

PGR

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROC. ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
ÁREA RESPONSABLE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES \_\_\_\_\_  
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN \_\_\_\_\_  
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE 7S. 7 Averiguación Previa  
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) \_\_\_\_\_  
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE **PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.**

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO
INFORMACIÓN RESERVADA	SI <u>X</u>	NO _____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI <u>X</u>	NO _____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI <u>X</u>	NO _____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMES RECABADOS PARA LA INTEGRACION Y DETERMINACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS X LIBROS \_\_\_\_\_ DISQUETES \_\_\_\_\_ CD ROM X ENGARGOLADO \_\_\_\_\_  
VIDEO \_\_\_\_\_ OTRO (S) \_\_\_\_\_ DESCRIBIR \_\_\_\_\_

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO \_\_\_\_\_  
LEGAL X  
CONTABLE \_\_\_\_\_

CARACTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO \_\_\_\_\_ X  
DE GESTIÓN INTERNA \_\_\_\_\_

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA \_\_\_\_\_ AÑOS  
ARCHIVO DE TRÁMITE \_\_\_\_\_ AÑOS  
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN \_\_\_\_\_ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS \_\_\_\_\_ 30  
NÚMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

DECLARACIÓN DEL INculpADO

[REDACTED]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
---	---

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 veinte horas del día catorce de octubre del dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "D", adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia; se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A): Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le hará saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "Se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone su contra, mediante la lectura integral de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial nombrar como su abogado defensor al licenciado Hugo Cruz Medina Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el [redacted] quien se identifica con la credencial expedida a favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [redacted] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [redacted] con domicilio en [redacted] de ocupación [redacted] ser de [redacted] con instrucción [redacted] de [redacted] originario [redacted] con número telefónico [redacted] extensión [redacted], en relación al motivo de su comparecencia: ---

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción I  
Motivación:

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indio [redacted] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales.

----- **MANIFIESTA** -----

Llamarse como ha quedado escrito; no tiene ningún apodo, ser de

[Redacted] por haber nacido el [Redacted]  
[Redacted] originario de [Redacted], con  
domicilio [Redacted]

[Redacted], ocupación [Redacted] (Subcomandante de la  
Policía Preventiva de Cocula, Guerrero), que con motivo de la actividad que  
desempeño percibo un ingreso quincenal aproximado de [Redacted], grado de  
estudios es [Redacted], que tengo [Redacted] que  
son [Redacted]

[Redacted] y [Redacted] de nombre [Redacted]  
tengo [Redacted] que son [Redacted] de [Redacted]  
[Redacted] quien en [Redacted]

[Redacted] cuento con [Redacted] de la compañía  
Telcel, de religión [Redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[Redacted] una vez  
que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor  
consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos  
Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria.

----- **DECLARA** -----

Que una vez una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi  
comparecencia ante esta esta Autoridad, así como de todos y cada uno de los  
derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista  
previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan deseo  
manifestar lo siguiente: [Redacted]

-Que da  
atento

[Large redacted block of text]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[REDACTED]

Gonzalez

Cesar Nava

Quinta  
Moctezuma

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

[REDACTED]; asimismo deseo manifestar que el día viernes  
veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las  
veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la  
Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en [REDACTED] número  
[REDACTED] colonia [REDACTED] cuando se decide hacer acto de  
presencia en la Comunidad de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas  
patricias por ello es de que yo y trece elementos más entre ellos [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

[REDACTED]

[REDACTED] quienes son de mi Turno y dos más que me dieron de apoyo de nom  
[REDACTED] nos trasladamos a dicho lugar a bordo de las patrullas [REDACTED]  
[REDACTED] (camioneta sierra color negra) y [REDACTED] (camioneta



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Ram Azul), yo iba en la patrulla con número económico [REDACTED] llegando a Apipilulco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía [REDACTED] del cual no recuerdo el número [REDACTED] contestar era el **Subdirector Cesar Nava Gonzalez**, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teniamos que retirarnos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó una unidad con número económico [REDACTED] trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre [REDACTED] y tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la [REDACTED] primero a la Colonia [REDACTED] que es el domicilio del **Subdirector Cesar Nava Gonzalez**, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del **Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, en donde le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDE SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al [REDACTED] que porque ahí **había una multitud de estudiantes**; de inmediato el **Subdirector Cesar Nava Gonzalez** se va a bordo de la patrulla [REDACTED] y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico [REDACTED] quedándose [REDACTED] en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el [REDACTED] esquina con Calle [REDACTED] sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea [REDACTED] y el segundo de la línea [REDACTED] fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [REDACTED] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

liberada  
directo



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el **Subdirector Cesar Nava Gonzalez** les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el **Subdirector Cesar Nava Gonzalez** yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad [redacted] en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las unidades el **Subdirector Cesar Nava Gonzalez** aborda la unidad [redacted] y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el **Subdirector Cesar Nava Gonzalez** de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el **Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares** que se fueran a la entrada de la [redacted] después de que se retiraron las unidades fue el mismo **Director Francisco Salgado Valladares** quien le pidió al **Subdirector Cesar Nava Gonzalez** que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es **ENTRADA A LA [redacted]** QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre [redacted] conducida por **OSCAR RODRIGUEZ SALGADO** y quien iba al mando es el **Subdirector Cesar Nava Gonzalez** y la unidad [redacted] conducida por [redacted] y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la [redacted] se adelantaron la misma era conducida por [redacted] en la misma iban dos elementos mas de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a

Queda abierto

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Queda abierto



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantaría para esperarnos en la [redacted]

[redacted] al llegar a la ENTRADA A LA [redacted]

[redacted] se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron

una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO subiéndolos a la misma en la parte de atrás y tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad

de [redacted] sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar; posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban

[redacted] y yo que nos cambiáramos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Exploret color

blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de "GIL" quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre [redacted]

[redacted] de [redacted] complexión [redacted], ojos color [redacted] quien tiene su domicilio [redacted]

sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de GIL platicando mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio de la casa de "GIL" en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice "VE CON LA [redacted] Y DILE QUE TE HAGAN CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER [redacted] y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera

Queda abierta

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Iguala Taxco, aun lado del restaurante [REDACTED] lugar en donde me hicieron los  
rótulos con los números económicos 599 [REDACTED] y [REDACTED] una vez que me los  
entregaron me dirijo hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a  
[REDACTED] quien estaba como encargado de la Comandancia y es  
quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los  
cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED] la  
patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED] la patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED] y la  
patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED] asimismo deseo manifestar que la persona  
que conozco como "EL GIL" frecuentaba a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, [REDACTED]  
vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe; tengo conocimiento que [REDACTED]  
se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso. Cabe hacer mención que [REDACTED]  
cuando estábamos en la casa de "GIL" escuche cuando termine una llamada con [REDACTED]  
FRANCISCO SALGADO VALLADARES y le dijo al Subdirector Cesar Nava [REDACTED]  
Gonzalez que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad [REDACTED]  
302 trescientos dos y que tenía que hacer el cambio de los números de las [REDACTED]  
patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los números [REDACTED]  
económicos de las patrullas; sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava Gonzalez [REDACTED]  
después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar [REDACTED]  
porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la [REDACTED]  
incapacidad; y el día sábado once de octubre del año en curso llegó mi jefe Cesar [REDACTED]  
Nava Gonzalez a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la [REDACTED]  
oficina y hablo con la licenciada [REDACTED] quien es la del Jurídico de la Comandancia [REDACTED]  
y después hablo conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a [REDACTED]  
estar al pendiente de nosotros. Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se [REDACTED]  
hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los [REDACTED]  
Policías de Iguala. Acto continuó esta Representación Social de la Federación en [REDACTED]  
términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da [REDACTED]  
fe de tener a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un croquis elaborado [REDACTED]  
por el [REDACTED] el cual se procede a glosar a la presente [REDACTED]  
diligencia.-----

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a  
formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el  
declarante si conoce ha RAÚL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA"  
RESPUESTA. No. A LA SEGUNDA. Que diga el declarante si conoce a [REDACTED]  
[REDACTED] y/o [REDACTED] alias [REDACTED]  
RESPUESTA. Desconozco de su nombre solo se que le llaman GIL. A LA  
TERCERA.- Que diga el declarante quien es el GIL. RESPUESTA. Lo conozco  
como gallero. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce al [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
la Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIRG  
Art. 15  
la Fracción IV  
Motivación: A)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

RESPUESTA. No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce al CHUKI.  
RESPUESTA. No. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce al [REDACTED]  
RESPUESTA. No. A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante si conoce a Felipe  
Flores alias [REDACTED]. RESPUESTA. Si lo conozco es el que era Secretario de  
Seguridad Pública de Iguala, Guerrero. A LA OCTAVA. Que diga el declarante si  
conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias "El Chino". RESPUESTA. No. A LA  
NOVENA.- Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta  
Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Bien.-----  
--- Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones  
fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con  
y que se enumeran del UNO al VEINTICUATRO, identificando a la número si lo  
conozco es [REDACTED] es director de la Policía Preventiva  
Cocula. A la numero dos si lo conozco se llama [REDACTED]  
la numero tres si lo conozco se llama [REDACTED] y es policía preventivo de  
Cocula Guerrero es del segundo turno; a la número cuatro si lo conozco es [REDACTED]  
[REDACTED] el es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero; a la número cinco si  
conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventiva de Cocula, Guerrero  
del segundo turno; a la número seis si lo conozco se llama [REDACTED] es  
comandante de la Policía Preventiva de Cocula, Guerrero es del segundo turno; a  
la número siete si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía  
Preventivo de Cocula, Guerrero es del primero turno; a la número ocho, si lo  
conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero  
es del segundo turno; a la número nueve, si lo conozco se llama [REDACTED]  
[REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero es del primer turno; a la número  
diez si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula es del  
segundo turno; a la número once, si lo conozco se llama [REDACTED] y  
es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la número  
doce, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de  
Cocula, Guerrero; a la número trece, si lo conozco se llama [REDACTED]  
Miranda y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la  
número catorce, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía de  
Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número quince, si lo conozco se llama  
[REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es  
segundo turno; a la número dieciséis, si lo conozco se llama [REDACTED]  
y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número  
diecisiete, si lo conozco se llama [REDACTED] y es comandante de  
Policía de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número dieciocho si lo  
conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero;

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: I



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

a la número **diecinueve**, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la **veinte**, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la **veintiuno**, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero, y es del primer turno; a la **veintidós**, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno; a la **veintitrés**, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno a la **veinticuatro**, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno. Estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada una de las impresiones fotográficas.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Acto continuo esta representación social de la federación procede a dar fe de las lesiones que presenta el compareciente de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y Fuero, teniendo a la vista a [REDACTED] quien presenta [REDACTED]

En consecuencia se le pregunta al compareciente el motivo de la [REDACTED] que presenta refiriendo que le [REDACTED] un [REDACTED] al [REDACTED] de su [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante porque a pesar de que el de la voz le hizo saber sus derechos, entre los que destaca el de no declarar, decidió hacerlo en el sentido que quedado plasmado en líneas anteriores? Porque es decisión mía. A la SEGUNDA.- Que diga el declarante si AL SER INFORMADO por el de la voz, de las garantías que le otorga la constitución, las entendió a cabalidad? Si. TERCERA: Que diga el declarante si esta declaración la rindió libremente y sin ningún tipo de coacción o aleccionamiento?. Si. CUARTA.- Que diga el declarante el motivo por el que declaró como lo ha hecho?. Porque así sucedieron las cosas tal y como en las escritas. QUINTA.- Que diga el declarante si presenta lesiones con motivo de detención?. Nadamas la del ojo SEXTA. Que diga el declarante si alguien le dijo lo que tenía que declarar. No. A la SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe el motivo por el que César Nava cambió los números de rótulos a las patrullas que



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

refiere?. Si porque una persona de nombre GIL le dijo que estaban involucrando a una de las unidades con el número trescientos dos en la cual el anduvo. A la OCTAVA.- Que diga el declarante si sabe porque ordenó Francisco Salgado Valladares el traslado de los estudiantes a Iguala? No, no lo sé. NOVENA: Que diga el declarante si ha recibido algún pago o alcanzado un lucro indebido por el secuestro de alguien? No. DÉCIMA.- Que diga el declarante si sabe el motivo por el que les fue ordenado entregar a los estudiantes al sujeto de la camioneta blanca que refiere? No. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante como se ocasionó las lesiones que presenta y que han sido descritas por los peritos médicos oficiales, en su dictamen de integridad física de data el día de la fecha?. Por un golpe. Son todas las preguntas que deseo formular y continuando con el uso de la palabra, y toda vez que de las constancias que se le hicieron saber a mi defendido no se desprende ninguna imputación directa en su contra como participe de los hechos que se investigan, a juicio del de la voz no se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 134 y 168, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito que al momento de resolver la situación jurídica de

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

decrete el no ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto en el diverso 137 del Código Adjetivo en comento, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Deseando manifestar que con posterioridad manifestaré alegatos a favor de mi defendido. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen.

----- D A M O S F E -----

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

[Redacted signature and name]

EL IMPUTADO [Redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL [Redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA [Redacted]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

14/00/14

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

014



0100

015

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo considero es

[Redacted line]

[Redacted line]

14/10/14

Des

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

016

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

30 locones



14/10/14

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guadalupe, 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) [redacted] [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



Tres

017

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

3, 10 cono...



14/10/14

Av. Paseo de la Reforma No. 75 primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

Tel.: [redacted] [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



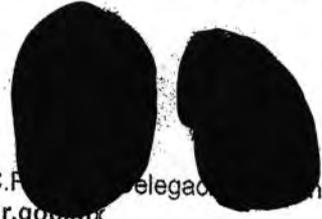
**CUBRIR**  
018

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo conoce...



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



019

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.7



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo autoriza [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

14/10/14  
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: [redacted] mx

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



SEIS  
020

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Se lo conoce [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel. [redacted] [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



51E76

021

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Sr. [redacted]*  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

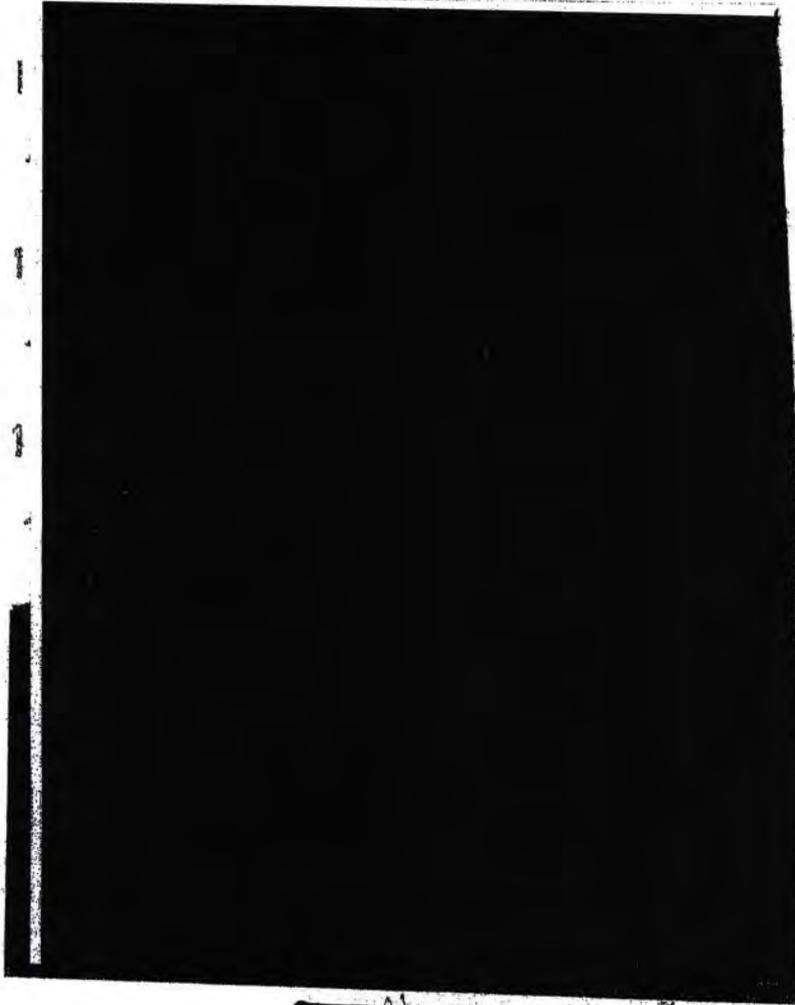
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



028

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

31 lo conocido [redacted]  
[redacted]  
[redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Se le concede [redacted]  
[redacted]  
[redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



DIE  
024

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo compare [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



200

02

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.

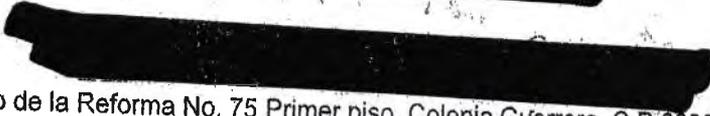


LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

37 lo encuesco



14/10/14



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



Doc  
026

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



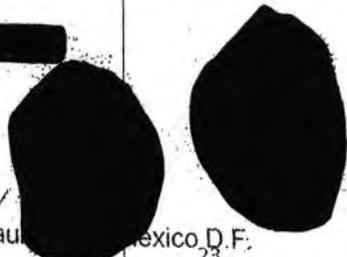
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo conozco



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

14/10/14





Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

TRECE

027

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.00



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

3. lo. General



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel. (55) 5622-1000 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



COSTOS  
028

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Se lo conozco



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

14/10/14

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.71



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo conozco



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)





000158  
030

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo Casados



14/10/14

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

031

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

170



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

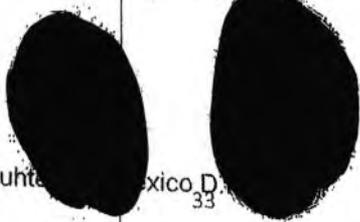
Si lo conoces



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel. [redacted] [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

24/10/14

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)





DI E 10 C H 6

032

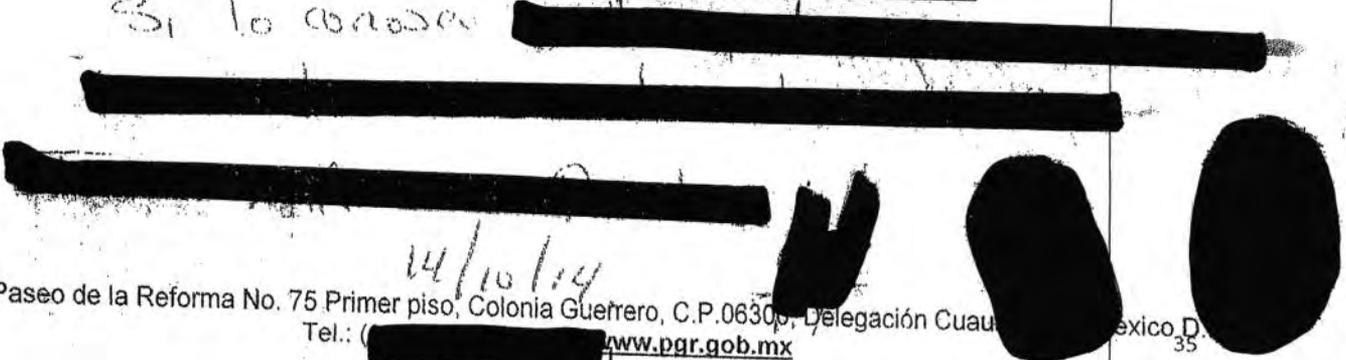
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo considero



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



[Redacted]  
DUECINVI  
03:

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

170



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

si lo conozco



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



VEINTI  
034

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En lo Conocido



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: [Redacted] [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

14/10/14

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



VENTA 035

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo conoce



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: [Redacted] [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

14/10/14

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



036

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

7.8

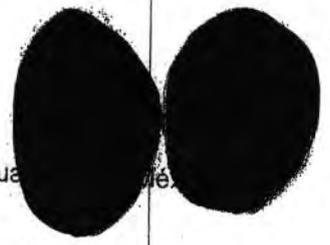


LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ya lo conozco



34/10/14



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



VEINTIUNO  
037

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.10



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si la conozco



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México  
Tel: (055) 5622-1000 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)





VEINTIC

038

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Se lo cancelo

[Redacted text block]

14/10/14

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19

CONSEJO DE LA FIDUCIARIA FEDERAL

Firma del interesado:

*[Handwritten Signature]*

Lic. Armando Fernández Garza  
Secretaría Ejecutiva de Administración

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
En la Ciudad de México D.F. a 14 de Octubre de 2014

El Suscrito Licenciado *[Redacted]*  
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que ex-  
tuvieron a la vista dentro del expediente Procesos 181/14, constantes de — (—)  
fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes

DAMOS FE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

TESTIGO *[Redacted]*

*[Large redacted area covering witness information]*



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de octubre del dos mil catorce, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Y SE MARCA AL NUMERO [REDACTED] CONTESTANDO UNA VOZ DEL SEXO [REDACTED] QUIEN REFIERE SER [REDACTED] DE NOMBRE [REDACTED] a quien se le comunica al indiciado a efecto de que le haga saber el estado que guarda su situación jurídica. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. -----

----- **CONSTE.** -----

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[REDACTED]

EL [REDACTED] PADO [REDACTED]

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL [REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED]

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del catorce de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

HACE CONSTAR

--- Que, esta Representación Social de la Federación, le hace del conocimiento a la persona de nombre [redacted], que se presenta en calidad de testigo, que tiene derecho a realizar una llamada telefónica; a lo que manifiesta: que es su deseo realizar la llamada al número telefónico [redacted]

[redacted], con la finalidad de informar de su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, por lo que se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso f) del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron. Es preciso manifestar que durante la llamada se encontraba presente la Licenciada [redacted] Actuaria Judicial adscrita al juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el distrito Federal, con número de expediente [redacted] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, a la que se da fe de tener a la vista y conformidad con el artículo 208 del Código Adjetivo de la Materia. Siendo lo que se tiene que hacer constar.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

CONSTE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

TESTIGO

[redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted signature]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B



CONSEJO DE LA FUNCION PUBLICA FEDERAL

[Redacted text]

[Redacted text]



76273

Firma del interesado

[Signature]

Lic. Armando Fernández Collago  
Secretario Ejecutivo de Administración

Vigencia:

- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES  
 En la Ciudad de México, D.F. el día 14 de mayo de 2014  
 El Suscrito Licenciado [Redacted]  
 Agente del Ministerio Público en el Estado de México  
 y 204 del Código Federal de Procedimientos Penales  
 Que las presentes copias con sus respectivos  
 fueron a la vista (tenen) del Sr. [Redacted]  
 copias útiles, las cuales se encuentran en el expediente.

AGENTE USU... [Redacted]

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

[Redacted text]



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES  
 EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.  
 SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGIA  
 MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO DE MEXICO  
 DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y PERICIA  
 CARRILLO DE LA PARRA, S/N. COL. DEL VALLE DE GUADALUPE  
 C.P. 06702, MEXICO, D.F.



**DECLARACIÓN DEL INculpADO**

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas del catorce de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada Norma Angélica García Zúñiga, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario para efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación:





A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpaado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpaado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

- - Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, la licenciada [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensora Pública Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

----- **MANIFIESTA** -----

- - - Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria del [REDACTED] con domicilio en la Avenida [REDACTED] de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia:

- - - Que enterado del nombramiento que de su persona, hace la indicada [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

- - - Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales.

----- **MANIFIESTA** -----

- - - Me llamo como ha quedado escrito, tengo [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED] originario de [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] Civil [REDACTED] grado de estudios [REDACTED] que si se [REDACTED] religión [REDACTED] ocupación [REDACTED]



[REDACTED] por lo cual percibo un promedio de [REDACTED]  
quincenales, que tiene [REDACTED] económicos que son [REDACTED]

[REDACTED] número de teléfono celular es el [REDACTED] administrado por la compañía  
TELCEL, el número telefónico de su casa es [REDACTED] que [REDACTED]  
antes de esta vez, una vez que se me han hecho de mi conocimiento  
todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del  
Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de  
forma voluntaria-----

DECLARA

----- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se  
me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi  
deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o  
intimidación asistido por mi defensor de oficio la licenciada [REDACTED]  
[REDACTED] S, lo siguiente: [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

1. Es el caso que el veintisiete de septiembre  
me entere por medio del periódico de nombre El Diario 21, que decía que Iguala  
había amanecido con "triste novedad", haciendo alusión que la Policía de Iguala  
habían atacado a unos estudiantes en Iguala, pero fue todo lo que supe, además  
de que eso había sido el día anterior, es decir el veintiséis de septiembre del dos  
mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED] es todo lo que quiero declarar. Acto seguido con fundamento  
en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales esta  
Representación Social de la Federación le formula las siguientes preguntas al  
indiciado: 1.- Que diga la declarante si pertenece a una organización criminal.  
Respuesta. No. 2.- Que diga el declarante si tiene conocimiento que el secuestro  
es un delito. Respuesta. Si. 3.- Que diga el declarante en cuantos secuestros ha  
participado. Respuesta. En ninguno. 4.- Que diga el declarante si tiene  
conocimiento de la desaparición de cuarenta y tres estudiantes de la escuela



normal rural de Ayotzinapan, Guerrero, ocurrida el veintiséis de septiembre del dos mil catorce. Respuesta. Me entere por el periódico. 5.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [REDACTED]. Respuesta. No. 6.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [REDACTED]. Respuesta. No. 7.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [REDACTED]. Respuesta. No. 8.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [REDACTED]. Respuesta. No. 9.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL CHOKI" O "EL CHUKI". Respuesta. No. 10.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [REDACTED]. Respuesta. No. 11.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [REDACTED]. Respuesta. No. 12.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL GIL". Respuesta. No. 13.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [REDACTED].

Acto continuo, ésta Fiscalía de la Federación, con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a ponerle a la vista al indiciado fotografías enumeradas del UNO al VEINTICUATRO, de las cuales manifiesta: A la numero UNO: SI LO CONOZCO ES EL DIRECTOR DE COCULA DE LA POLICIA MUNICIPAL. DOS: SI LO CONOZCO POLICIA MUNICIPAL DE COCULA ESTA ESPERANDO SU LICENCIA ESTA A MI CARGO. TRES: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA APENAS ESTA EN EVALUACION. CUATRO: SI LO CONOZCO ES SUBCOMANDANTE DE COCULA. CINCO: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA ESTA A MI CARGO. SEIS: ESTE SOY YO. SIETE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. OCHO: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. NUEVE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. DIEZ: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. ONCE: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. DOCE: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. TRECE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. CATORCE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. QUINCE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. DIECISEIS: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. DIECISIETE: SI LO CONOZCO ES COMANDANTE DE COCULA. DIECIOCHO: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. DIECINUEVE: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. VEINTE: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. VEINTIUNO: SI LO CONOZCO ES SUBCOMANDANTE DE COCULA. VEINTIDOS: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. VEINTITRES: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. VEINTICUATRO: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA: Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber en entrevista privada, que estaba en condiciones, atendiendo el contenido del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si. SEGUNDA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga mi defendido si participo de alguna forma en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa, Guerrero RESPUESTA.- No, yo estaba de descanso ese día. CUARTA.- Que diga el declarante si presenta algún tipo de

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



lesión. RESPUESTA. No. Siendo todas las preguntas que deseo formular y en vía de alegatos verbales primeramente pido sea observado y respetado a favor de mi defendido el principio de presunción de inocencia de que goza todo gobernado y que se encuentra vigente dentro de nuestro sistema penal, siendo que a consideración de esta defensa hasta este momento no existen pruebas que acrediten que mi defendido haya desplegado alguna conducta tendiente a organizarse con tres o mas sujetos para cometer de manera permanente o reiterada delitos de secuestro y mucho menos que haya desplegado conducta típica tendiente a privar de la libertad a alguna persona, pues como puede observarse mi defendido niega pertenecer a alguna organización delictiva, por lo que no puede tenerse por acreditada su probable responsabilidad en los hechos que aquí se investigan, por lo que solicito que al momento de resolver su situación jurídica se decrete a su favor el no ejercicio de la acción penal en términos del artículo 137 Fracción II y se ordene su inmediata libertad. Siendo todo lo que por el momento deseo manifestar reservándome el derecho de ampliar los presentes alegatos en forma escrita a la brevedad posible. lo que tiene que manifestar. Acto seguido esta Representación Social de la Federación en compañía de los testigos de ley con quienes firma y da fe, tiene por manifestado lo que expone el Defensor haciéndole del conocimiento que se tomara en consideración en el momento procesal oportuno. Continuando con la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a dar fe ministerial de la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien no presenta lesiones externas visibles. Enseguida manifiesta el declarante que en este momento que rinde su declaración nadie la ha golpeado, ni obligado a declarar todo lo que ha manifestado, asimismo al interrogatorio directo que se le formula a la indiciada manifiesta que el trato ha sido amable por el personal de esta Representación Social de la Federación, y que no ha sufrido ningún tipo de vejación o de violencia física o moral; y manifiesta el declarante que no es su deseo presentar querrela por las lesiones que presenta. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: I

----- D A M O S F E -----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

EL INCUERPADO

[REDACTED]

DEFENSORA PÚBLICA FEDERAL

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Si lo conozco*





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

2



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*al la comos co*  
[Redacted lines]

14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

3



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo conoce

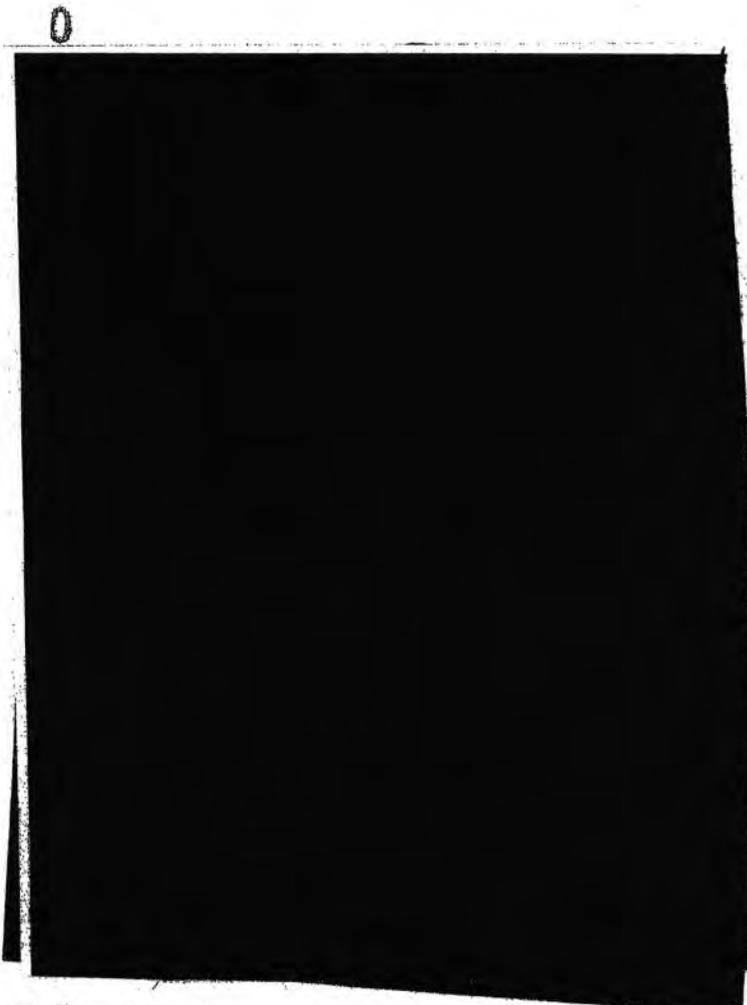
[Redacted signature and name]  
[Redacted address]  
[Redacted phone number] 44-10-111



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

4



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

si lo comento

[Redacted line]

[Redacted line]

121-60-121



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.7 5



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

si la carnosca [redacted]  
[redacted]

14-10-24



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

6



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[Redacted]

14-10-14

[Redacted]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

7



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si la canosa



14-10-14



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si la comparece [redacted]  
[redacted] 19410-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

9



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Si lo corraso*



14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

10



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

esi lo congreso



14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1. 11



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Silo con...* [Redacted]

[Redacted]

14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

12



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

si lo conozco



14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.00

13



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Si lo comento*



14-10-14



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

14



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*si lo conoces* [Redacted]  
[Redacted] (14-10-14)



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.71 15



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si la condico



14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

14



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*si lo cortado* [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

14-10-14



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

17



LFTADIC  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación:

si lo conozco [redacted]  
[redacted]  
[redacted]

14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

10



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

si lo conozco

[Redacted line]

[Redacted block]

14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Si lo congreso* [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



20

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción  
M

En lo concerniente



14-10-14



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

21



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*si la carrossa*



14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

7.8 *W*



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Si lo consigo* [Redacted]  
[Redacted] 14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

23



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*si no conozco* [Redacted]

[Redacted] 14-10-14



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

24



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Si lo conozco



14-10-14

[Redacted]

Vigencia:

12  
13  
14  
15  
16

Firma del [Redacted]

Dr. [Redacted] Sumuano Cancino  
Secretario Ejecutivo de Administración



CONSEJO DE LA JURISDICCION FEDERAL

[Redacted]

DEFENSOR PUBLICO  
DEL TRIBUNAL AGRAVADO A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL

[Redacted]



050195

México, D.F. 14 de Octubre de 2014

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Large redacted block]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----  
--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con quince minutos del nueve de agosto del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----  
--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Y SE MARCA AL NUMERO [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] Siendo todo lo que se tiene y no cabe constar

----- **CONSTE.** -----

**EL INCUPLADO**  
[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**  
[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**  
[REDACTED]

**VILLAGOMEZ**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**CONSTANCIA MINISTERIAL  
DE ERROR.**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día catorce de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien en términos del primer párrafo del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa antes los Licenciados [REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "B" 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I de su reglamento.-----

**HACE CONSTAR**

—Que de conformidad con el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, por un error en la Constancia de llamada telefónica del [REDACTED] quien se encuentra relacionado a los hechos constitutivos de delito, de la indagatoria citada al rubro, se indicó por error la fecha: "...once horas con quince del día nueve de agosto de dos mil catorce...", siendo lo correcto la siguiente fecha: "**catorce de octubre de dos mil catorce**"; lo que se manifiesta para que obre legalmente como corresponda, siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia firmando al calce el personal actuante-----

**CONSTE**

[REDACTED SIGNATURE]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA.**

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**DECLARACIÓN DEL INculpADO**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **veintidós horas del catorce de octubre del dos mil catorce**, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012, comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED], quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso, de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan, lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que sí es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Poder Judicial Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del [REDACTED], con domicilio en la [REDACTED] de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia: -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, solicitando se le permita tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal,

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

se concede la entrevista solicitada. -----

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

-----Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales.-----

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito; tener [REDACTED], por haber nacido el [REDACTED], originario del [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Colonia [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED]

Código Postal [REDACTED], Estado Civil [REDACTED], ocupación [REDACTED]

[REDACTED], por lo que percibo un sueldo quincenal de [REDACTED]

[REDACTED], grado de estudios [REDACTED], que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ambos de la compañía [REDACTED] una vez que se me han hecho de mi

conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y

243 del Código Federal de Procedimientos Penales, es mi deseo rendir mi

declaración de forma voluntaria-----

----- **DECLARA** -----

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se

me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es

deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o

intimidación asistido por mi defensor de oficio el licenciado: [REDACTED]

[REDACTED], lo siguiente: "que soy [REDACTED] en el [REDACTED]

[REDACTED] desde el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que respecto a los hechos del día

veintiséis de septiembre del dos mil catorce referentes a la desaparición de

estudiantes del Municipio de Ayotzinapan Guerrero, yo ese día me encontraba en

mi casa porque ese día yo estaba de franco, es decir, no me tocaba trabajar

porque estuve trabajando los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de

septiembre del dos mil catorce, por lo que me tocó descansar el día veintiséis de

septiembre del dos mil catorce y regresé a trabajar hasta el día veintisiete de

septiembre del dos mil catorce a las ocho de la mañana, sin percatarme de algo

raro, pues mi comandante [REDACTED] me dio indicaciones de ir a

resguardar el Municipio de Apipulco porque desde el veintiséis de septiembre se

estaba festejando lo de las fiestas patrias; y regresando a los hechos de la

desaparición los estudiantes de Ayotzinapa, en las noticias por radio y televisión

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

7  
abierta

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

escuché que quienes participaron en dicho secuestro fueron Policías del Municipio de Iguala Guerrero, y en las noticias de internet solamente escuché que también habían participado Policías de Cocula Guerrero, pero nunca escuché que se comentara algo en la comandancia; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A

**LA PRIMERA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA SEGUNDA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Raúl Salgado Núñez (a) "La Camperra":

**RESPUESTA:** NO; **A LA TERCERA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA CUARTA:** conoce usted a la

persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] **RESPUESTA:**

NO; **A LA QUINTA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA SEXTA:** conoce usted a

la persona que lleva por nombre o alias Gilberto (a) "El Gil"; **RESPUESTA:** NO; **A**

**LA SÉPTIMA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA OCTAVA:** conoce usted a la persona que lleva

por nombre o alias "El Chuqui": **RESPUESTA:** NO, SOLO HE ESCUCHADO QUE [REDACTED]

EN LAS NOTICIAS QUE ÉL FUE EL QUE PARTICIPÓ EN LA DESAPARICIÓN [REDACTED]

DE LOS ESTUDIANTES; **A LA NOVENA:** conoce usted a la persona que lleva por

nombre o alias [REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA DÉCIMA:** conoce usted a la

persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA DÉCIMO**

**PRIMERA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

**RESPUESTA:** NO; **A LA DÉCIMO SEGUNDA:** conoce usted a la persona que

lleva por nombre o alias [REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA DÉCIMO TERCERA:**

conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Marco Ríos Verber (a) [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA DÉCIMO CUARTA:** conoce usted a la persona

que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) "El Chino": **RESPUESTA:**

NO; **A LA DÉCIMO QUINTA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o

alias [REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA**

**DÉCIMO SEXTA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA DÉCIMO SÉPTIMA:** conoce usted a la persona

que lleva por nombre o alias [REDACTED] **RESPUESTA:** NO; **A LA DÉCIMO**

**OCTAVA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Ríos

Berber": **RESPUESTA:** NO; **A LA DÉCIMO NOVENA:** conoce usted a la persona

que lleva por nombre o alias [REDACTED] **RESPUESTA:**

NO; **A LA VIGÉSIMA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[REDACTED]: **RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO PRIMERA:**

conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias Felipe Flores:

**RESPUESTA: SI, ACLARANDO QUE SE LLAMA FELIPE FLORES VELÁZQUEZ**

**Y ES EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE**

**IGUALA, PERO SOLO LO SÉ POR LAS NOTICIAS; A LA VIGÉSIMO SEGUNDA:**

conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

**RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO TERCERA:** conoce

usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

**RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO CUARTA:** conoce usted a la persona que

lleva por nombre o alias [REDACTED] **RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO**

**QUINTA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

**RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO SEXTA:** conoce usted a la persona que lleva

por nombre o alias [REDACTED] **RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA:**

conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

**RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO OCTAVA:** conoce usted a la persona que

lleva por nombre o alias [REDACTED]

**RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO NOVENA:** conoce usted a la persona que

lleva por nombre o alias David Cruz Hernández [REDACTED] **RESPUESTA: NO;**

**A LA TRIGÉSIMA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA: NO; A LA TRIGÉSIMO PRIMERA:** conoce

usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

**RESPUESTA: NO; A LA TRIGÉSIMO SEGUNDA:** conoce usted a la persona que

lleva por nombre o alias José Luis Abarca Velásquez: **RESPUESTA: SI, ES EL**

**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO, PERO SÓLO LO SÉ**

**POR QUE LO HE ESCUCHADO EN LAS NOTICIAS ; A LA TRIGÉSIMO**

**TERCERA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias María de los

Ángeles Pineda Salgado: **RESPUESTA: SI, ACLARANDO QUE SU NOMBRE**

**REAL ES MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, Y ES LA ESPOSA DEL**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA, Y SÓLO LO SÉ PORQUE LO HE**

**ESCUCHADO EN LAS NOTICIAS; A LA TRIGÉSIMO CUARTA:** conoce usted a

la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]: **RESPUESTA: SI, ES EL**

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y LO SÉ**

**PORQUE LO HE ESCUCHADO EN LAS NOTICIAS; A LA TRIGÉSIMO QUINTA:**

conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] **RESPUESTA:**

**NO; A LA TRIGÉSIMO SEXTA:** conoce usted a la persona que lleva por nombre o

alias César Nava González: **RESPUESTA: NO; A LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA:**

conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

**RESPUESTA:** [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
(Fracción: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

COCULA; A LA TRIGÉSIMO OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES EL SEGUNDO COMANDANTE; A LA TRIGÉSIMO NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES SUBCOMANDANTE; A LA CUADRAGÉSIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]: RESPUESTA: SÍ, ES SUBCOMANDANTE Y CHOFER DE LA CAMIONETA RAM NEGRA; A LA CUADRAGÉSIMO PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]: RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL; A LA CUADRAGÉSIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA CUADRAGÉSIMO CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA CUADRAGÉSIMO QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA CUADRAGÉSIMO SEXTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA CUADRAGÉSIMO OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA CUADRAGÉSIMO NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA QUINCUAGÉSIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA; A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]: RESPUESTA: SÍ, ES POLICÍA

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[REDACTED] A LA QUINCUGÉSIMA QUINTA: conoce usted a la  
persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINCUGÉSIMA SEXTA: conoce  
usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

RESPUESTA: SÍ, [REDACTED] A LA  
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o  
alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, [REDACTED]

[REDACTED] LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: conoce usted a la persona que  
lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SÍ, [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINCUGÉSIMA NOVENA: que diga

el declarante cuáles son los vehículos oficiales que utilizan en la comandancia en  
los diversos turnos para el desempeño de sus funciones como Policías

Municipales: RESPUESTA: UNA CAMIONETA SIERRA NEGRA, UNA  
CAMIONETA LOBO AZUL, UNA CAMIONETA RAM AZUL, Y UNA CAMIONETA

RAM NEGRA; A LA SEXAGÉSIMA: que diga el declarante que otro ingreso  
monetario percibía, independiente de su sueldo de nómina. RESPUESTA:

NINGUNO; A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA: que diga el declarante cual ha sido el  
trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: BUEN TRATO.

Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación  
reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con

fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del  
compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación

Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma  
progresiva del UNO al VEINTICUATRO, por lo que a la marcada con el número

UNO manifestó: "SÍ LO RECONOZCO Y [REDACTED]

[REDACTED] a la marcada con el número DOS manifestó: "SÍ LO RECONOZCO

[REDACTED]"; a la marcada con el

número TRES manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED]

[REDACTED] a la marcada con el número CUATRO manifestó: "SÍ LO

RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el

número CINCO manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la

marcada con el número SEIS manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED]

[REDACTED] a la marcada con el número SIETE manifestó:

"SÍ LO RECONOZCO [REDACTED]; a la

marcada con el número OCHO manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED]

[REDACTED]; a la marcada con el número NUEVE manifestó: "SÍ

LO RECONOZCO [REDACTED]; a la marcada con

el número DIEZ manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: I

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[REDACTED]; a la marcada con el número **ONCE** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **DOCE** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **TRECE** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **CATORCE** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **QUINCE** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **DIECISÉIS** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **DIECISIETE** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **DIECIOCHO** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **DIECINUEVE** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **VEINTE** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **VEINTIUNO** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **VEINTIDÓS** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **VEINTITRÉS** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED] a la marcada con el número **VEINTICUATRO** manifestó: "SÍ LO RECONOZCO [REDACTED]"

-----  
- - A continuación, en uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el defendido si es miembro de alguna Organización Criminal? RESPUESTA.- No. SEGUNDA.- Que diga el defendido si ha participado de alguna manera en el delito de secuestro? RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga el patrocinado si presenta lesiones recientes y en caso afirmativo como se las ocasionó y si desea presentar alguna queja o denuncia en contra de alguna persona. RESPUESTA.- No tengo lesiones recientes. A la CUARTA.- Que nos diga el defendido cuál ha sido el trato que ha recibido por parte de esta Defensoría Pública? RESPUESTA.- Bueno. A la QUINTA.- Que nos diga el patrocinado si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? RESPUESTA.- No. A la SEXTA.- Que nos

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación:

**A**

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

diga el defendido si alguna persona le indicó lo que tenía que declarar?

RESPUESTA.- No. A la SEPTIMA.- Que nos diga el patrocinado si alguna persona la presionó, la intimidó o la amenazó para declarar en el sentido en el que lo hizo?

RESPUESTA.- No. A la OCTAVA.- Que diga el defendido, si en algún momento los Policías Federales Ministeriales que lo detuvieron y pusieron a disposición de esta autoridad le informaron de los derechos que tenía a su favor y que se encuentran previstos en nuestra Carta Magna?

RESPUESTA.- No. Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa, pero continuando con el uso de la voz, manifiesta que visto el estado actual de la presente investigación y una vez que se han practicado diversas diligencias en investigación de los hechos, de donde destacan por su importancia la declaración ministerial

[REDACTED]

De su respectivo análisis, esta defensa aprecia que al momento no es dable tener por demostrado aun de manera indiciaria que mi representado haya tenido participación en los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro. En efecto, de las diligencias de pruebas desahogadas hasta estos momentos destaca únicamente el señalamiento inhábil y defectuoso que formula en contra de mi patrocinado por parte del mencionado coimputado, circunstancias que no corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado, el defendido no ha participado en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido ateste; por lo que resultaría operante a favor de mí defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representado en los hechos ilícitos investigados.

[REDACTED]

No testar

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

[REDACTED]

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

conocimiento que se tiene por ofrecida la prueba de ampliación de declaración de  
coinculpado David Cruz Hernández, de la que se resolverá su admisión en el  
momento procedimental pertinente. -----

--- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en  
ella intervienen. -----

----- DAVID CRUZ HERNÁNDEZ -----

EL AGENTE DE LA FISCALÍA DE LA FEDERACIÓN

EL INculpADO

DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

TESTIGO EN PRESENCIA

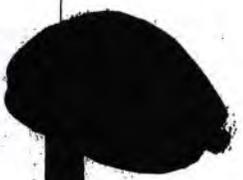
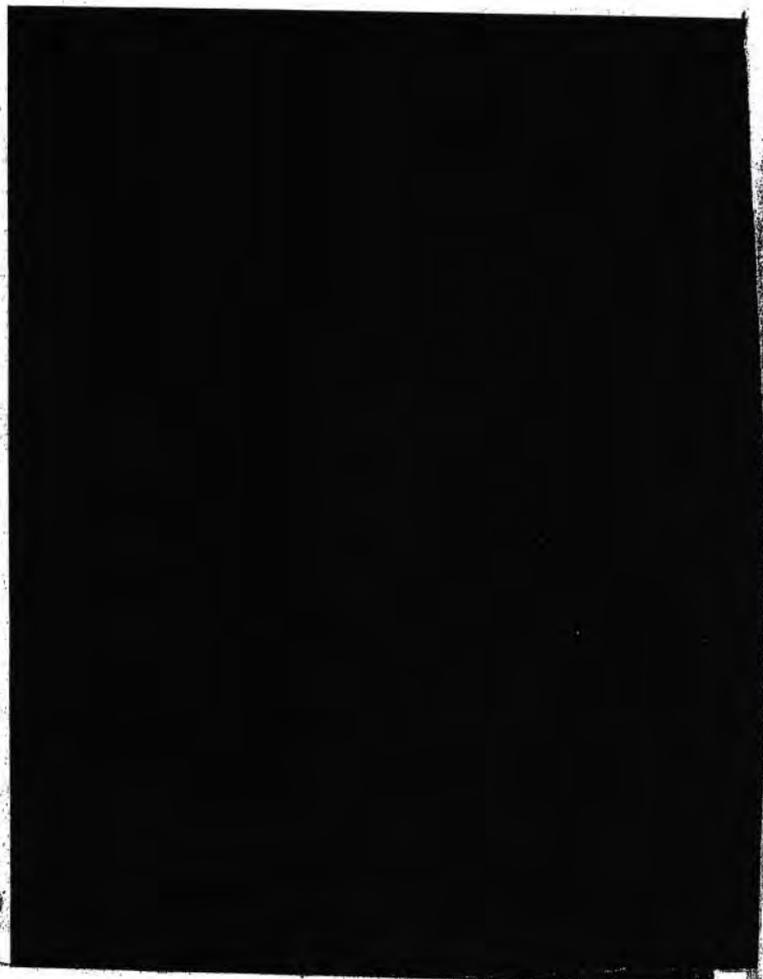
TESTIGOS EN PRESENCIA

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



*57 lo reanuncio*



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



**[Redacted]**  
**[Redacted]**  
**[Redacted]**  
*Di lo necesario*  
**[Redacted]**  
**[Redacted]**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



3  
090

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



[Redacted]

*Si lo recuerdo*

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



4  
091  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



51 de revisión

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



5  
09

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



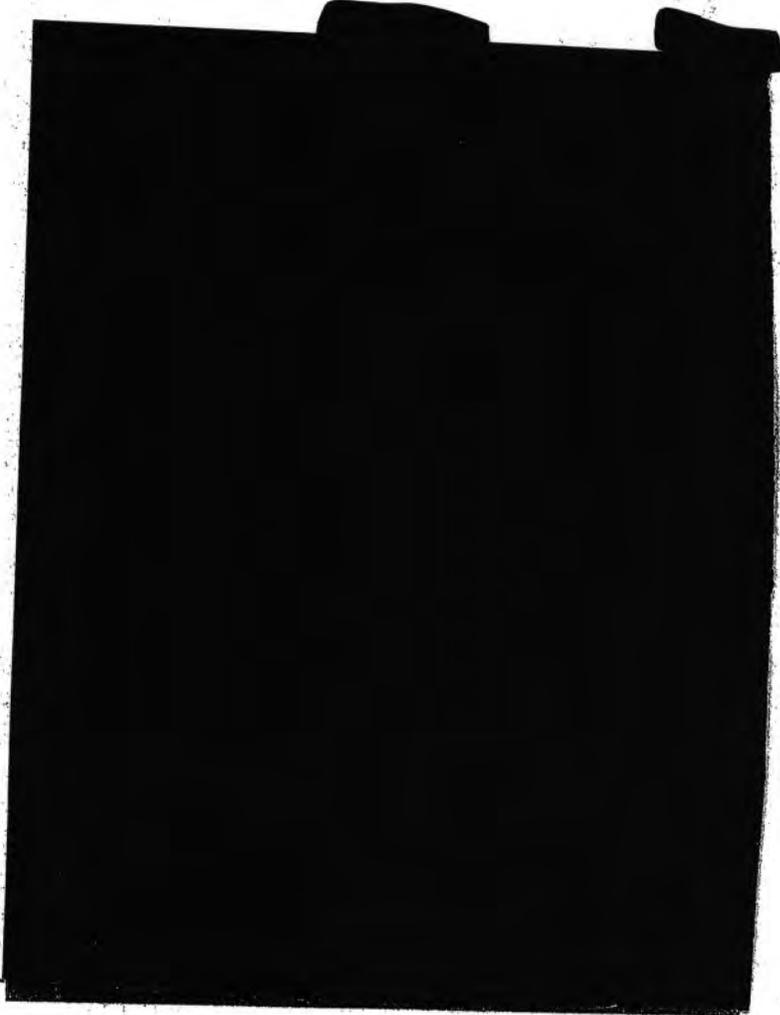
[Redacted text and markings on the right margin]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



6  
093

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



*576 recurrida*

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



7  
094

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



*Si lo permite*

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



*Si lo reviso en el 15*



**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



*Si lo reconoce*



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



097 10

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

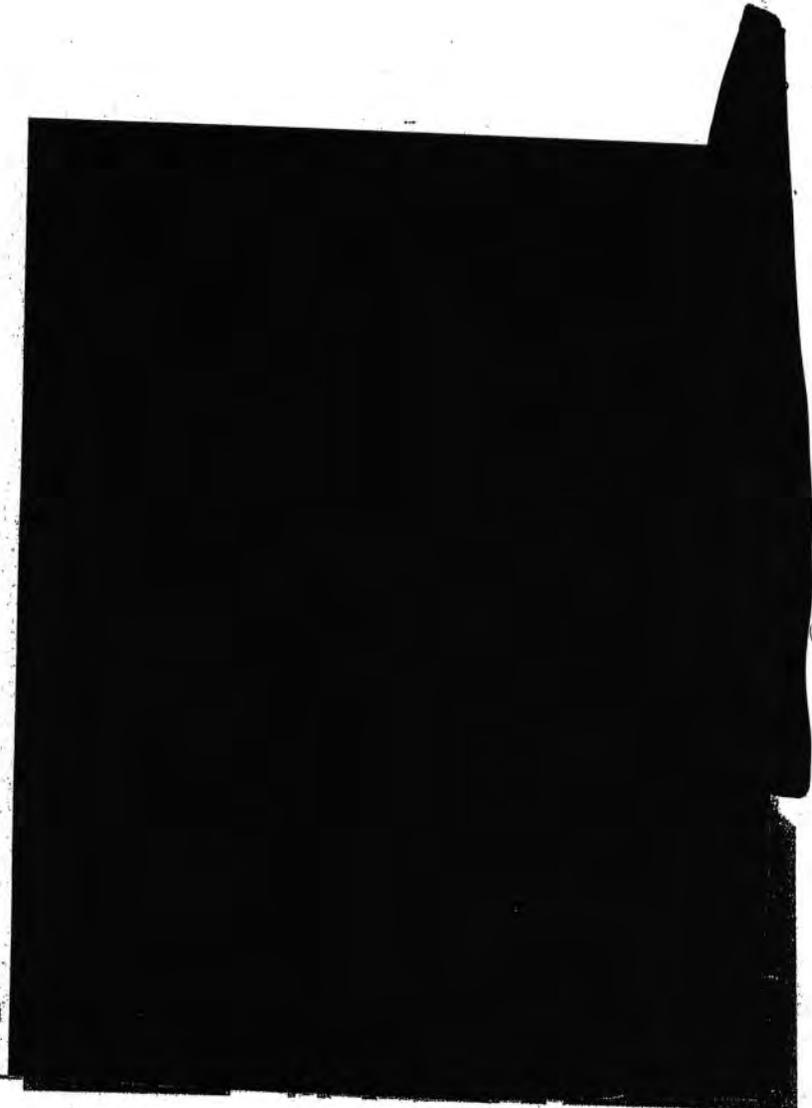


**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



098 11

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

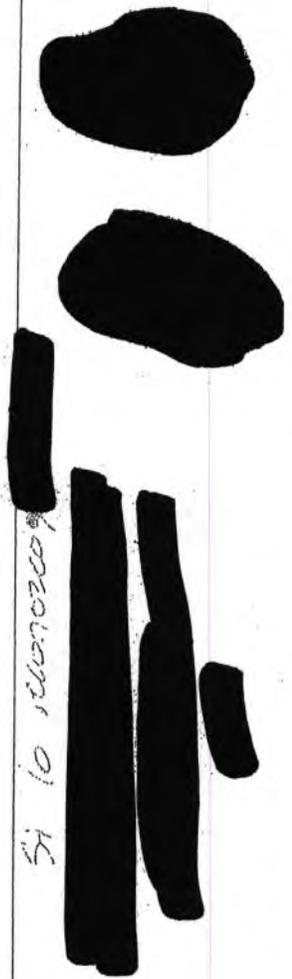
*Dr. G. Hernandez*

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



12  
099

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



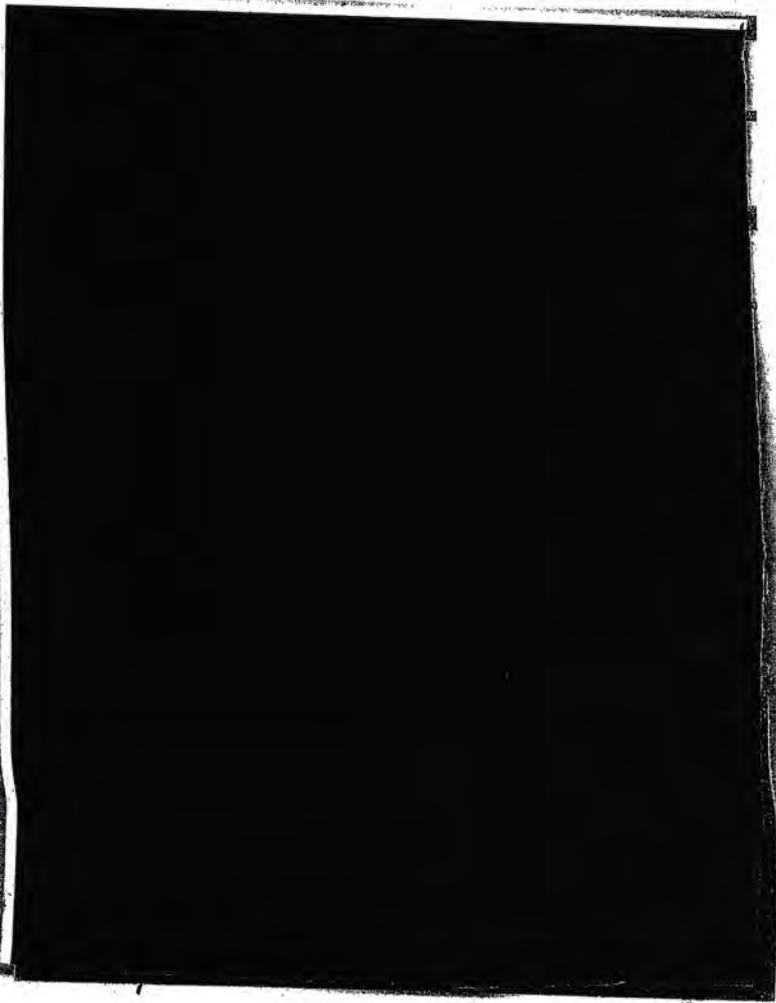
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

100 13

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



14  
107

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



15  
10

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



5) la redacción

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



18  
103

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



3) *lucero*

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



17

104

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



*La reunión*  
[Redacted text]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



18

10

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



*le reconoces*  
[Redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



19  
10

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

*Si lo presento*

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



20  
107

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



*Si lo reconozco*

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



**Asu** [Redacted]



*Si lo reconoces*  
[Redacted]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



22

109

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



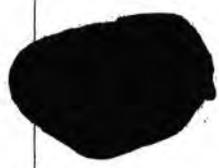
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



23

110

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



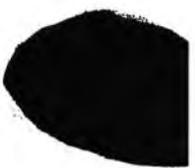
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



24

11

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



*Si lo recuerdo*

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE...  
En la Ciudad de México, D.F., a los 16 de octubre de 2014.  
El Suscrito Licenciado [redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en [redacted]  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CERTIFICA**  
Que las presentes copias concuerdan íntegramente con sus originales, mismas que  
tuvieron a la vista dentro del expediente 816/2014 constantes [redacted]  
hojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes.

**DANOS**

[Large redacted area]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDE  
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN

Consejo de la Judicatura Federal

Se acredita la personalidad del C.

[redacted]  
cuyo retrato y firma aparece en  
la presente con carácter de

DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSORÍA  
PÚBLICA FEDERAL ASOCIATIVA A LA  
A.M.P.F. EN EL D.F.

Exple esta credencial para que se le guarde  
la consideración correspondiente a su cargo

El Secretario Ejecutivo de Administración

[Signature]

Lic. Enrique Summano Cancino

Credencial No.

[redacted]

Filiación

[redacted]

Clave

[redacted]

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----

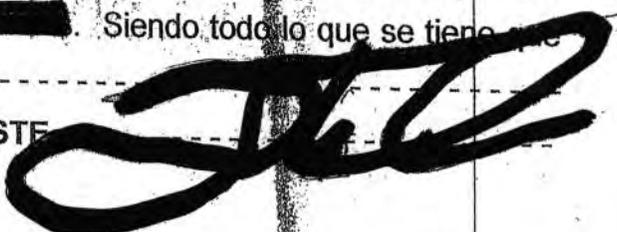
--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con veintitrés minutos del catorce de octubre del dos mil catorce, el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Y SE MARCA AL NUMERO [REDACTED]

[REDACTED]. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. -----

----- **CONSTE** -----



EL INculpADO



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

TESTIGOS DE ASISTENCIA



TESTIGOS DE ASISTENCIA



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

## DECLARACIÓN DEL INculpADO

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **22:30 veintidós horas con treinta minutos del catorce de octubre del dos mil catorce**, la licenciada **[REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **[REDACTED]**, quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido **se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A) Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional; cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su**

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo. V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre de denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integral de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado [REDACTED]

Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

FTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

----- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

----- **MANIFIESTA** -----

----- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia: -----

----- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, solicitando se le permita tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

--- FE DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CERTIFICADO MEDICO. En seguida y en la misma fecha, el personal que actúa DA FE de tener a la vista a quien dijo llamarse

[REDACTED]

de lo cual se DA FE

----- COMPARECE EL DECLARANTE -----

--- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales.

----- MANIFIESTA -----

--- Llamarse como ha quedado escrito; no tengo apodado, tengo [REDACTED] de edad, por haber nacido [REDACTED]

originario de [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], Estado Civil [REDACTED] ocupación [REDACTED]

[REDACTED] por lo cual percibo un promedio de [REDACTED] grado de estudios [REDACTED]

que [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de la compañía Telcel, una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria.

----- DECLARA -----

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan de la declaración de DAVID CRUZ HERNANDEZ [REDACTED] de fecha once de octubre del año dos mil catorce, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el  
licenciado [REDACTED] lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[REDACTED]

Cesar Nava

González,

[REDACTED] por lo que el día  
viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo me encontraba franco  
(descansando) en mi domicilio en compañía de [REDACTED]  
referidas en mis generales, por lo que al día siguiente sábado veintiseis  
septiembre del dos mil catorce, entre de guardia a trabajar a las ocho de la  
mañana y salí de guardia hasta las ocho de la mañana del día lunes veintinueve  
de septiembre del dos mil catorce, siendo que cuando entre a trabajar el día

[REDACTED]

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/316/2014

sábado veintisiete por las noticias que estaban pasando en la televisión que tenemos en el cuartel me entere de los que había pasado en Iguala, pero de mis compañeros de trabajo no me entere de nada, no escuché que hablaran de nadie, ni comentaran nada de los estudiantes, por lo que ese día me quede VIGILANDO la puerta principal de la Comandancia de Cocula, y por la tarde de ese día me fui hacer RONDINES DE VIGILANCIA al ZOCALO DE COCULA, sin que nada trascendente pasara mientras estuve de turno. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: **A LA PRIMERA:** que diga el declarante si sabe que la organización delictiva Guerreros Unidos opera en Iguala, **RESPUESTA:** Sabía que operaba una organización pero no se si sea Guerreros Unidos, esto lo se porque la gente lo cuenta. **SEGUNDA:** Que diga el declarante si sabe quién es o ha escuchado hablar del "CHUKY" **RESPUESTA:** NO **TERCERA:** Que diga el declarante conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias EL [REDACTED], **RESPUESTA:** NO **CUARTA:** Que diga el declarante si ha escuchado hablar de "GIL [REDACTED]" y "EL [REDACTED]" **RESPUESTA:** TAMPOCO. **QUINTA:** Que diga el declarante si conoce o a escuchado hablar de [REDACTED] **RESPUESTA:** NO, **SEXTA:** Que diga el declarante si conoce a RAUL SALGADO NUÑEZ alias la CAMPERRA. **RESPUESTA:** NO, **SEPTIMA:** Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] alias [REDACTED] **RESPUESTA:** NO, **OCTAVA:** Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] **RESPUESTA:** NO, **NOVENA:** Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: **RESPUESTA:** SI, porque nadie puede tener a la fuerza a una persona. **DECIMA:** que diga el declarante si pertenece a alguna organización delictiva: **RESPUESTA:** NO; **DECIMA PRIMERA:** que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: **RESPUESTA:** NO; **DECIMA SEGUNDA:** que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social de la Federación: **RESPUESTA:** EXELENTE. **DECIMA TERCERA:** Que diga el declarante si sabe que la Delincuencia Organizada es un delito grave. **RESPUESTA:** SI. **DECIMA CUARTA:** Que diga el declarante si ha percatado de que el comandante CESAR NAVA les entrega a sus compañeros dinero extra a su sueldo **RESPUESTA:** no lo he visto. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho de formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos suscitados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la número **UNO** manifestó: "A esta persona la conozco como el director de seguridad pública municipal de cocula con el nombre de [REDACTED] a la numero **DOS** manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de donde trabajo en Seguridad Pública Municipal de Cocula y se que se llama [REDACTED] a la número **TRES** manifestó: "A esta persona la conozco como el sub comandante de seguridad pública municipal en cocula con el nombre de [REDACTED]; a la número **CUATRO** manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de trabajo de seguridad pública municipal de cocula con el nombre de [REDACTED] a la marcada con el número **CINCO** manifestó: "A esta persona la conozco como comandante de Seguridad pública Municipal de cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **SEIS** manifestó: "A esta persona la conozco porque es mi compañero de trabajo de Seguridad Pública Municipal de cocula con el nombre de [REDACTED]; a la número **SIETE** manifestó: "A esta persona la conozco porque es mi compañero de trabajo de seguridad pública de cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **OCHO** manifestó: "A esta persona la conozco porque es mi compañero de trabajo en seguridad pública de cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **NUEVE** manifestó: "A esta persona la conozco porque es mi compañero de trabajo de Seguridad pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **DIEZ** manifestó: "A esta persona la conozco porque es mi compañero de trabajo de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] a la imagen que aparecen en la foja marcada con el número **ONCE** manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de trabajo de Seguridad pública Municipal de cocula"; a la número **DOCE** manifestó: "A esta persona la conozco porque es mi compañero de trabajo de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **TRECE** manifestó: "A esta persona la conozco porque es mi compañero de trabajo de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **CATORCE** manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de trabajo de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **QUINCE** manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de trabajo de seguridad Pública Municipal con el nombre de [REDACTED] a la número **DIECISÉIS** manifestó: "A esta persona la conozco como comandante de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **DIECISIETE** manifestó: "A esta persona la conozco como compañero de trabajo, de seguridad pública municipal con el nombre de [REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[REDACTED]

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

la número **DIECIOCHO** manifestó: "A esta persona la conozco porque es mi compañero de trabajo de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **DIECINUEVE** manifestó: "A esta persona la conozco como mi compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **VEINTE** manifestó: "A esta persona la conozco como sub-comandante de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **VEINTIUNO** manifestó: "A esta persona la conozco porque es mi compañero de trabajo de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] a la número **VEINTIDOS** manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de trabajo de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED], a la número **VEINTITRES** manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de trabajo de Seguridad Pública Municipal de Cocula con el nombre de [REDACTED] Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe que se dedican a cometer conductas ilícitas: **RESPUESTAS: NO.** -----

--- A continuación, en uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta: "Con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a esta Representación Social de la Federación me permita interrogar al indiciado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el

declarante si pertenece o ha pertenecido a alguna organización delictiva.- **RESPUESTA.- No.** SEGUNDA.- Que diga el declarante si se ha organizado con dos o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada.- **RESPUESTA.- No.** TERCERA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha intervenido personalmente en la privación de la libertad de alguna persona. **RESPUESTA. No, nunca.** CUARTA.- Que diga el declarante si ha recibido algún pago o alcanzado un lucro indebido por el secuestro de cualquier persona. **RESPUESTA. No.** Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: De las constancias que integran la indagatoria, principalmente aquellas que fueron hechas del conocimiento de mi defendido antes de iniciar la diligencia de declaración ministerial, aunado a que niega los hechos que se le imputan, a juicio del de la voz no se encuentran acreditados los requisitos de los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que solicito que al momento de resolver la situación jurídica [REDACTED] se decrete el no ejercicio de la acción [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el diverso 137 del Código Adjetivo en comento.-----

--- Continuando con la diligencia, y en vista de lo solicitado por el Defensor Público, referente a su solicitud será acordado su petición por separado -----

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

--- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. ---

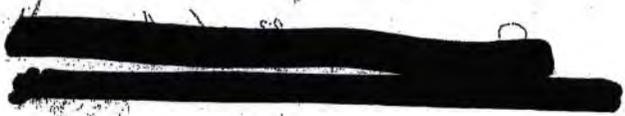
----- DAMOS FE -----

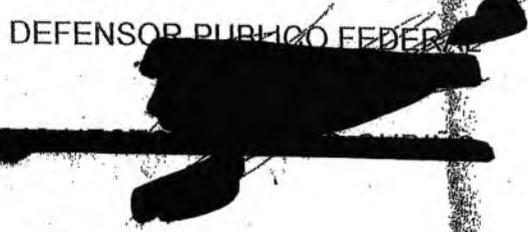
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

EL INculpADO



DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL  


LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

TESTIGOS DE ASISTENCIA



TESTIGOS DE ASISTENCIA





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A est



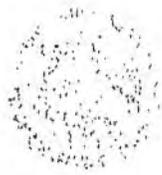


A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

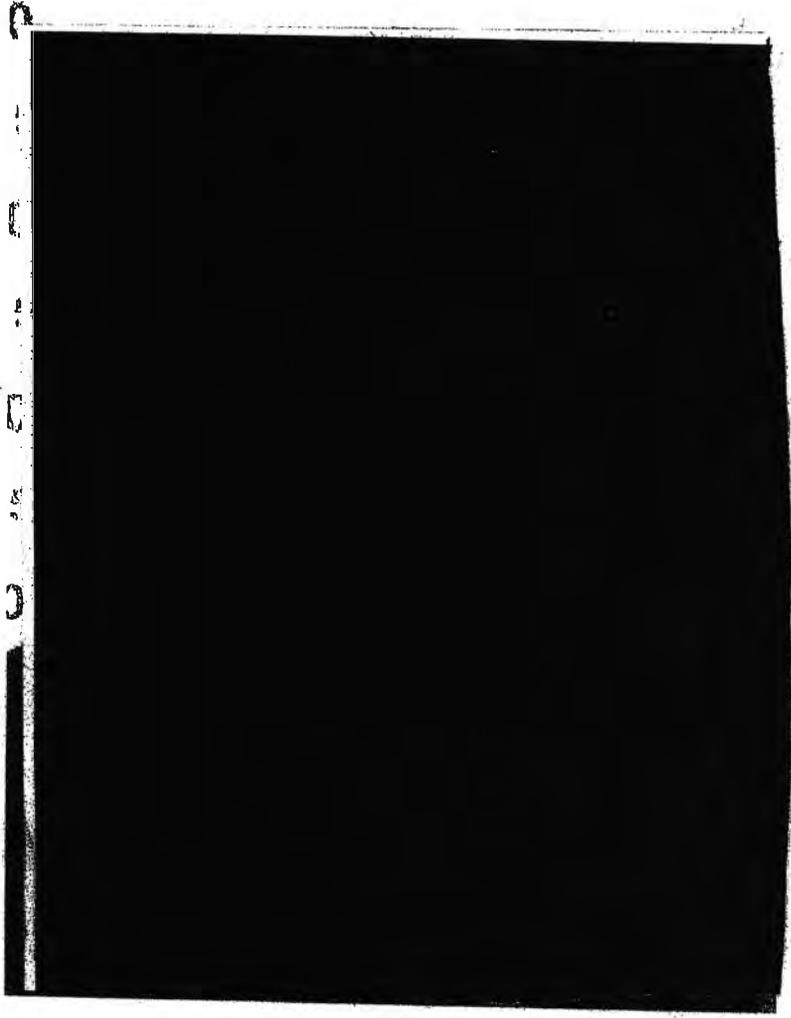


LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[Redacted text]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*A esta persona la conozco.*

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

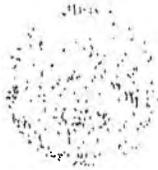
127

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

*esto para la concate*  
[Redacted text]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*datos personales*  
[Redacted text]  
[Redacted text]  
[Redacted text]  
[Redacted text]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

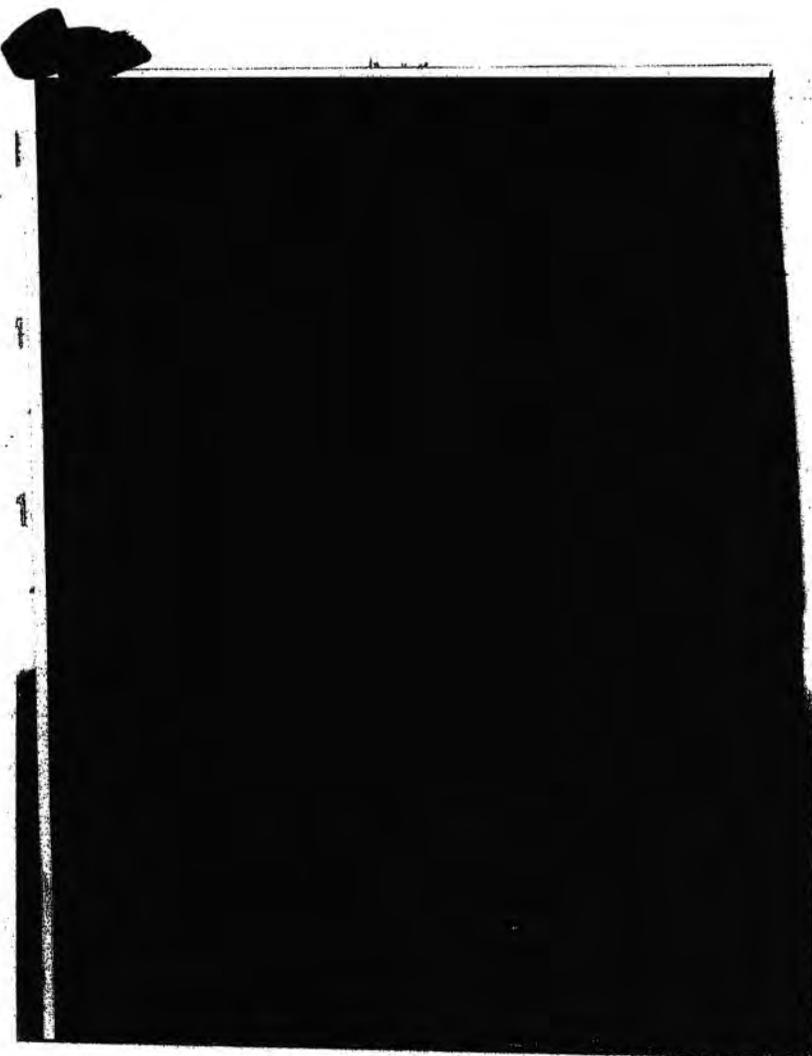


LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Resolución de la investigación*  
[Redacted text]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*esta persona lo corozo*

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



131  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

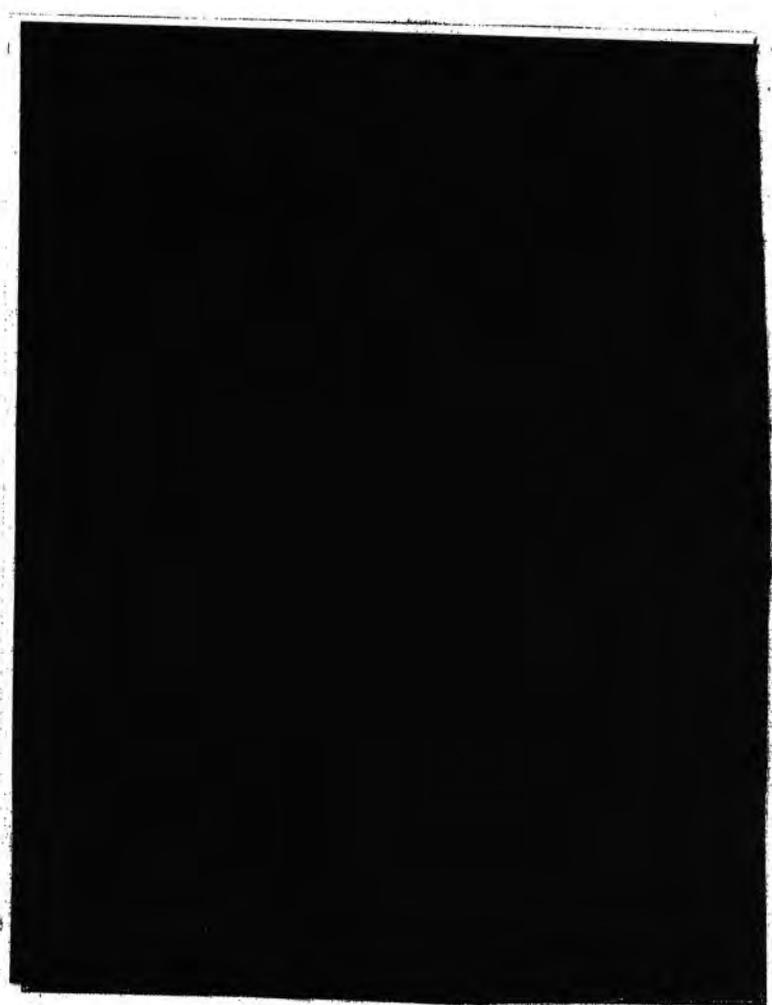


LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Todo para la conciencia*  
[Redacted text]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

esta persona la conozco

[Redacted text block]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*... persona lo conoce*  
[Redacted text]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[Redacted text]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*esta fue enviada con...*  
[Redacted text]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

esta persona la carac...



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

este persona lo con...  
[Redacted text]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

este proceso la cárcel





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

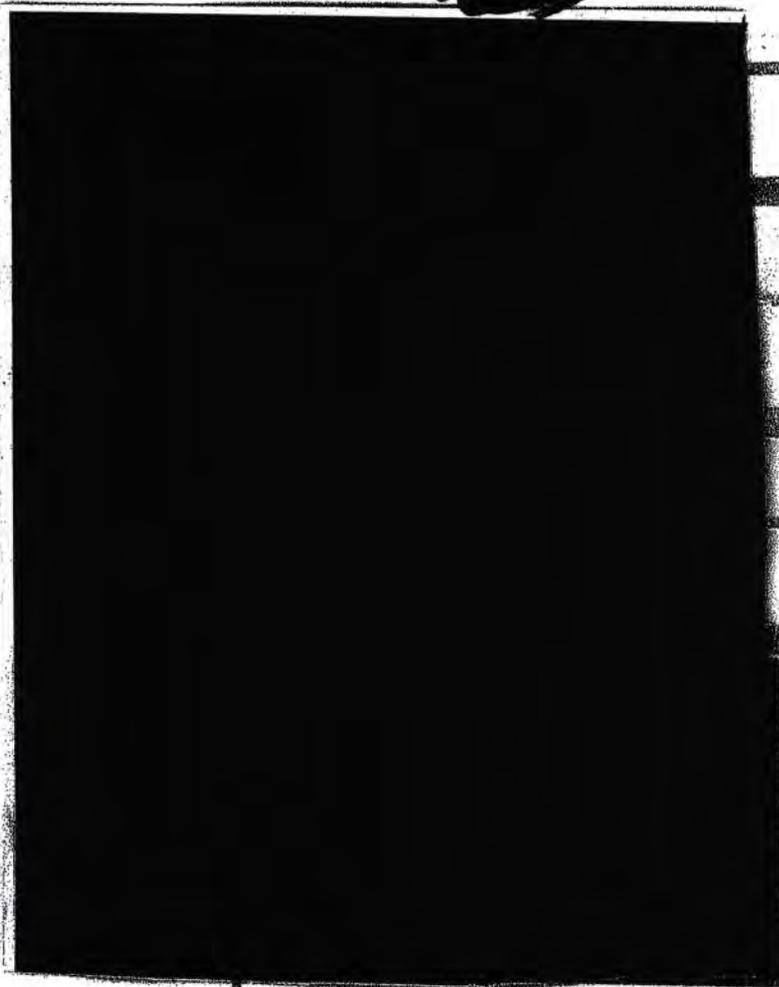


LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*esto para ser la con...*  
[Redacted text]



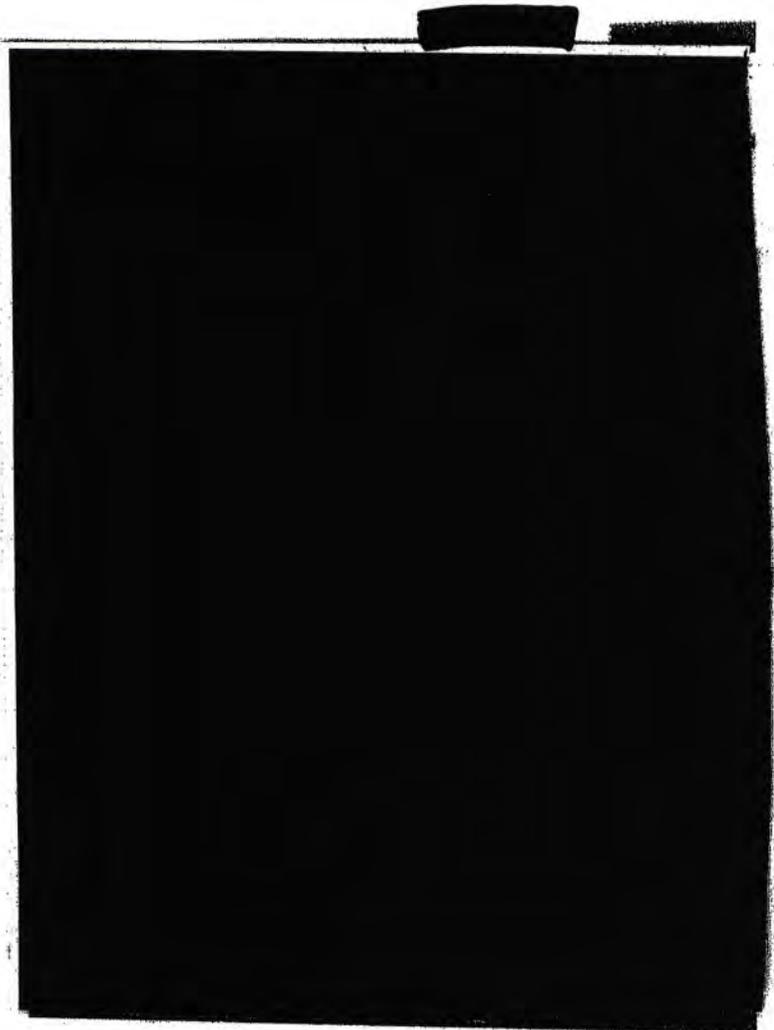
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*esta persona la conoce*  
[Redacted text]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

este personal involucrado [redacted]

[redacted]

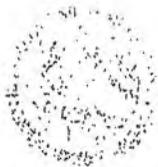


A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

esta persona la conozco  
[Redacted text]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Esta persona la conoce



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

esta persona la conozco [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[Redacted text]



MINISTERIO PÚBLICO  
FEDERAL DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Inicio de Vigencia: 12/02/2014  
Emitido: 60GH840613SJO  
Clave: A984.100.113.CF40399-2  
Credencial: 726009

Vigencia:

- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19

[Redacted signature area]  
L. Fernando Fernández Gallego  
Secretaría Ejecutiva de Administración

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
En la Ciudad de Morelia D.T. a 11 de octubre de 2014

El Suscrito Licenciado, [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 18  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CERTIFICA**

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se  
fueron a la vista dentro del expediente de la Unidad Especializada en Investigación  
fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes

DADO FE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[Large redacted signature area]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZATIVA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre del dos mil catorce, la Licenciada , Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

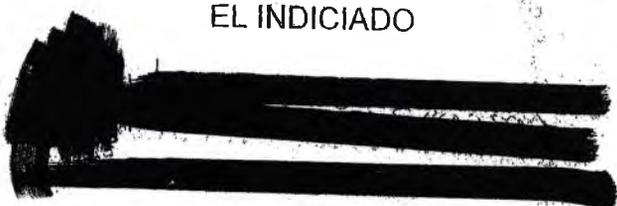
--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Y SE MARCA AL NUMERO 

  
os.

Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. -----

----- **CONSTE** -----

EL INDICIADO



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

TESTIGOS DE ASISTENCIA



TESTIGOS DE ASISTENCIA





**Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**DECLARACIÓN MINISTERIAL**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:00 veintitrés horas del catorce de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece [REDACTED] en calidad de probable responsable quién no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 Apartado B.- De los derechos de toda persona imputada. "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura: La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpaado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; y VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculpaado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma. II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia..." En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial, y toda vez que manifestó ante esta autoridad, no contar con un abogado, se le asigna para su defensa un Defensor Público Federal, siendo el Licenciado [redacted] reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [redacted] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

**COMPARECE EL DEFENSOR.**

- - Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [redacted] quien se identifica con una credencial número [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal y, por sus generales, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser originario del [redacted] con domicilio ubicado en [redacted] número telefónico [redacted] extensión [redacted] estado civil [redacted], de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia

**DECLARA**

Que enterado del nombramiento que de su persona hace [redacted] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)  
visto lo

conferido y protesta su fiel y legal desempeño, solicitando se le permite tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia y solicitado por el defensor se le concede la entrevista solicitada.

**COMPARECE EL DECLARANTE**

Continuando con la diligencia, el declarante [redacted] "por sus generales."

**MANIFIESTA**

Llamarse como ha quedado escrito, [redacted] número telefónico [redacted] celular [redacted] por haber nacido el día [redacted] ser hijo de [redacted] de aproximadamente [redacted] con domicilio [redacted] colonia [redacted] y [redacted] tener un [redacted] ocupación [redacted] de ocupación [redacted] asimismo manifiesta tener [redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación:

actualmente soy [redacted] que trabajo de [redacted] adscrito al [redacted] Federales, que tengo un sueldo de [redacted] y correo electrónico [redacted] antes de entrar a la [redacted] estuve trabajando en [redacted] ambos estuve [redacted]

**DECLARA**

Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída el contenido de la declaración ministerial de [redacted] alias [redacted] con fecha de declaración del diez de octubre del dos mil catorce, [redacted] con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, [redacted] con fecha nueve de octubre de dos mil catorce y DAVID CRUZ HERNANDEZ alias "EL [redacted]" con fecha once de octubre de dos mil catorce y la puesta disposición de disposición de fecha trece de octubre de dos mil catorce, niego rotundamente los hechos y deseo declarar lo siguiente: Siendo a las 07:30 hora de la mañana el día 26 de septiembre de dos mil catorce, me presente a trabajar en la comandancia y me di presente con el comandante de nombre [redacted] su cargo es el comandante que tiene el turno completo de doce elementos, y siendo a las 08:00 ocho de la mañana tomamos los armamentos por órdenes del comandante y salimos a patrullar las calles de cocula después de las trece horas permanecemos en la comandancia y hasta llegar la hora de comida y siendo que las 18:00 horas salimos hacer deporte y las 20:00 llegamos a comandancia y nos bañamos y siendo a las 21:30 horas, por órdenes del comandante de nombre [redacted] nos dijo que había llegado un oficio proveniente de Apipilulco, suscrito por el presidente municipal de Cocula en el que se solicitó apoyo para brindar seguridad en la poblado de Apipilulco porque estaban celebrando sus tradiciones respecto la continuación de las fiestas patrias y nos fuimos con dos patrullas uno de marca GMC sierra color negro con número económico [redacted] y después se cambió con el numero económico [redacted] quien era conducido por [redacted] y también iban a bordo los policías de nombres [redacted]

[redacted] quien iba de comandante, y en la otra patrulla RAM AZUL con número económico [redacted] después se cambió con el número [redacted] quienes iban a bordo [redacted] quien es subcomandante, [redacted] iba conduciendo la patrulla,

[redacted] al llegar del poblado Apipilulco hicimos presencia y nos distribuimos en el kiosco y estuvimos aproximadamente dos horas dando seguridad al grito de la continuación de las fiestas patrias y nos retiramos a las 23:30 veintitrés treinta horas del poblado de Apipilulco por órdenes del comandante [redacted] y nos habló por RADIO que hiciéramos 22 o sea la clave para retirarse del lugar y salimos del poblado de Apipilulco, tomando la carretera Federal y llegamos a la comandancia a las 23:45 horas aproximadamente, al llegar a la comandancia se encontraba de GUARDIA [redacted]

[redacted] y bajándose de la patrulla RAM color Azul [redacted] abordaron otra patrulla RAM DE COLOR NEGRO con número económico [redacted] para hacer recorrido sin saber en qué poblado iban y le dio órdenes al subcomandante [redacted]

[redacted] y asimismo dándole órdenes a los policías [redacted] para que fuéramos hacer recorridos en los POBLADOS de [redacted] y áreas CENTRICAS DE COCULA recorridos que tardo una hora y regresando a la comandancia a la 01:00 una hora de la mañana y nosotros continuamos las guardias y ellos no llegaban, sino hasta las 02:00 dos de la mañana después de una hora que llegamos nosotros con mi compañero [redacted]

[redacted] y cuando llego el comandante [redacted] no hizo comentario alguno y al día siguiente me fui franco a las ocho de la mañana, llego a mi casa me entero por la televisión que había ocurrido una balacera en la Ciudad de Iguala, Guerrero y al día siguiente me presente a trabajar normal y enterándome en las noticias que habían participado policías de Iguala, y me entere que se los habían llevado a CRAPOL que es un lugar donde hacen curso de adiestramiento de los policías rumbo a TUXPAN y quiero referir que yo siempre permanecía en la comandancia de guardia y no usaba armas, solamente tolete y hasta que me dieron mi credencial y portaba arma BERETA con número de matrícula [redacted] y UNA DE NUEVE MILIMETRO con matrícula [redacted] como marca mi credencial y quiero referir que en fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la personas que estaban de guardia en la comandancia, son:

[redacted] y los que estaban patrullando el día 26 de septiembre de dos mil catorce son:

[redacted] y las personas que estaban franco el día 26 de septiembre de dos mil catorce:

[redacted]

[redacted] Siendo todo lo que deseo declarar.

-- Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizarle al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas PRIMERA.- Que función tenía dentro de la corporación policiaca, RESPUESTA.- Era Rondines, Guardias y vigilancia. SEGUNDA.- Que lugares realizaban el patrullaje, RESPUESTA.- Realizaba en patrullaje en los poblados de TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, XONACATLA, TERCERA. Que patrullaje usaban en el patrullaje, RESPUESTA.- RAM con número económico [redacted] la lobo que está descompuesta, la Sierra con número económico [redacted] Ram Negra con número económico [redacted] CUARTA.- Que diga el número de placas patrulla que usaban en el patrullamiento RESPUESTA.- No lo Recuerda QUINTA.- Que diga desde cuando conoce al comandante [redacted] RESPUESTA.- Lo conozco

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación:



desde noviembre de dos mil trece, SEXTA.- desde cuando conoce el comandante [REDACTED], RESPUESTA.- Desde que entre a trabajar en la corporación, SEXTA.- Que diga el declarante quien es su jefe inmediato, RESPUESTA.- Mi jefe inmediato es [REDACTED] y es director de la corporación, SÉPTIMA.- Que funciones te daba tu jefe inmediato. RESPUESTA.- Hacer recorridos y guardias en la comandancia. OCTAVA.- Que Patrulla usaba el comandante [REDACTED], RESPUESTA.- Usaba todas las Patrullas la GMC, LA RAM y la LOBO, NOVENA.- Que diga cuantos elementos tiene a su cargo el Director [REDACTED], RESPUESTA.- Tiene a su cargo a veinticuatro elementos, DECIMA.- Que diga el declarante donde estuvo el día 26 de septiembre del 2014, RESPUESTA.- Patrullando de APIPILULCO, TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, en los municipios de Cocula, Guerrero., DECIMA PRIMERA.- Que diga el declarante los días que estuvo de guardia, RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre y el 27 me fui franco, con permiso del día 26 de septiembre en la mañana con el comandante [REDACTED], DECIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante los días que estuvo patrullando en los poblados de APIPILULCO, TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre de septiembre de dos mil catorce, DECIMA TERCERA.- Que diga el declarante quien ordenó el cambio del número económico de las patrullas, RESPUESTA.- Ordenó el comandante [REDACTED], DECIMA CUARTA: Que diga el declarante cuales eran los números económicos originales de la patrulla, RESPUESTA.- SIERA NEGRA [REDACTED] TAMA azul y [REDACTED] RAM NEGRA, DECIMA TERCERA: Que diga el declarante cual fue el motivo que se cambió los números económico de las patrullas, RESPUESTA.- Que no sabe, porque cuando llegue de franquicia ya estaban cambiado los números económicos, DECIMA QUINTA: Que diga quien daba las órdenes de patrullajes en los poblados referidos, RESPUESTA.- Los daba el Director [REDACTED] y el comandante [REDACTED]

DECIMA SEXTA: Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración, esta Representación Social de la Federación, le hizo de su conocimientos sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? RESPUESTA.- Si me los dio a conocer al inicio de la presente declaración. DECIMA SEPTIMA.- Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación RESPUESTA.- Buen trato

--- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a poner a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista manifiesta: en la fotografía número 1. Esta persona lo conozco porque es el director de seguridad pública de Cocula, en la fotografía número 2. Esta persona la conozco porque es compañero de trabajo y se llama [REDACTED] la fotografía número 3. Esta persona la conozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] la fotografía número 4. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [REDACTED], la fotografía número 5. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [REDACTED] la fotografía número 6. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [REDACTED] la fotografía número 7. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [REDACTED] la fotografía número 8. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [REDACTED] la fotografía número 9. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [REDACTED] la fotografía número 10. Esta persona lo conozco porque es el Comandante (1º) de Seguridad Pública y se llama [REDACTED] la fotografía número 11. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo llama [REDACTED] la fotografía número 12. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [REDACTED] la fotografía número 13. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [REDACTED] la fotografía número 14. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [REDACTED] la fotografía número 15. Esta persona



soy [redacted], la fotografía número 16. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama Ignacio [redacted] la fotografía número 17. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 18. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 19. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 20. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 21. Esta persona lo conozco porque es el segundo comandante y se llama [redacted] la fotografía número 22. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 23. Esta persona lo conozco porque es el subcomandante y se llama [redacted] la fotografía número 24. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted]

Acto seguido se le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal, el Ciudadano [redacted], quien manifiesta: Acto seguido, se procede a dar el uso de la voz el suscrito Defensor Público Federal, quien indicó: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA: Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber en entrevista privada, que estaba en condiciones, atendiendo el contenido del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si, SEGUNDA.- Que diga el declarante si fue presionado o intimidado de alguna manera antes o durante la presente diligencia para declarar en la forma en como lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante porque motivo decidió declarar a pesar de que el defensor público federal le explico el derecho que tenía de no hacerlo. RESPUESTA. Para explicar las cosas y ver que yo no he cometido delito alguno; CUARTA.- Que diga si en algún momento ha participado en algún secuestro. RESPUESTA. No, en ninguno. A LA QUINTA. Que diga mi defendido si presenta algún tipo de lesión. RESPUESTA. No, no tengo ningún tipo de lesión. A LA SEXTA. Que diga mi defendido si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- No es mi deseo presentar queja ni que se presente queja en mi favor. A LA SEPTIMA. Que diga el declarante si participo de alguna manera en los hechos ocurridos en el Municipio de Iguala el día 26 veintiséis de septiembre del año en curso. RESPUESTA. No ni siquiera fui a ese lugar. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si ha acordado con dos o más personas organizarse para efecto de cometer delitos.- RESPUESTA.- No. A LA NOVENA. Que diga el declarante si las armas de fuego y cartuchos puestos a disposición son las que se encuentran en resguardo de la policía municipal de Cocula, Guerrero. RESPUESTA. Si todas son las de cargo. DÉCIMA.- Que diga el declarante si la policía municipal de Cocula, Guerrero, tiene el permiso correspondiente para la portación de armas y cartuchos que fueron asegurados. RESPUESTA. Si. A LA DÉCIMA.- Que diga el declarante cual fue el trato que le brindo el defensor público federal. RESPUESTA. Excelente. Continuando con el uso de la voz, esta defensa manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Fracción II y 12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del término a que se encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer a su favor los siguientes alegatos en primer lugar solicito la libertad de mi defendido en virtud de que colman los requisitos constitucionales y legales para ordenar su retención o detención, y que nunca fue detenido en flagrante delito. Ahora bien en relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobado no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos tal como lo define la ley. Y como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con el simple acuerdo de organizarse para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude al acuerdo de organización o a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es especial el delito de Secuestro. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida en la Novena Época, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Página: 913, de rubro es: "DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILICITO DE ASOCIACION DELICTUOSA." Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo del delito que se le pretende atribuir a mi representado toda vez que no demuestran que mi asistido se hubiere organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para acreditar tal hecho se requiere de su concatenación con otros medios de prueba idóneos, circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3° J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Así mismo pido a esta Representación Social de la Federación tome en consideración que mi defendido, no acepta pertenecer a alguna organización criminal y en ningún momento acepta los hechos que se le atribuyen, mucho menos existen pruebas de su participación en los hechos materia de la presente, lo mismo ocurre con el delito de Secuestro ya que no hay probanza alguna que acredite la participación de mi defendido en el secuestro de persona alguna y mucho menos de los hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Guerrero entre el 26 y 27 de septiembre de la anualidad que corre, por lo que en ese sentido, se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. En tales circunstancias es incuestionable que respecto de las conductas materia de la presente se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no se acreditan los requisitos que para ejercitar acción penal prevén el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales referidos al cuerpo del delito y probable responsabilidad; de igual forma solicito prevalezca a favor de mi defendido el principio de presunción de inocencia ya contenido en nuestra Constitución federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por tanto le obligan a su cumplimiento.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

--- Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, vista la formulación de alegatos descrita en la presente declaración y tengase por formulada suscrita por el defensor público federal actuante a favor de su defendido, mismo que será tomado en consideración el momento procesal oportuno de conformidad del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales  
-- Acto seguido en términos de lo dispuesto en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación, procede a practicar la inspección ministerial de la integridad física del compareciente



[REDACTED] en base al dictamen de integridad física con número de folio 74565 de fecha catorce del dos mil catorce, suscrito por los peritos médicos oficiales Doctores [REDACTED]

[REDACTED] ...A la Exploración Física: Hallazgo: ninguno. ...No presenta huella de lesiones traumáticas externas recientes. A la exploración Otoscópica sin alteraciones al momento del examen médico legal. CONCLUSIONES SEGUNDA: .... Quienes dijeron llamarse ... PRIMERA.-

[REDACTED] No presenta huella de lesiones traumáticas externas recientes ...", manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a mis derechos humanos, garantías individuales y fui tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----

DAMOS FE-

EL DECLARANTE

[REDACTED signature area]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED witness signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED witness signature]

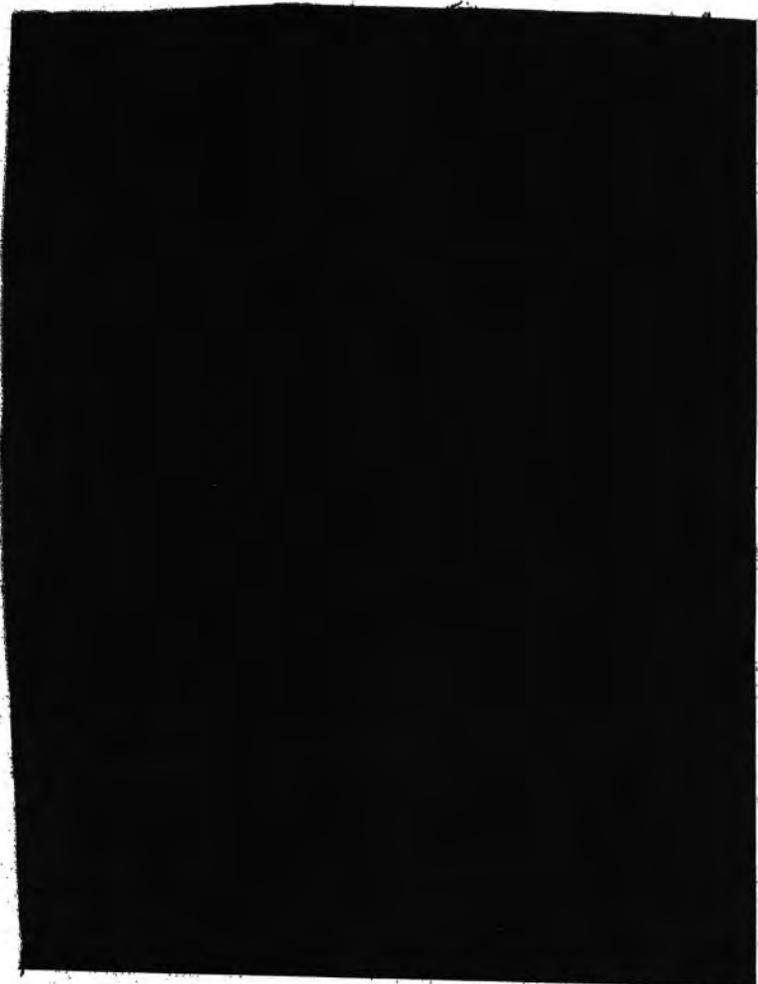
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



1

157

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación B)

ESTA PERSONA LO CONOCE [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

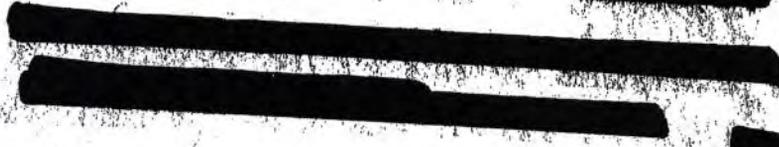


A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ESTA PERSONA LO CONOZCO





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Casa Perseya La...*





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

L / U



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Esta Persona con nombre [redacted]  
[redacted]  
[redacted]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

7.c



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Sota Parsona Lo conoce





6

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Esta persona lo conecta*



9

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Esta persona lo conozco [redacted]  
[redacted]  
[redacted]

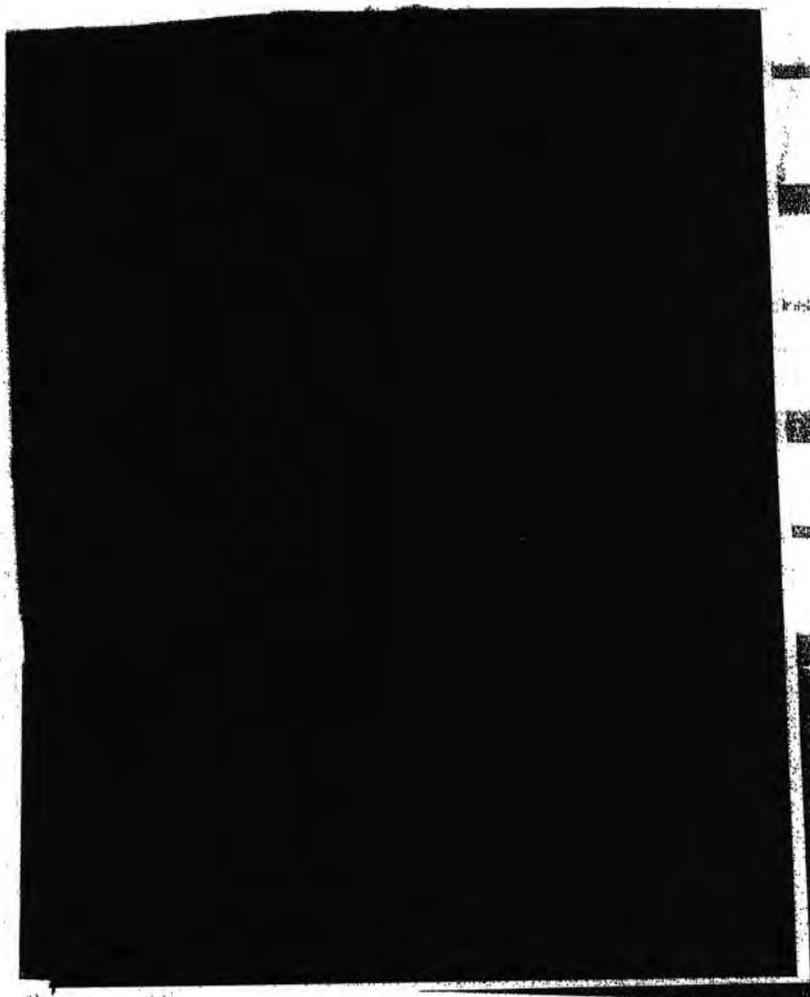


Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

9

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ESTA PERSONA LE CONOCIA [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]



9

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Esta Persona ha cometido* [redacted]  
[redacted]  
[redacted]



10

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Esta persona lo conoce [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]



11

167

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



170

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En Persona Lo comparece [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.71



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*GISELA PERALTA LOZANO*  
[Redacted signature and name]  
[Redacted address]  
[Redacted phone number]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Casa Paseo de la Reforma [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.00

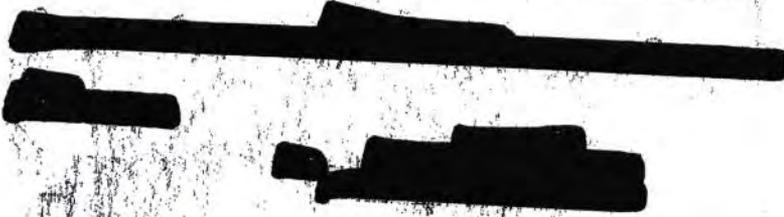


LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Cita Pensum La ...*  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

con Permiso de [redacted]  
[redacted]  
[redacted]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Esta persona lo conoce [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]



17418

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



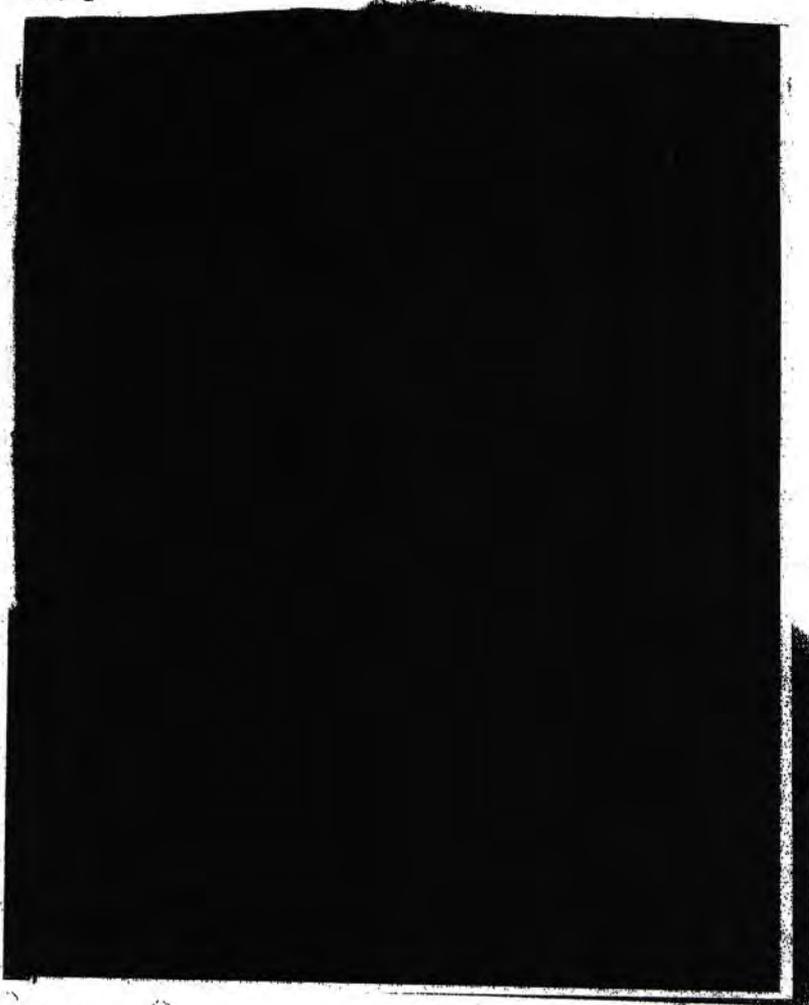
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Gran Pensión Lo conocido [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Gan, P... ..  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Esta persona lo conoce [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Con Personero La Llave  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.7



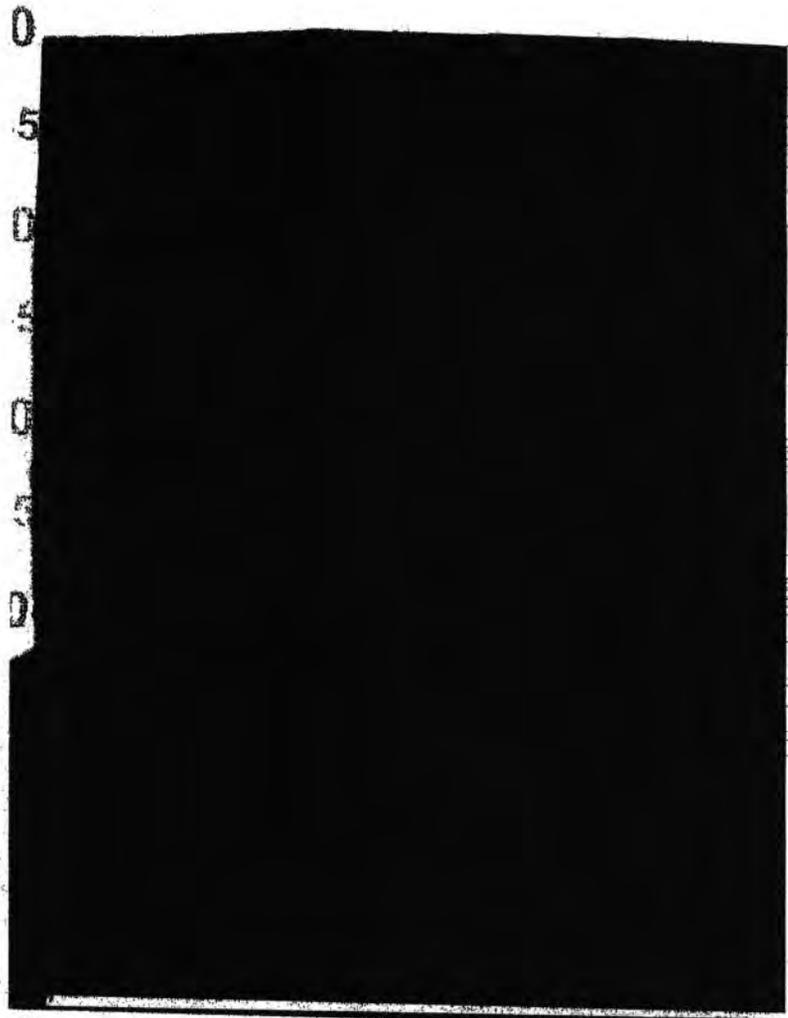
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

*Esta persona lo comenzo* [redacted]





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En Pasadita La Comarca [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]



24  
180

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



175

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Esta Persona lo. CONULCO





CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DEFENSOR PÚBLICO  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSC A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL



072854

Inicio de Vigencia: 22/09/2010  
Filial: [REDACTED]  
Clave: AA [REDACTED]  
Credencial: [REDACTED]

Vigencia:

- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15

Firma del interesado: [REDACTED]

Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Administración.

SECRETARÍA DE LA JUDICATURA FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
MEXICO, D.F. 17 de OCTUBRE 11

UNA

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



**Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFONICA.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo a las (00:15) a las cero horas con quince minutos del quince del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 16, 20 fracción V, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 208, 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, actuando legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

**HACE CONSTAR**

--- Que en la fecha en la que se actúa, estando Constituidos en la Unidad Especializada, esta Autoridad Ministerial procede a usar el aparato telefónico oficial, para realizar la llamada telefónica al número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar [REDACTED]

**EL DECLARANTE**

[REDACTED]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

### DECLARACIÓN DEL INculpADO

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 01:00 una hora y quince de octubre del dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "D", adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: E



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integral de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado [REDACTED] Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencia [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] Defensor Público Federal, ser de [REDACTED] de edad, con instrucción Licenciado en Derecho, de religión [REDACTED] originario del [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] extensión [REDACTED], en relación al motivo de su comparecencia: -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

**COMPARECE EL DECLARANTE.**

Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales

**MANIFIESTA**

Llamarse como ha quedado escrito; no tiene ningún apodo, ser de [redacted] de edad, por haber nacido [redacted] originario de [redacted], con domicilio [redacted], ocupación [redacted], que con motivo de la actividad que desempeño percibo un ingreso quincenal aproximado de [redacted] grado de estudios es [redacted] económicos, [redacted] de 46

[redacted] con teléfono celular con número [redacted] de la compañía Telcel, de religión [redacted]

[redacted] una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria-

**DECLARA**

Que una vez una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta esta Autoridad, así como de todos y cada uno de los derechos que me son conferidos por la Ley, y habiendo tenido una entrevista previa con mi defensor, en relación a los hechos que se investigan me permito manifestar lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

elementos entre ellos [redacted] (Policía), [redacted]  
[redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted]  
[redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted]  
(Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía),  
[redacted] (Policía), [redacted] y [redacted] teniendo  
cuatro patrullas para prestar el servicio a la ciudadanía entre ellas la [redacted] (Policía) y los compañeros que se encuentran adscritos al primer turno son [redacted]  
[redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted]  
[redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] quien es el  
Subcomandante, [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Policía) y  
[redacted] (Policía) siendo su comandante [redacted]  
haciendo la aclaración que yo el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce  
estaba franco yo me presente a trabajar hasta el sábado veintisiete de septiembre  
del año en curso a las ocho horas; en donde el Comandante [redacted]  
[redacted] reunió a los dos turnos y nos dijo "QUE SI ALGUIEN PREGUNTABA  
ALGO NOSOTROS NO SABIAMOS NADA, QUE NOSOTROS VENIAMOS  
ENTRANDO Y QUE NO TENÍA PORQUE DECIRNOS MÁS", desconociendo  
porque nos hizo ese comentario y nadie pregunto solo yo vi cuando se empezaron  
a llevar las patrullas otros compañeros; la patrulla [redacted] siendo esta una camioneta  
Sierra color negro se la llevó el Comandante [redacted] Turno Segundo,  
la patrulla [redacted] que es una camioneta Ram color Azul se la llevó [redacted]  
[redacted] del Turno Primero; la patrulla [redacted] que es una camioneta Ford Lobo color  
azul se la llevó [redacted] del turno Segundo y la patrulla [redacted] siendo  
una Camioneta Ram color negra se la llevo [redacted] del turno  
Segundo, sin saber a dónde se las llevaron, regresándolas después de una hora  
y/o hora y media, al llegar me doy cuenta que ya las patrullas llevaban nuevos  
números económicos percatándome que la patrulla [redacted] quedo con número [redacted], la  
patrulla [redacted] quedo con número [redacted] la patrulla [redacted] quedo con número [redacted] y la  
patrulla [redacted] quedo con número [redacted] yo no pregunte nada del porque se había  
hecho el cambio de número económico ni nadie de mi grupo pregunto, a nosotros  
como tropa no se nos informa nada de los cambios solo es entre jefes  
continué con mis labores de rutina, ese día ya no se salió a patrullar yo que  
porto arma hago patrullaje en el zócalo de Cocula, Guerrero; siendo todo lo que  
deseo manifestar por el momento.-----

LFTAIPG  
Art. 18  
Motivación II  
(Motivación: B)

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a  
formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el  
declarante si conoce ha RAÚL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA".  
RESPUESTA. No. A LA SEGUNDA. Que diga el declarante si conoce a [redacted]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[REDACTED] alias "EL GIL".

RESPUESTA. No. A LA TERCERA.- Que diga el declarante si conoce al [REDACTED].

RESPUESTA. No. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce al CHUKI.

RESPUESTA. No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce al [REDACTED].

RESPUESTA. No. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce a [REDACTED].

[REDACTED]. RESPUESTA. No lo conozco en persona lo he escuchado porque

es Policía. A LA SÉPTIMA. Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ

HERNANDEZ alias "El Chino". RESPUESTA. No. A LA OCTAVA.- Que diga el

compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la

Federación le ha dado. RESPUESTA: Buen trato.-----

--- Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones

fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con el

y que se enumeran del 1 al 24, identificando a la número uno si lo conozco es

[REDACTED] es director de la Policía Preventiva de Cocula, Gro. A la

numero dos si lo conozco se llama [REDACTED] es policía de

Cocula en el turno 2 a la numero tres si lo conozco se apellida [REDACTED] y es

policía preventivo de Cocula Guerrero es del segundo 2; a la número cuatro si lo

conozco es [REDACTED] es el Subcomandante de Cocula del grupo 2; a la

número cinco si lo conozco se apellida [REDACTED] policía de Cocula, es del grupo 2;

a la número seis si lo conozco es el comandante de la Policía de Cocula, del

grupo 2; a la número siete si lo conozco se llama [REDACTED] es del grupo

1; a la número ocho, este soy yo; a la número nueve, si lo conozco se llama

[REDACTED] es Policía de Cocula del grupo 1; a la número diez si lo

conozco se llama [REDACTED] es Policía de Cocula del grupo 2; a la número

once, si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía de Cocula, es del grupo 2;

a la número doce, si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía de

Cocula es del grupo 1; a la número trece, si lo conozco se llama [REDACTED]

[REDACTED] es Policía de Cocula, del grupo 1; a la número catorce, si lo conozco se

apellida [REDACTED] es Policía de Cocula del grupo 1; a la número quince, si lo

conozco se apellida [REDACTED] es Policía de Cocula, es del grupo 2; a [REDACTED]

dieciséis, si lo conozco se apellida [REDACTED] es Policía de Cocula, y es del grupo

a la número diecisiete, si lo conozco se llama [REDACTED]

comandante de la Policía de Cocula, del grupo 1; a la número dieciocho

conozco se llama [REDACTED] es Policía de Cocula, del grupo 2; a la número

diecinueve, si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía de Cocula, del

grupo 1; a la veinte, si lo conozco se apellida [REDACTED] es Policía de

Cocula, del grupo 1; a la veintiuno, si lo conozco se llama [REDACTED]

es Subcomandante de la Policía de Cocula del grupo 1; a la veintidós, si lo

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

conozco se apellida [REDACTED] Serrano es Policía de Cocula del grupo 1 a la veintitrés, si lo conozco se apellida [REDACTED] es Policía del grupo 1 a la veinticuatro, si lo conozco se apellida [REDACTED] es Policía de Cocula Guerrero del grupo 1. Estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada una de las impresiones fotográficas. -----

--- Acto continuo esta representación social de la federación procede a dar fe de las lesiones que presenta el compareciente de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y Fuero, teniendo a la vista a [REDACTED] quien no presenta lesiones visibles al exterior. -----

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

--- Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante porque a pesar de que el de la voz le hizo saber sus derechos, entre los que destaca el de no declarar, decidió hacerlo en el sentido que quedado plasmado en líneas anteriores? Porque lo que dije, así sucedieron las cosas. A la SEGUNDA.- Que diga el declarante si AL SER INFORMADO por el de la voz, de las garantías que le otorga la constitución, las entendió a cabalidad? Si. TERCERA: Que diga el declarante si esta declaración la rindió libremente y sin ningún tipo de coacción o aleccionamiento?. Si. CUARTA.- Que diga el declarante el motivo por el que declaró como lo ha hecho?. Porque así sucedieron las cosas tal y como están escritas. QUINTA.- Que diga el declarante si las lesiones que presenta fueron con motivo de su detención?. No, son de jugar futbol SEXTA. Que diga el declarante si alguien le dijo lo que tenía que declarar. No. A la SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe el motivo por el que cambiaron los números de rótulos a las patrullas que refiere?. Desconozco. A la OCTAVA.- Que diga el declarante si ha recibido algún pago o alcanzado un lucro indebido por el secuestro de alguna persona. No. Son todas las preguntas que deseo formular y continuando con el uso de la palabra, y toda vez que de las constancias que se le hicieron saber a mi defendido no se desprende ninguna imputación directa en su contra como partícipe de los hechos que se investigan, aunado a que niega su participación en los mismos, a juicio del de la voz no se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 134 y 168, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que solicito que al momento de resolver la situación jurídica de [REDACTED] se decrete

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

el no ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto en el diverso 137 del Código Adjetivo en comento, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Deseando manifestar que con posterioridad manifestaré alegatos a favor de mi defendido. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen.

DAMOS FE

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

EL INculpADO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

19

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

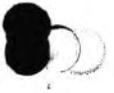
**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

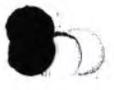
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.7

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



7  
198

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

8  
199

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

9  
200

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

20

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

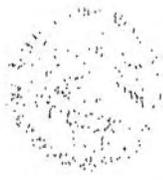


11  
202  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



12  
2014

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

13

204

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.00

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

14  
20

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.71

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

16  
207

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

~~CONFIDENTIAL~~

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



21  
21  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



22  
21  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

7.6

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



23  
214  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

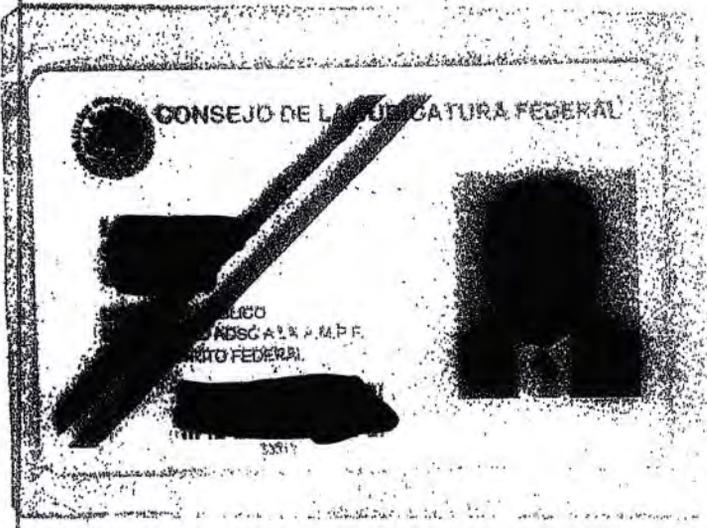
**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivaci**





Fecha de Vigencia: 12/02/2014  
 Filiación:  
 Clave:  
 Credencial:

Vigencia:  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19

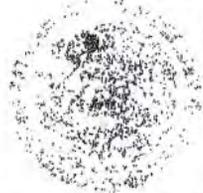
Firma del interesado:

Secretaría Ejecutiva de Administración

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

México D.F. 15 de Octubre

Resolución 1816/14



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

----- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** -----  
----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de octubre del dos mil  
catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio  
Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del  
Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos  
de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **HACE CONSTAR** -----  
----- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una  
llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación  
jurídica y el lugar donde se encuentra, manifiesta el [REDACTED]

[REDACTED] Siendo todo lo que se  
tiene que hacer constar. -----

----- **CONSTE** -----  
**LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**

[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**EL INculpADO**  
[REDACTED SIGNATURE]

**DEFENSOR PÚBLICO**  
[REDACTED SIGNATURE]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**  
[REDACTED SIGNATURE]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**  
[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**COMPARECENCIA DE LA PROBABLE RESPONSABLE.**

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 01:00 una hora con cero minutos, del día quince de octubre de 2014 dos mil catorce, ante el suscrito **[REDACTED]**, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con 32 fracción I de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable el **[REDACTED]** en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos **20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la

Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADAUnidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de SecuestroLFTI/PG  
Art. 18

cción II

B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente, en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución,



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". En consecuencia, debidamente enterada de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al Licenciado en Derecho [REDACTED], Defensor Público Federal, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia, quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

**COMPARECE EL DEFENSOR**

Enseguida y en la misma fecha se presenta ante el suscrito, el licenciado en Derecho [REDACTED], quien se identifica con una credencial número [REDACTED], expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrirán los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; originario del [REDACTED] con domicilio [REDACTED] México Distrito Federal, de 40 cuarenta años de edad, por haber nacido [REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] extensión [REDACTED] estado civil [REDACTED] religión [REDACTED] Ocupación Defensor Público Federal; y en relación al motivo de comparecencia:

**DECLARA**

Que, enterado del nombramiento que de su persona hace [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia.

**COMPARECE EL DECLARANTE**

Continuando con la diligencia, el declarante [REDACTED] por sus generales.

**MANIFIESTA**

Mi nombre es [REDACTED] N, soy originario de [REDACTED] nacionalidad [REDACTED] tengo [REDACTED] de edad, por haber nacido el día [REDACTED] religión [REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[redacted] instrucción escolar [redacted] estado civil [redacted] que tengo el cargo de [redacted]

[redacted], no lo recuerdo bien, ocupación: [redacted]

[redacted] ser e [redacted]

[redacted] cupación [redacted], después [redacted] de

[redacted], de ocupación [redacted] y por último [redacted]

[redacted] edad, de ocupación [redacted]

[redacted], todos de apellidos [redacted]

[redacted] y que [redacted] que [redacted]

[redacted] pero por el momento no lo recuerdo,

pero es de la compañía telefónica [redacted] que si cuento con correo electrónico

pero por el momento no lo recuerdo, que mi domicilio es calle [redacted]

----- DECLARA. -----

--- Que en relación a las imputaciones que obran en mi contra al respecto manifiesto lo siguiente que [redacted] los hechos sucedieron de la siguiente manera: que [redacted]

[redacted] y sus oficinas se encuentran

ubicadas en a [redacted]

[redacted] que es el caso que yo estuve

de servicio en la comandancia antes citada los días 23, 24 y 25 septiembre de

dos mil catorce, y como a las once u once y media de la noche, de los citados

días me iba a los dormitorios de la comandancia a descansar, es el caso que

salgo del servicio entre las ocho u ocho y cuarto del día veintiseis de septiembre

de dos mil catorce, entonces ese día veintiseis de septiembre le dije al

comandante [redacted] de aproximadamente entre cuarenta y cincuenta años de

edad, que me pasaba a descansar, por lo que salí de la comandancia y abordé

un camión con dirección a Iguala, Estado de Guerrero, llegando

aproximadamente en veinte minutos, bajándome en la central camionera, para

posteriormente abordar una combi, de la Ruta [redacted] la cual me dejo

en la esquina de [redacted] y calle [redacted], colonia [redacted] por lo que

una vez que llegué a mi casa, platiqué con [redacted]

[redacted] entonces [redacted] me hizo del almorzar, momento en

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADAUnidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

que [REDACTED], me comenta, que [REDACTED] se encontraba hospitalizada en el seguro social, por un infarto que sufrió al corazón, y yo le comenté a [REDACTED], que la iba a ir a visitar, pero como estaba cansado, después de almorzar me quede dormido como hasta la una o las dos de la tarde, que posteriormente me puse a ver la televisión, y después comí, y cuando termine de comer seguí viendo la televisión, que como a las cinco de la tarde se presentaron a mi domicilio dos mujeres, que son misioneras, por lo que mi esposa les dijo que pasaran, y estuvieron con nosotros aproximadamente una hora, esto es como de cinco a seis de la tarde, pero que recuerdo que [REDACTED] llegó a mi domicilio como a las cinco y media de la tarde, porque mi [REDACTED], había concertado una cita con las misioneras, entonces una vez que termina la plática de [REDACTED] con las misioneras, estas se retiran de mi domicilio, y nos quedamos en mi domicilio [REDACTED], entonces le comento que [REDACTED] se había puesto delicada, que le había dado un infarto, fue entonces cuando decidimos, irnos juntos al hospital del seguro social que se encuentra en la carretera federal Iguala-Taxco, que nos trasladamos caminando al hospital del seguro social, e hicimos un tiempo aproximado de veinte a treinta minutos, ya que llegamos como a las siete o siete y media de la noche; entonces al llegar al hospital le pregunté al guardia del hospital si se encontraba internada [REDACTED] entonces el guardia comenzó a revisar unas hojas donde tienen la relación de las personas hospitalizadas, contestándome que si se encontraba [REDACTED], a quien le dije que si la podía entrar a visitar y me contestó que si que todavía era tiempo, por lo que el guardia me dijo que me registrara en una libreta de color negro, en donde puse los siguientes datos: mi nombre, la hora de entrada de visita, nombre de la persona que visita, y una vez que me registre pase a ver a [REDACTED] sin recordar en que habitación del hospital estaba [REDACTED] y al entrar me doy cuenta que estaba [REDACTED] quien estaba cuidando [REDACTED] le pregunté que como se encontraba [REDACTED] ya que al momento de entrar la vi que estaba dormida, y [REDACTED] me dice que los médicos le dijeron que se encontraba bien, pero que iba a permanecer en observación por lo que estuve como cinco minutos en la habitación, que después entro mi [REDACTED], para ver a [REDACTED] y salió como en tres minutos, pero recuerdo que [REDACTED] no entro a ver a [REDACTED] porque le dijimos que estaba dormida, que después salimos los tres del hospital, es decir, [REDACTED] y el de la voz, por lo que mi hermano abordó un camión de la ruta [REDACTED] para irse a su domicilio, [REDACTED] nos regresamos caminando hacia nuestro domicilio, al cual llegamos como a las ocho u ocho y cuarto de la noche, por lo que yo permanecí en mi domicilio y ya no salí durante toda la noche, por lo que al día siguiente 27 de septiembre, me desperté como a las seis de la mañana, prepare mis cosas y [REDACTED] me lleva a la terminal para abordar el autobús que con dirección a Cocula, llegando a la comandancia como a las siete y media de la mañana, por lo que entro a los dormitorios para ponerme mi uniforme de policía municipal y estar listo a las ocho de la mañana, que ese día el comandante [REDACTED] hizo el rol de guardia, en el que aparecen los

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
 EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
 ORGANIZADA**

Unidad Especializada en Investigación  
 de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

nombres y a hora que toca hacer guardia en el parapeto o entrada de la comandancia, que después como a las nueve de la mañana salimos a almorzar a un comedor, que se encuentra a cuatro o cinco minutos de la comandancia; y que no recuerdo si iba con algún compañero ese día veintisiete, que en el comedor estuvimos como entre treinta a cuarenta minutos y al llegar de almorzar el comandante [REDACTED] nos dio la orden de que debíamos permanecer en la comandancia, por lo que me fui a los dormitorios y como hay una televisión en ese lugar, me puse a ver la televisión, dándome cuenta que algunos compañeros estaban haciendo comentarios entre ellos, pero no se escuchaba de que hablaban, entonces en la televisión en la noticias informaron que había ocurrido una balacera en Iguala, y donde habían muerto unos estudiantes de Ayotzinapa, y que estaban involucrados policías de Iguala, entonces mis compañeros se comenzaron a amontonar para ver las noticias, y es hasta ese momento cuando me entero de lo que había ocurrido. [REDACTED] Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió: A LA PRIMERA: Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA.- No pertenezco a ninguna. A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre [REDACTED] pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. Desconozco. A LA TERCERA.- Que diga el indiciado que participación tuvo la policía municipal de Cocula, en los hechos del 26 de septiembre de 2014. RESPUESTA.- Desconozco porque yo no estaba de servicio ese día.- A LA CUARTA.- Que diga el inculpado si tuvo participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en Iguala, Guerrero. RESPUESTA.- No tuve participación. A LA QUINTA Que diga el indiciado si sabe quien fue la persona que dio la instrucción para cambiar los números de las patrullas. RESPUESTA. Desconozco quien dio la orden, pero si me entere que le cambiaron los números a las patrullas, por lo números [REDACTED] pero desconozco cuales eran sus números anteriores. A LA SEXTA.- Que diga el indiciado que arma tiene asignada para el desempeño de sus funciones. RESPUESTA.- Que no tengo asignada ningún arma de cargo, pero dejaban un arma de fuego en la comandancia por si se presentaba alguna eventualidad. A LA SEPTIMA. Que diga el indiciado como fue el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación.- Se respetaron mis derechos. Que son todas las preguntas que tiene que formular esta autoridad. Que por último se le ponen a la vista diversas fotografías al indiciado, de elementos de la policía municipal de Cocula, a efecto de que de su puño y letra, asiente en las mismas el nombre de las personas o en su caso su negativa de conocerlos.

- - - En uso de la palabra el Defensor Oficial Federal, manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el defendido si es miembro de la Delincuencia Organizada?



RESPUESTA.- No. SEGUNDA.- Que diga el defendido si presenta lesiones recientes y en caso afirmativo como se las ocasionó y si desea presentar alguna queja o denuncia en contra de alguna persona. RESPUESTA.- No tengo lesiones recientes. A la TERCERA.- Que nos diga el defendido cuál ha sido el trato que ha recibido por parte de esta Defensoría Pública? RESPUESTA.- Bueno. A la CUARTA.- Que nos diga el patrocinado si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? RESPUESTA.- No. A la QUINTA.- Que nos diga el defendido si alguna persona le indicó lo que tenía que declarar? RESPUESTA.- No. A la SEXTA.- Que nos diga el patrocinado si alguna persona la presionó, la intimidó o la amenazó para declarar en el sentido en el que lo hizo? RESPUESTA.- No. A la SEPTIMA.- Que diga el defendido, si en algún momento los Policías Federales Ministeriales que lo detuvieron y pusieron a disposición de esta autoridad le informaron de los derechos que tenía a su favor y que se encuentran previstos en nuestra Carta Magna? RESPUESTA.- No. Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa, pero continuando con el uso de la voz, manifiesta que visto el estado actual de la presente investigación y una vez que se han practicado diversas diligencias en investigación de los hechos, de donde destacan por su importancia la declaración ministerial del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, quien, pero hasta el momento no se cuentan con medios de prueba que corroboren las imputaciones que obran en el mismo, en contra del defendido. De su respectivo análisis, esta defensa aprecia que al momento no es dable tener por demostrado aun de manera indiciaria que mi representado haya tenido participación en los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro. En efecto, de las diligencias de pruebas desahogadas hasta estos momentos destaca únicamente el señalamiento inhábil y defectuoso que formula en contra de mi patrocinado por parte del mencionado coinculpado, circunstancias que no corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado, el defendido no ha participado en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido atesté; por lo que resultaría operante a favor de mí defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representado en los hechos ilícitos investigados. Continuando con el uso de la voz el defensor público manifestó que ofrezco como medio de prueba a favor del defendido la ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien citar al referido atesté, a efecto de desahogar la prueba aquí ofertada; además y en atención a lo manifestado por el defendido solicito

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA**

Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

225

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. -----

----- Por lo que a continuación el inculpado señala que es todo lo que desea manifestar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen y al calce en unión de su abogado y del personal actuante para la debida constancia legal.-----

-----DAMOS FE.-----

EL COMPAÑERO [REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

1.75

1.75

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**(Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



229

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

230

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

231

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

232

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



239

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.7

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



235

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada **236**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

237

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada **238**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de **239**  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

240

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

241

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

242

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

243

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



244

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

245

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

246

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

247

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

249

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

250

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

1.85

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.71

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

255

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

253

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**1.70**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

170

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

260

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

261

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

170  
70

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70 ██████████

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

T.t

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.65

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**I. / U**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
(Motivación: A)

Consejo de la Judicatura Federal

Se acredita la personalidad del C.

cuyo retrato y firma aparece en la presente, con carácter de

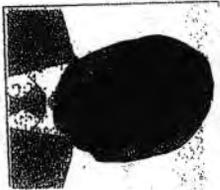
DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL ADSCRITA A LA

A.M.P.F. EN EL D.F.

Expedite esta credencial para que se le guarde la consideración correspondiente a su cargo

El Secretario Ejecutivo de Administración

Credencial No.



Filiación

Clave

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
OFICINA DE ASISTENTE SOCIAL  
CALLE DE LA UNIÓN, SAN JUAN, P.R. 00901

INSTITUTO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD  
en la Ciudad de México, D.F. 15 Octubre 2014  
El Suscrito Licenciado  
Agente del Ministerio Público  
y Titular del Cargo Federal de

[Large blacked-out redacted area covering the bottom half of the page, obscuring names and signatures.]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

275

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

-----CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.-----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 02:10 dos horas con diez minutos, del quince de octubre de 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que en la fecha arriba indicada, se hizo constar que se le informo al indiciado [REDACTED], el derecho a realizar llamada telefónica para informar de su detención, proporcionando el número telefónico [REDACTED]-----

[REDACTED], quien le manifestó que se encontraba detenido en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se hace constar para efectos legales correspondientes.-----

-----CONSTE.-----

EL DECLARANTE:

[REDACTED]  
TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

### DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la primer hora (01:00 hora), del día quince (15) de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado Jose Antonio Onofre Polvo, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED], quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto segundo se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previs a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no puede nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, contendiéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor a la [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido - - - -

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, [REDACTED] Defensor Público Federal, quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria del [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciada en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia: -----

--- Que enterada del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. -----

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

--- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales -----

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito; de [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED] originario del [REDACTED] y vecino del [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Estado Civil [REDACTED] -----

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] un sueldo de [REDACTED] con grado de [REDACTED]  
[REDACTED] estudios [REDACTED] con número de teléfono móvi [REDACTED] de la compañía Telcel, si [REDACTED]  
[REDACTED] manifiesta ser hijo de [REDACTED] y una vez que se me han  
hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código  
Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria. -----

----- **DECLARA** -----

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio la [REDACTED] Defensor Público Federal, lo siguiente: [REDACTED] -----

[REDACTED] Cesar Nava González, quien en ese  
Pasco de la Reforma Norte No. 3, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.  
Tel.: (55) [REDACTED] www.pgr.gob.mx

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[Redacted]  
Cesar Nava González  
Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Cocula Estado de Guerrero

[Redacted] el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil  
catorce, excepto los compañeros de nombres [Redacted]  
quienes se encontraban apoyando al otro grupo a cargo del  
comandante [Redacted] teniendo como integrantes de dicho grupo a [Redacted]

LFTAIP  
Art. 18  
Fracción  
Motivación

[Redacted] por tal razón y con motivos de mis  
funciones se que ese grupo se encontraba realizando apoyo de seguridad en una comunidad nombre  
Apipilulco, con motivo de las fiestas patrias, además se que parte de los compañeros se trasladaron  
a un apoyo en el Municipio de Iguala Guerrero, quedándose en la comandancia de Cocula los  
compañeros de nombres [Redacted] cabe hacer mención  
que al siguiente día es decir el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce por órdenes del  
comandante [Redacted] se cambiaron los números económicos de las patrullas, cabe  
hacer mención que Cesar Nava González vive en el Municipio de Iguala, entre la Colonia [Redacted]  
y la colonia [Redacted] en la entrada de esa colonia hay [Redacted]

[Redacted] ndo todo lo que se en relación a los  
hechos que se me imputan

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación en atención al artículo 16 y 208 del  
Código Federal de Procedimientos Penales procede a revisión de integridad física a la persona de  
nombre [Redacted] a simple vista no presenta lesiones, sin embargo manifiesta  
que ya ha sido valorada su integridad física por médico forense, siendo todo lo que se DA FE, en  
relación a la revisión de integridad física respecto de las lesiones que presenta.

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del  
Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente  
interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado la fecha exacta en que ingreso al  
servicio público como policial en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero? Respuesta.- [Redacted]

[Redacted] Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado quien es  
su superior jerárquico inmediato? Respuesta.- Es el comandante Cesar Nava González

número TRES.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades laborales ha recibido  
alguna invitación para realizar alguna conducta ilícita? Respuesta.- No. Pregunta número

CUATRO.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades labores ha realizado alguna  
colaboración con miembros de delincuencia organizada? Respuesta.- No. Pregunta número CINCO.-

¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades ha recibido algún pago y/o prestación  
extraoficial? Respuesta.- No. Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga el inculpado que cargo y actividad

desempeña la persona de nombre Cesar Nava González? Respuesta.- Es Subdirector de Seguridad  
Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero. Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el

inculpado si sabe, si el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula ha realizado o  
realiza actividades ilícitas? Respuesta.- No. Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado si

sabe, si es que Cesar Nava González tiene algún vínculo con miembros de delincuencia organizada?  
Respuesta.- No. Pregunta número NUEVE.- ¿Qué diga el inculpado si con motivos de sus funciones

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

portaba alguna arma de fuego en caso afirmativo especifique su arma de cargo? Respuesta.- Si porto arma de fuego con motivo de mis funciones ya que cuento con licencia colectiva, mi arma de cargo es una arma tipo pistola, Pietro Beretta [redacted] Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de su servicio como policía municipal tenía a su cargo la operación de una patrulla oficial en caso afirmativo especifique el número económico? Respuesta.- Si conducía la patrulla conocida como Sierra color negro, GMC, con número económico [redacted] Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Gil" y/o "El Gil"? Respuesta.- No. Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Pato" y/o "El Pato"? Respuesta.- No. Pregunta número TRECE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número CATORCE.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número QUINCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querrela por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo. Pregunta número DIECISEIS.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Si realizar una llamada telefónica. -----

Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado [redacted] el material consistente en veinticuatro imágenes fotográficas impresas en blanco y negro en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea manifestó a la número uno: Lo conozco como compañero de trabajo y le dicen [redacted] es el Director. A la número dos: [redacted] compañero de trabajo le dicen [redacted] es del grupo de [redacted] grupo 1. A la número tres: [redacted] compañero de trabajo grupo 1 a cargo de [redacted]. A la número cuatro: Soy yo grupo 1 a cargo de Cde [redacted]. A la número cinco: [redacted] compañero de trabajo grupo 1 a cargo de Cde [redacted]. A la número seis: [redacted] compañero de trabajo grupo 1. A la número siete: Lo conozco como [redacted] compañero de trabajo grupo dos a cargo de [redacted]. A la número ocho: Lo conozco como [redacted] compañero de trabajo del grupo 1 a cargo de [redacted]. A la número nueve: Lo conozco como [redacted] compañero de trabajo grupo 2 a cargo del Cde [redacted]. A la número diez: Lo conozco como [redacted] compañero de trabajo del grupo 1 a cargo del comandante [redacted]. A la número once: Lo conozco como compañero de trabajo el nacho del grupo 1 a cargo del comandante [redacted]. A la número doce: Lo conozco como compañero de trabajo [redacted] del grupo 2 a cargo del comandante [redacted]. A la número trece: lo conozco como compañero de trabajo [redacted] del grupo 1 a cargo de comandante [redacted]. A la número catorce: Lo conozco como compañero de trabajo le dicen [redacted] del grupo 2 a cargo del comandante [redacted]. A la número quince: Lo conozco como compañero de trabajo le dicen el orejón del grupo 1 a cargo del comandante [redacted]. A la número dieciséis: Lo conozco como compañero de trabajo, como [redacted] del grupo 2 a cargo del comandante [redacted]. A la número diecisiete: Lo conozco como compañero de trabajo [redacted] del grupo 2 a su cargo comandante [redacted]. A la número dieciocho: Lo conozco como compañero de trabajo [redacted] del grupo 1 a cargo de comandante [redacted]. A la número diecinueve: Lo conozco como compañero de trabajo [redacted] del grupo 2 a cargo del comandante [redacted]. A la número veinte: Lo conozco como compañero de trabajo como [redacted] del grupo 1 a cargo de comandante [redacted]. A la número veintiuno: Lo conozco como compañero de trabajo [redacted] del grupo 2 a cargo del comandante [redacted]. A la número veintidós: Lo conozco como compañero de trabajo [redacted] del grupo 2 a cargo del comandante [redacted]. A la número veintitrés: Lo conozco como compañero de trabajo [redacted] del grupo 2 a cargo de comandante [redacted]. A la número veinticuatro: Lo conozco como compañero de trabajo [redacted] del grupo 2 a cargo del comandante [redacted]. -----

Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz a la Defensora Pública Federal, quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción I  
Motivación

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinada que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante si previo a que rindiera la presente declaración esta defensa le explicó sus derechos constitucionales, especialmente el de guardar silencio respecto a los hechos que se le atribuyen. RESPUESTA.-Si. A LA SEGUNDA.- Que diga mi defendido no obstante que esta defensa le explicó su derecho a guardar silencio optó por declarar en la forma en que lo hizo, RESPUESTA.- Porque fue mi voluntad para aclarar que yo no tengo nada que ver con los hechos. A LA TERCERA.- Que diga mi defendido si durante el desarrollo de la presente diligencia se ejerció en su contra algún tipo de violencia en su contra ya sea física o moral, RESPUESTA.-No. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si se ha organizado con tres o más sujetos para cometer de manera permanente o reiterada delitos de secuestro, RESPUESTA.- No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si ha recibido dinero no correspondiente a sus honorarios [redacted] por dar protección a alguna organización delictiva, RESPUESTA.-No. A LA SEXTA.- Que diga mi defendido si participó de alguna forma en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero RESPUESTA.- No, [redacted] A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante si presenta lesiones ocasionadas en su detención, RESPUESTA.-No. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por violación a sus derechos humanos, RESPUESTA.- No. Siendo todas las preguntas que deseo formular, y continuando con el uso de la voz con fundamento en lo establecido por los artículos 20 fracción V y IX Constitucionales, por el artículo 1 y 6 Fracción II y 11 fracciones II y VII de la Ley Federal de Defensoría Pública, estos en relación con el numeral 21 fracción II de la Bases de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y una vez que fueron analizadas las constancias que obran en la indagatoria, en vía de alegatos orales se argumenta a favor de mi representado lo siguiente: primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado y en el caso particular mi defendido siendo por lo anterior que es precisamente a la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acrediten de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero 21 párrafo primero y 102 apartado a) párrafo segundo, de la constitución federal, se desprende, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado solo podrá privarlo del mismo cuando existiendo suficientes elementos incriminatorios; y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable, dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce a los gobernado y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia al señalar de manera específica que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCION FEDERAL." Aunado a que en contra de mi representado no existe hasta este momento procedimental imputación firme directa y categórica que lo señale como uno de los sujetos que haya participado en los hechos delictivos que aquí se investigan. Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo delito que se atribuye a mi defendido pues no se acredita que mi defendido haya desplegado alguna conducta ilícita, mucho menos se acredita la probable responsabilidad de mi representado en la comisión de alguno de los delitos que se investigan. Por tanto es incuestionable que respecto de dichas conductas se deber determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Siendo todo lo que deseo manifestar.-----

--- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. ---  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
--- D A M O S ---

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

EL INCUERPADO



EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL



TESTIGOS DE ASISTENCIA



TESTIGOS DE ASISTENCIA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



284  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.7

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



288  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

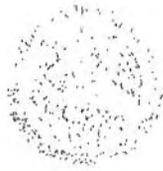
175

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.00

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.71

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**1.70**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

7.2

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70 -

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

1.85

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Inicio de Vigencia 24/08/2011  
Filiación: [Redacted]  
Clave: [Redacted]  
Credencial: [Redacted]

Vigencia:

11
12
13
14
15
16

Firma del interesado

[Redacted Signature]  
Secretario Ejecutivo de Administración



CONSEJO DE LA JURISDICCION FEDERAL

DEFENSOR PUBLICO  
DE LOS DERECHOS ACESORIA LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL



058195



México D.F. 15 octubre

[Redacted line]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[Large redacted signature and text block]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

-----**CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.**-----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con quince minutos (03:15 horas) del día quince (15) de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

-----**HACE CONSTAR**-----

--- Que con el objeto de respetar el derecho del inculcado de realizar una llamada telefónica con algún familiar y/o amistad al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra el inculcado [REDACTED] se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, y se marca al número [REDACTED]

[REDACTED] por lo que en este acto de en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de lo manifestado en la presente constancia. Haciéndole de su conocimiento al inculcado [REDACTED] que con posterioridad, puede hacer valer este derecho que le asiste. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar.

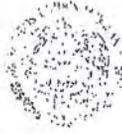
-----**CONSTE.**-----

**EL INCULPADO**  
[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**  
[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**  
[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

DECLARACIÓN DEL INculpADO [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (1:00) una hora del quince días del mes de octubre del dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello; acto seguido se le **exhorta** al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 **apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo;



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al LICENCIADO [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

-----**COMPARECE EL DEFENSOR.**-----

----- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el LICENCIADO [REDACTED], quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)





A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario [REDACTED], con domicilio en la Avenida [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] de ocupación [REDACTED] con instrucción [REDACTED], en relación al motivo de su comparecencia: -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. -----

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación:

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

--- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales. -----

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse [REDACTED] haber nacido [REDACTED], originario [REDACTED] con domicilio ubicado en calle del [REDACTED] colonia [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, de ocupación [REDACTED] con [REDACTED] nombres [REDACTED] y [REDACTED] ambos de [REDACTED] de [REDACTED], quien dijo ser [REDACTED] de ocupación [REDACTED] y de la [REDACTED] de [REDACTED] edad, quien se dedica [REDACTED], que tiene [REDACTED] nombres, [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, de ocupación [REDACTED]

PGR  
LFTAIPG  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA FEDERACIÓN  
Art. 18  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

313

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de religión [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

----- D E C L A R A -----

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones consistentes en los delitos de delincuencia organizada y secuestro que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistida por mi defensor de oficio el [REDACTED] lo siguiente: "... Que hace aproximadamente [REDACTED] donde tenía un cargo de [REDACTED] donde [REDACTED] director de seguridad del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero el C. [REDACTED] quien en su momento [REDACTED] cuando [REDACTED] por lo que yo [REDACTED] debido a que [REDACTED] el cual [REDACTED] siendo que [REDACTED] a fines de [REDACTED] me [REDACTED] con [REDACTED] quien me dijo que [REDACTED] ya que me dijo que [REDACTED] por lo que [REDACTED] a [REDACTED] donde mi [REDACTED] el cual m [REDACTED] era en un principio [REDACTED] ya que después [REDACTED] Ayuntamiento [REDACTED]

[REDACTED] Cesar Nava González, siendo que [REDACTED]

[REDACTED] yo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce estaba en mi día descanso y me encontraba en mi domicilio con [REDACTED] presentándome a trabajar al otro día sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce a las ocho horas que es mi hora de entrada, donde tengo una jornada laboral de [REDACTED] horas, por lo que cuando llegue a la comandancia saludé al que estaba de guardia que era la persona de nombre [REDACTED] quien me comentó que no había tenido relevo durante toda la noche, diciéndome que las unidades salieron a patrullaje rutinario en la noche después de las veintidós horas, diciéndome que en la madrugada como las tres de la mañana regresaron las tres camionetas, y que de inmediato le [REDACTED]

[REDACTED]  
no testar  
[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

echaron montón para lavar las camionetas y que algunos se metieron a dormir, a lo cual él se siguió de guardia, por lo que después me fui a uniformar al momento que lo hacía escuche que llego el Subdirector de Seguridad de la policía del Ayuntamiento Municipal de Cocula, Cesar Nava González quien les instruyo a unos compañeros que pasaran a formarse específicamente a los del turno salía, siendo el subcomandante [REDACTED]

[REDACTED] EL ENCARGADO DE PATRULLA [REDACTED]

[REDACTED] estos policías preventivos del Municipio de Cocula, Guerrero, escuchando que le dijo el subdirector Cesar Nava González "QUE NO ANDUVIERAN CON MAMADAS PORQUE YA SE LA SABEN CABRONES", por lo que los compañeros después se fueron a desarmar y los de mi turno nos preguntamos qué había pasado, por lo que concluimos que tal vez habían tenido participación con la desaparición de los estudiante de la escuela rural Ayotzinapa, Guerrero, ya que este [REDACTED]

González, recibe llamadas sospechosas donde recibe instrucciones por parte del crimen organizado, siendo que el subcomandante [REDACTED] es el segundo quien tiene conocimiento de los movimiento de Cesar Nava González con los Guerreros Unidos ya que en ocasiones nos dice que por radio le avisemos si vemos presencia del ejército o marina, siendo que este al reportarle al subdirector Cesar Nava Gonzales, este se comunica sospechosamente con una persona a quien le llama [REDACTED] para reportarle que hay guachos cerca. Asimismo es del conocimiento que hay compañeros que no pasaron el examen de confianza como son: [REDACTED]

[REDACTED], siendo que el Subdirector Cesar Nava González no los dio de baja, sino que estos los ocupa para patrullar por la noche, así también el subdirector Cesar Nava González ha entregado dinero a los que colaboran con él, siendo que es muy conocido que ese dinero que el reparte a lo diferentes compañeros es proveniente de la crimen organizado que opera en Iguala siendo "Los Guerreros Unidos", finalmente, solicito realice la investigación al turno que trabajo ese día veintiséis de septiembre del presente año, ya que yo estoy en un diferente turno y se me acusa de los delitos antes mencionados, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando siguiente: PRIMERA.- Que diga el inculpado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA:- No. SEGUNDA.- Que diga el inculpado si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero. RESPUESTA.- No sé, CUARTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)  
Cesar Nava  
LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

responde al alias EL CHUKY RESPUESTA.- No lo conozco, QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias [REDACTED] RESPUESTA No lo conozco, SEXTA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.-Si, la persona de nombre Cesar Nava González, [REDACTED]

[REDACTED] SÉPTIMA.- Que diga quién es el jefe del subdirector de seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero del C. Cesar Nava González RESPUESTA.- Es el Comandante [REDACTED] quien es Director de Seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero, el cual debería de ser pero no es así, ya que Cesar Nava González nunca obedece ordenes, del director. OCTAVA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.- Nada más sé que el subdirector de Seguridad del Municipio de Cocula, Guerrero si tiene nexos con "Los Guerreros Unidos", NOVENA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y tenga relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- No sé, DECIMA.- Que diga el inculpado cuales son los nombres de los operadores [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] y en su momento una persona de nombre [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación

DECIMA PRIMERA.- Que diga el inculpado quienes operan las patrullas del Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, RESPUESTA.- la camioneta GMC SIERRA de color negra la maneja [REDACTED] a en mi turno la RAM de color azul la maneja [REDACTED] y la RAM de color negra la maneja [REDACTED]

SEGUNDA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] RESPUESTA.- No, DECIMA TERCERA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [REDACTED] RESPUESTA.- No, DECIMA CUARTA.- Que diga el inculpado si ha escuchado hablar de "GIL o [REDACTED] y [REDACTED] RESPUESTA.- No, DECIMA QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED]

RESPUESTA.- He escuchado de un comandante de la policía del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, con el apellido [REDACTED], ignorando como le apoden, DECIMA

SEXTA.- Que diga el inculpado si conoce a RAÚL SALGADO NÚÑEZ alias la CAMPERRA. RESPUESTA- No, DECIMA SÉPTIMA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] alias [REDACTED]

RESPUESTA.- No, DECIMA OCTAVA.- De que diga el inculpado cual es la función de su [REDACTED] dentro de la comandancia y si ella estuvo trabajando el día veintiséis de septiembre del presente año. RESPUESTA.- Su función es realizar las fatigas de los roles de servicio y oficios de comisión asimismo hace la bitácora de salidas del personal que sale patrullar, y si trabajo ese día, DECIMA NOVENA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento de quien fue la persona que ordeno o cambio los

[REDACTED]

No  
tratar



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014:

números económicos de las patrullas así como la fatiga del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No se, **VIGÉSIMA.-** Que diga el inculpado si es su deseo presentar alguna querrela o denuncia en contra de sus aprehensores. RESPUESTA.- No ninguna, **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Que diga el inculpado como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA.- Con amabilidad y educación. -----

----- Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpado diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera manifestado a la **primera** .- En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es el director de seguridad de Cocula, [REDACTED] **segunda**.- En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **tercera**.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **cuarta**.-en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es compañero de trabajo y chofer de patrulla [REDACTED] **quinta**.-en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **exta**.-en uso de la voz dijo Lo reconozco porque es un compañero de trabajo, [REDACTED] **séptima**.-en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **octava**.-en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **novena** - En uso de la palabra dijo "lo conozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **decima**.- En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **decima primera**.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **décima segunda**.- en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **décima tercera**.-en uso de la voz dijo Lo reconozco porque es un compañero de trabajo y chofer de patrulla [REDACTED] **decima cuarta**.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **decima quinta**.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo, [REDACTED] **cima sexta**.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo subcomandante [REDACTED] **decima séptima**.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es un compañero de trabajo" [REDACTED] **decima octava**.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **décima novena**.- en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es un compañero de trabajo y chofer de patrulla [REDACTED] **vigésima**.- en uso de la voz dijo Lo reconozco porque es un compañero de trabajo y chofer de patrulla [REDACTED] **vigésima primera**.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **vigésima segunda**.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] **vigésima tercera**.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un compañero de trabajo [REDACTED] -----

----- Continuamente se concede el uso de la voz al defensor público quien indicó: -----



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

En uso de la palabra el Defensor Público Federal manifiesta: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que Si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que nos diga el declarante si previo a que rindiera su declaración se entrevistó de manera privada con el defensor público federal y este le hizo saber los derechos que le otorga el numeral 20° Constitucional entre los que se encontraba el no declarar si así era su deseo. RESPUESTA. Si fue así. A la SEGUNDA.- Que diga el declarante porque motivo decide declarar a pesar de que el defensor público federal le hizo de su conocimiento que podía no hacerlo. RESPUESTA. Para explicar las cosas. A LA TERCERA.- Que diga el declarante si fue presionado o intimidado de alguna manera antes o durante esta diligencia para declarar en la forma en como lo hizo. RESPUESTA. No. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si se ha organizado con dos o más sujetos para cometer delitos. RESPUESTA. No definitivamente no. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna manera el secuestro de persona alguna. RESPUESTA. No tampoco. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si presenta lesiones y si es su deseo querellarse o denunciar las mismas. RESPUESTA.- Tengo lesiones leves y no es mi deseo querellarme o denunciar las mismas. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si es su deseo presentar alguna queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. RESPUESTA. No es mi deseo presentar ni que se presente a mi favor. A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante cual fue el trato que le brindo el defensor público federal. RESPUESTA. De atención. A LA OCTAVA.- Que nos diga el defendido si alguna persona le indicó lo que tenía que declarar? RESPUESTA.- No. A LA NOVENA.- Que diga el declarante si las armas de fuego y cartuchos puestas a disposición son las que se tiene a su cargo la policía municipal de Cocula, Guerrero. RESPUESTA. Si. A LA DECIMA.- Que diga el declarante si la policía municipal de Cocula, Guerrero tiene licencia o permiso para portar las armas que tiene a su cargo. RESPUESTA. Si tiene licencia incluso a mi me ha tocado la revista de la 35° Zona Militar. DECIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si acudió al municipio de Iguala, Guerrero los días 26 y 27 de septiembre del año en curso. RESPUESTA. No. Que visto el estado actual de la presente investigación solicito la inmediata libertad de mi defendido ya que no fue detenido en flagrante delito, por lo que no se reúnen los requisitos constitucionales y legales para detener a mi representado, ya que no se actualiza ningún caso de flagrancia o caso urgente en el presente asunto, aunado que de los hechos que se hicieron del conocimiento de esta defensa no se desprenden imputaciones concretas y precisas en contra de mi defendido aunado a que el fue claro y preciso al señalar que el día 26 de septiembre del año en curso, no se encontraba de guardia, por lo que nunca acudió al municipio de Iguala, Guerrero; por lo que nunca tuvo participación alguna en los hechos

LFTAIPG  
Art. 13  
si Fracción IV  
Motivación: A)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ocurrido en el diverso municipio de Iguala, Guerrero y que son objeto de investigación en esta averiguación previa, por lo que los hechos allegados a la indagatoria, de su respectivo análisis, esta defensa aprecia que al momento no es dable tener por demostrado aun de manera indiciaria que mi representado haya tenido participación con plena conciencia de culpabilidad en los hechos que motivan la presente investigación. En efecto, de las diligencias de pruebas desahogadas hasta estos momentos no se desprende señalamiento concreto y preciso en contra de mi representado. Es por lo anterior, que solicito que al proceder a la valoración de las probanzas hasta ahora recabadas, se determine que no se encuentran apoyadas o robustecidas hasta este momento por ningún otro elemento de convicción respecto de los ilícitos de: **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y **SECUESTRO**, siendo insuficientes de acuerdo a la técnica jurídica para establecer por si solos su probable responsabilidad penal o su participación en la comisión de tales ilícitos de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 del Código Penal Federal en relación al 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es al no materializarse fehacientemente dichas imputaciones con fechas y lugares, y formas de intervención, resultando vagas e imprecisas; aunado a que mi representado, niega haber realizado, participado, o tener conocimiento de las conductas ilícitas que se mencionan; por lo anterior no existen elementos suficientes para acreditar presuntivamente la corporeidad de estos ilícitos; esto es objetivos o externos y que constituyan la materialidad de los hechos que la ley señala como delito; por lo que resultaría operante a favor de mí defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mí representado en los hechos ilícitos investigados; así mismo se deberá de considerar en su contexto la declaración ministerial libre y espontánea Y SIN REFLEXION de mí representado quien niega en todo momento niega los hechos que se le pretenden imputar; además es importante hacer notar que a mí defendido no se le detiene dentro de los supuestos que prevén los artículos 16 constitucional y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que solicitó la inmediata libertad de mi representado y no se le siga reteniendo indebidamente tal y como lo ordena el artículo 135 del código procesal de fuero en su última parte; por lo anterior se solicitó la inmediata libertad del representado al no quedar acreditados en su contra los requisitos de los artículos 16 y 21 constitucionales, y que en su oportunidad se formule a su favor la consulta del no ejercicio de la acción penal en la presente indagatoria de conformidad al numeral 137 del Código Federal de Procedimientos Penales; imperando en todo momento el principio de presunción de inocencia el cual ya se encuentra contemplado en nuestra Constitución Federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a su cumplimiento. -----

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: E**



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

En vista de lo manifestado por el Defensor Público Federal hágase de su conocimiento que esta Fiscalía de la Federación valorara el caudal probatorio para resolver la situación jurídica del indiciado dentro del término perentorio para tal efecto. -----

--- Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva Federal Penal se procede a dar FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL INDICIADO [REDACTED] presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, asimismo manifiesta que ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante ésta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales, por lo que no es mi deseo querellarme en contra de nadie ni presentar denuncia en contra de nadie, por lo que hace a las lesiones que presenta no es su deseo presentar denuncia alguna tampoco ni queja o querrela al respecto. Dándose por concluida la presente diligencia, manifiesto el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes [REDACTED] al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

----- D A M O -----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

EL INCLUIDO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

320

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

321

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

322

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.7

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

330

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.00

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción  
Motivaci



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.71

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

1.0  
334

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1 70

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**1.70**



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

T.T

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**I. / U -**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

Inicio de Vigencia  
Filiación  
Clave  
Credencial

Vigencia:

- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15

DEFENSORA PÚBLICA  
DE LOS DERECHOS ADSC A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL



[Redacted signature area]

Firma del Interesado

[Handwritten signature]

Lic. Enrique Sumayo Cancino  
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Administración.



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de México D. F. el 15 de octubre de 2019

El Suscrito Licenciado [Redacted] en consideración con fundamento en los Artículos 16 y 208 del Código de Procedimientos Penales

Que en primer lugar [Redacted] y en segundo lugar [Redacted] y en tercer lugar [Redacted] y en cuarto lugar [Redacted] y en quinto lugar [Redacted] y en sexto lugar [Redacted] y en séptimo lugar [Redacted] y en octavo lugar [Redacted] y en noveno lugar [Redacted] y en décimo lugar [Redacted] y en undécimo lugar [Redacted] y en duodécimo lugar [Redacted] y en decimotercero lugar [Redacted] y en decimocuarto lugar [Redacted] y en decimoquinto lugar [Redacted] y en decimosexto lugar [Redacted] y en decimoséptimo lugar [Redacted] y en decimoctavo lugar [Redacted] y en decimonoveno lugar [Redacted] y en vigésimo lugar [Redacted] y en vigésimo primer lugar [Redacted] y en vigésimo segundo lugar [Redacted] y en vigésimo tercer lugar [Redacted] y en vigésimo cuarto lugar [Redacted] y en vigésimo quinto lugar [Redacted] y en vigésimo sexto lugar [Redacted] y en vigésimo séptimo lugar [Redacted] y en vigésimo octavo lugar [Redacted] y en vigésimo noveno lugar [Redacted] y en trigésimo lugar [Redacted] y en trigésimo primer lugar [Redacted] y en trigésimo segundo lugar [Redacted] y en trigésimo tercer lugar [Redacted] y en trigésimo cuarto lugar [Redacted] y en trigésimo quinto lugar [Redacted] y en trigésimo sexto lugar [Redacted] y en trigésimo séptimo lugar [Redacted] y en trigésimo octavo lugar [Redacted] y en trigésimo noveno lugar [Redacted] y en cuadragésimo lugar [Redacted] y en cuadragésimo primer lugar [Redacted] y en cuadragésimo segundo lugar [Redacted] y en cuadragésimo tercer lugar [Redacted] y en cuadragésimo cuarto lugar [Redacted] y en cuadragésimo quinto lugar [Redacted] y en cuadragésimo sexto lugar [Redacted] y en cuadragésimo séptimo lugar [Redacted] y en cuadragésimo octavo lugar [Redacted] y en cuadragésimo noveno lugar [Redacted] y en quincuagésimo lugar [Redacted] y en quincuagésimo primer lugar [Redacted] y en quincuagésimo segundo lugar [Redacted] y en quincuagésimo tercer lugar [Redacted] y en quincuagésimo cuarto lugar [Redacted] y en quincuagésimo quinto lugar [Redacted] y en quincuagésimo sexto lugar [Redacted] y en quincuagésimo séptimo lugar [Redacted] y en quincuagésimo octavo lugar [Redacted] y en quincuagésimo noveno lugar [Redacted] y en sesenta lugar [Redacted] y en sesenta y uno lugar [Redacted] y en sesenta y dos lugar [Redacted] y en sesenta y tres lugar [Redacted] y en sesenta y cuatro lugar [Redacted] y en sesenta y cinco lugar [Redacted] y en sesenta y seis lugar [Redacted] y en sesenta y siete lugar [Redacted] y en sesenta y ocho lugar [Redacted] y en sesenta y nueve lugar [Redacted] y en setenta lugar [Redacted] y en setenta y uno lugar [Redacted] y en setenta y dos lugar [Redacted] y en setenta y tres lugar [Redacted] y en setenta y cuatro lugar [Redacted] y en setenta y cinco lugar [Redacted] y en setenta y seis lugar [Redacted] y en setenta y siete lugar [Redacted] y en setenta y ocho lugar [Redacted] y en setenta y nueve lugar [Redacted] y en ochenta lugar [Redacted] y en ochenta y uno lugar [Redacted] y en ochenta y dos lugar [Redacted] y en ochenta y tres lugar [Redacted] y en ochenta y cuatro lugar [Redacted] y en ochenta y cinco lugar [Redacted] y en ochenta y seis lugar [Redacted] y en ochenta y siete lugar [Redacted] y en ochenta y ocho lugar [Redacted] y en ochenta y nueve lugar [Redacted] y en noventa lugar [Redacted] y en noventa y uno lugar [Redacted] y en noventa y dos lugar [Redacted] y en noventa y tres lugar [Redacted] y en noventa y cuatro lugar [Redacted] y en noventa y cinco lugar [Redacted] y en noventa y seis lugar [Redacted] y en noventa y siete lugar [Redacted] y en noventa y ocho lugar [Redacted] y en noventa y nueve lugar [Redacted] y en cien lugar [Redacted]

TESTIGO DE FE [Redacted] AGENCIA [Redacted]

[Large redacted signature area]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

**CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.  
DEL INculpADO [REDACTED]**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 3:00 tres horas del día quince de octubre del dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**HACE CONSTAR** -----

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado **IGNACIO HIDALGO SEGURA** de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, marcando al número **(01733) 3321057** proporcionado por el indiciado, el cual se marcó en varias ocasiones la marcación del número antes mencionado para lograr la comunicación con la C. [REDACTED] quien se responsabilizó para informarle su situación jurídica y proporcionarle el domicilio del lugar donde se encuentra el probable responsable. Siendo todo lo que se tiene que hacer con [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

EL INculpADO  
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las tres horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**DIJO.**

--- Que en la fecha arriba señalada, se recibió en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, el oficio de puesta a disposición número PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, suscrito por los Policias Federales Ministeriales Suboficiales [redacted]

[redacted] dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación en cumplimiento a la orden de localización y presentación a las personas que responde al nombre [redacted]

[redacted] y que en su parte conducente señalan " Que por medio del presente se da parcial cumplimiento a lo ordenado por usted, localizando a las personas que se enumeran a continuación en las instalaciones del 5º Regimiento de caballería, ubicado en las instalaciones del Campo Militar número 23-B, Mazaquahuac, Tlaxcala, personas que se encontraban en un programa de adiestramiento en dichas instalaciones: siendo estos: 1. [redacted]

[redacted] personas ante quienes nos presentamos identificándonos plenamente como elementos de la Policía federal Ministerial e informándoles que esta representación Social de la Federación, libró mandamiento ministerial mediante el cual se ordena su búsqueda, localización detención y presentación, al encontrarse relacionados en la comisión de los delitos de Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro que motivaran el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, manifestándoles en ese momento que tenían el derecho de comunicarse con quien ellos así lo decidieran para informar respecto del mandamiento ministerial que pesa en su contra. No omito manifestar a usted que las personas anteriormente descritas fueron recibidas por los suscritos aproximadamente a las 23:30 horas del día de la fecha. Se anexa certificado médico original, copia de las identificaciones y pertenencias de los que se dejaron a su entera disposición mismos que se relacionan a continuación: 1. [redacted]

[redacted] de edad a quien le fue asegurado una billetera de color café, la cual en su interior contiene una tarjeta bancaria de la sucursal [redacted] (indicio 1), identificación que acredita a [redacted] como policía municipal preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, folio [redacted] (indicio 2), una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] (indicio 3), [redacted] en moneda nacional así como [redacted] en moneda nacional fraccionaria. (Indicio 4) [redacted] de [redacted] de edad a quien le fue asegurado un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, (indicio 5) identificación oficial que acredita a [redacted] como policía primero de la policía municipal preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil



[redacted] del Ayuntamiento de Iguala Guerrero con número de [redacted] (indicio 6), licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con número de folio [redacted] expedida por el municipio de [redacted] (indicio 7), así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] (indicio 8), una billetera de color café la cual contiene en su interior un billete de [redacted] moneda nacional numerario que es identificado como (indicio 9). 3.- [redacted] de edad a quien le fue asegurado una bolsa tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior una billetera con diversos papeles así como; una licencia de conducir número de folio [redacted] expedida por el Gobierno [redacted] a favor del portador (indicio 10), tarjeta bancaria de la sucursal [redacted] (indicio 11), un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería color negro, y protección de plástico, ambos de color negro, (indicio 12), una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] (indicio 13). Objeto punzocortante color negro (indicio 14), así como una memoria 256 mbsd marca centon de color azul (indicio 15) un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung (indicio 16), una memoria micro sd 4gb (indicio 17), chip de la marca telcel con número de sim [redacted] (indicio 18), un chip de la marca telcel con número de sim [redacted] (indicio 19) billete por la cantidad de [redacted] pesos moneda nacional fraccionaria, numerario que es identificado como (indicio 20). 4.- [redacted] de edad a quien le fue asegurada una mochila tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior; una libreta de color rosa cuaderno profesional con diversas anotaciones (indicio 21), un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas, (indicio 22) licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [redacted] expedida por el [redacted] (indicio 23) identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del citado [redacted] con número [redacted] (indicio 24) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] (indicio 25) un cargador de la marca Samsung, billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior [redacted] dólares americanos así como la cantidad de [redacted] pesos moneda nacional numerario que es identificado como (indicio 26). [redacted] de edad a quien le fue asegurado un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Bii color negro y protector color negro, (indicio 27), una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior la cantidad de [redacted] pesos moneda nacional así como [redacted] pesos moneda nacional fraccionaria numerario que es identificado como (indicio 28); identificación a nombre de la referida [redacted] expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, fol [redacted] (indicio 29) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre de la citada [redacted] (indicio 30) 6.- [redacted] a quien le fue asegurado teléfono celular de la marca LG, con cámara color negro con orillas rojas, (indicio 31), [redacted] pesos en moneda fraccionaria [redacted] en billetes moneda nacional numerario que es identificado como (indicio 32), licencia de manejo a nombre del referido [redacted] (indicio 33) identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, [redacted] a nombre del citado [redacted] (indicio 34), así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] (indicio 35), un anillo dorado. 7.- [redacted] de edad a quien le fue asegurada una billetera color café claro la cual contiene en su interior la cantidad de [redacted] pesos moneda nacional numerario que es identificado como (indicio 36); talones de pago a nombre del citado [redacted] (indicio 37) tarjeta [redacted] número [redacted] (indicio 38), Clave Unica de Registro de Población expedida a nombre de [redacted] (indicio 39), una identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, fol [redacted] nombre del citado [redacted] (indicio 40), un anillo plateado. 8.- [redacted] de edad a quien le fue asegurada una billetera la cual

FTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

FTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

contiene en su interior una identificación oficial expedida por la [redacted] a nombre del citado Fuentes Pineda (indicio 41), licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero (indicio 42), así como la cantidad de [redacted] en moneda nacional y [redacted] 00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario identificado como (indicio 43), así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado Fuentes Pineda (indicio 44). 9.- [redacted] años de edad a quien le fue asegurada una billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior la cantidad de [redacted] en billetes moneda nacional, un dólar americano, monedas por la cantidad de [redacted] pesos moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 45), licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, (indicio 46) una identificación oficial expedida por la [redacted] a nombre del citado [redacted] (indicio 47), un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negra, (indicio 48) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] (indicio 49), unos lentes de aumento de la marca [redacted] y un estuche para anteojos de color negro. 10.- [redacted] de [redacted] años de edad a quien le fue asegurada una billetera en color negro la cual contiene en su interior dos billetes por la cantidad de \$ [redacted] 00, [redacted] 00 en moneda nacional, numerario identificado como (indicio 50), licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, (indicio 51) una identificación oficial de la [redacted] folio [redacted] a nombre del citado [redacted] (indicio 52) un teléfono color flusha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia (indicio 53) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] (indicio 54)....". Documentos que constan de cincuenta fojas útiles, incluyendo diez certificados médicos practicados a las personas puestas a disposición por el campo militar Número [redacted], las cuales el suscrito da fe tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, agregándose a las presentes actuaciones para que surtan los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia,-----

---Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 3, 18, y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos a), b), c) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 3º inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, el Agente del Ministerio Público de la Federación que actúa.-----

ACUERDA:

--- PRIMERO.- Recábase comparecencia Ministerial de los Policias Federales Ministeriales Suboficiales [redacted]

[redacted] a efecto de que ratifiquen el contenido y firma del parte informativo en cuestión.-----

--- SEGUNDO.- Gírense oficios a la Q.F.I. [Sara Mónica Medina, Directora] General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, a efecto de que designe Peritos en las materias de Medicina Forense, Análisis de Voz, Grafoscopia Forense, Video Forense, Genética Forense, Química forense, Dactiloscopia Forense, contabilidad, informática y telecomunicaciones, así como Fotografía Forense, a fin de que intervengan en su respectivas materias respecto de las personas y objetos puestos a disposición; asimismo vista la solicitud realizada por los elementos aprehensores en el sentido de que por conducto de esta Autoridad se solicite perito médico a fin de que determinen la integridad de las personas puestas a disposición, Gírense oficio por separado a la Q.F.I. Sara Mónica Medina [redacted] de la Procuraduría General de la Republica para dichos efectos-----

= No testar

No testar es política

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

--- -**TERCERO.**- Gírese oficio a la Dirección General Adjunta de Servicios de Información de esta Subprocuraduría con la finalidad de que designe perito en la materia de Fotografía Forense, a efecto de que fije fotográficamente a las personas puestas a disposición. ---

- - -**CUARTO.**- Recábase las declaraciones ministeriales de las personas puestas a disposición. ---

---**QUINTO.**- Practíquense inspecciones y fe ministeriales por separado de los teléfonos, documentos, objetos y numerario puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación. ---

- - - **SEXTO.**- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos. ---

**CUMPLE**

- - Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma de testigo de asistencia que al final firma y da fe.

**DA FE**

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Large handwritten signature and scribbles covering the text]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Agencia de Investigación Criminal

Policía Federal Ministerial

Unidad Administrativa que Integra la Organización

Regional de la PFM en el Estado de Tlaxcala

349

Nº. De oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

México, D.F. a 14 de Octubre de 2014

"2014 Año de Octavio Paz"

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Asunto: Se cumple parcialmente Localización y Presentación.

LIC. [REDACTED]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO**  
Presente:

Recibí  
15 OCT 2014  
07:30 AM  
[Signature]

En relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9579/2014 de fecha 14 de octubre de 2014 por el cual solicita la **BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN** de personas de nombre: [REDACTED]

[REDACTED]

encontrar relacionados dentro de la AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 por lo que informamos usted lo siguiente:

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Que por medio del presente se da parcial cumplimiento a lo ordenado por usted localizando a las personas que se enumeran a continuación en las instalaciones del Regimiento de caballería ubicado en las instalaciones del Campo Militar número 23-B, Mazaquahuac, Tlaxcala, personas que se encontraban en un programa de adiestramiento en dichas instalaciones, siendo estos: [REDACTED]

[REDACTED]

Personas ante quienes nos presentamos identificándonos plenamente como elementos de la Policía federal Ministerial e informándoles que esta representación Social de la Federación, libro mandamiento ministerial mediante el cual se ordena su búsqueda, localización detención y presentación, al encontrarse relacionados en la comisión de los delitos de Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro que motivaran el inicio de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, manifestándoles en ese momento que tenían el derecho de comunicarse con quien ellos así lo decidieran para informar respecto del mandamiento ministerial que pesa en su contra.

No omito manifestar a usted que las personas anteriormente descritas fueron recibidas por los suscritos aproximadamente a las 23:30 horas del día de la fecha.

Se anexa certificado médico original, copia de las identificaciones y pertenencias de los que se dejaron a su entera disposición mismos que se relacionan a continuación:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Agencia de Investigación Criminal

Policía Federal Ministerial

Unidad Administrativa que Integra la Organización

Regional de la PFM en el Estado de Tlaxcala

Nº. De oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

350

1.- [REDACTED] de [REDACTED] de edad a quien le fue asegurado una billetera de color café, la cual en su interior contiene una tarjeta bancaria de la sucursal BBVA Bancomer numero [REDACTED] (indicio 1), identificación que acredita a [REDACTED] (indicio 2), una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 3), \$900.00 en moneda nacional así como \$37.00 en moneda nacional fraccionaria. (Indicio 4)

2.- [REDACTED] de [REDACTED] de edad a quien le fue asegurado un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, (indicio 5) identificación oficial que acredita a [REDACTED] (indicio 6), licencia de conducir a nombre del citado [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida por el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (indicio 7), así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado Mota Román, (indicio 8) una billetera de color café la cual contiene en su interior un billete de \$100.00 moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 9)

3.- [REDACTED] de [REDACTED] de edad a quien le fue asegurado una bolsa tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior una billetera con diversos papeles así como; una licencia de conducir número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero a favor del portador (indicio 10), tarjeta bancaria de la sucursal Banamex numero [REDACTED] (indicio 11) un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería color negro y protección de plástico, ambos de color negro, (indicio 12), una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 13). Objeto punzocortante color negro (indicio 14), así como una memoria 2gb msd marca canton de color azul (indicio 15) un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung (indicio 16), una memoria micro sd 4gb (indicio 17), chip de la marca telcel con número de sim [REDACTED] (indicio 18) un chip de la marca telcel con número de sim [REDACTED] H11 (indicio 19) billete por la cantidad de \$50.00 pesos así como \$38.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario que es identificado como (indicio 20).

4.- [REDACTED] de [REDACTED] de edad a quien le fue asegurada una mochila tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior; una libreta de color rosa cuaderno profesional con diversas anotaciones (indicio 21), un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas (indicio 22) licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, (indicio 23) identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del citado [REDACTED] con número [REDACTED] (indicio 24) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 25) un cargador de la marca Samsung, billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior cinco dólares americanos así como la cantidad de \$2,795.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 26).

Nº. De oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/2014.

5. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad a quien le fue asegurado un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Blu color negro y protector color negro, (indicio 27), una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior la cantidad de \$1,150.00 pesos moneda nacional así como \$1.20 pesos moneda nacional fraccionaria numerario que es identificado como (indicio 28); identificación a nombre de la referida [REDACTED]

[REDACTED] (indicio 29) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre de la citada [REDACTED] (indicio 30)

6. [REDACTED], de [REDACTED] años de edad a quien le fue asegurado teléfono celular de la marca LG, con cámara, color negro con orillas rojas, (indicio 31), \$35.00 pesos en moneda fraccionaria, \$800.00 en billetes moneda nacional numerario que es identificado como (indicio 32), licencia de manejo a nombre del referido [REDACTED] (indicio 33) identificación oficial [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 34), así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 35), un anillo dorado.

7. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad a quien le fue asegurada una billetera color café claro la cual contiene en su interior la cantidad de \$650.00 pesos moneda nacional numerario que es identificado como (indicio 36); talones de pago a nombre del citado [REDACTED] (indicio 37) tarjeta Western Unión número [REDACTED] (indicio 38) Clave Única de Registro de Población expedida a nombre de [REDACTED] (indicio 39) una identificación oficial [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 40), un anillo plateado.

8. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad a quien le fue asegurada una billetera la cual contiene en su interior una identificación oficial [REDACTED] Municipal de Iguala Guerrero, [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 41), licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero (indicio 42), así como la cantidad de \$1,100.00 en moneda nacional y \$10.00 pesos moneda nacional fraccionaria numerario identificado como (indicio 43), así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 44).

9. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad a quien le fue asegurada una billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior la cantidad de \$70.00 en billetes moneda nacional, un dólar americano, monedas por la cantidad de \$29.50 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 45), licencia de conducir a nombre del citado [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, (indicio 46) una identificación oficial [REDACTED] folio [REDACTED] nombre del citado [REDACTED] (indicio 47) un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negra, (indicio 48) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía

Av. Instituto Politécnico Nacional No. 48, Col. San Diego Metepec, Tlaxcala  
Tel.: (246) [REDACTED] www.pgr.gob.mx

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



folio [redacted] a nombre del ciudadano [redacted] (indicio 49), unos lentes de aumento de la marca Chilli Beans y un estuche para anteojos de color negro.

10. [redacted] de [redacted] de edad a quien le fue asegurada una billetera en color negro la cual contiene en su interior dos billetes por la cantidad de \$70.00 \$4.00 en moneda nacional numerario identificado como (indicio 50) licencia de conducir a nombre del ciudadano [redacted] con número de folio [redacted]

[redacted] folio [redacted] a nombre del ciudadano (indicio 52) un teléfono color fiusha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia (indicio 53) así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del ciudadano [redacted] (indicio 54).

Lo que hacemos de su conocimiento en tiempo lugar y forma para lo que ha bien tenga ordenar.

RESPECTUOSAMENTE  
POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES

[redacted signature]  
SUBOFICIAL  
[redacted]  
SUBOFICIAL  
[redacted]  
SUBOFICIAL

[redacted signature]  
SUBOFICIAL  
[redacted]  
SUBOFICIAL  
[redacted]  
SUBOFICIAL

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

C.C.P. Lic. L. [redacted] Para su Superior conocimiento- Respectuosamente  
C.D. José [redacted] Para su superior conocimiento  
Delegada [redacted] Para su superior conocimiento

PGR



SECRETARIA DE CUSTODIA

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

**FORMATO I**

**PRESERVACION DEL  
LUGAR DE LA  
INVESTIGACION Y/O DEL  
HALLAZGO POR  
LA POLICIA FACULTADA  
Y/O PERITOS**

SECRETARIA DE CUSTODIA

SSP



### PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
DIRECCION GENERAL DE MANDAMIENTOS JUDICIALES ADSCRITOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA POLICIA FEDERAL	[REDACTED]	[REDACTED]		15 de Octubre del 2014 a las 04:00 horas

#### 1.- LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle: [REDACTED]

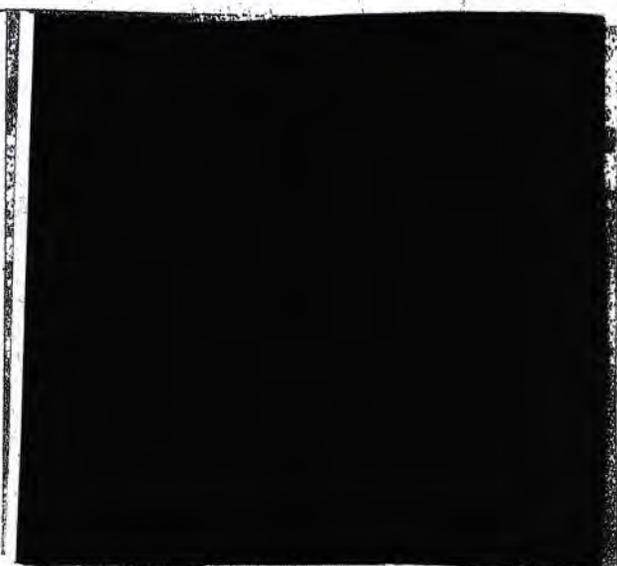
Colonia: [REDACTED]

Código postal: [REDACTED]

Entre que calles: carretera [REDACTED]

Observaciones: [REDACTED]

Croquis



#### 2.- PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

¡Acondonamiento SI  NO

Observaciones:

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

SSP



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DE CUSTODIA

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

3.- OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videograbación. SI  NO

Observaciones:  
El aseguramiento de las personas y los indicios se realizó en el [REDACTED] por lo que no se realizó la fijación fotográfica.

Alteración del lugar: SI  NO

Observaciones:

4.- INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS


5.- DETENIDO (S):

SI  NUMERO  NO

Nombre (s)	Sexo	Edad
[REDACTED]	M	[REDACTED]
[REDACTED]	F	[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SSP



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

NOMBRE (S)	SEXO	EDAD
[REDACTED]	M	[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SSP



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DE CUSTODIA

PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

6.- VICTIMA (S)

SI  NUMERO  NO

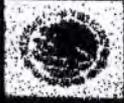
Nombre (s)	sexo	edad
<del> </del>		

7.- VEHÍCULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videgrabación SI  NO

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS
<del> </del>				

SSP



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DE CUSTODIA

### PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

8.- TESTIGO (S)

SI  NUMERO  NO

Nombre (s)	sexo	edad

9.- OBSERVACIONES GENERALES


10.- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO

Nombre (s)	Cargo	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

PGR



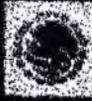
DE CUSTODIA

DEL INDIARIO DE LOS

HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

**FORMATO II**

**PROCESAMIENTO DE  
LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS POR LA  
POLICIA FACULTADA  
Y/O PERITOS.**



**PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	Una billetera de color café, la cual en su interior contiene una tarjeta bancaria de la sucursal BBVA Bancomer número [REDACTED] (indicio 1)	EN MEDIANAS CONDICIONES
2	Identificación que acredita a [REDACTED] (indicio 2) / [REDACTED]	EN MEDIANAS CONDICIONES
3	Una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] nombre del ciudad [REDACTED] (indicio 3)	EN MEDIANAS CONDICIONES
4	La cantidad de \$900.00 en moneda nacional así como \$37.00 en moneda nacional fraccionaria. (Indicio 4)	EN MEDIANAS CONDICIONES
5	Un teléfono celular de la marca Samsung de color blanco con cámara, (indicio 5)	EN MEDIANAS CONDICIONES
6	Identificación oficial que acredita a [REDACTED] (indicio 6)	EN MEDIANAS CONDICIONES
7	Licencia de conducir a nombre del citado [REDACTED] en número de folio [REDACTED] expedida por el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (indicio 7)	EN MEDIANAS CONDICIONES

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)



**PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Averiguación Previa No.  
PGR/SEIDO/LIEDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
8	Credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] (indicio 8)	EN MEDIANAS CONDICIONES
9	una billetera de color café la cual contiene en su interior un billete de \$100.00 moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 9)	EN MEDIANAS CONDICIONES
10	Asegurado una bolsa tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior una billetera con diversos papeles así como; una licencia de conducir número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero a favor del portador (indicio 10)	EN MEDIANAS CONDICIONES
11	Tarjeta bancaria de la sucursal Banamex número [redacted] (indicio 11)	EN MEDIANAS CONDICIONES
12	un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y batería color negro, y protección de plástico, ambos de color negro, (indicio 12)	EN MEDIANAS CONDICIONES
13	Una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] nombre del citado [redacted] (indicio 13)	EN MEDIANAS CONDICIONES
14	Objeto punzocortante color negro (indicio 14)	EN MEDIANAS CONDICIONES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
15	Memoria 256 mbsd marca centon de color azul (indicio 15)	EN MEDIANAS CONDICIONES
16	Un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung (indicio 16)	EN MEDIANAS CONDICIONES
17	Una memoria micro sd 4gb (indicio 17)	EN MEDIANAS CONDICIONES
18	Chip de la marca Telcel con número de sim [REDACTED] (indicio 18)	EN MEDIANAS CONDICIONES
19	Un chip de la marca Telcel con número de sim [REDACTED] (indicio 19)	EN MEDIANAS CONDICIONES
20	Billete por la cantidad de \$50.00 pesos así como \$33.00 pesos, moneda nacional fraccionaria, numerario que es identificado como (indicio 20)	EN MEDIANAS CONDICIONES
21	Una mochila tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior; una libreta de color rosa cuaderno profesional con diversas anotaciones (indicio 21)	EN MEDIANAS CONDICIONES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/LI/EIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
22	Un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas, (indicio 22)	EN MEDIANAS CONDICIONES
23	Licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, (indicio 23)	EN MEDIANAS CONDICIONES
24	Identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del citado [REDACTED] con número [REDACTED] (indicio 24)	EN MEDIANAS CONDICIONES
25	Credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 25)	EN MEDIANAS CONDICIONES
26	billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior cinco dólares americanos así como la cantidad de \$2,795.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 26).	EN MEDIANAS CONDICIONES
27	Un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Blu color negro y protector color negro, (indicio 27)	EN MEDIANAS CONDICIONES
28	Una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior la cantidad de \$1,150.00 pesos moneda nacional así como \$1.20 pesos moneda nacional fraccionaria numerario que es identificado como (indicio 28)	EN MEDIANAS CONDICIONES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/JEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
29	Identificación a nombre de la referida [REDACTED] (indicio 29)	EN MEDIANAS CONDICIONES
30	Una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] nombre de la citada [REDACTED] (indicio 30)	EN MEDIANAS CONDICIONES
31	Teléfono celular de la marca LG, con cámara, color negro con orillas rojas, (indicio 31)	EN MEDIANAS CONDICIONES
32	\$35.00 pesos en moneda fraccionaria, \$800.00 en billetes moneda nacional numerario que es identificado como (indicio 32)	EN MEDIANAS CONDICIONES
33	Licencia de manejo a nombre del referido [REDACTED] (indicio 33)	EN MEDIANAS CONDICIONES
34	Identificación oficial [REDACTED] (indicio 34).	EN MEDIANAS CONDICIONES
35	Una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 35)	EN MEDIANAS CONDICIONES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

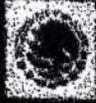
Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
36	una billetera color café claro la cual contiene en su interior la cantidad de \$650.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 36).	EN MEDIANAS CONDICIONES
37	Talones de pago a nombre del citado [REDACTED] (indicio 37).	EN MEDIANAS CONDICIONES
38	Tarjeta Western Unión número [REDACTED] (indicio 38).	EN MEDIANAS CONDICIONES
39	Clave Única de Registro de Población expedida a nombre de [REDACTED] (indicio 39).	EN MEDIANAS CONDICIONES
40	Una identificación oficial [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 40).	EN MEDIANAS CONDICIONES
41	Una billetera la cual contiene en su interior contiene una identificación oficial [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 41).	EN MEDIANAS CONDICIONES
42	Licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero (indicio 42)	EN MEDIANAS CONDICIONES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
43	La cantidad de \$1,100.00 en moneda nacional y \$10.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario identificado como (indicio 43).	EN MEDIANAS CONDICIONES
44	Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] nombre del citado [REDACTED] (indicio 44).	EN MEDIANAS CONDICIONES
45	Una billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior la cantidad de \$70.00 en billetes moneda nacional, un dólar americano, monedas por la cantidad de \$29.50 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como (indicio 45).	EN MEDIANAS CONDICIONES
46	Licencia de conducir a nombre del citado [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero (indicio 46)	EN MEDIANAS CONDICIONES
47	Una identificación oficial [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 47)	EN MEDIANAS CONDICIONES
48	Un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negra, (indicio 48)	EN MEDIANAS CONDICIONES
49	Una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] nombre del citado [REDACTED] (indicio 49)	EN MEDIANAS CONDICIONES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

Numero de Indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
50	Una billetera en color negro la cual contiene en su interior dos billetes por la cantidad de \$70.00, \$4.00 en moneda nacional numerario identificado como (indicio 50),	EN MEDIANAS CONDICIONES
51	Licencia de conducir a nombre del citado [REDACTED] con número de folio [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, (indicio 51)	EN MEDIANAS CONDICIONES
52	Una identificación oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 52)	EN MEDIANAS CONDICIONES
53	Un teléfono color fiusha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia (indicio 53)	EN MEDIANAS CONDICIONES
54	Una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [REDACTED] a nombre del citado [REDACTED] (indicio 54).	EN MEDIANAS CONDICIONES

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

## 2.- FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Videograbacion	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Planimetrica(planos)	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Por escrito	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros:				
Observaciones:	NO SE CONTABA CON CAMARA FOTOGRAFICA EN EL MOMENTO DEL ASEGURAMIENTO			

## 3.- RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

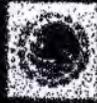
a) Descripción de la forma en que se realizo

**LA RECOLECCION SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA INDICIO PARA PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE LOS MISMOS.**

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia.

**SE UTILIZARON GANTES DE LATEX PARA PRESERVAR LA NATURALEZA DE LOS INDICIOS**

PGR



PROGRAMA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4.- EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Tipo de embalaje : **BOLSAS DE PLÁSTICO**

b) Etiquetado SI  NO

5.- TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: TERRESTRE EN VEHICULO OFICIAL

b) Condiciones en que se realizo el traslado

OPTIMAS CONDICIONES

6.- SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS OEVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted] SUBOFICIAL	RECOLECCION, EMBALAJE Y ETIQUETADO:	[Redacted]
[Redacted]	Identificación y Dictamen Indicios 3, 12, 15, 16, 17, 18, 19	[Redacted]
[Redacted]	22, 27, 31, 53, 18	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.

PGR/SIEDO/UEIS/497/2012

Unidad Admva.	Entidad federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada			
DIVISION DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS	[REDACTED]	[REDACTED]					
Fecha		Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo			
1	5	1	0	1	4	[REDACTED]	SUBOFICIAL

1.- TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

EL NECESARIO

2.- TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

BOLSAS DE PLASTICO TRANSPARENTES

3.- DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS) EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA Y PUESTA A DISPOSICIÓN

PUESTA A DISPOSICIÓN

4.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
1 5 1 0 1 4	03:30 hrs	[REDACTED]	[REDACTED]
		[REDACTED]	[REDACTED]

SUBOFICIAL

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Nombre	Cargo	Fecha	Firma
[Redacted]	Perito en Telecom	15-Oct-14	[Redacted]
[Redacted]	Perito en Telecom		[Redacted]
[Redacted]	Perito en Telecom		[Redacted]
[Redacted]	Perito en Telecom	15-Oct-14	[Redacted]
[Redacted]	Identificación y Dictamen TELECOM IDENTIF Y DICTAMEN	5, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 27, 31, 53, 48	[Redacted]

  
 PROCURADURÍA  
 SUBPROCURAD  
 INVESTIGAC  
 OF  
 UNIDAD ESPECIAL  
 DELITOS EN I

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

PGR



PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

**FORMATO III**

**ENTREGA DE LOS  
INDICIOS O EVIDENCIAS  
AL AMPF.**

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

372

EN LA PLAZA DE [REDACTED] 1828 HORAS, DEL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE [REDACTED] QUE SUSCRIBE, PERTENECIENTE HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE [REDACTED] EN LA FECHA EN APOYO DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO REGIONAL DE LA SEXTA REGIÓN MILITAR, DEL QUE ES [REDACTED] EL CIUDADANO [REDACTED] DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR CUAUHTÉMOC [REDACTED]

**CERTIFICA:**

SEGÚN RECONOCIMIENTO MEDICO PRACTICADO EN ESTA HORA Y FECHA AL CIUDADANO [REDACTED] DE [REDACTED] DE EDAD, ORIGINARIO DE [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO [REDACTED] LO ENCONTRÓ:

**A. EXPLORACIÓN.**

1. SIGNOS VITALES [REDACTED]

2. ESTATURA [REDACTED] PESO [REDACTED] COMPLEXIÓN [REDACTED]

3. PIEL [REDACTED]

4. CABEZA: [REDACTED]

5. CUELLO: [REDACTED]

6. TÓRAX: [REDACTED]

7. ABDOMEN: [REDACTED]

8. APARATO GENITOURINARIO: [REDACTED]

9. APARATO MÚSCULO ESQUELÉTICO: [REDACTED]

10. SISTEMA NERVIOSO

373

B. EXAMEN MENTAL.

C. OPINIÓN DEL MEDICO.

CAMPO MILITAR No.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

CED. PROF.

CONFORME

(NOMBRE)

(FIRMA)

TESTIGOS

POLICIA MINISTERIO FEDERAL

TELEFONO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO GENERAL DE ELECTORES

NOMBRE [REDACTED]  
EDAD [REDACTED]  
SEXO [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

2002 03

CURP [REDACTED]  
ESTADO [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]  
LOCALIDAD [REDACTED] SECCION [REDACTED]  
EMISION [REDACTED] VIGENCIA HASTA [REDACTED]

FIRMA [REDACTED]



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[REDACTED]

ESTE DOCUMENTO ES NOTIANDIFERIBLE.  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

LOCALIDAD Y EXTENSIONES

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

375

EN LA PLAZA DE MAZAQUIAHUAC, TLAX., 1917 HORAS, DEL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA MEDICO QUE SUSCRIBE, PERTENECIENTE HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE TUXPAN, VER., EN LA FECHA EN APOYO DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO REGIONAL DE LA SEXTA REGIÓN MILITAR, DEL QUE ES DIRECTOR EL CIUDADANO GENERAL BRIGADIER DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR CUAUHTÉMOC

**CERTIFICA:**

SEGÚN RECONOCIMIENTO MÉDICO PRACTICADO EN ESTA HORA Y FECHA AL CIUDADANO

QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO LO ENCONTRO:

**E. EXPLORACIÓN.**

1. SIGNOS VITALES

2. ESTATURA PESO COMPLEXIÓN

3. PIEL:

4. CABEZA:

1. CUELLO:

2. TÓRAX:

3. ABDOMEN:

4. APARATO GENITOURINARIO:

5. APARATO MÚSCULO ESQUELÉTICO:

[REDACTED]

376

6. SISTEMA NERVIOSO

[REDACTED]

F. EXAMEN MENTAL

[REDACTED]

F. OPINIÓN DEL MEDICO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

CONFORME

[REDACTED]

(NOMBRE)

[REDACTED]

(FIRMA)

TESTIGOS

POLICIA MINISTERIAL FEDERAL

[REDACTED]

TE FNE

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

377

 **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: [REDACTED] EDAD: [REDACTED]  
SEXO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

FOLIO: [REDACTED] REGISTRO: 1994 03  
CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED] SECCION: [REDACTED]

EMISION: [REDACTED] VIGENCIA HASTA: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED]



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

[REDACTED]

ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,  
BORRAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

EDUARDO JACOBO JOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

ELUCACIONES FEDERALES

COPIAS Y EXTRACTOS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

378

EN LA PLAZA DE MAZAQUIAHUAC, TLAX., 1900 HORAS, DEL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA MEDICO QUE SUSCRIBE, PERTENECIENTE HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE TUXPAN VER., EN LA FECHA EN APOYO DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO REGIONAL DE LA REGIÓN MILITAR DEL QUE ES DIRECTOR EL CIUDADANO

CERTIFICA:

SEGÚN RECONOCIMIENTO MEDICO PRACTICADO EN ESTA HORA Y FECHA AL CIUDADANO

GRO. CON DOMICILIO EN IDENTIFICA CON CRÉDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO LO ENCONTRO:

A. EXPLORACIÓN.

1. SIGNOS VITALES

2. ESTATURA: PESO COMPLEXIÓN

3. PIEL

1. CABEZA:

2. CUELLO:

3. TÓRAX:

4. ABDOMEN

5. APARATO GENITOURINARIO

6. APARATO MÚSCULO ESQUELÉTICO:

7. SISTEMA NERVIOSO

D. EXAMEN MENTAL

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

379

B. OPINIÓN DEL MEDICO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONFORME

[REDACTED]

(NOMBRE)

(FIRMA)

TESTIGOS

POLICIA MINISTERIAL FEDERAL

TTE ENFERA

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] SEXO [REDACTED]  
 DOMICILIO [REDACTED]  
 FOLIO [REDACTED] 1994 03  
 CLAVE DE IDENTIFICACION [REDACTED]  
 ESTADO [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]  
 LOCALIDAD [REDACTED] SECCION [REDACTED]  
 EMISION [REDACTED] VIGENCIA HASTA [REDACTED] FIRMA [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE,  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
 DURAS O ENMIENDAS.  
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.  
VI REGION MILITAR.  
23/a. ZONA MILITAR.  
5/o R.C.M. Y E.M.C.M.

381

EN LA PLAZA DE MAZAQUIAHUAC, TLAX., 1945 HORAS, DEL DIA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL MEDICO QUE SUSCRIBE, PERTENECIENTE AL QUINTO REGIMIENTO DE CABALLERIA MOTORIZADO Y ESCUELA MILITAR DE CABALLERIA MOTORIZADA, DEL QUE ES COMANDANTE Y DIRECTOR EL CIUDADANO CORONEL DE CABALLERIA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR

REALIZADA EN  
LA INFLUENCIA  
DE INVESTIGACION  
DE SEÑESTRA

**CERTIFICA:**

SEGUN RECONOCIMIENTO MEDICO PRACTICADO EN ESTA HORA Y FECHA AL CIUDADANO [REDACTED] PERTENECIENTE A LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA, GRO. D [REDACTED] DE EDAD, ORIGINARIO DE [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED] ENCONTRO.

**D. EXPLORACION.**

1. **SIGNOS VITALES** (PRESION ARTERIAL [REDACTED], FRECUENCIA RESPIRATORIA [REDACTED], FRECUENCIA CARDIACA [REDACTED], TEMPERATURA [REDACTED] GRADOS CENT (GRADOS)
2. **ESTATURA** [REDACTED], **PESO** [REDACTED], **COMPLEXION** [REDACTED]
3. **PIEL:** [REDACTED] S. [REDACTED]
4. **CABEZA:** CRANEO [REDACTED] CON MEMBRANAS TIMPANICAS [REDACTED] CONDUCTOS ADITIVOS EXTERNOS [REDACTED] SIN [REDACTED] NI DATOS DE [REDACTED] CARA CON AGUDEZA VISUAL [REDACTED] EN AMBOS OJOS, SIN PRESENCIA DE MOVIMIENTOS [REDACTED], GLOBOS OCULARES CON [REDACTED] FONDO DE OJO [REDACTED] PUPILAS [REDACTED] NARIZ [REDACTED] NARIZ, MUCOSA NASAL [REDACTED] EN AMBAS NARINAS: CAVIDAD ORAL [REDACTED] EN [REDACTED] PIEZAS DENTARIAS [REDACTED]
5. **CUELLO:** [REDACTED] TIROIDES [REDACTED] SIN MASAS [REDACTED] PUNTOS [REDACTED] PULSOS CAROTIDEOS [REDACTED] SIN [REDACTED]
6. **TORAX:** SIN ALTERACIONES [REDACTED] PARRILLA COSTAL Y CLAVICULAS [REDACTED] CAMPOS PULMONARES [REDACTED] RUIDOS CARDIACOS [REDACTED] SIN [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] SEXO [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

FOLIO [REDACTED] NO DE REGISTRO [REDACTED]

CLAVE [REDACTED] 1327H900

CURP [REDACTED]

ESTADO [REDACTED]

LOCALIDAD [REDACTED] SECCION [REDACTED]

EMISION [REDACTED] VIGENCIA HASTA [REDACTED]

FIRMA [REDACTED]



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE.  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.  
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*[Signature]*  
EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

383

EN LA PLAZA DE MAZAQUIAHUAC, TLAX., 1943 HORAS, DEL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCEN MEDICO QUE SUSCRIBE, PERTENECIENTE HOSPITAL MILITAR REGIONAL EN LA FECHA EN APOYO DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO REGIONAL DE LA REGIÓN MILITAR, DEL QUE ES DIRECTOR EL CIUDADANO

CERTIFICA:

SEGÚN RECONOCIMIENTO MEDICO PRACTICADO EN ESTA HORA Y FECHA AL CIUDADANO QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NUMERO

G. EXPLORACIÓN.

1. SIGNOS VITALES
2. ESTATURA, PESO, COMPLEXIÓN
3. PIEL:
4. CABEZA:
1. CUELLO:
2. TÓRAX: T
3. ABDOMEN:
4. APARATO GENITOURINARIO:
5. APARATO MÚSCULO ESQUELÉTICO:
6. SISTEMA NERVIOSO:

G. EXAMEN MENTAL.

ABS

H. OPINIÓN DEL MEDICO.

384

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

CONFORME

(NOMBRE)

(FIRMA)

TESTIGOS

POLICIA MINISTERIO FEDERAL

TTE

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

 **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDECIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: [REDACTED] EDAD: [REDACTED]  
SEXO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

FOLIO: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: 1993 02

CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED] SECCIÓN: [REDACTED]

EMBIÓN: [REDACTED] VIGENCIA HASTA: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED]



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
TURAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
CURVA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

EL ELECTOR FEDERAL LOCAL Y EXTRAORDINARIAS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

386

EN LA PLAZA DE MAZAQUIAHUAC, TLAX., 2000 HORAS, DEL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE [REDACTED] MEDICO QUE SUSCRIBE, PERTENECIENTE HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE [REDACTED] EN LA FECHA EN APOYO DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO REGIONAL DE LA [REDACTED] REGION MILITAR, DEL QUE ES DIRECTOR EL CIUDADANO [REDACTED]

CERTIFICA:

SEGÚN RECONOCIMIENTO MEDICO PRACTICADO EN ESTA HORA Y FECHA AL CIUDADANO POLICIA MUNICIPAL [REDACTED] DE [REDACTED] DE EDAD ORIGINARIO DE MEXICO, D.F., CON DOMICILIO EN [REDACTED] SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL INSTITUCIONAL CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON No. [REDACTED] LO ENCONTRÓ:

K. EXPLORACIÓN.

1. SIGNOS VITALES [REDACTED]

2. ESTATURA: [REDACTED] PESO [REDACTED] COMPLEXIÓN [REDACTED]

3. PIEL: [REDACTED]

4. CABEZA: [REDACTED]

1. CUELLO: [REDACTED]

2. TÓRAX: [REDACTED]

3. ABDOMEN: [REDACTED]

4. APARATO GENITOURINARIO: [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

5. APARATO MÚSCULO ESQUELÉTICO: [REDACTED]

6. SISTEMA NERVIOSO: [REDACTED]

387

I. EXAMEN MENTAL. [REDACTED]

L. OPINIÓN DEL MEDICO.  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONFORME

[REDACTED]

(NOMBRE)

[REDACTED]

(FIRMA)

TESTIGOS

POLICIA MINISTERIAL FEDERAL

[REDACTED]

TELEFONO

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED]  
SEXO [REDACTED]  
DOMICILIO [REDACTED]  
FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO 2001 01  
CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]  
ESTADO [REDACTED] DISTRITO [REDACTED]  
MUNICIPIO [REDACTED] LOCALIDAD [REDACTED] SECCION [REDACTED]



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE,  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,  
DIFRAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES: 12 15 06 08  
LOCALIDAD: 09 10 11 12 03 04 05 06 07 08  
PRESENCIA: [REDACTED]

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

389

EN LA PLAZA DE MAZAQUIAHUAC, TLAX., 1946 HORAS, DEL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA MEDICO QUE SUSCRIBE, PERTENECIENTE HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE TUXPAN, VER., EN LA FECHA EN APOYO DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO REGIONAL DE LA REGIÓN MILITAR, DEL QUE ES DIRECTOR

**CERTIFICA:**

SEGÚN RECONOCIMIENTO MEDICO PRACTICADO EN ESTA HORA Y FECHA AL CIUDADANO POLICIA MUNICIPAL [REDACTED] PERTENECIENTE [REDACTED] DE [REDACTED] CIUDAD, ORIGINARIO DE ACAPULCO GRO., CON DOMICILIO EN [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL INSTITUCIONAL CON FOLIO [REDACTED] LO ENCONTRÓ:

**I. EXPLORACIÓN.**

**1. SIGNOS VITALES** [REDACTED]

**2. ESTATURA: [REDACTED] PESO [REDACTED] COMPLEXIÓN [REDACTED]**

**3. PIEL:** [REDACTED]

**4. CABEZA:** [REDACTED]

**1. CUELLO:** [REDACTED]

**2. TÓRAX:** [REDACTED]

**3. ABDOMEN:** [REDACTED]

**4. APARATO GENITOURINARIO:** [REDACTED]

5. APARATO MÚSCULO ESQUELÉTICO:

6. SISTEMA NERVIOSO: F

390

H. EXAMEN MENTAL. CO

J. OPINIÓN DEL MEDICO.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

CONFORME

(NOMBRE)

(FIRMA)

TESTIGOS

POLICIA M...ERIAL FEDERAL

TI

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

LA PRESENTE AMPARA LA PORTACION A FAVOR DEL AGREDIDO DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, DEL O LAS ARMAS (S) ADHESIVAS (S) Y QUE SE ENCUENTRA (N) INCLUIDA(S) EN LA LEGISLACION NACIONAL, EN OFICIO No. S.L./12955 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2012.

**ARMA CORTA**  
 CLASE O TIPO: PISTOLA  
 MARCA: PIETRO BERETTA  
 MODELO: 92 FS  
 MATRICULA: [REDACTED]  
 CALIBRE: 9 X 19 MM

**ARMA LARGA**  
 CLASE O TIPO: FUSIL  
 MARCA: BERETTA  
 MODELO: SC 70/90  
 MATRICULA: [REDACTED]  
 CALIBRE: 5.56X45 MM. (.223")

EL PORTADOR DE ESTA CREDENCIAL SE OBLIGA A DAR AVISO INMEDIATO A LA INSTITUCION EN CASO DE EXTRAVIADO, ASI COMO DEVOLVERLA AL TERMINO DE LA RELACION LABORAL O CANCELAR LA MISMA, REPORTAR INCIDENCIAS AL TEL. 01 (733) 332 011 77

[REDACTED]  
 HUELLA DACTILAR FIRMA DEL INTERESADO  
 [REDACTED] TIPO DE SANGRE [REDACTED]

C.E.P. CARLOS ANTONIO DE LA CRUZ RUISECA ENCARGADO DE RESPALDO DE LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO ESTADAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.  
VI REGIÓN MILITAR.  
23/a. ZONA MILITAR.  
5/o R.C.M. Y E.M.C.M.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

392

EN LA PLAZA DE MAZAQUIAHUAC, TLAX., 20:00 HORAS, DEL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL MEDICO QUE SUSCRIBE, PERTENECIENTE AL QUINTO REGIMIENTO DE CABALLERÍA MOTORIZADO Y ESCUELA MILITAR DE CABALLERÍA MOTORIZADA,

**CERTIFICA:**

SEGÚN RECONOCIMIENTO MEDICO PRACTICADO EN ESTA HORA Y FECHA AL CIUDADANO

**A. EXPLORACIÓN.**

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL  
VI REGIÓN MILITAR  
23/a. ZONA MILITAR  
5/o R.C.M. Y E.M.C.M.

SIGNOS VITALES (PRESIÓN ARTERIAL [REDACTED], FRECUENCIA RESPIRATORIA [REDACTED], FRECUENCIA CARDIACA [REDACTED], TEMPERATURA [REDACTED] CENTIGRADOS)

ESTATURA [REDACTED] MTS, PESO [REDACTED] KGS, COMPLEXIÓN [REDACTED]

3. PIEL: [REDACTED]

4. CABEZA: CRÁNEO [REDACTED]

CONDUCTOS AUDITIVOS EXTERNOS [REDACTED]

CARA CON AGUDEZA VISUAL [REDACTED] EN AMBOS OJOS [REDACTED]

GLOBOS OCULARES [REDACTED]

FONDO DE OJO [REDACTED]

PUPILAS [REDACTED]

NARIZ [REDACTED]

MUCOSA NASAL [REDACTED]

CAVIDAD ORAL CON [REDACTED]

5. CUELLO: [REDACTED]

6. TÓRAX: [REDACTED]

7. ABDOMEN:

[REDACTED]

8. APARATO GENITOURINARIO:

[REDACTED]

9. APARATO MUSCULO ESQUELETICO:

[REDACTED]

10. SISTEMA NERVIOSO:

[REDACTED]

DE DELITOS EN MATE

B. EXAMEN MENTAL

[REDACTED]

C. OPINIÓN DEL MEDICO.

[REDACTED]

LA C. CAPITÁN PRIMER AUXILIAR MEDICO CIRUJANO

[Signature]

CONFORME

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[REDACTED]

NOMBRE

[REDACTED]

(FIRMA)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL SUB

TÉSTIGOS

TENIENTE DE POLICIA

[Signature]

[Signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

[REDACTED]

EDAD

SEXO



DOMICILIO

[REDACTED]

FOLIO

AÑO DE REGISTRO 2006 01

CLAVE DE ELECTOR

ESTADO

DISTRITO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

SECCION

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ESTE DOCUMENTO ES NOTIFIABLE:  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,  
DORAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

*[Signature]*  
MANUEL LÓPEZ BERNAL  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

[REDACTED]

EXTRADONATARIO  
PRIMO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.  
VI REGION MILITAR

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

394

EN LA PLAZA DE [REDACTED] HORAS, DEL DIA [REDACTED] DEL MES  
DE [REDACTED] DEL DOS MIL [REDACTED] LA MEDICO QUE SUSCRIBE, PERTENECIENTE  
HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE [REDACTED], EN LA FECHA EN APOYO DEL CENTRO  
DE ADIESTRAMIENTO REGIONAL DE LA SEXTA REGION MILITAR, DEL QUE ES DIRECTOR  
EL CIUDADANO [REDACTED]

CERTIFICA:

1  
SEGUN RECONOCIMIENTO MEDICO PRACTICADO EN ESTA HORA Y FECHA AL  
CIUDADANO [REDACTED]

C. EXPLORACIÓN.

1. SIGNOS VITALES [REDACTED]

2. ESTATURA: [REDACTED] MTS, PESO [REDACTED] KG, COMPLEXIÓN [REDACTED]

3. PIEL: [REDACTED]

4. CABEZA: [REDACTED]

1. CUELLO: [REDACTED]

2. TÓRAX: [REDACTED]

3. ABDOMEN: [REDACTED]

4. APARATO GENITOURINARIO: [REDACTED]

5. APARATO MÚSCULO ESQUELÉTICO: [REDACTED]

6. SISTEMA NERVIOSO [REDACTED]

E. EXAMEN MENTAL. [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

D. OPINIÓN DEL MEDICO.

HABIENDO CONCLUIDO LA PRESENTE VALORACION A LAS [REDACTED] HRS., DEL DIA [REDACTED]  
DE [REDACTED] DEL [REDACTED] Y DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS ANTES DESCRITOS  
CUENTA CON UN INDICE DE MASA CORPORAL [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CED. PROF [REDACTED]

CONFORME

[REDACTED]

(NOMBRE)

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

TESTIGOS

POLICIA MINISTERIO FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] SEXO [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED]

CLAVE [REDACTED]

CURP [REDACTED]

ESTADO [REDACTED]

LOCALIDAD [REDACTED] SECCION [REDACTED]

EMISION [REDACTED] VIGENCIA HASTA [REDACTED]

FIRMA [REDACTED]



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE.  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*[Signature]*  
EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

ESTADOS FEDERALES [REDACTED] LOCALIDAD Y EXTRAJERARQUICAS [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.  
VI REGIÓN MILITAR

397

EN LA PLAZA DE [REDACTED] HORAS, DEL DÍA [REDACTED] DEL  
MES DE [REDACTED] DEL [REDACTED] EL MEDICO QUE SUSCRIBE,  
PERTENECIENTE AL QUINTO REGIMIENTO DE CABALLERÍA MOTORIZADO Y ESCUELA  
MILITAR DE CABALLERÍA MOTORIZADA, DEL QUE ES [REDACTED]

**CERTIFICA:**

SEGÚN RECONOCIMIENTO MEDICO PRACTICADO EN ESTA HORA Y FECHA AL  
CIUDADANO [REDACTED] PERTENECIENTE A LA [REDACTED]  
EDAD, ORIGINARIO DE [REDACTED]  
CON DOMICILIO EN [REDACTED]  
LO ENCONTRÓ:

EXPLORACIÓN.

INVESTIGACIÓN  
DE SEQUESTRO

1. SIGNOS VITALES (PRESIÓN ARTERIAL [REDACTED] MMHG, FRECUENCIA  
RESPIRATORIA [REDACTED] FRECUENCIA CARDIACA [REDACTED] TEMPERATURA [REDACTED]  
GRADOS CENTIGRADOS)

2. ESTATURA [REDACTED] MTS, PESO [REDACTED] KGS, COMPLEXIÓN [REDACTED]

3. PIEL: PRESENTA [REDACTED]

4. CABEZA:

MUCOSA NASAL [REDACTED]

CAVIDAD ORAL [REDACTED]

PIEZAS DENTARIAS [REDACTED]

5. CUELLO:

6. TÓRAX:

 **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED]  
SEXO [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO [REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

ESTADO [REDACTED] DISTRITO [REDACTED]

MUNICIPIO [REDACTED] LOCALIDAD [REDACTED] SECCION [REDACTED]



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,  
GUINAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

  
MANUEL LÓPEZ BERNAL  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES													EMISIÓN Y FIRMA		
12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	07	08						



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDM/2014/0012

LFTAIPG Art. 18 Fracción IV Motivación: A)

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las tres horas con cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Iturbe, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted] quien se identifica con original de credencial con número de credencial [redacted] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo [redacted] la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándola como Suboficial de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales.

MANIFIESTO

---Me llamo como ha quedado escrito, tengo [redacted] años de edad, ya que nací el [redacted] de nacionalidad [redacted] que no necesita perito traductor ya que habla y entiende perfectamente el idioma castellano, con domicilio en [redacted] con número telefónico [redacted] con instrucción escolar [redacted] en la relación a los hechos.

DECLARACIÓN

---Que al darle lectura a la Puesta a Disposición número de oficio PGR/AIC/PEM/UAIORPFM/TLAX/MM/2014/0012, de fecha [redacted] de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, ya que la firma que aparece al final de la última foja, la reconozco por ser la que utilicé en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes. Siendo todo lo que me tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia, al calce el personal de actuaciones.

[Large handwritten signature]

COMPARECIENTE

[Redacted signature]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

**PGR**  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA

NO. CREDENCIAL  
 SUBOFICIAL

VIGENCIA  
 2014  
 2DO. SEMESTRE

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial AMPLIA LA FUERZA DE ABASTA DE FUERZAS ARMADAS EN LA LÍNEA DE FRENTE, CUMPLIENDO LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE 1976, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1976.

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

México, D.F. 15 Octubre 2014

*RESERVA DE DERECHOS / BIRGTA* *UNA*

HUELLA DIGITAL FIRMA

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, en sus operaciones y eficaz cumpliendo las funciones de portador de credencial, las órdenes que dicte en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas. Quien no lo hiciera será considerado responsable ante las autoridades correspondientes.

**PGR**  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA

Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para el ejercicio de sus funciones en la Procuraduría General de la República por la que se devota a su servicio de la misma o al término de la relación con la institución.

FECHA DE EMISIÓN: 07/2014

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada

401

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/8160013

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICION**

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **cuatro horas del día quince de octubre de dos mil catorce**, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

**HACE CONSTAR**

---Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted] quien se identifica con original de credencial con número de credencial [redacted] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo [redacted] la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándola como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales.

---Me llamo como ha quedado escrito, tengo [redacted] de edad, ya que nací el [redacted] de nacionalidad [redacted] que no necesita perito traductor ya que habla y entiende perfectamente el idioma castellano, con domicilio en [redacted] con número telefónico [redacted] con instrucción escolar [redacted] en la relación a los hechos.

**DECLARA**

---Que al darle lectura a la Puesta a Disposición con número de oficio **PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/244/2014** fecha catorce de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes ya que la firma que aparece al calce de la última foja, la reconozco por ser la que utilizo en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes. Siendo así que hacer constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmada al calce el personal de actuaciones.

**CONSTA**

COMPARECIENTE

[Redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

NO. CREDENCIAL  
SUBOFICIAL

VIGENCIA  
2014  
2DO. SEMESTRE

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial AMPARA LA PORTACION DE ARMA DE FUEGO Licencia Oficial Colectiva No. 1 concedida por la SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL, mediante Oficio No. S.L/11909 de fecha 21 de [redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

México D.F. 15 Octubre 2014

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

HUELLA DIGITAL

FIRMA

LIC. MARÍA MAGDALENA MIRANDA TORRES

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, de carácter oportuno y oficial, cuando le soliciten el portador de esta credencial las áreas que dictan el ejercicio de sus funciones, deberán ser acatadas. Quien no lo hiciera, será considerado por las autoridades correspondientes.

PGR

Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en la Procuraduría General de la República por lo que no debe ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la Institución.

FECHA DE EMISION: 14/10/2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada

403

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN**

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las **cuatro horas con diez minutos del día quince de octubre de dos mil catorce**, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

**HACE CONSTAR**

---Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted] quien se identifica con original de credencial con número de credencial [redacted] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo [redacted] que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándola como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido él compareciente, por sus generales,

---Me llamo como ha quedado escrito, tengo [redacted] años de edad, ya que nací [redacted] de nacionalidad [redacted] que no necesita perito traductor ya que habla y entiende perfectamente el idioma castellano, con domicilio en [redacted] [redacted] con número telefónico [redacted] con instrucción escolar [redacted] en la relación a los hechos.

**DECLARA**

---Que al darte lectura a la Puesta a Disposición con número de oficio **PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/2448/014**, de fecha [redacted] de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, ya que la firma que aparece al calce de la última foja, la reconozco por ser la que utilzo en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes en todo lo que se me requiera hacer constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia, a cargo del personal de actuaciones.

[Large handwritten signature and stamp area]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Handwritten signature of witness]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Handwritten signature of witness]

PGR  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



404

[Redacted]  
RODRIGO REFUGIO  
[Redacted]  
NO. CREDENCIAL  
[Redacted]

SUBOFICIAL  
VIGENCIA  
2014  
2DO. SEMESTRE  
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
Una credencial AMPLIA LA PORTACION DE ARMA DE FUERZAS ARMADAS  
Límite: Límite: Límite: No. 1 otorgada por la SECRETARÍA DE DEFENSA  
NACIONAL, mediante Oficio No. S.L.A.11909 de fecha 21 de mayo de 2014.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

México D.F. 15 de Octubre 2014

[Large redacted signature area]

HUELLA DIGITAL  
FIRMA  
AUTORIZA  
LIC. MARÍA MARCELENA MIRANDA TORRES  
LA INCORPORACIÓN DEL DISEÑO DE LA CREDENCIAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE EJECUCIÓN PENAL EN EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCIONES DE INVESTIGACIÓN 004/00004/2014 DE 11 DE MARZO DE 2014.  
Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, operativas y eficas, cuando en solido el portador de la credencial, las deducen para el ejercicio de sus funciones deberán ser atendidas. Quien en lo futuro será considerado por las autoridades correspondientes.  
PGR  
"Esta credencial debe ser utilizada únicamente para el ejercicio de sus funciones en el carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en la Procuraduría General de la República por la que se otorga, devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la Institución".  
FECHA DE EMISIÓN: 07/2014



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/LFTAIPG

Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICION

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las cuatro horas con veinte del día quince de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado ---

HACE CONSTAR

---Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted] quien se identifica con original de credencial con número [redacted] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo [redacted] que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándolo como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales. ---

---Me llamo como ha quedado escrito, tengo [redacted] años de edad, ya que nací el [redacted] con domicilio en [redacted] número telefónico [redacted] con instrucción escolar Licenciatura en [redacted] en la relación a los hechos. ---

DECLARACION

---Que al darle lectura a la Puesta a Disposición con número de oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/24/2014, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, y que la firma que aparece al calce de la última foja, la reconozco por ser la que utilizo en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes. Siendo lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmada al calce el personal de actuaciones. ---

COMPARECIENTE

[Redacted signature of the witness]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted signature of the witness]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature of the witness]

PGR  
 NO. CREDENCIAL  
 SUBOFICIAL  
 VIGENCIA 2014  
 POLICIA FEDERAL MINISTERIAL  
 Esta credencial AMPARA LA PORTACION DE ARMA DE FUEGO autorizada de la Licencia Oficial Colectiva No. 1 concedida por la SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, mediante Oficio No. SL/11969 de fecha 21 de octubre de 2013.

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

CLAVE ALFANUMERICA  
 HUELLA DIGITAL  
 FIRMA  
 AUTORIZA  
 LIC. MARIA MADELAENA MIRANDA TORRES  
 LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIOS HUMANOS Y RECURSOS EN EL OFICIO DE COORDINACION OPERATIVA DEL EJERCITO DE FUERZAS ARMADAS  
 Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, en cualquier oportunidad y eficaz auxilio cuando lo solicite el portador de esta credencial, las órdenes que dictare en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas. Quien no lo hiciera será castigado a las autoridades correspondientes.  
 PGR  
 Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución.  
 FECHA DE EMISION: 04/07/2014

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

MEXICO D.F. 15 Octubre 2014

PEREZ BARRON DE ANDRADA  
 Una

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

407

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICION

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las cuatro horas con treinta del día quince de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

---Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted] quien se identifica con original de credencial con número [redacted] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo [redacted] la que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándolo como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales.

---Me llamo como ha quedado escrito, tengo [redacted] años de edad, ya que nací el [redacted] de nacionalidad [redacted] que no necesita perito traductor ya que habla y entiende perfectamente el idioma castellano, con domicilio en [redacted] con número telefónico [redacted] con instrucción escolar [redacted] en la relación a los hechos.

DECLARA

---Que al darle lectura a la Puesta a Disposición con número de oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/248/2014 de fecha once de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, y que la firma que aparece al calce de la última foja, la reconozco por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia, al calce el personal de actuaciones.

COMPARTE

COMPARECIENTE

[Redacted signature]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

[Redacted]

[Redacted]

NO CREDENCIAL

SUBOFICIAL

VIGENCIA  
2014  
2DO. SEMESTRE

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial AMPLIA LA PORTACION DE ARMA DE FUEGO PARA EL TITULAR, con Licencia Oficial, Objeto No. 1, concedida por la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, mediante Oficio No. SL-11907 de fecha 21 de octubre de 2013.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

MEXICO D.F. 15 de octubre de 2014

[Redacted]

HUELLA DIGITAL

FIRMA

AUTORIZA

LIC. MARIA MAGDALENA MIRANDA TORRES  
LA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE LA SECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACION  
CORPORAL AL ONCE DE OPERACIONES 04/05/08/2014 DE 13 DE ABRIL DE 2014

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, de cualquier rango y oficial, cuando le solicite el portador de esta credencial las órdenes que dictaren en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acatadas. Quien no lo hiciera será considerado como autoridad correspondiente.

PGR  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para el ejercicio de sus funciones de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones de la Procuraduría General de la República por lo que no deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución".

FECHA DE EMISION: 15/10/2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

409

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICION

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las cuatro horas con cuarenta del día quince de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

---Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted] quien se identifica con original de credencial con número [redacted] expedida por la Procuraduría General de la República, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo [redacted] a que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándolo como Suboficial de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales:

---Me llamo como ha quedado escrito, tengo [redacted] años de edad, ya que nací el [redacted] de nacionalidad [redacted] que no necesita perito traductor ya que habla y entiende perfectamente el idioma castellano, con domicilio en [redacted] con número [redacted] con instrucción escolar [redacted] en la relación a los hechos.

DECLARA

---Que al darle lectura a la Puesta a Disposición con número de oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MI/243/2014, fecha catorce de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, ya que [redacted] que parece al calce de la última foja, la reconozco por ser la que utilice en todos mis asuntos tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes, y en todo lo que se haga constar con lo cual se da por terminada la presente, en presencia del personal de actuaciones.

COMPARECIENTE

[Redacted signature]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

410

NO CREDENCIAL

SUBOFICIAL

VIGENCIA 2014

2.º QUINQUENIO

POLICIA FEDERAL MINISTERIAL

Esta credencial AMPLIA LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO...  
 Leyenda (Objeto, Categoría No. 1) concedida por la SECCION DE...  
 NACIONAL, mediante Oficio No. RL/11969 de fecha 23 de octubre de 2014.

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

MEXICO DE 15 octubre

*[Large blacked-out signature area]*

PERSECUACIONES

una

*[Blacked-out text]*

HUELLA DIGITAL

FIRMA

LIC. MARIA MAGDALENA MIRANDA TORRES  
 LA DELEGADA DEL OFICIO DE LA DIRECCION CENTRAL DE RECURSOS HUMANOS...  
 CONFORME AL OFICIO DE DESIGNACION DHA/1034/2014 DE 13 DE JUNIO DE 2014.

Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, oportuno y eficaz acudir cuando lo solicite el portador de credencial las órdenes que dictare en el ejercicio de sus funciones, de lo contrario serán sancionados. Quien no lo hiciera será considerado responsable ante las autoridades correspondientes.

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Esta credencial, debe ser utilizada únicamente para el ejercicio de las funciones que le confiere el carácter oficial en el ejercicio de sus funciones en la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución.

FICHA DE EMISION 02/07/2014



SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4395/2014. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014. ASUNTO: Se solicita se designen peritos.

México, D.F. a 15 de Octubre de 2014.

Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA. DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PRESENTE.

Recibido 15/10/14 [Redacted]

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción II, 168, 180, 220, 221, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 2º fracción V, 3º, 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; me permito solicitar a Usted tenga a bien designar peritos en materia de MEDICINA FORENSE, para que realicen de inmediato examen de integridad física y en su caso, de mecánica de lesiones, debiendo expedir los certificados médicos correspondientes a la brevedad, de las siguientes personas:

- 1.- [Redacted]
2.- [Redacted]
3.- [Redacted]
4.- [Redacted]
5.- [Redacted]
6.- [Redacted]
7.- [Redacted]
8.- [Redacted]
9.- [Redacted]
10.- [Redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

El personal mencionado se encuentra en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, cuyas instalaciones se ubican en Avenida Paseo de la Reforma N° 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300. Tel. 53-46-00-00 Ex [Redacted]

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

...AMENTE. "SUFRA EL VOTO NO REELECCIÓN" EL C. AGENTE DE FISCALÍA PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN DE MÉXICO, A LA FISCALÍA DE LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O. [Redacted signature and stamp]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4396/2014. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014. ASUNTO: Se solicita se designen peritos.

México, D.F. a 15 de Octubre de 2014.

No se trata de peritos

Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA. DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción II, 168, 180, 220, 221, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1°, 2° fracción V, 3°, 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; me permito solicitar a Usted tenga a bien designar peritos en las materias de FOTOGRAFÍA FORENSE, DACTILOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, VIDEOFILMACIÓN, ANÁLISIS DE VOZ y QUÍMICA, para que realicen de inmediato las actividades de su especialidad, debiendo expedir los dictámenes correspondientes a la brevedad,

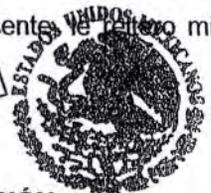
Para tal efecto, el personal designado, deberá presentarse de inmediato el presente día, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, cuyas instalaciones se ubican en Avenida Paseo de la Reforma N° 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300. Tel. 53-46-00-00 Ext. 8156, debiendo efectuar sus periciales sobre las siguientes personas:

- 1.- [Redacted]
2.- [Redacted]
3.- [Redacted]
4.- [Redacted]
5.- [Redacted]
6.- [Redacted]
7.- [Redacted]
8.- [Redacted]
9.- [Redacted]
10.- [Redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar y presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.



ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSC. A LA FISCALÍA... "SUFRAGIO... REELECCIÓN" PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA... UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Vertical redactions on the left side of the page, including handwritten notes like '15- Octubre - 14' and 'Voz 15-10-14'.

Large redacted signature block at the bottom of the page.



FECHA		
DÍA	MES	AÑO
15	10	2014

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS  
DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O.  
P R E S E N T E

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL	
NÚMERO OFICIO:	SEIDO/UEIDMS/FE-G/4397/2014
UNIDAD O DIRECCIÓN:	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
A.P. O A.C. :	PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

APOYO EN FOTOGRAFÍA	
NÚMERO DE PERSONAS:	10 PERSONAS
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA:	PARA INGRESO AL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS (S.I.P.)
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	25 JUEGOS DE IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS, ASÍ COMO EN UN CD, DONDE CONTEGA DICHA INFORMACIÓN.
FUNDAMENTO:	ARTÍCULO 60.FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ATENCIÓN DEL SERVICIO	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
OBSERVACIONES	15 OCT 2014			
RECEPCIÓN DEL TRABAJO	0553			

NOMBRE, FECHA Y FIRMA

FISCAL ESPECIALIZADO COORDINADOR O

ATENTAMENTE  
A.M.P.F.

TAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

C.c.p.

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

para superior conocimiento. Presente.



**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.**  
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4398/2014.**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**  
**ASUNTO: Se solicita se designen peritos.**

México, D.F. a 15 de Octubre de 2014.

*No se trata es público*

**Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA.**  
**DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**  
**PRESENT E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción II, 168, 180, 220, 221, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1°, 2° fracción V, 3°, 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; me permito solicitar a Usted que EN APOYO DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, tenga a bien designar peritos en materia de **MEDICINA FORENSE**, para que realicen de inmediato examen de integridad física y en su caso, de mecánica de lesiones, debiendo expedir los certificados médicos correspondientes a la brevedad, de las siguientes personas:

[Redacted list of names]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

El personal mencionado se encuentra en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, cuyas instalaciones se ubican en Avenida Paseo de la Reforma N° 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300. Tel. 53-46-00-00 Ext [Redacted]

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, reitero mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSC. A LA FISCALÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
E.I.D.M.S. DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



*Recibido*  
[Signature]  
15-oct-2014

[Large signature]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE  
SECUESTRO.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4401/2014.  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.  
ASUNTO: Se solicita fijación fotográfica de  
indicios.

México, D.F. a 15 de Octubre de 2014.

*No se festeja  
por público*

Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA.  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA.  
P R E S E N T E.

En alcance a mi oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4396/2014 de esta fecha, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción II, 168, 180, 220, 221, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1°, 2° fracción V, 3°, 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; me permito solicitar a Usted que los peritos en la materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE**, procedan a la **fijación fotográfica de los indicios** que se les pondrán a la vista, relacionados con los hechos que se investigan.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
EL C. AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TAIPG  
ADSC. A LA FISCALÍA "G" DE LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

*[Handwritten signature]*

Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

Oficio Núm: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9603/2014

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**ASUNTO: Se Solicita Peritos.**

**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

México, D. F.: a 15 de octubre de 2014.

"2014, año de Octavio Paz"

**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN  
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses de:

- **Informática y telecomunicaciones:** a efecto de que realice dictamen respecto de los equipos de telefonía, de las diversas puestas a disposición relacionadas con la indagatoria citada al rubro, para lo cual deberá rendir dictamen correspondiente por cada puesta a disposición.
- **Genética,** para la toma de muestras biológicas de DIEZ PERSONAS, que se encuentran puestas a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos con la que cuenta esta Institución.

No soslayo mencionar que los peritos designados en materia de **INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES** deberán **PRESENTARSE DE INMEDIATO** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, por lo que corresponde a los peritos designados en materia de **GENETICA** deberán **PRESENTARSE a las 19:00 (diecinueve) horas del día 15 (quince) de octubre del año en curso**, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su materia.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. REELECCIÓN"  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRIBIDA A LA SEIDO/UEIDMS

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

RECEPCIÓN DE INTEGRIDAD FÍSICA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

SE HACE CONSTAR.

--- Que en la fecha arriba señalada, se recibió en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, el número de folio 74949 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Peritos Médicos Oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual informa

... **CONCLUSIONES. PRIMERA:** Quiénes dijeron llamarse: 1. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

LFTAIPG.  
Art. 18  
Fracción II

Documentos de consta de cuatro [REDACTED] Motivación: B)  
[REDACTED] los cuales el suscrito da fe tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONSTE

--- **ACUERDO.** En la misma fecha, vista la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 3, 18, y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A subincisos a), b), c), y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3º inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, el Agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó:

--- **UNICO.** Tener por recibido el número de folio 74949 de fecha quince de octubre de dos mil catorce y agréguese a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales a que haya lugar.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

Motivación: A)

DAN LOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURES]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**Número de folio: 74949**  
AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4398/2014

**ASUNTO: DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.**  
México D.F. a 15 de Octubre de 2014.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.  
P R E S E N T E

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, designadas para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emiten el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...para que realice de inmediato examen de integridad física de las siguientes personas: [REDACTED]

**MÉTODO DE ESTUDIO.** Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

**MATERIAL DE ESTUDIO.** 1).- Petición Ministerial. 2).-Revisión del individuo en estudio.

**ANTECEDENTES:** Ninguno.

**REVISIÓN MÉDICO LEGAL:** siendo las 03:40 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en [REDACTED]

quienes dijeron llamarse:

- 1.- [REDACTED] de [REDACTED] Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originario de [REDACTED]
- 2.- [REDACTED] de [REDACTED] Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originario de [REDACTED]
- 3.- [REDACTED] de [REDACTED] Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originario del [REDACTED]
- 4.- [REDACTED] de [REDACTED] Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originario del [REDACTED]
- 5.- [REDACTED] de [REDACTED] Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originaria del [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Especialidades Médico Forense  
Departamento de Medicina Forense

- 6.- [redacted], de [redacted], Estado civil [redacted] escolaridad [redacted] ocupación [redacted] originario del [redacted]
- 7.- [redacted], de [redacted], Estado civil [redacted] escolaridad [redacted] ocupación [redacted] originario del [redacted]
- 8.- [redacted], de [redacted], Estado civil [redacted] escolaridad [redacted] ocupación [redacted] originario del [redacted]
- 9.- [redacted], de [redacted], Estado civil [redacted] escolaridad [redacted] ocupación [redacted] originario del [redacted]
- 10.- [redacted], de [redacted], Estado civil [redacted] escolaridad [redacted] ocupación [redacted] originario del [redacted]

**A LA INSPECCIÓN GENERAL:** se les encontró conscientes, ambulatorios, con actitud libremente escogida, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, marcha normal, sin facies característica.

**AL INTERROGATORIO DIRIGIDO:** Se encuentran con lenguaje coherente y congruente; bien orientados en tiempo, lugar, persona y circunstancia. Refieren no padecer de enfermedades ni estar tomando actualmente medicamentos, excepto: [redacted] refiere padecer de [redacted] 4.- [redacted] refiere cuadro [redacted] 5.- [redacted] quien manifestó [redacted] refiere [redacted] 8.- [redacted] refiere padecer [redacted] Después de explicarles para qué es y en qué consiste el examen médico legal, aceptan la revisión médico legal completa.

**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:**

- 1.- [redacted] Presenta: [redacted]
- 2.- [redacted] Presenta: [redacted]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

420

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Especialidades Médico Forense  
Departamento de Medicina Forense

[REDACTED]

3.- [REDACTED] Presenta: [REDACTED]

4.- [REDACTED] Presenta: [REDACTED]

5.- [REDACTED] Presenta: [REDACTED]

6.- [REDACTED] Presenta: [REDACTED]

7.- [REDACTED] Presenta: [REDACTED]

8.- [REDACTED] Presenta: [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

421

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Especialidades Médico Forense  
Departamento de Medicina Forense

9.- [Redacted] A la exploración [Redacted]  
[Redacted]

10.- [Redacted] Presenta: [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones. Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

Con base en lo anterior, se llega a las siguientes:

**CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Quienes dijeron llamarse: [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

**SEGUNDA:** Quienes dijeron llamarse: [Redacted]  
[Redacted]

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**  
\*SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.  
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.  
ANEXOS. Ninguno

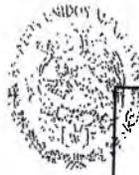
*No aplica el testudo  
es publico \**

ATENTAMENTE  
LAS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

[Redacted Signature]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**PGR**  
 PROCURADURÍA GENERAL  
 DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
 EN INVESTIGACIÓN  
 DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

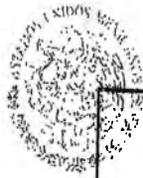
Unidad Especializada en Investigación  
 de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

**COMPARECENCIA DEL PROBABLE RESPONSABLE.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 4:00 cuatro horas con cero minutos del día quince de Octubre de 2014 dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en el artículo 16 del código federal de procedimientos penales actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, establecen: "... **ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.**- "... Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..." ". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración...". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de la puesta a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de Fecha 25 de Agosto del 2014, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor a la Licenciada [REDACTED] Defensor Público Federal, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia la Licenciada, quien es llamada para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. -----

**COMPARECE EL DEFENSOR.**

-----  
Enseguida y en la misma fecha se presenta ante el suscrito, e [REDACTED]



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del  
Judicatura Federal con número de Credencia [redacted] misma que lo acredita como Defensor  
Público, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su  
presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y  
208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia  
fotostáticas a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir  
impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo  
dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de  
penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en eje  
de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Pen  
Federal;

MANIFIESTA

-Llamarse como ha quedado escrito, [redacted]

al motivo de su comparecencia:

DECLARA

Que, enterado del nombramiento que de su persona hace [redacted]  
manifiesta expresamente que acepta el nombramiento contenido y protesta su fiel y legal  
desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, siendo todo lo que tiene que  
decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia.

Enseguida la autoridad actuante da fe de integridad física, a lo cual se observa que no  
presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes;

COMPARECE EL DECLARANTE

Continuando con la diligencia, el declarante [redacted] por sus  
generales.

MANIFIESTA

Mi nombre es [redacted] que soy originario de [redacted]  
con domicilio en [redacted]  
nacionalidad [redacted] ser de [redacted] años de edad, por haber nacido el [redacted]  
[redacted] ración escolar [redacted] de ocupación [redacted] que  
percibe ingresos de [redacted] estado civil [redacted] manifiesta ser [redacted]

esto continuo el de la voz que profesa la religión [redacted] que [redacted]  
de [redacted] número telefonico [redacted]

DECLARA

Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo  
243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las  
imputaciones que constan en mi contra, "ES MI DESEO DECLARAR": que el día veintiséis de  
septiembre del año dos mil catorce, yo me encontraba trabajando en casa del comandante  
CESAR NAVA GONZALEZ, la cual se ubica en la [redacted]

en donde me comenta que acaba de escuchar disparos en el zócalo de  
Iguala, por lo que me comento que cuando él se dirigía a su casa había visto una camioneta de  
policías balaceada, la cual me comenta que era una Camioneta Nissansita, balaceada, a lo que  
me dijo que si me encontraba bien, diciéndome que por el momento no fuera a la casa ya que se  
escuchaban disparos todavía por enfrente del 27 Batallón y la Comercial, por lo que me le dije  
bueno pues me voy a esperar un momento, por lo que posteriormente entre las 20:30 horas o



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
 EN INVESTIGACIÓN  
 DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación  
 de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

21:00 horas de la noche el comandante Nava llego a su casa, subió a su cuarto y exactamente a las 21:00 horas bajo de su habitación notándolo un poco enojado, se subió a su auto [REDACTED] y se fue, momento después yo me retire de la casa del comandante Nava, por lo que tome un taxi con dirección a mi casa que está ubicada en las [REDACTED] y ahí me mantuve, al día siguiente siendo el día veintisiete de septiembre del año en curso me fui a trabajar de nueva cuenta a la casa del comandante Nava y él no se encontraba, por lo que me abrió [REDACTED] y me puse a trabajar, y ya en el transcurso del día siendo las 12:00 horas aproximadamente llego el comandante Nava a la casa, metió su carro [REDACTED] subió a su cuarto y consecuentemente a la media hora, me hablo el comandante Nava, diciendome que fuera a su cuarto, por lo que subí las escaleras para conducirme a su cuarto y me dijo este junta todas tus cosas, guarda tu herramienta y vete a tu casa, a lo que yo le pregunte ya no voy a tener trabajo, a lo que el comandante Nava me dijo puta madre te estoy diciendo que juntes tus cosas y que te vayas a tu casa, por lo que baje, junte mis cosas, guarde mi herramienta y me fui a mi casa, después pasaron cuatro días y me hablo el comandante [REDACTED] diciendome que si iba a trabajar o ya no, a lo que le dije que yo quería mis papeles, y él me dijo nadamas vamos a esperar a que lleguen los resultados de tu examen de Chilpancingo de C3, y te retiras, te doy de baja, por lo que yo me presente el día lunes 06 de octubre del año dos mil catorce y me puso a atender las llamadas en la comandancia de Cocula y en las noches de guardia y por el día de recorridos en el zócalo de Cocula, portando yo un tolete, haciendo mención que yo nunca he portado arma alguna, siendo que hasta el día de ayer me detuvieron al haber concluido mi último examen de psicología para obtener la licencia colectiva 110 para portación de arma y saliendo del C3 me detuvieron sin saber yo lo que pasaba. Así mismo quiero aclarar que cuando yo llegue a la Comandancia de Cocula el día lunes seis de octubre del año en curso escuche que los compañeros [REDACTED]

ellos que valia verga que se les iba a calentar el terreno, que iban ir por ellos por las pendejadas que habían hecho los de Iguala ya que ya habían ido por los Policías de Tepecoa, por los Policías de Huitzucó y ya nadamas faltaban ellos, y los de Teloluapan, así mismo estos policías decían que el que se quisiera ir que se fuera; siendo todo lo que deseo manifestar; Acto Continúo esta Representación Social de la Federación procede a formular preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a Cesar Nava González? Respuesta; Si lo conozco; a la SEGUNDA: Que diga el declarante desde que tiempo labora como Policía Municipal? Respuesta No laboraba como policía municipal, llevaba trabajando como albañil para la comandancia desde hace ocho meses; a la TERCERA; Que diga el declarante si conoce al comandante Aceves? Respuesta; si lo conozco porque era la persona que daba las órdenes que daba el comandante Nava; a la CUARTA: Que diga el declarante que funciones realizaba para el comandante Cesar Nava González? Respuesta; únicamente laboraba trabajos de albañilería en la comandancia y después me llevaba a su casa a trabajar; a la QUINTA que diga el declarante en donde se encontraba trabajando el día 26 de septiembre del año en curso? Respuesta; trabajaba en la casa del comandante Nava, llevando así ya trabajando alrededor de un mes y medio en su casa a la SEXTA; que diga el declarante si conoce a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] Respuesta; si los conozco porque son las personas que trabajan en la comandancia  
 a la SEPTIMA; que diga el declarante de quien recibía órdenes directas en su trabajo? Respuesta; Del Director [REDACTED] Comandante Nava y el Comandante [REDACTED]  
 a la OCTAVA; Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] s [REDACTED]? Respuesta; No lo conozco; a la NOVENA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] ? Respuesta; No lo conozco; a la DECIMA; Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [REDACTED]? Respuesta; No lo conozco; a la DECIMA PRIMERA; Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] ? Respuesta; no lo conozco; a la DECIMA SEGUNDA: Que diga el declarante como fue el trato que recibió por esta Autoridad? Respuesta: bueno con mucho respeto; Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continuo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria de mérito a lo que la declarante

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

manifiesta y procede a enumerar consecutivamente y escribir de puño y letra lo siguiente: **UNO:** si lo conozco es Director de Cocula Municipal [redacted] **DOS:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **TRES:** Si lo conozco [redacted] **CUATRO:** Si lo conozco Comandante [redacted] **CINCO:** Si lo conozco [redacted] **SEIS:** Si lo conozco Comandante [redacted] **SIETE:** Este soy yo José [redacted] **OCHO:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **NUEVE:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **DIEZ:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **ONCE:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **DOCE:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **TRECE:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **CATORCE:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **QUINCE:** Si lo conozco [redacted] **DIECISEIS:** Si lo conozco [redacted] **DICISIETE:** Si lo conozco Comandante [redacted] **DIECIOCHO:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **DIECINUEVE:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **VEINTE:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **VEINTIUNO:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **VEINTIDOS:** Si lo conozco Policía Municipal [redacted] **VEINTITRES:** Si lo conozco [redacted] **VEINTICUATRO:** Si lo conozco [redacted]

--- En uso de la palabra el Defensor Federal, manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante si previo a que rindiera la presente declaración ministerial se entrevistó en forma privada con esta defensa quien le explico sus derechos constitucionales entre los que destacaba el derecho a guardar silencio respecto a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si. SEGUNDA.- Que diga el declarante no obstante que la defensa publica le explico su derecho a guardar silencio, decidió declarar en la forma en que lo hizo? RESPUESTA.- Porque quiero que se investigue conforme a lo que dije de que yo no tuve nada que ver, ya que yo no estuve uniformado ni armado, estuve trabajando de albañil. TERCERA.- Que diga el declarante si se ha organizado con tres o más personas para cometer delitos de secuestro.- RESPUESTA.- No. CUARTA.- Que diga mi defendido si pertenece a alguna organización delictiva.- RESPUESTA.- No. QUINTA.- Que diga el declarante si Cesar Nava González es su superior jerárquico.- RESPUESTA.- Pues, si es el que paga el material es el patrón y el que me pagaba. SEXTA.- Que diga el declarante de quien recibía órdenes directas para ejercer sus funciones.- RESPUESTA.- Del Comandante Nava. SEPTIMA.- Que diga el declarante si participo de alguna forma en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero.- RESPUESTA.- No. OCTAVA.- Que diga el declarante si presenta lesiones ocasionadas en su detención. RESPUESTA.-No. A la OCTAVA.- Que nos diga el patrocinado si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? RESPUESTA.-No. A la NOVENA.- Que nos diga el defendido si alguna persona en estas oficinas le indicó lo que tenía que declarar? RESPUESTA.- No. A la DECIMA.- Que nos diga el patrocinado si alguna persona la presionó, la intimidó o la amenazó para declarar en el sentido en el que lo hizo? RESPUESTA.- No. Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa. En efecto, de las diligencias de pruebas desahogadas hasta esto momento no se observa ninguna imputación directa en contra de mi defendido que lo señale como una de las personas que participo en los hechos que aquí se investigan, y si bien mi defendido señala haber trabajado para la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, esto de ninguna manera puede tomarse como un indicio de que haya participado en los hechos delictuosos que se investigan; por lo que resultaría operante a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y

[Large black redaction block]

No testar

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mi representado en los hechos ilícitos investigados. Así las cosas, esta defensa considera que es dable aplicar lo previsto en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal en relación al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en su párrafo segundo; y señala "Que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito que se trate"; por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad penal de mi representado en la comisión de los delitos que nos ocupan; por otra parte solicito se observe a favor de mi defendido el principio de presunción de inocencia de que goza todo gobernado y que se encuentra vigente dentro de nuestra legislación penal, por lo anterior se solicitó que se ordene su libertad y en su momento se decrete la consulta del no ejercicio de la acción penal a favor de éste. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.

— Por lo que a continuación la inculpado señala que es todo lo que desea manifestar aceptando la toma de muestras periciales; la cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen y al calce en unión de su abogado y del personal actuante para la debida constancia legal.

-----DAMOS FE.-----

EL PROBABLE RESPONSABLE

[Redacted signature]

DEFENSORA PÚBLICA FEDERAL

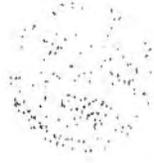
[Redacted signature]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signatures]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

43

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



431  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

43

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.7

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



433  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

43

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



430  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de **430**  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada **437**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada **438**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada **440**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.71

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

445

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

448

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

447

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

448

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



449  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

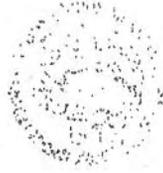
**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



450  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Inicio de Vigencia 24/08/2011  
Filiación  
Clave AAG  
Credencial

Vigencia:

11  
12  
13  
14  
15  
16

Firma del interesado

Secretario Ejecutivo de Administración

452

**CONSEJO DE LA JEFATURA FEDERAL**

DEFENSOR PÚBLICO  
DE LOS DERECHOS ADICIONALES A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL



058195

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

En la Ciudad de México, D.F. a 15 de Octubre de 2014.

El Suscrito Licenciado [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 181  
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**CERTIFICA**

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismos que se  
tuvieron a la vista dentro del expediente 816/14 constantes en 01  
hojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes.

**DAMOS FE**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[Redacted Signature]

[Redacted Name]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
PROMOTOR DE JUSTICIA  
[Redacted Name]

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación A)

**CONSTANCIA DE LLAMADA**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el quince del mes de Octubre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en materia de secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

**HACE CONSTAR**

Que siendo la fecha arriba citada esta Representación Social de la Federación procedió a notificarle al C. [redacted], el derecho que tiene de realizar una llamada telefónica, refiriendo que es su deseo realizar dicha llamada, al número [redacted] el cual corresponde a [redacted] por lo que se procede a llamar, contestando una persona [redacted] a quien se le comunica por tiempo aproximado de cinco minutos. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar se cierra y firma la presente constancia para los efectos legales correspondientes. -----

**CONSTE**

EL PROBABLE RESPONSABLE

[redacted signature]

DEFENSOR FEDERAL

[redacted signature]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted signatures]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro.

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DE**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cuatro horas del día quince de octubre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable [REDACTED] quien no se identifica por carecer de documento idóneo para hacerlo, a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: .....I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al Ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiese nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el



tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial, y toda vez que manifestó ante ésta autoridad, no contar con un abogado, se le asigna para su defensa un Defensor Público Federal, siendo el Licenciado en Derecho [REDACTED] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [REDACTED] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. -----

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

----- En seguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con una credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, manifestó ser ya conocidos en actuaciones y, en relación al motivo de comparecencia-----

----- **DECLARA** -----

----- Que enterado del nombramiento que de su persona hace el Licenciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento contenido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia. -----

----- **COMPARECE EL DECLARANTE** -----

----- Continuando con la diligencia, el declarante [REDACTED] Por sus generales-----

----- **MANIFIESTA** -----

----- Llamarse [REDACTED] actualmente cuento con [REDACTED] años de edad, por haber nacido [REDACTED] soy originario de [REDACTED] que cuento con domicilio [REDACTED]

----- [REDACTED] percibiendo un sueldo mensual de [REDACTED]



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

seiscientos pesos, que no he estado detenido, bebo bebidas embriagantes ocasionalmente, que no fumo cigarro, que no consumo drogas, a los hechos que se investigan en relación al motivo de su comparecencia, a los hechos que se investigan en relación al motivo de su comparecencia:

**DECLARA**

-- Que una vez me fueron leídas íntegramente todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria citada el rubro, es mi deseo declarar lo siguiente: [Redacted]

[Redacted] Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Cocula, estado de Guerrero,

[Large redacted area covering the majority of the page content]

CESAR NAVA GONZALEZ

, así mismo es



mi deseo manifestar que en fecha viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, que es la fecha cuando sucedieron los hechos de la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres normalistas, no me encontraba laborando ya que mis días de descanso son los viernes, sábados y domingos, reanudando labores el día lunes antes de las siete y media de la mañana, por lo cual, desconocía de las acciones de Cesar Nava y su gente, así mismo ese día y el fin de semana transcurrieron para mí sin novedad, ya que en mi comunidad [redacted] municipio de [redacted] estado de [redacted] no hay señal de ninguna compañía telefónica, así mismo siendo el día lunes veintinueve de septiembre del presente, le pregunto a [redacted] quien se desempeña como [redacted] que es el número para atender emergencias de la comunidad, y me manifiesta que había recibido una llamada del C4 de Iguala, preguntando que si habían ido a apoyar los policías de Cocula al evento manifestándome [redacted] que había respondido que sí, y [redacted] me refirió que se había equivocado que ella pensaba que se trataba del evento del poblado de Apipilulco estado de Guerrero ya que en esas fechas se festejan las fechas patrias, y no del evento ocurrido con los normalistas ocurrido en la ciudad de Iguala, hechos que ya tenía conocimiento pues antes de llegar a mi trabajo había comprado el periódico "El diario 21" y en este anunciaba que unos estudiantes habían visto los números de unas patrullas y que correspondían con las patrullas del municipio de Cocula, las cuales se relacionaba con el levantón de cuarenta y tres estudiantes, y esto lo corroboré con el dicho de [redacted] ya que el C4 de Iguala estaba pidiendo la referencia de las patrullas, después de hechos ya no vi que se presentara a laborar a **CESAR NAVA GONZALEZ**, pero su gente es decir [redacted]

[redacted] seguía laborando normal. De lo anterior esta Representación Social de la Federación procede a realizarte diversas preguntas al declarante, por la cual el de la voz respondió lo siguiente: **A LA PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe organización criminal opera en Cocula y en Iguala; **RESPUESTA:** Guerreros Unidos; **A LA SEGUNDA** que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal; **RESPUESTA** No; **A LA TERCERA** que diga el declarante si ha participado en algún secuestro o levantón; **RESPUESTA:** No nunca; **A LA CUARTA:** Que diga el declarante por cuanto tiempo ha laborado como Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Cocula; **RESPUESTA:** laborando como Director de Seguridad Pública del 2012 a la fecha; **A LA QUINTA:** Que diga el declarante que funciones desempeñaba Cesar Nava González, dentro de Seguridad Pública Municipal de Cocula; **RESPUESTA:** se desempeñaba como subdirector de Seguridad Pública, organizaba al personal, el daba los permisos, el hacía recorridos con el personal de Seguridad Pública; **A LA SEXTA:** que diga el declarante cuales son los nombres de las personas que ingresan a Cesar Nava a la Corporación; **RESPUESTA:** sí [redacted]

**A LA SEPTIMA:** Que diga el declarante si sabe quien cambio la numeración de las unidades que participaron en el levantón; **RESPUESTA:** No lo sé pero sí supe que cambiaron la numeración; **A LA OCTAVA:** que diga el declarante si sabe quien maneja el resguardo de las unidades a su cargo; **RESPUESTA:** lo tiene [redacted] **A LA NOVENA** que diga el declarante quien tenía a su resguardo las unidades GMC Sierra Color Negra, Dodge Ram Color Azul y Dodge Ram Color Negra; **RESPUESTA:** La Sierra la manejaba [redacted] Ram de color Azul la maneja [redacted]

[redacted] y la Ram Negra Roberto Pedrote Nava y José Antonio Flores Train; **A LA DECIMA:** Que diga el Declarante si estuvo el día sábado cuando nava los formó a todos y los amenazó; **RESPUESTA:** no estuve ya que estaba descansando ya que descanso los días Viernes Sábado Domingo; Acto seguido esta representación Social de la Federación pone a la vista una serie de fotografías numeradas de las cuales a la **UNO** manifestó: si lo conozco su nombre es [redacted] es Policía Municipal del Mpio. De Cocula, siendo esta persona que ingreso junto con Cesar Nava González, siendo una persona que siempre salía a los recorridos con Cesar Nava González; a la **DOS** manifestó: Si lo reconozco su nombre es [redacted]

[redacted] es el subcomandante de la policía municipal del Mpio. De Cocula, Gro. es de las personas de confianza de Cesar Nava González y siempre salía a los recorridos con Cesar Nava González; a la **TRES** manifestó: si lo reconozco su nombre es [redacted], es Policía Municipal del Mpio. De Cocula, Gro. Siempre salía a los recorridos con Cesar nava González y ingreso junto con Cesar Nava González; a la **CUARTA** manifestó: si lo conozco su nombre es [redacted] es Policía municipal del Mpio de Cocula, Gro. Es persona de confianza de Cesar nava González, ingreso junto con Cesar Nava González; a la **QUINTA** manifestó: si lo conozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. Salía a los recorridos con Cesar Nava González, a la **SEXTA** manifestó: si lo conozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. por lo regular lo dejaban de vigilante pero si salía a veces de vigilante a recorrido; la **SEPTIMA**



LFTAIPG  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

manifestó: si lo conozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. Salía a los recorridos con Cesar Nava González; A la **OCTAVA** manifestó: si lo reconozco es el comandante de la Policía Municipal del Mpio de Cocula, su nombre es [REDACTED] salía de recorrido del con Cesar nava González, A la **NOVENA** manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía de recorrido con Cesar Nava González; A la **DECIMA** manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. su nombre es [REDACTED] con Cesar nava González; A la **DECIMA PRIMERA** manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar Nava González; A la **DECIMA SEGUNDA** manifestó: si lo reconozco su nombre es [REDACTED] salía a los Recorridos con Cesar Nava González; A la **DECIMA TERCERA** manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los Recorridos con Cesar Nava González; A la **DECIMO CUARTA** manifestó: si lo reconozco es policía del Mpio de Cocula, Gro. por lo regular de dejaban de vigilante y casi no salía a los recorridos; A la **DECIMO QUINTA** manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar Nava González; A la **DECIMO SEXTA** manifestó: si lo reconozco su nombre es [REDACTED] es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos y a veces lo dejaban de vigilante; A la **DECIMO SEPTIMA** manifestó: si lo reconozco su nombre es Cesar Yañez Castro es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro.; A la **DECIMO OCTAVA** manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. hacia los recorridos con Cesar Nava González; A la **DECIMO NOVENA** manifestó: si lo reconozco su nombre es [REDACTED] es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar nava González; A la **VIGESIMA** manifestó: si lo reconozco su nombre es [REDACTED] es Policía Municipal salía a los recorridos con Cesar nava González; A la **VIGESIMA PRIMERA** manifestó: si lo reconozco Policía Municipal su nombre es [REDACTED] hacia los recorridos con Cesar Nava González; A la **VIGESIMA SEGUNDA** manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar Nava González; A la **VIGESIMA TERCERA** manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar Nava González.

- - -Acto seguido esta Representación Social de la Federación da uso de la palabra al Defensor Público Federal en la cual manifiesta: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el defendido si es miembro de la Delincuencia Organizada? RESPUESTA.- No. SEGUNDA.- Que diga el defendido si presenta lesiones recientes y en caso afirmativo como se las ocasionó y si desea presentar alguna queja o denuncia en contra de alguna persona. RESPUESTA.- No. Tengo lesiones recientes. A la TERCERA.- Que nos diga el defendido cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta Defensoría Pública? RESPUESTA.- Muy Bueno. A la CUARTA.- Que nos diga el patrocinado si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? RESPUESTA.- No. A la QUINTA.- Que nos diga el defendido si alguna persona le indicó lo que tenía que declarar? RESPUESTA.- No. A la SEXTA.- Que nos diga el patrocinado si alguna persona la presionó, la intimidó o la amenazó para declarar en el sentido en el que lo hizo? RESPUESTA.- No. A la SEPTIMA.- Que diga el defendido si en algún momento los Policías Federales Ministeriales que lo detuvieron y pusieron a disposición de esta autoridad le informaron de los derechos que tenía a su favor y que se encuentran previstos en nuestra Carta Magna? RESPUESTA.- No. Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa, pero continuando con el uso de la voz, manifiesta que visto el estado actual de la presente investigación y una vez que se han practicado diversas diligencias en investigación de los hechos de donde destacan por su importancia la declaración ministerial del inculcado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, quien, pero hasta el momento no se cuentan con medios de prueba que corroboren las imputaciones que obran en el mismo, en contra del defendido. De su respectivo análisis, esta defensa aprecia que al momento no es dable tener por demostrado aun de manera indiciaria que mi representado haya tenido participación en los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro. En efecto, de las diligencias de pruebas desahogadas hasta estos momentos destaca únicamente el señalamiento inhábil y defectuoso que formula en contra de mi patrocinado por parte del

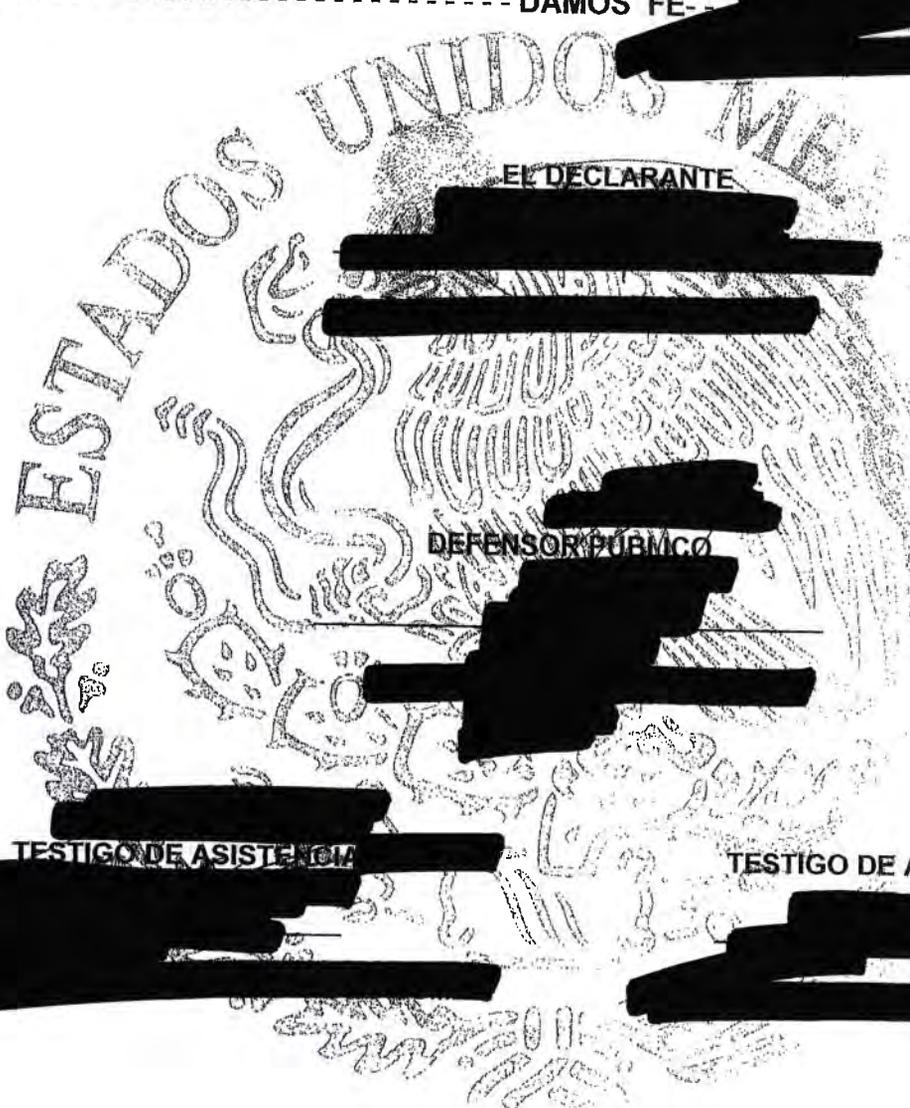


mencionado coinculpado, circunstancias que no corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado, el defendido no ha participado en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido ateste; por lo que resultaría operante a favor de mí defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mí representado en los hechos ilícitos investigados. Continuando con el uso de la voz el defensor público manifestó que ofrezco como medio de prueba a favor del defendido la ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien citar al referido ateste, a efecto de desahogar la prueba aquí ofertada; siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Siendo todo lo que deseo manifestar dentro de la presente declaración.-----

Acto seguido [redacted] manifiesta, que fue su deseo rendir su declaración ministerial, por lo cual esta autoridad en todo momento observo la legalidad, respeto a mis derechos humanos y garantías individuales y que fue tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

DAMOS FE-----



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**1.70**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

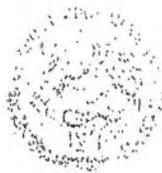


Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.7

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

1.00

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.75

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.71

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



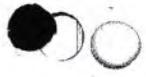
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.70



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

7.4

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1. / U

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.85

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Consejo de la Judicatura Federal

Se acredita la personalidad del C. [REDACTED] cuyo retrato y firma aparece en la presente, con carácter de DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL ADSCRITA A LA A.M.P.F. EN EL D.F.

Expede esta credencial para que se le guarde la consideración correspondiente a su cargo.

El Secretario Ejecutivo de Administración [REDACTED]

Credencial No. [REDACTED]

Filiación [REDACTED]

Clave [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.J.D.A.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
En la Ciudad de México, D.F. a 15 de Octubre de 2014  
El Suscrito Licenciado [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente 816/2014 anterior a 07 folios útiles, las cuales se certifican para los efectos correspondientes.

D.A.M.O.  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

[REDACTED]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

--- En la ciudad de México Distrito Federal; siendo el día quince de octubre de dos mil catorce, el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia y da fe, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da-----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que, esta Representación Social de la Federación, le hace del conocimiento a la persona de nombre de [REDACTED] que tiene derecho a realizar a una llamada telefónica; manifestando el compareciente que es su deseo entablar comunicación vía telefónica con [REDACTED] la cual cuenta con número telefónico celular de la compañía [REDACTED] siendo el [REDACTED] por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RETENCIÓN DICTADO EN CONTRA DE**

En la ciudad de México Distrito Federal siendo las 04:45, cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe:

--- **VISTO** el estado que guarda la presente Averiguación Previa y;

**RESULTANDO.**

--- **PRIMERO.**- El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de:

2.- ; 3.- por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a: 4.- **DAVID CRUZ HERNANDEZ**

--- **SEGUNDO.**- EL once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: 5.- ; 6.-

por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.

--- **TERCERO.**- El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de:

por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello porque son miembros de la organización criminal denominada GUERREROS UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.

--- **CUARTO.**- Que dentro de la indagatoria en que se actúa obran inmersas las declaraciones de los probables responsables

1.- **MARCO ANTONIO RÍOS BERBER**, 12 quienes se encuentran relacionados en los hechos que motivaron el inicio de la presente investigación.

--- **QUINTO.**- Dentro de la averiguación previa se practicaron diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, entre las que destacan por su importancia las siguientes:

--- **-a) DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO**

rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que en su parte conducente señaló: "... [...] Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce me mandó un mensaje por el PIN en

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en [REDACTED] de SecuestroArt. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [REDACTED] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en Iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [REDACTED] quien me dijo que él, junto con el CHOKY y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al [REDACTED] rumbo a la localidad de [REDACTED] y la entrada principal es la avenida [REDACTED], y están [REDACTED], una da, para [REDACTED] y otra va para [REDACTED] cerca de la [REDACTED] y se logra apreciar [REDACTED] y [REDACTED] conocido como [REDACTED]; así mismo [REDACTED], me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que a [REDACTED] que había un [REDACTED] muy cerca de la [REDACTED] pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [REDACTED] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [REDACTED], y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproximadamente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] y esta calle, está [REDACTED], lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un [REDACTED]

[REDACTED] ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a el [REDACTED] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, [...]...". --

-- b) **DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO** [REDACTED] alias [REDACTED], rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló en lo que interesa: "... [...], Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar [REDACTED] jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, [David Cruz Hernandez, o sea [REDACTED] encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el [REDACTED] en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro [REDACTED] si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el CAMPERRA, como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal



LFTAPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Seguridad Pública

LFTAPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Testar la  
moneda con  
base

había agarrado [redacted] y este vendía cocaína y marihuana en la [redacted] pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a **RIOS BERBER**, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene [redacted] en esa colonia, ya que es originario de [redacted] y sé que [redacted] en la Colonia; volviendo al CAMPERRA, me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de Iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a [redacted] es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con [redacted] ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me lleve a [redacted] por que igualmente me hacía mandados como mi hermano [redacted] siendo que nos trasladamos en el carro de [redacted] que es un Nissan, última color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el [redacted] ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que tire en la carretera como a cuatrocientos metros al ver un retén de los militares que estaba cerca. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: "si lo conozco [redacted]"; A LA DOS: "[redacted]"; A LA TRES: "es un [redacted]"; A LA DIEZ: "[redacted]"; A LA TRECE: "[redacted]"; A LA DIESCIOCHO: "es de [redacted]"; A LA VEINTE: "este es [redacted] le dicen el [redacted] o el [redacted] y A LA VEINTIUNO " Este es Felipe Flores comandante de la Seguridad Publica, él estaba con la maña los Guerreros Unidos el recibe entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos ...."

--- c) DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias "[redacted]", rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "... [...] desde hace aproximadamente un año pertenezco a la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero, como elemento operativo, pero ya tenía además de ese tiempo nueve meses de manera voluntaria sin razón de sueldo, y mi horario de labores es de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, mis funciones consisten en brindar apoyo a la ciudadanía en caso de emergencias, incendios de casas habitación, lesionados por tránsito de vehículos, enjambres de abejas, en fin, cualquier emergencia que se requiera por la ciudadanía, en este labor, percibo quincenalmente dos mil quinientos treinta y seis pesos, ya libres, para el desempeño de mis labores en ocasiones se me asignan ocasionalmente las unidades PC-[redacted] es una camioneta nissan doble cabina ya viejita y, o la PC-[redacted] que es una camioneta Ford, F-150, modelo semi reciente, y todo depende de cual se encuentre disponible, siendo mi jefe inmediato es el comandante [redacted] quien es Comandante de Protección Civil y Bomberos en Iguala, siendo que este señor no está metido con ningún cartel, pero quien a la vez depende de [redacted] quien es Director de Protección Civil de Iguala, Guerrero, y este a su vez depende del Secretario de Gobernación municipal, y a la vez, el Secretario de Gobernación depende de Jose Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero; respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Angeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento



Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC [redacted] siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC [redacted] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del [redacted] había varias personas heridas, sin especificar mas datos, por lo que al llegar al [redacted], me percate que al circular sobre [redacted], observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia [redacted] siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el [redacted] tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en [redacted] por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehiculos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el [redacted] hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del [redacted] al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad PC [redacted] y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenia dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [redacted] a, ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil



Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro  
LFTAI  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Art. 13  
Fracción II  
Motivación: B)

en la ley

y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como [REDACTED] en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad PC- [REDACTED] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre [REDACTED] y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [REDACTED], de apodo [REDACTED] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en Iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [REDACTED], lo conocí porque [REDACTED] estudiaba en la Escuela Preparatoria Vasconcelos, ubicada en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vasconcelos, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días y [REDACTED] fue a mi casa y me amenazó diciendo: "déjate de manadas, esto no es un juego", por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [REDACTED] ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [REDACTED] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha



Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
LFTAIPG  
Materia de Secuestro

Art. 13  
Fracción IV

Motivación: A)

\*No lo he visto lo cual esta a Lopez  
LFTAIPG

Art. 18  
Fracción II

Motivación: B)

tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mi, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY me tablo, es decir me golpearon a patadas y con puños, por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en todo momento estuve vendado, atado de pies y manos, y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia [redacted] donde hay una [redacted] pero no presente denuncia ante el MP; por lo que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el CHUKY. Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización, siendo que el lugar del que yo solo tuve conocimiento que estaba un halcón era el lugar conocido como [redacted] y que es en la zona panorámica de Iguala, entre los que me reportaban estaban [redacted], personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagaba SEIS MIL PESOS al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan "LA CAMPERRA" y "GIL", tengo conocimiento que La Camperra es dueño de una [redacted] que está en el [redacted] pero no se la denominación social de la carnicería, también sé que tiene [redacted] no sé cómo se llama [redacted], pero se llegar a él, y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me consta que "LA CAMPERRA" y "EL GIL", tienen comunicación con Valladares alias [redacted] quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que este se encarga de mover y controlar todos los policías de reacción de Iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan [redacted] y que se reunían en la comandancia de la policía de Iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización; recuerdo que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, guerrero, y estaba yo de servicio en protección civil, y al ir al accidente como servicio de emergencia que fue adelante del cruce de Cocula, al llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de Iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de tránsito estatal y a los pocos minutos llegó una patrulla de la policía de Cocula, y abordo venía nava quien bajo de la unidad y se acercó a la camioneta de protección civil, o sea a la mía, y ahí dijo nava que se iba a hacer cargo del accidente, y al preguntarle que con quien venía, dijo que venía con el director de la policía de Cocula, que con él no había problema, que él o sea, cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no había problema, al decir nava que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que esta con la organización el director de la policía de Cocula, ya que no se le da la atención nomas por nada, por eso entiendo que él esta con la organización, asimismo deseo citar que el Comandante Nava, tengo conocimiento que está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre, esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de tal manera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con NAVA, quiere decir que esta con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaró que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con NAVA, ya que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con NAVA sé que no había razón para que me mintiera de que en esa camioneta iba el Director de la Policía de Cocula; asimismo tengo dos compañeros en protección civil y son con quienes me la llevo bien, sus nombres son [redacted] y [redacted] pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que sí están en la organización es EL CHUKY es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de Iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted] a quien no conozco, pero si me consta que este [redacted] tiene un rancho por la colonia [redacted] de igual modo tengo conocimiento que el CHUKY guarda sus vehículos en las [redacted], ubicada en [redacted] y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o



ETAIPG Fracción IV Motivación: A) LFTAIPG Fracción II Motivación: B)

CHOKY, no trabaja ahí, ni sé de donde saque tanto carro, pero puede que sean robados, ya que en sí, es un corralón o un depósito de vehículos, percatándome que llegó a meter hasta dos carros, entre ellos, una tahoe color negra con vidrios ahumados ligeros, o sea, que se ven por los dos lados y una silverado color gris, vidrios transparente, modelo recientes, siendo que los vi que los ingresó hace aproximadamente como cinco meses a esta fecha, ya que como esta sobre el [redacted] me tocó ver al CHOKY, estar haciendo eso, aclaro que la forma de comunicarnos con los demás halcones, era en forma normal, sin utilizar claves, en cuanto a tener saldo en los celulares black Berry, el CHUKY o CHOKY, pagaba doscientos pesos mensuales para tener forma de comunicarnos, y aunque no se acabara el saldo, él le metía doscientos pesos a cada celular, tanto a los míos como al de los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, siendo que estos dos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a los sicarios el CHOKY o CHUKY él se encargaba de mover de todos los demás integrantes, agrego también que yo nunca tuve contacto por pin con el [redacted] quiero manifestar que al [redacted] y al satélite si los conozco de manera personal, ya que yo una vez les lleve de comer por órdenes del CHOKY, a la panorámica, ya que se encontraban vigilando desde ahí, ya que desde ese sitio se ve la entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el batallón de los soldados, por lo que antes de llevarles la comida me puse en contacto con CHUKY o CHOKY, y nos vimos en la colonia [redacted], y me dio una bolsa de comida, y de esa parte de la ciudad me traslade en el vehículo de protección civil a la panorámica y les di de comer, siendo que el teléfono que traía es el [redacted] pero era mi número privado, recuerdo que el [redacted]

[redacted]

[redacted], en cuanto a los de la organización que vendían droga, estaba la [redacted]

CHOKY me lo había contado, en cuanto al GIL es alto rango en la organización y es de complexión [redacted]

[redacted]; en cuanto al [redacted] ERRRA, asimismo hay un sujeto que le dicen [redacted] y se encarga de tirar cocaína en la calle de [redacted], también cerca de allí, [redacted] siendo todo lo que deseo manifestar en este momento;

Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente: a esta persona no la conozco; a la numero 02, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 03 tres, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 04, manifestó: es Rios Berber es el de la foto, alias [redacted] encargado de la marihuana, a la numero 05 cinco, manifestó: este es [redacted], ssp de Iguala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares [redacted]; a la numero 06 seis, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 07 siete, manifestó: esta persona le dicen el [redacted] trabajaba en el [redacted], quien tenia el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 09 nueve, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 10 diez, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 11 once, manifestó: a esta persona le dicen [redacted], era chalan de [redacted] a la numero 12 doce, manifestó: es gordey se que es una cabeza de arriba allegado a la camperra, a la numero 13 trece, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 14 catorce, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 15 quince, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con [redacted] a la numero 17 diecisiete, manifestó: mario casarrubias salgado...".

- - - d) Con la declaración del iniciado [redacted], del once de octubre de 2014, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación: "[...]asimismo, quiero señalar como un hecho importante durante mi pertenencia a la



Unidad Especializada en Investigación de Delitos

en Materia de Secuestro

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [REDACTED] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", el [REDACTED] y la [REDACTED] habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la [REDACTED] y [REDACTED], cuando "el choky", "[REDACTED]" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a [REDACTED] para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", "[REDACTED]", dándoles alcance en el poblado de [REDACTED] y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del [REDACTED], alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", [REDACTED], ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [REDACTED] que se los llevaron por

[REDACTED] en la cual compraron diésel el cual compraron en la [REDACTED], fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos [REDACTED]

[REDACTED] cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del [REDACTED] lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [REDACTED], quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [REDACTED] que se encuentra [REDACTED] donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, [REDACTED]

[REDACTED] esto lo sé porque [REDACTED] se jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [REDACTED] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. -- Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.-Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción IV  
Motivación: A)LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

conozco como Choky que me pusiera de sicario y acepto, ya que es el jefe del grupo para el que trabajo, otro de los jefes es [REDACTED], quien se dedica a vender droga, a este sujeto lo conozco como el [REDACTED], tiene su grupo de sicarios y trabajadores, es mas hay un lavado de coches que es de él y se llama [REDACTED] otro jefe de la organización es un señor que le decimos el [REDACTED] quien es el mero mero quien es de [REDACTED] esta persona tiene como [REDACTED], estatura aproximada de un [REDACTED] compleción [REDACTED] tez [REDACTED] cabello [REDACTED] y [REDACTED] también [REDACTED], cabello [REDACTED], quien viste [REDACTED] y sus pantalones hay veces que los trae [REDACTED] para disimular y usa [REDACTED] el que le marca es choky ya que lo reconozco [REDACTED] como el más alto mando que tenemos, quien anda en un [REDACTED], quien trae celular y solo lo contacta el choky, por lo que hace al Choky es una persona de aproximadamente [REDACTED], estatura aproximada como de [REDACTED] color de piel [REDACTED] quien utiliza el pelo [REDACTED] ojos [REDACTED], es muy [REDACTED] y consume mucha [REDACTED], el choky maneja un coche [REDACTED] es el único que anda en la colonia [REDACTED], el choky trae una pistola [REDACTED], su esposa es la encargada de llevar de comer a los secuestrados de que tenemos en cautiverio y para los encargados de cuidar a los secuestrados, por lo que hace el [REDACTED] trae una [REDACTED], placas de [REDACTED], en mi teléfono tengo registrado a choky como [REDACTED], y desde este momento autorizo para su análisis y registro de contactos, por lo que hace a la relación que tenemos con la policía municipal, ellos nos apoyan para abrimos paso nos avisan donde están los puestos de revisión de los soldados, también permiten que cerca de ellos se coloque un halcón de nosotros para que nos avisen si están pasando los miembros de alguna corporación policial, uno de los miembros de la policía municipal no se su nombre pero lo puedo reconocer si me ponen a la visita las fotos de los elementos de la policía municipal reconozco plenamente y sin temor a equivocarme su foto de esta persona quien tiene los [REDACTED] y [REDACTED] anexando la copia de su fotografía, su función es ordenar a su grupo a los cuales les llamamos [REDACTED] y los que yo se que mueve son como cinco, con migo no tenían mucho trato con quien tienen más trato es con el [REDACTED] quien también se encuentra detenido conmigo, [REDACTED] responde al nombre de [REDACTED] Berber, también tiene la misma función que yo solo que esta mas relacionado con el choky, mi grupo está conformado por diez, elementos de los cuales estamos detenidos dos, y falta [REDACTED] es un sujeto con [REDACTED], ya que era adicto a esa droga, a los otros no conozco sus nombres ni apodos ya que son cuidadores y no los deja salir de la casa de seguridad la cual se encuentra ubicada en la [REDACTED], lugar en el cual se encuentra una excavadora, una camioneta Doge Ram 250 color blanca, placas de guerrero, cabina y media, también esta una camioneta negra tipo lobo, cabina y media de la marca Ford, con placas de guerrero, no se si son robadas o no, pero nos sirven para los operativos, ya que la organización a la que pertenezco nos hacemos llamar Guerreros Unidos, vendemos droga y secuestramos personas, por lo menos yo he participado en dos secuestros y dos homicidios, el primer secuestro fue el de una [REDACTED] la cual es [REDACTED] de cabello [REDACTED], a la cual secuestramos en el [REDACTED] traía un [REDACTED] nos la puso el choky, quien nos ordeno que fuéramos por ella esto fue hace como tres años ya que entraba y salía a trabajar con ellos, y como señalé tengo un año ya trabajando en forma, por esta señora se pidió como rescate cien mil pesos, los cuales cobro el choky y a mí me tocaron diez mil pesos, la tuvimos en esta misma casa que tenemos en [REDACTED] y participo el de la voz, [REDACTED] yo el choky y [REDACTED] utilizando la camioneta blanca marca doge que referí, estuvo un mes secuestrada, la negociación se llevó a cabo con el esposo de la señora, cuando la secuestramos traía una [REDACTED] ya era una [REDACTED] el segundo secuestro fue el de un [REDACTED] a quien le pidieron cincuenta mil pesos, y también los pagaron y se regreso a su casa, utilizando la misma casa de seguridad y durante como mes y medio, esto fue hace como seis meses, lo secuestramos del [REDACTED] estaba comiendo un elote, nos lo puso de nuevo "el choky", negociando con la [REDACTED] de este señor el pago, "el choky" fue a a cobrar y me tocaron diez mil pesos, participando dos grupos siendo los diez a mi me toco donde se encuentra [REDACTED] y el otro grupo del otro lado del [REDACTED] los cuales brindaron protección una vez que lo levantamos en [REDACTED] cuatro y los otros seis brindando protección, esta víctima es [REDACTED] en vestía [REDACTED] en este secuestro me pagaron quince mil pesos, también realizamos extorsiones a los comerciantes, les cobra piso el choky siendo el mismo el que va a cobrar, lleva siempre un compañero, puede ser [REDACTED] o yo un ejemplo cuando fui le cobramos al [REDACTED] del

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

le cobramos quinientos pesos cada dos días y al otro fue al [REDACTED] le cobramos quinientos pesos, los últimos hechos en los que he participado fueron en las de los estudiantes de la normal de maestros llamados Ayozinapos, a los cuales traíamos vigilados gracias a que en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron que había entrado por lo menos dos camiones, nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo, para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 250, color blanco, en la camioneta íbamos cuatro personas la mole, el [REDACTED], los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de choky, los disparos que les realizamos fue en el centro de iguala, por lo cual yo traía una pistola tres ochenta, [REDACTED] una nueve milímetros, [REDACTED] traía una treinta y ocho especial, el [REDACTED] una pistola calibre nueve milímetros, la cual se me puso a la vista y la reconozco como la que traía cuando me aseguraron, de igual forma reconozco el vegetal verde que es marihuana mismo que vendo y utilizó para mi consumo personal, ya que estaba por huir de iguala por las múltiples detenciones que se han realizado, por otra parte el otro grupo lo traía el choky quien fue siguiendo creo a un camión sin saber ya que no participe, pero me comento choky que ellos actuaron por el periférico de la ciudad siendo apoyados por la policía municipal el encargado se solicitarla fue el choky ya qué pido a apoyo por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros choky participo dirigiendo al grupo que no conozco, quienes utilizaron armas cortas y solo choky trae una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo, por lo que supe el choky si alcanzó a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos, una vez que se comienzan a bajar los estudiantes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la [REDACTED] donde, los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros choky dio la instrucción que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozinapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente vi como iban armados como ocho en total, yo vi cuatro en los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlo en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del choky, quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enteritos la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participo en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado lo he gastado en alimentos, y además no tengo casa propia ni coche, tampoco cuentas bancarias, por último deseo señalar que me fue informado que el nombre de la persona que reconocí como miembro de la policía municipal responde al nombre de [REDACTED] la bolsa que vendo de marihuana la doy cincuenta pesos y te alcanza para unos diez cigarros, el arma que me aseguraron la compre en cuatro mil pesos, a un señor [REDACTED], es [REDACTED] in saber de dónde la saco, lo que era de él, se que trabaja en seguridad privada pero no donde, por lo que hace..." - - -

- g) Con la declaración del inculpado MARCO ANTONIO RIOS BERBER, quien manifestó, en lo que interesa "...Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención, si es mi deseo declarar en relación a los hechos que esta autoridad investiga y mi participación con la organización criminal de los Guerreros Unidos, a la que ingrese en a mediados del mes de febrero del año en curso, por invitación de CHOKY, a quien conocí en febrero de este año en una feria de iguala, ya que acudí con una amiga porque íbamos a ir a la disco [REDACTED] que se pone junto con la feria, y estando en ese lugar, se acerco a nosotros CHOKY quien andaba tomado y me hizo platica



LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

diciéndome que si no necesitaba trabajo, y yo le dije que sí y luego me dijo que el trabajaba para la mañana para los Guerreros Unidos, y me dijo que andaba buscando gente para que trabajara con él de halcón, me dijo que era el comandante de sicarios, yo le pregunte qué cuanto pagaban y me dijo que siete mil pesos al mes y yo le dije que sí y me dio su dirección la cual es una calle que no recuerdo su nombre que está cerca de [REDACTED] para que habláramos bien, ese día iba acompañado de otro sujeto al que me presentó como [REDACTED] quien me dijo lo mismo que andaban buscando gente para jalar, y fue que al tercer día fui a buscar a CHOKY a su casa en la tarde y salió y me dijo bien en que iba a consistir el trabajo diciéndome que de halcón que me iba a encargar de andar cuidando la ciudad del Gobierno, reportarle los movimientos de los militares, marina, federales, policía y cualquier vehículo extraño o gente, y acepte y me dijo que lo buscara al día siguiente porque me iba a dar un celular, y me presente con él en su casa y como yo tenía moto me dijo que mi punto de vigilancia iba a ser del Tomatal al centro, me dijo que le tenía que reportar al [REDACTED] que era el jefe de halcones, me dijo que el teléfono estaba grabado en el teléfono, que le tenía que estar reportando a [REDACTED] cada veinte minutos las novedades, por lo que al primer mes de trabajo me mando un mensaje el [REDACTED] quien me dijo que me acercara la base de Bomberos, y fui para haya y ahí conocí al [REDACTED] que es una persona de aproximadamente [REDACTED] estatura como de [REDACTED] compleción [REDACTED] tiene el [REDACTED] y este anda en un [REDACTED] y ahí me pago la cantidad de siete mil pesos, seguido de los meses continúe con mi actividad de halcón, lo que me permitió conocer como estaba estructurada la organización en Iguala ya que conocí a varios de los que trabajábamos para ella, siendo a CHOKY es el jefe de los sicarios y este se mueve en un vehículo [REDACTED] además de su casa a él se le puede encontrar en el [REDACTED] que está a la vuelta de su casa, este anda armado con una pistola nueve milímetros, para él trabajan como sicarios [REDACTED] que anda en una moto [REDACTED] tiene una [REDACTED] de [REDACTED] de color [REDACTED] de [REDACTED] este anda armado con una pistola calibre cuarenta y cinco y también trae en la camioneta dos cuernos de chivo, [REDACTED] es una persona de aproximadamente [REDACTED] se mueve en una [REDACTED] de las nuevas [REDACTED] ella es de aproximadamente [REDACTED] estatura de [REDACTED] CHOKY en la [REDACTED] onde está e [REDACTED] cada tercer día regularmente en la mañana; ellos se comunican por teléfono por puro mensaje; a ellos los conocí en un almuerzo y CHOKY me dijo quienes eran para que los identificara, por si se ofrecía algo; por lo que hace a la estructura de los halcones el jefe es [REDACTED] y conocí como halcones a [REDACTED] que cuida en la colonia [REDACTED] de la entrada a la [REDACTED] trae una moto [REDACTED] es de aproximadamente [REDACTED] de donde está el semáforo de [REDACTED]



LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Motivación: A)

[REDACTED] hasta donde está el [REDACTED] permanece sentado fuera [REDACTED] y de ahí reporta, tiene una edad [REDACTED] aproximada de [REDACTED], estatura de [REDACTED] complejión [REDACTED], tez [REDACTED] cara [REDACTED] cabello [REDACTED] medio [REDACTED] frente [REDACTED], cejas [REDACTED] ojos [REDACTED] color [REDACTED] nariz [REDACTED] boca [REDACTED] de labios [REDACTED] cubre de la [REDACTED] anda en una [REDACTED] tipo [REDACTED], tiene aproximadamente [REDACTED] años, estatura de [REDACTED] cabello [REDACTED] cara [REDACTED] tez [REDACTED] cejas [REDACTED] s, ojos [REDACTED], nariz [REDACTED] boca [REDACTED] cubre de el [REDACTED] anda en una [REDACTED] de color [REDACTED], tiene una edad aproximada de [REDACTED] años, estatura [REDACTED] complejión [REDACTED] cabello [REDACTED] cara [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED] s, ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca [REDACTED] tiene un [REDACTED] anda en una [REDACTED] color [REDACTED] tiene una edad aproximada de [REDACTED] años, estura de [REDACTED] complejión [REDACTED] cabello [REDACTED], cara [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED] s, ojos [REDACTED] nariz [REDACTED], labios [REDACTED] anda [REDACTED] color [REDACTED] tiene una edad aproximada de [REDACTED] años, estatura [REDACTED] complejión [REDACTED] cabello [REDACTED] cara [REDACTED] frente [REDACTED] cejas [REDACTED] s, ojos [REDACTED] nariz [REDACTED], boca [REDACTED] vigila de la [REDACTED] anda en una [REDACTED] color [REDACTED] edad aproximada de [REDACTED] años, estatura de [REDACTED] complejión [REDACTED] tez [REDACTED] a, cara [REDACTED] frente [REDACTED], cejas [REDACTED] ojos [REDACTED] s, nariz [REDACTED] e y labios [REDACTED] a ellos me los presentó el [REDACTED] hay mas [REDACTED] pero no los conozco, durante mi permanencia me entere que marzo del año en curso, que CHUKY había levantado o secuestrado con [REDACTED] a un apersona que le dicen [REDACTED] que es el jefe de una organización de taxis de Iguala, al que se lo llevaron al cerro, y yo iba halconeando y el [REDACTED] se encargo de hablar con la familia pidiendo cincuenta mil pesos por soltarlo, lo tuvieron una semana secuestrado lo cuidaba en [REDACTED] les llevaba de comer, durante este tiempo yo junto con la [REDACTED] nos dedicamos a halconear la zona, hasta que lo liberaron al final supe que a esta persona le quitaron tres taxis, una urban y veinte mil pesos, el dinero yo o fui a recoger en el [REDACTED] me mando CHOKY, ahí la familia dejo a bordo de carretera en una bolsa amarilla de plástico, el que negocio siempre [REDACTED], el [REDACTED] fue el que se encargo de ir por los taxis y la urban, los cuales el CHOKY se los vendió a una organización de taxis alfa ya que los entregaron con todo y papeles, a [REDACTED] el CHOKY lo dejo en libertad en la Colonia [REDACTED] asimismo, en el mismo mes de marzo del año en curso, [REDACTED] junto con CHOKY secuestraron a [REDACTED] cuando iba a sacar dinero a Electra yo les halconee cuando la iban a levantar y se la llevaron en un tsuri de [REDACTED] la señora se llamaba [REDACTED] y nos la llevamos al cerro y [REDACTED] junto con el [REDACTED] se encargaron de hablar por teléfono con la familia pidiendo por su liberación la cantidad de cincuenta mil pesos, a la señora la tuvimos cinco días, [REDACTED] es la que también se encargo de llevar la comida, la [REDACTED] es el que se encargo de vigilarla y durante el tiempo que la tuvieron secuestrada yo me encargue de halconear y reportar, el CHOKY fue el que se encargo de recoger una camioneta nissan cabina y media y la cantidad de quince mil pesos, los cuales le dejaron los familiares en [REDACTED] a la altura de la colonia [REDACTED] a la señora la dejaron libre en [REDACTED] la fueron a dejar el [REDACTED] con la [REDACTED] otro secuestro que realizamos fue en el mes de mediados de mayo secuestramos a un [REDACTED] que puso la [REDACTED] ya que andaba con el, se llamaba [REDACTED] a él lo levantamos en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] cuando iba en su carro, la [REDACTED] lo uso con engaño y cuando estaban en [REDACTED] le llamo a [REDACTED] y fue con [REDACTED] por el y se lo llevaron e su propio carro, iba halconear la [REDACTED] y yo los espere en el otro punto del [REDACTED], de ahí jalamos para el cerro, y el [REDACTED] y CHOKY se encargaron de llamar a la familia, a la que le pidieron cien mil pesos, lo tuvimos diez días y al final la familia entregó treinta mil pesos por los cuales fue [REDACTED] por ellos a la [REDACTED] y también entregaron una [REDACTED] de las nuevas, la cual vendió por partes el [REDACTED] y la [REDACTED] asimismo, quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba halconeando en el centro, como a las seis de la tarde [REDACTED] me mando un mensaje en el que



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

\* No tener la copia

me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de [redacted] y [redacted] eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la [redacted], y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [redacted] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta [redacted] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la [redacted], [redacted] y la [redacted], en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para [redacted] a la colonia [redacted], para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia [redacted] con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [redacted] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el [redacted], [redacted] y [redacted], y CHOKY dijo que se iban a jalar para el [redacted] fue cuando el [redacted] me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle [redacted] como a los veinte minutos regrese con ellos al [redacted] arriba de la colonia [redacted] para dejarles el diesel en ese momento el [redacted] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el [redacted] mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la [redacted], y también me dijo que le ordenó al [redacted] que hiciera una fosa, y que posteriormente el [redacted] con el CHOKY los aventaron al hoyo, y [redacted] roció con diesel los cuerpos, y les prendió fuego, hasta que se calcinaron, para esto el [redacted] me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al [redacted] al rato llego también al [redacted] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la [redacted] la [redacted] lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [redacted], [redacted] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la [redacted] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el [redacted], la [redacted] y la [redacted] a los seis muertos al hoyo en donde el [redacted] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el [redacted] junto con el [redacted] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen béclicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el [redacted], que anda en la patrulla número [redacted] al [redacted] anda en la patrulla número [redacted], y a [redacted] quien anda en la patrulla número [redacted], también el comandante [redacted] de la policía municipal de iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [redacted] siendo todo lo que tengo que declarar. Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de [redacted] a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los béclicos en la patrulla número [redacted] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó a la persona de



LFTAIPG

Art. 13 Unidad Especializada en Investigación de Delitos

Fracción IV

Motivación: A)

en Materia de Secuestro

\* No tener la g...  
a lap

la fotografía con el nombre de [REDACTED] quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número [REDACTED] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; igualmente identificó a la persona que aparece en la fotografía con el nombre [REDACTED] a quien identificó como al que conoce con el apodo de [REDACTED] como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número [REDACTED] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apodan [REDACTED] que es el que se dedica a la venta de marihuana en Iguala y que le suministraba yo, ya que se la compraba a un apersona que le apodan [REDACTED] del población de [REDACTED] que se dedica a la siembra de marihuana y a él le compraba la marihuana en quinientos pesos el kilo y yo se la vendía a [REDACTED] en mil ochocientos pesos el kilo y le surtía cada mes veinte kilos y tenía permiso de CHOKY para distribuir la marihuana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales. Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas. PRIMERA.- Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los Guerreros Unidos. RESPUESTA.- Al secuestro, homicidio, a la venta de drogas. SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer ilícitos es un delito. RESPUESTA.- Que si lo se. TERCERA.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha referido por apodos en su declaración. RESPUESTA.- Solo el CHOKY, como ya lo menciones de los demás no sé donde viven. CUARTA.- Que diga el declarante si el grupo criminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camiones en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los avispones. RESPUESTA.- No me entere. QUINTA.- Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía municipal que refiere fueron llevados a la comandancia. RESPUESTA.- Me entere por el CHOKY que el comandante [REDACTED] había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera. SEXTA.- que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar. RESPUESTA.- No lo se. SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quien les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado. RESPUESTA.- Lo desconozco. OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED]. RESPUESTA.- No los conozco. NOVENA.- Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincencial llamado [REDACTED]. RESPUESTA.- No los conozco. DÉCIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. RESPUESTA.- Amable con respeto. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. RESPUESTA.- No ninguna.

--- h) con la declaración del probable responsable [REDACTED] alias [REDACTED] quien manifestó en su parte conducente: "...Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social, para rendir mi declaración en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria, manifiesto que el primero de febrero del año en curso, ingrese a la organización de los Guerreros Unidos, invitado por un amigo de nombre [REDACTED] desconociendo sus apellidos, a quien conocí en el mercado de iguala, cuando trabajaba en una [REDACTED] llamada [REDACTED], donde trabajaba [REDACTED] de [REDACTED] al igual que yo, fue ahí donde nos conocimos, pero nos [REDACTED] en el [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED], supuestamente porque le [REDACTED], pero no era cierto, y termine [REDACTED] el patrón, por lo que pasados unos quince días regrese al mercado, [REDACTED] para [REDACTED] [REDACTED] y me encontré al [REDACTED] en el mercado quien iba en una moto, y me dijo que qué andaba haciendo y le dije que [REDACTED] y me dijo que si no quería trabajar con la [REDACTED] es decir con los guerreros unidos, y le dije que sí porque estaba necesitado por dinero y nadie me daba chamba porque corrieron los rumores de que había robado y pero le dije que le comentara a su patrón que me podía adelantar un dinero para llevar a mi casa porque en ese momento estaba desesperado, y fue que [REDACTED] en ese momento le marco por teléfono a una persona de nombre [REDACTED], quien le dijo que me acercara al [REDACTED] y [REDACTED] me llevó en la moto y ahí encontramos a [REDACTED] en una camioneta roja strail de la nissan, y me dijo oye que quieres chambear y le dije simon jefe, y me dijo bienvenido a la banda y me dio en ese momento mil quinientos pesos, y me dijo que mi función iba a ser de halcón es decir cuidar y avisar de la presencia de federales, estatales, ministeriales y militares, marinos, que anduvieran en la calle de iguala, y que tenía que reportar todo lo que yo viera, y me dio un teléfono celular que tenía gravado su nombre, y me dijo



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

que iba estar vigilando en [redacted] donde está el [redacted] rumbo a la [redacted] y que me iban a pagar cinco mil pesos mensuales, que me iba a pasar a pagar cada mes en mi lugar, que mi horario iba a ser de ocho de la mañana a ocho de la noche, que me iba a supervisar ya que [redacted] era el encargado de los halcones, [redacted] es una persona [redacted] de aproximadamente [redacted] está bien [redacted] el buey, [redacted] naríz [redacted] tiene [redacted] y me supervisaba una vez al mes y el me comentó que me tenía que poner listo porque si se me pasaba algo me iba a llevar con el jefe de la plaza [redacted] alias [redacted], para que me dieran unos tablazos y fue que a partir de finales de febrero trabajé como halcón, el [redacted] una vez estando con un compañero, me dijo mira ahí va el [redacted], iba en una [redacted] modelo [redacted] y vi que era una persona [redacted], que tenía [redacted] tipo [redacted] que también lo llegué a ver en una camioneta [redacted] color [redacted], modelo [redacted] con motivo de mi actividad conocí a otros halcones de apodos [redacted], andaba en una [redacted], a otro de apodo [redacted], que se la pasaba vigilando enfrente de [redacted] anda a pie igual que yo, es un [redacted] de estatura [redacted] también conocí a dos de los sicarios uno que le decían "EL CHOKY" y "EL POLLO", quienes una ocasión fueron a verme iban en una motoneta [redacted] color [redacted] y me hablaron y vi que traían armas cortas y me dijeron que quien era yo le dije de la banda y me contestaron que ellos también y me dijeron sus apodos, estuve trabajando para ellos hasta mayo porque ya no me gusto ya el trabajo porque me aburría mucho, y de ahí empecé a buscar chamba y no encontré y me fui a vivir a la casa de mi [redacted] y a finales de julio llegó a la casa de [redacted] en la tarde el [redacted] arriba de su [redacted] con otros dos que iban cubiertos de su rostro, y me llamó el [redacted] me dijo ven y le dije ahorita y como no salí entraron por mí y me subieron a la camioneta y me cubrieron el rostro con una playera, y me llevaron a un lote baldío y meen el trayecto me dijo el [redacted] porque no había salido y porque ya no me había puesto, y le dije que ya no quería chamberear, y el [redacted] me dijo que me iban a matar junto con [redacted] y como sentí miedo les dije que si pues, y en el lote me patearon y me golpearon y me llevaron a mi casa de regreso y me dijo el [redacted] que iba regresar por mí en diez días para que me pusiera a trabajar, y empecé a chamberear con ellos de nuevo en el mismo punto, platicando con un compañero del que no recuerdo su nombre y apodo, me dijo que yo conocía a los patrones que si me llevaba con ellos y le dije que no y el me comento mira buey esos dos son [redacted] y son los [redacted] de la [redacted] aquí en [redacted] aquí se les conoce como [redacted] y en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia [redacted] y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas Primera.- Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos. Respuesta.- A Matar, a levantar gente. Segundo.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados [redacted] alias [redacted] y [redacted]. Respuesta.- Lo desconozco pero viven en [redacted] Tercera.- Que diga el declarante si sabe en donde viven o pueden ser localizados las personas que refiere con los apodos de [redacted]. Respuesta.- No sé en donde viven pero ellos recorren el [redacted] en sus [redacted] para informar de las autoridades de sus movimientos. CUARTA.- Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión, casas de seguridad, terrenos, ranchos que ocupen [redacted] alias [redacted], para sus actividades ilícitas que mencionó. Respuesta.- Lo desconozco. QUINTA.- Que diga el declarante con motivo de su función que realizaba de halcón, tuvo conocimiento de algún evento violento o delictivo ordenado o llevado a cabo por [redacted] alias [redacted] y [redacted]. Respuesta.- No supe nada de eso. SEXTA.- Que diga el declarante si sabe que pertenecer a un grupo que se dedica a cometer actos ilícitos es un delito. Respuesta.- Que si lo sé. SEPTIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de esta autoridad. Respuesta.- Bien. OCTAVA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. Respuesta.- No. NOVENA.- Que diga el declarante si tiene conocimiento si elementos de la Policía Municipal protegen a [redacted] alias [redacted] y su hermano [redacted] a quienes refiere como miembros de la organización criminal de los Guerreros Unidos. Respuesta. No lo sé. DÉCIMA.- Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
en Materia de Secuestro

501

\* No tener la copia  
esta

de septiembre pasado. Respuesta - No

**1) CON LA DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE**

[redacted], quien manifestó en su parte conducente: "....Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención Que el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro

[redacted]

[redacted] en la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala, con un horario de 24 por 24, realizando rondines para el cuidado de la ciudad; aproximadamente en el mes de [redacted] la [redacted], jefa de servicios me mando a filtros, (Puestos de Revisión en económico [redacted] y siempre nos rotaban, a partir de [redacted] junto con mis compañeros: [redacted] alias [redacted], otro de nombre [redacted] alias [redacted], quien maneja la unidad es [redacted] y de siempre de copiloto [redacted] que nos daban para realizar mi funciones la patrulla [redacted] que es una [redacted] que el comandante [redacted] o [redacted] se comunicaba vía radio matrax con el elemento de apellido [redacted] alias [redacted], quien es la persona que le daba la orden de que cuando pasara la camioneta de protección civil, los demás elementos nos moviéramos del lugar y que no se revisara ningún vehículo, en virtud que ese citado automotor sabía que lo utilizaban para transportar, cocaína y personas, que la llevaban a un poblado llamado [redacted] que está a la salida de [redacted] en donde se localiza otro filtro en el que por lo general se encuentra custodiado por [redacted] alias [redacted], en algunas ocasiones se encontraba también [redacted] quien siempre se hace acompañar con su [redacted] de dicho de nombre [redacted] alias [redacted], esto lo sé ya que siempre andaban juntos y cuando me reunía con mis compañeros me lo decía [redacted] el propio [redacted] que son las personas con la que tomo cerveza, recuerdo que una ocasión en la que pasaba la [redacted] de Protección Civil le pregunte a mi [redacted] alias [redacted], que por que se le permitía el paso al citado [redacted] contestando: "que eso me valía madres ya que era del [redacted]" y le dije a [redacted] situación que le molesto aún más y gritando señalo "cállate el hocico" que no mencionara el nombre del [redacted], lo que corroboré con mi compañera de nombre [redacted] ya que cuando pasaba esta camioneta siempre decía "ahí van esos [redacted] de nuevo", "vienen ha hacer sus chingaderas y luego se van" refiriéndose a que se entrevistaban con Francisco Salgado Vadallares, Director de la Secretaría de Seguridad Pública, por esta actividad de dejar pasar el [redacted] no recibía cantidad alguna de dinero, sin embargo siempre fui amenazado, entre estas amenazas era la de decirme que me mandarían a trabajar con los de Cocula, Municipio de Toloapan, que la [redacted] que he mencionado tiene las siguientes características: es de color [redacted] tiene una [redacted] luces [redacted] un [redacted] sobre la [redacted] que tiene [redacted] la [redacted] de atrás es de [redacted] no cuenta con [redacted] en la parte trasera, que este [redacted] veía como a veinte metros de distancia ya que el [redacted] como lo mencione siempre nos decía que nos moviéramos del punto de revisión cuando pasaba esta camioneta, también sé que la camioneta la prestaba el Director de Protección Civil de Iguala, ignorando su nombre; quiero mencionar que una compañera de nombre [redacted] se encargaba de informarle a su [redacted] alias [redacted] de cuando pasaban los convoy de Militares y Policía Federal, mandando la alerta con la clave 67 que significa "Alerta", así como también se informaba a Francisco Salgado Vadallares, Director de la Secretaría de Seguridad Pública, por esta actividad la Organización Delictiva identificada como "GUERREROS UNIDOS" le entregaban la cantidad de dos mil pesos mensuales, así mismo sé que se encuentran relacionados con la citada organización de "LOS GUERREROS UNIDOS" el grupo de reacción



LFTAIPG  
Art. 13 Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Fracción IV  
Motivación: A)

en Materia de Secuestro

\* No festejar  
lo que está en  
1997

[REDACTED]

Felipe

[Francisco Salgado Valladares] quiero mencionar que el día viernes 26 de septiembre de 2014, acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal saliendo de éste a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y al día siguiente 27 de septiembre hable con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que era en el monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero [REDACTED] alias [REDACTED] me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de [REDACTED] llegando a la calle del [REDACTED] y el otro por la colonia [REDACTED] mencionándome que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos [REDACTED] y gente de Protección Civil que viajaban en [REDACTED] con la tapa de la [REDACTED] con número económico [REDACTED] asi como otra [REDACTED] con gente vestida de civil que trabajan para Francisco Salgado Valladares, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo sé, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número [REDACTED], que no es de iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado esta tripulada por [REDACTED] y/o su escolta [REDACTED] asi como dos [REDACTED] una color [REDACTED] y una color [REDACTED] también me menciono que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan, que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre [REDACTED] que se le dicen [REDACTED], quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como [REDACTED] entre los que se encuentran: Francisco Salgado Valladares, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos, el comandante [REDACTED] alias [REDACTED] quien sé es el segundo de a bordo de la célula de Valladares, [REDACTED] sin recordar sus apellidos pero sé que le dicen [REDACTED] o [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED], otra persona de apellido [REDACTED] alias [REDACTED], otra persona de apellidos [REDACTED] con el apodo [REDACTED] alias [REDACTED] o [REDACTED] una persona de apellido [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] o [REDACTED] sin saber sus apellidos del cual sé que está detenido por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar fueron llevadas éstas,



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

\* No hasta lo que está a lápiz

pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla [redacted] de Cocula; Acto seguido para mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta negra y un hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentraron en el cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno [redacted] nos informó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga [redacted] matrícula con terminación [redacted] abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre 223 o 5.56 x 45, así como un arma corta Prieto Bereta calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estatal, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no participe en los hechos del día 26 de septiembre, me permitieron retirarme; así mismo quiero señalar que con motivo de mis actividades tuve conocimiento que aproximadamente el 30 de mayo de 2013, relacionado con la muerte de [redacted] quien participó en un mitin en la caseta de [redacted] obro de la Ciudad de Iguala, así como me enteré posteriormente por los medios de comunicación que fue localizado sin vida junto con otras personas, ignorando la circunstancias en cómo sucedieron los hechos, pero tuve conocimiento que participaron en esos hechos unas personas que tiene un [redacted] con razón social [redacted] ubicado en la calle [redacted] de la colonia [redacted] que es de conocimiento público que se dedican al narcomenudeo, para el grupo denominado "Los Guerreros Unidos", ignoro por cuantos miembros este conformado ese grupo, pero si tengo conocimiento que estas personas se entrevistaban con el Director **Francisco Salgado Valladares** en la gasolinera de Cocula, además que en una ocasión uno de [redacted] llamado [redacted] me comentó que habían privado de la vida a [redacted] por órdenes de **José Luis Abarca Velázquez** presidente Municipal de Iguala de la Independencia, **Guerrero** en este momento el Agente del Ministerio Público del Fuero Común pone a la vista las siguientes fotografías las cuales se marcan en su parte inferior derecha empezando con el número 1 y que corresponde a [redacted] Persona que conozco desde hace siete años, es comandante en los filtro y es la persona que me ordenaba que me quitara de la carretera, cuando pasaban vehículos que iban entrando a la ciudad y no querían que se revisaran, por lo que procede de su puño y letra a plasmar la leyenda que nos quitáramos del filtro: fotografía marcada con el número 2, que corresponde a [redacted] lo conozco desde hace aproximadamente siete años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata" fotografía marcada con el número 3, que corresponde a [redacted] fotografía marcada con el número 4, que corresponde a [redacted] lo conozco desde hace aproximadamente cuatro años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda [redacted] fotografía marcada con el número 5, que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace aproximadamente seis años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata" fotografía marcada con el número 6, que corresponde a [redacted] lo conozco desde hace aproximadamente seis años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata" fotografía marcada con el número 7 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata" fotografía marcada con el número 8 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata" fotografía marcada con el número 9 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años. y se que pertenece al grupo de reacción



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 11 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 12 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 13 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 14 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 15 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 16 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 17 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 18 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 19 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 20 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 21 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "[redacted]"; su función es recibir y calificar a las personas detenida o -arrestadas; fotografía marcada con el número 22 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda [redacted] en su tiempo mando al grupo de reacción inmediata en [redacted] fotografía marcada con el número 23 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [redacted]"; fotografía marcada con el número 24 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "estuvo un tiempo en el grupo de reacción inmediata [redacted]"; ya que actualmente estaba en Coacoyula del Municipio de Iguala; fotografía marcada con el número 25 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "[redacted]"; el se encarga de meter a las personas detenidas o arrestadas a las celdas; fotografía marcada con el número 26 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [redacted] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "esta persona acompaña a valladares vestido de civil", esto me consta ya que estuvo de escolta del Secretario [redacted] en la administración de presidente [redacted] fotografía marcada con el número 27 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

alias [REDACTED] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [REDACTED]"; fotografía marcada con el número 28 que corresponde a esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [REDACTED] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [REDACTED]"; fotografía marcada con el número 29 que corresponde a [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [REDACTED] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [REDACTED]"; fotografía marcada con el número 30 que corresponde a [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [REDACTED] por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [REDACTED]".

-----**CONSIDERANDO**-----

--- I.- Los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público, la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando. -----

--- II.- El artículo 193 del Código Federal de Procedimiento Penales establece: "Cualquier persona podrá detener al indiciado: "...I.- En el momento de estar cometiendo el delito; II.- Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito; III.- Inmediatamente después de cometer el delito, cuando las persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos. El indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente, conforme al artículo 16, párrafo cuarto de la Constitución. Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona será presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención..."-----

--- III.- El artículo 194 bis establece que: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada."-----

--- IV.- El artículo 7 del Código Penal Federal, en lo que aquí interesa, establece: "ARTÍCULO 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...El delito es: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos; II. Permanente o continuo, cuando la "consumación se prolonga en el tiempo; y III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal."-----

--- V.- Por razón de método, es de señalarse que los probables responsables fueron puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación a las (03:30) tres horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, hora en que deberá iniciarse el cómputo del término de ley, atento a lo que establece la siguiente tesis que reza: *MINISTERIO PÚBLICO. EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDICIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN.* El precepto constitucional citado, a efecto de tutelar los derechos individuales del indiciado, establece el momento para iniciar averiguación previa cuando se trata de la detención de un indiciado bajo la hipótesis de flagrancia; el primero deriva de la aprehensión hecha por cualquier persona al sorprender al indiciado en flagrancia situación en la que debe de ponerlo sin demora a



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación

disposición de la autoridad inmediata y ésta a su vez con la misma prontitud al Ministerio Público; lo que permite concluir que también puede darse el caso de que sea la autoridad la que aprehenda a aquél, y entonces deberá sin demora ponerlo a disposición de la representación social, y el segundo consiste en el plazo de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para resolver la situación jurídica del indiciado, por lo que ese lapso único y exclusivo para que cumpla con tal fin, inicia a partir de que aquél le es puesto a su disposición; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que puedan derivarse para quien no cumpla con poner sin demora a disposición de la Representación Social a la persona aprehendida, para que el Órgano Jurisdiccional realice los razonamientos pertinentes para la valoración de las pruebas cuando derive del cumplimiento de ese primer movimiento denominado "sin demora". Jurisprudencia 46/2003. Primera Sala. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de tesis: 33/2003. Publicado en el Semanario Judicial de la Federación, el 13 de agosto de 2003.- -

- - -VI.- Que esta Representación Social de la Federación, estima que dentro de la averiguación previa en que se actúa, se encuentran acreditados los requisitos exigidos por el artículo 193 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, para que esta Representación Social de la Federación, decrete la retención por la comisión flagrante de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de

[Redacted names] alias [Redacted]  
[Redacted] alias [Redacted]  
[Redacted] alias [Redacted]  
[Redacted] alias [Redacted] y/o [Redacted]

en virtud de que hasta el momento las víctimas estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero de la indagatoria que nos ocupa permanecen privadas de su libertad y en calidad de desaparecidas, por lo que la sola consumación del ilícito en mención resulta permanente en virtud de que se prolonga a través del tiempo y no cesa hasta en tanto las víctimas sean puestas en libertad o bien se logre dar con el paradero de los restos mortales que en su caso hayan dispuesto sus victimarios, además de que como ha quedado precisado con las declaraciones de las personas a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo existen indicios suficientes para considerar que dichas personas participaron en su comisión, actualizando desde luego la flagrancia delictiva en la que se encuentran. - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2 fracción II y IV, 123, 128, 180, 193 fracción I y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 8, 13 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado A), incisos b), f) y g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se acuerda. - - - -

**ACUERDA:**

- - -PRIMERO.- Se decreta la retención por flagrancia de [Redacted]  
alias [Redacted], [Redacted] alias [Redacted], [Redacted] alias [Redacted], [Redacted] alias [Redacted], [Redacted] alias [Redacted], [Redacted] alias [Redacted], [Redacted] alias [Redacted]

en términos del artículo 193 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales por la comisión del delito de violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **SEGUNDO.**- La retención deberá computarse a partir del momento en que los inculpados de referencia, quedaron formalmente a disposición de esta Representación Social de la Federación, esto es a partir de las 03:30 tres horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce para fenecer a la misma hora del día diecisiete de octubre de dos mil catorce.-----

--- **TERCERO.**- Notifíquese a los indiciados de mérito el contenido del presente acuerdo, haciéndoles saber los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les consagra.-----

--- **CUARTO.**- Gírese el oficio de estilo al Titular de la Policía Federal Ministerial, con copia para el encargado de la guardia del área de separos de ésta Subprocuraduría, para que procedan a su internamiento en el área de seguridad en carácter de retenidos.-----

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

LOS FE

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

LFTAIPG Unidad Especializada en Investigación de Delitos Art. 18 Fracción II Motivación: B)

508

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE RETENCIÓN

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las cinco horas con diez minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que en este acto y una vez presente ante el personal ministerial quien responde a los nombres de [redacted] alias [redacted], [redacted] alias [redacted], [redacted] alias [redacted], [redacted] alias [redacted] y/o [redacted] alias [redacted]

se les hace saber y se les explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará



saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien ponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario a efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales.**- "...Cuando el inculcado fuese detenido, o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que se traduzca en



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

510

entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; Por lo que en este mismo acto se dan por enterados de sus derechos, de igual forma se les NOTIFICA a

[Redacted] A alias [Redacted],  
[Redacted] alias [Redacted],  
[Redacted] alias [Redacted],  
[Redacted] alias [Redacted],  
[Redacted] alias [Redacted] y/o [Redacted]

Y [Redacted] que esta Representación Social de la Federación el día de hoy quince de octubre de dos mil catorce ordenó su legal RETENCIÓN por el término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, mismo que empezará a computarse a partir de las TRES HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, término que en caso de ser procedente conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá DUPLICARSE por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior en virtud de haber sido asegurados en la comisión flagrante de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dándose en este momento por enterados y plenamente notificados del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fueron enterados por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su presencia y los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y tantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron.

DA FE

INCLUI

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
OFICIO No.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9585/2014

**ASUNTO: GUARDA Y CUSTODIA**

México, D. F., a 15 de octubre del 2014  
"2014, año de Octavio Paz"

[REDACTED]  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL  
P R E S E N T E**

**ATT'N: ENCARGADO DE LA GUARDIA DE AGENTES  
DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN EL ÁREA  
DE SEGURIDAD DE LA SEIDO**

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos de la Indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y XI, 3 FRACCIONES II, VII y IX, 131, 168 y 180 párrafo I del Código federal de Procedentes Penales; 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 Fracción I, 3 Fracción II y 119, 180 Párrafo I, del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 4 Párrafo I Fracción A, Inciso b, f, y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A fracción III y F fracción IV y 32 de su Reglamento, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para la **GUARDIA Y CUSTODIA** de las personas de nombre:

1. [REDACTED] alias [REDACTED]
2. [REDACTED] alias [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED] alias [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED] alias [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED] y/o [REDACTED] alias [REDACTED]
9. [REDACTED]
10. [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Toda vez que quedaran a disposición de esta Representación Social de la Federación;  
por lo que se adjunta dictamen mediante el presente.  
Sin más por el momento, quedo un cordial saludo.

AGENTE ADJUNTO  
"SUPERVISOR DE RECLUTAMIENTO"  
FEDERACIÓN

Se recibe Oficio  
15/ Oct / 2014  
13:20 H.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

RECEPCIÓN DE INTEGRIDAD FISICA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

SE HACE CONSTAR.

--- Que en la fecha arriba señalada, se recibió en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, el número de folio 74956 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por los [REDACTED]

[REDACTED] Peritos Médicos, Oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual informa

"... **CONCLUSIONES PRIMERA:** Quienes dijeron llamarse: 1. [REDACTED] (a) 2. [REDACTED] (a), 5. [REDACTED] (a), 8. [REDACTED] (a).

[REDACTED] presenta lesiones que No ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días. **SEGUNDA:** Quienes dijeron llamarse: 7. [REDACTED] (a), 9. [REDACTED] (a), 1. [REDACTED] (a).

[REDACTED] No presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes. Documento de consta de cuatro fojas útiles, los cuales el suscrito da fe tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONSTE

--- **ACUERDO.** En la misma fecha, vista la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 3, 18, y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A subincisos a), b), c), y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3º inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, el Agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó.

--- **UNICO.** Tener por recibido el número de folio [REDACTED] de fecha quince de octubre de dos mil catorce y agregarse a las presentes actas para [REDACTED] a los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**Número de folio: 74956**  
AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4395/2014

**ASUNTO: DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.**  
México D.F. a 15 de Octubre de 2014.

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO.  
P R E S E N T E

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, designadas para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emiten el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** "...para que realice examen de integridad física de las siguientes personas: 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED] 4.- [REDACTED] 5.- [REDACTED]  
6.- [REDACTED] 7.- [REDACTED] 8.- [REDACTED]  
9.- [REDACTED] 10.- [REDACTED]

**MÉTODO DE ESTUDIO.** Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico, inductivo-deductivo.

**MATERIAL DE ESTUDIO.** 1).- Petición Ministerial. 2).- Revisión del individuo en estudio.

**ANTECEDENTES:** Ninguno.

**REVISIÓN MÉDICO LEGAL:** siendo las 05:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal a diez personas, nueve del sexo [REDACTED] y una del sexo [REDACTED] quienes dijeron llamarse:

- 1.- [REDACTED] de [REDACTED] años, Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originario del [REDACTED]
- 2.- [REDACTED] de [REDACTED] años, Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originario del [REDACTED]
- 3.- [REDACTED] de [REDACTED] años, Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originario del [REDACTED]
- 4.- [REDACTED] de [REDACTED] años, Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originario del [REDACTED]
- 5.- [REDACTED] de [REDACTED] años, Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originaria del [REDACTED]
- 6.- [REDACTED] de [REDACTED] años, Estado civil [REDACTED] escolaridad [REDACTED] ocupación [REDACTED] originario del [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

515

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Especialidades Médico Forense  
Departamento de Medicina Forense

- 7.- [redacted] de [redacted] años, Estado civil [redacted] escolaridad [redacted] ocupación [redacted] originario de [redacted]
- 8.- [redacted] de [redacted] años, Estado civil [redacted] escolaridad [redacted] ocupación [redacted] originario del [redacted]
- 9.- [redacted] de [redacted] años, Estado civil [redacted] escolaridad [redacted] ocupación [redacted] originario del [redacted]
- 10.- [redacted] de [redacted] años, Estado civil [redacted] escolaridad [redacted] completa, ocupación [redacted] originario del [redacted]

**A LA INSPECCIÓN GENERAL:** se les encontró conscientes, ambulatorios, con actitud libremente escogida, cooperadores, aparentemente íntegros y bien conformados, marcha normal, sin facies característica.

**AL INTERROGATORIO DIRIGIDO:** Se encuentran con lenguaje coherente y congruente, bien orientados en tiempo, lugar, persona y circunstancia. Refieren no padecer de enfermedades ni estar tomando actualmente medicamentos, excepto: 2.- [redacted] refiere padecer de [redacted] de un año de evolución sin tratamiento médico, 4.- [redacted] refiere cuadro [redacted] de tres días de evolución sin tratamiento médico, refiere [redacted] quien manifiesto cuadro de [redacted] en estomago, 8.- [redacted] refiere dolor en ambos labios (uso de brackets) y [redacted] de un [redacted] tratadas con [redacted] tabletas. Después de explicarles para qué es y en qué consiste el examen medico legal aceptan la revisión médico legal completa.

*No tener lo que se refiere a la p.c.*

**A LA EXPLORACIÓN FÍSICA:**

- 1.- [redacted] Presenta: [redacted]
- 2.- [redacted] Presenta: [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

516

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Especialidades Médico Forense  
Departamento de Medicina Forense

3.- [Redacted] Presenta: [Redacted]

4.- [Redacted] Presenta: [Redacted]

5.- [Redacted] Presenta: [Redacted]

6.- [Redacted] Presenta: [Redacted]

7.- [Redacted] Presenta: [Redacted]

8.- [Redacted] Presenta: [Redacted]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

517

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Especialidades Médico Forense  
Departamento de Medicina Forense

9.- [Redacted] A la exploración [Redacted]  
s. l

10.- [Redacted] Presenta: [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones. Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

Con base en lo anterior, se llega a las siguientes:

**CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Quienes dijeron llamarse: 1.- [Redacted], 2.- [Redacted], 3.- [Redacted], 4.- [Redacted], 5.- [Redacted], 6.- [Redacted] y 8.- [Redacted] y/o [Redacted] (a) [Redacted] presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

**SEGUNDA:** Quienes dijeron llamarse: 7.- [Redacted] 9.- [Redacted] No presentan huellas de lesiones traumáticas externas recientes.

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**  
SJRÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª. Edición. Salvat Editores.  
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.  
**ANEXOS.** Ninguno

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

ATENTAMENTE  
LAS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

[Redacted Signature]



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
De Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

### DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las siete horas del quince de octubre de dos mil catorce, el suscrito Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y ---

#### - D A N F E -

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 9, 10 y 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros; los demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1° fracción I, 2° fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I (inciso A), subincisos b) y c) y 11, fracción I (incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, ---

#### - C O M P A R E C E -

En calidad de probable responsable la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien de momento no cuenta con ninguna identificación, acto seguido se le EXHORTA al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX, 123, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones I, II, III y IV que a la letra, respectivamente, dicen: --- Los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones I, II, III y IV que a la letra, respectivamente establecen: ---

--- **ARTICULO 20.** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A) Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite,



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
De Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro.

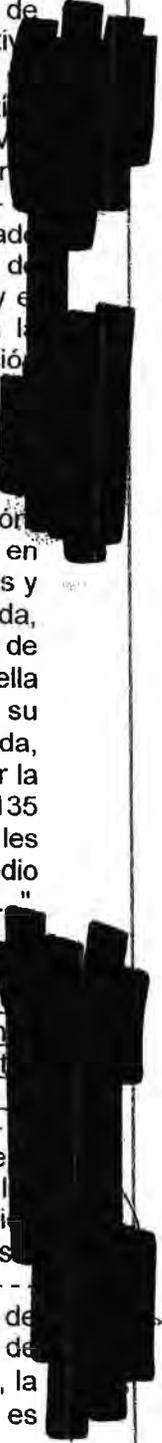
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X - En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción no estará sujeto a condición alguna.

ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales. "... Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: I.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante. II.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza; si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que el defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación Previa. Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación Previa para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. " Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo, cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá declaración, dándose por enterado y plenamente notificado. ---

En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al Licenciado **Everardo Pérez Ruiz**, Defensor Público Federal. ---

Igualmente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación con el fin de allegarse de los elementos probatorios para la investigación, solicita al declarante **ARTURO REYES BARRERA**, la aportación voluntaria de muestras de voz, fluido corporal; vello o cabello, manifestando que "si es





LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

su deseo acceder a tal petición", reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [redacted] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

**COMPARECE EL DEFENSOR**

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [redacted] quien se identifica con la credencial número [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales,

**MANIFIESTA**

Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [redacted] con domicilio ubicado en [redacted] Delegación [redacted] con servicio telefónico 53460000 extensión 6280, de treinta y siete años de edad, por haber nacido el dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y seis, estado civil casado, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción de Licenciatura en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia, externa:

Que enterado del nombramiento que de su persona hace [redacted] lo que manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño y en consecuencia solicita a esta Representación Social de la Federación, se permita a esta Defensa Pública Federal entrevistarse de manera previa y en privado con el inculcado, antes de que rinda su declaración ministerial, en el entendido de que dicha entrevista es aleccionarlo, sino con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales que tiene todo inculcado, entre los que se encuentra el de contar con una adecuada defensa por abogado, misma garantía constitucional que no queda restringida a la mera designación o nombramiento del defensor, sino a la comunicación que el inculcado puede tener con él, aun de manera privada, con anterioridad al momento en que vaya a producir su versión respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, siendo todo lo que tiene que decir.

Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal y para efectos de que el indiciado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción VIII del artículo apartado B del Artículo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de quince minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar.

Enseguida en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da FE de la integridad de [redacted] físicamente presenta [redacted]

[Large redacted block]

**COMPARECE EL DECLARANTE**

Continuando con la diligencia, el declarante en uso de la voz y en primera persona, por sus generales, manifiesta: mi nombre es [redacted] A, originario y vecino de [redacted] o, siendo mi domicilio actual el ubicado en calle [redacted] en donde es [redacted], que por el momento cuento con el número telefónico [redacted] de la compañía Telcel, mi edad es de [redacted] años, por haber nacido el [redacted] mi padre es [redacted] de ocupación [redacted] y mi mamá es [redacted] de ocupación [redacted] el [redacted] siendo el [redacted] posteriormente [redacted] de [redacted] años, de ocupación [redacted], el [redacted]



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
De Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

después [redacted] de [redacted] años de edad, ocupación [redacted] por último [redacted]  
que me encuentro [redacted] con [redacted] de [redacted]  
años de edad, de ocupación [redacted] con la que tengo una [redacted] de nombre [redacted]  
[redacted] que [redacted] y  
esta es la [redacted] en

[redacted] porque [redacted]  
[redacted] actualmente me desempeñaba como [redacted]  
[redacted] Seguidamente se continúa el  
desarrollo de la presente diligencia haciendo saber al declarante los hechos que se le imputan y en  
relación a los mismos, en uso de la voz, de manera libre y voluntaria:-----

DECLARA

----- Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones que existen en mi contra así como  
los delitos que se me Imputan Delincuencia Organizada y Secuestro y una vez que he tenido una  
entrevista en privado con mi Defensor Público Federal, quiero manifestar que siendo el día

[Large redacted block]

[redacted] por lo que siendo el día 26 de  
Septiembre del 2014 me encontraba de turno y no recuerdo la hora en específico pero ya era  
noche y el Comandante [redacted] nos dijo que fuéramos con él al poblado Apipirulco, Municipio de  
Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta por lo que al llegar al poblado de  
Apipirulco, en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra, por lo que a  
permanecimos sin recordar la hora exacta el Comandante [redacted] nos dijo que nos íbamos  
a Iguala ya que la habían reportado una balacera e íbamos de apoyo a la Policía Municipal  
Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipirulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde  
dejamos la camioneta Lobo y nos trasladamos en las dos Ram la de color azul y la negra, por lo  
que yo iba en la camioneta Ram negra y la condujo [redacted] y de copiloto iba  
[redacted] en la batea iba [redacted] y el de la voz [redacted]  
camioneta Ram Azul la condujo [redacted] z, y de copiloto iba [redacted]  
en la batea no recuerdo quien iba, en la camioneta Sierra iban [redacted]  
[redacted] en la batea iba [redacted] s y [redacted] quedándose en la  
Comandancia C [redacted] y [redacted] se quedó arrestado; por lo que  
al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante César Nava González, el  
cual vive por las vías del tren en Iguala, por lo que al llegar a su casa del Comandante el cual  
abordo una de las camioneta Sierra o Ram Azul ya que no me percate a cual se subió; por lo que  
de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la [redacted] siendo



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
De Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

observe dos Autobuses sin recordar la línea los cuales una patrulla de la Policía Municipal les tapaba el paso de frente, por lo que dichos autobuses estaban detenidos sobre el [redacted] a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y no vi que tuvieran gente ya que me encontraba hasta atrás del convoy; también observe que la patrulla Ram Azul de nosotros se acercó a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 100 metros del lugar, por lo que el comandante [redacted] dió la instrucción de que nos subiéramos a la patrulla y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala junto con las otras patrullas de nuestro Municipio, al llegar a la comandancia Iguala, nos quedamos todos afuera de la comandancia y solo entró el Comandante Cesar Nava y antes de entrar dijo que nos retiráramos dándole instrucciones al comandante [redacted] por lo que al retirarnos del lugar observe que llegaron dos camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas sin observar cuantas personas venían detenidas, por lo que de ahí nos trasladamos a la casa del propio Comandante Cesar a traer al compañero [redacted], el cual se había quedado ahí para cuidar la casa del Comandante [redacted] por lo que de ahí nos fuimos a Metlapa; y al ir llegando a Metlapa las camionetas del Comandante [redacted] y del Comandante [redacted] iban llegando apenas al punto y nosotros continuamos la marcha hasta Cocula, sin que en nuestra patrulla lleváramos gente detenida ni personas ajenas a nuestra Corporación, por lo que al llegar a nuestras oficinas de Cocula el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "DESCANCEN UN RATO, QUE NO DIJERAMOS NADA Y EL QUE HAYA VISTO Y EL QUE NO MEJOR NI DIGA NADA", por lo que paso aproximadamente 30 minutos y el comandante Cesar Nava nos ordenó [redacted] a de la voz y a [redacted] vestírnos de [redacted]

civil y nos entregó una arma corta de la armería, y nos subimos a la camioneta de [redacted], la cual es una camioneta Ford color blanca tipo Explorer, sin que nos dijeran a donde íbamos, pero me percate que llegamos a Pueblo Viejo y la camioneta se detuvo afuera de una casa, la cual no recuerdo sus características, solo observe que tenía un tinaco en el techo y en la entrada dos combis y el Comandante Cesar Nava nos ordenó a de la voz y [redacted] que nos quedáramos en la entrada de dicho inmueble cuidando y que no entráramos, por lo que el Comandante [redacted] Cesar Nava [redacted] ingresaron al inmueble y no me percate si en dicha casa había alguien más, y ahí me quedé dormido por rato hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron todos los compañeros de la casa y el comandante Cesar Nava se quedó en esa casa y ordenó que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia ya que ese día salía franco, por lo que me toco regresar a trabajar a los tres días y me percate que las patrullas ya tenían otro número y nos supe por que los cambiaron ni quien los cambio. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, las cuales después de verlas detenidamente toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 a 23 de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en terminos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el número 1.- [redacted] A la 2.- [redacted]

- A la 3.- [redacted]
- 6.- [redacted]
- 7.- [redacted]
- 8.- [redacted]
- 9.- [redacted]
- 10.- [redacted]
- 11.- [redacted]
- 12.- [redacted]
- 13.- [redacted]
- 14.- [redacted]
- 15.- [redacted]
- 16.- [redacted]
- 17.- [redacted]
- 18.- [redacted]
- 19.- [redacted]
- 20.- [redacted]
- 21.- [redacted]
- 22.- [redacted]
- 23.- [redacted]

Continuando con la diligencia, esta Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si sabe si alguno de sus compañeros colabora con alguna Organización Criminal? Respuesta: No; a la SEGUNDA: Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas o sus compañeros? Respuesta: no, a la TERCERA: Que diga el declarante si tiene conocimiento que Cesar Nava les daba a sus compañeros sobres con dinero? Respuesta: no, a la CUARTA: Que diga el declarante si sabe si las personas administrativas de la Policía Municipal y las operadoras del [redacted] recibían sobres con dinero o colaboraban con alguna Organización Criminal? Respuesta: Desconozco, a la QUINTA: Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta: No, a la SEXTA: Que diga el declarante cual es la dirección de la casa del Cesar Nava? Respuesta: solo se que es en Iguala por las vías, a la SÉPTIMA Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
De Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

estado que los observo? Respuesta: no se, a la **OCTAVA:** Que diga el declarante si sabe a quién pertenece la casa a la que fueron vestidos de civil? Respuesta: no, a la **NOVENA** Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta: no, ya que me retire a mi domicilio, a la **DÉCIMA:** Que diga el declarante si sabe quién ordenó la detención de los estudiantes? Respuesta: no, -----  
----- Acto seguido, se procede a dar el uso de la Voz al Defensor Público Federal, quien en uso de la misma, manifestó. Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: **PRIMERA:** Que diga el declarante si antes de rendir declaración le hice de su conocimiento sus derechos que le confiere el numeral 20° Constitucional, entre os que se encontraba el no declarar si así era su deseo. **RESPUESTA:** Sí me explico el defensor mis derechos y los entendí. **SEGUNDA:** Que diga el declarante si fue presionado o intimidado de alguna manera antes o durante esta diligencia para declarar en la forma en como lo ha hecho. **RESPUESTA:** No señor. **TERCERA:** Que diga el declarante porque motivo decidió declarar a pesar de que el defensor público federal le hizo saber el derecho que tenía de no hacerlo. **RESPUESTA:** Porque yo no hice nada malo. **CUARTA.-** Que diga el declarante si se ha organizado con dos o más sujetos para cometer delitos. **RESPUESTA:** No, nunca. **QUINTA.** Que diga el declarante si ha participado de alguna manera en el secuestro de persona alguna. **RESPUESTA.** Ninguna vez, nunca he hecho eso. **SEXTA.-** Que diga el declarante si el día 26 de septiembre de 2014 participo en la detención o secuestro de personas en el municipio de Iguala, al cual refiere, acudió en apoyo. **RESPUESTA.** No participe en nada. **SÉPTIMA.-** Que diga el declarante si participo en la detención de estudiantes de la normal de Ayotzinapan, ocurrido en Iguala, Guerrero entre el 26 veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso. **RESPUESTA.** No participo. **OCTAVA.-** Que diga el declarante si sabe quién participo en la detención de estudiantes de la normal de Ayotzinapan, ocurrido en Iguala Guerrero entre el 26 veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso. **RESPUESTA.** No sé. **NOVENA.-** Que diga el declarante si al momento de su detención le fue asegurada algún arma de fuego o cartuchos. **RESPUESTA.** No, no tengo arma de cargo. **DÉCIMA.-** Que diga el declarante si las armas y cartuchos asegurados son las de resguardo de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero. **RESPUESTA.** Al parecer si son. **NOVENA.-** Que diga el declarante si la policía municipal de Cocula, Guerrero tiene el permiso para la portación de las armas de fuego y cartuchos asegurados por parte de la Secretaría de la defensa Nacional. **RESPUESTA.-** Si. **DÉCIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante si presenta lesiones y si es su deseo querellarme o denunciar los mismos. **RESPUESTA.** Si tengo lesiones pero no es mi deseo querellarme o denunciar las mismas, ya que nadie me las ocasionó. **DÉCIMA SEGUNDA.-** Que diga el declarante si es su deseo presentar alguna queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **RESPUESTA.** No es mi deseo presentar queja ni que se presente a mi favor. **DÉCIMA TERCERA.-** Que diga el declarante cual fue el trato que le brindo el defensor público. **RESPUESTA.** Muy bien. **DÉCIMA CUARTA.-** Que diga el declarante si sabe si algún elemento de la corporación de la policía municipal de Cocula, Guerrero, pertenezca o forme parte de alguna organización criminal. **RESPUESTA.** No sé. Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa, pero sigue manifestando, e primer lugar solicito la inmediata libertad de mi defendido en virtud de que nunca se le detuvo en flagrancia de delito alguno, aunado a que no se cumplen los requisitos Constitucionales y legales para decretar la retención o detención de mi defendido, lo anterior es así ya que de las constancias que se hicieron de nuestro conocimiento no se desprenden elementos de prueba suficiente bastantes para acreditar la participación de mi defendido en los hechos que injustificadamente le pretenden imputar, y si bien es cierto en esta diligencia de declaración ministerial aceptó haber acudido al Municipio de Iguala, Guerrero en apoyo a la policía municipal de aquel lugar, también es, que fue claro y preciso al señalar que no tuvo ninguna participación de los eventos allí ocurridos, por lo que no existen elementos de prueba bastantes y suficientes para demostrar participación alguna de mi representado, por lo que no se reúnen los elementos que requiere el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales referidos al cuerpo del delito probable responsabilidad penal para pretender ejercitar acción penal en su contra, por lo que solicito se analice a su favor que no existe ninguna forma de participación de las previstas en el numeral 13 del Código Penal Federal que sea atribuible a mi defendido; por lo que es procedente se decrete su libertad y el no ejercicio de la acción penal en su favor de conformidad al numeral 137 de la Ley Adjetiva Penal Federal; imperando en todo momento el principio de presunción de inocencia ya contenido en nuestra Constitución Federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a su cumplimiento. -----  
----- Por otra parte, el declarante señala que "ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante ésta Autoridad se me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales por parte de esta Representación Social de la Federación, asimismo, autorizó para que se me practiquen las pruebas periciales que se estimen pertinentes. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el [redacted] que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando [redacted] en y al calce los que en ella intervinieron.

-----  
**DAMOS FE**  
-----

**EL INculpADO**

**DEFENSO PÚBLICO**

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



525

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

527

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

529

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

530

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

531

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



532

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

1.

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



536  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

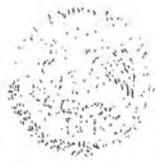


537

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



538

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

4 71

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

T.C

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

545

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

1.70



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

1 70



Inicio de Vigencia: [Redacted]  
Filiación: [Redacted]  
Clave: [Redacted]  
Credencial: [Redacted]

Vigencia:

- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15

[Redacted]

Firma del interesado:

[Redacted]

Dr. Enrique Suroyo Cancino  
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Administración.



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[Redacted]

DEFENSOR PÚBLICO  
DEFENSOR ADSC A LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL



[Redacted]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
S.E.I.B.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
En la Ciudad de México, DF, el 15 de Octubre de 2014

El Suscrito Licenciado [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 18  
y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales,

**CERTIFICA**

que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se  
tuvieron a la vista dentro del expediente 816/2014, constantes de 01  
fojas útiles. Las se certifican para los efectos legales correspondientes

DADO A FE

TESTIGO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[Redacted signature and stamp area]

TESTIGO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[Redacted signature and stamp area]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo el quince de octubre de dos mil catorce el suscrito el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la asistencia de dos testigos que al final firman y: - - -

HACE CONSTAR

- - - Que siendo el día de la fecha, se procede a concederle el derecho al inculpado [REDACTED] para que realice una llamada telefónica a efecto de que informe a sus familiares de la situación jurídica en que se encuentra, siendo que de momento se reserva ese derecho y refiere realizarla con posterioridad. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia manifestando el inculpado que es su deseo firmar la presente constancia". - - -

DAMOS FE

EL INCUPLADO

[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

DEFENSOR PÚBLICO

[REDACTED SIGNATURE]

TESTIGO

TESTIGO

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**DECLARACIÓN DEL INculpADO**

[Redacted Name]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **siete horas del quince de octubre del dos mil catorce**, la Licenciada [Redacted Name] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [Redacted Name] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido **se le exhorta** al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del

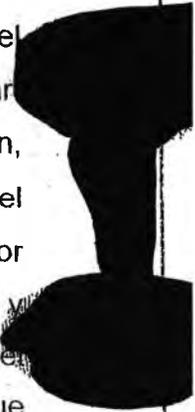
[Redacted Signature]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: I

[Redacted Signature]

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

----- **COMPARECE EL DEFENSOR.** -----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, la licenciada [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

----- **MANIFIESTA** -----

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria del Distrito Federal, con domicilio en [REDACTED] de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciada en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia: -----

--- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en  
Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, solicitando se le permita tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. -----

----- **COMPARECE EL DECLARANTE.** -----

---Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales-----

----- **MANIFIESTA** -----

----- Llamarse como ha quedado escrito; me dicen en la corporación [redacted]  
[redacted] tene [redacted] años de edad, por haber nacido [redacted]  
[redacted] originario del [redacted]  
[redacted] con domicilio ubicado en [redacted]  
[redacted] Estado Civil [redacted]  
[redacted] ocupación [redacted]  
[redacted] por lo  
cual percibo la cantidad de [redacted] al mes, grado de  
estudios es [redacted] que [redacted] económicos

[redacted]  
[redacted] número de teléfono en  
este momento no lo recuerdo, pero el número de [redacted] de  
la compañía Telcel, una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los  
derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código  
Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma  
voluntaria-----

----- **DECLARA** -----

----- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que  
se imputan en mi contra, respecto de los delitos de Delincuencia Organizada y  
Secuestro, es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo  
de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el licenciada:

[redacted] lo siguiente: "[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ocho horas, me dirigí a mi loker sin y me encontré a mis compañeros viendo las noticias, sin darme cuenta de quienes eran toda vez que en ese momento era el cambio de turno y había compañeros de ambos turnos, por lo que escuche en las noticias que había ocurrido una balacera en Iguala, después salí por mi radio con el policía de nombre [REDACTED] quien es el encargado de entregar los radios y asignarnos las guardias, esperamos la orden que nos dieran para ir almorzar, después salimos el Comandante [REDACTED] con tres compañeros más de los cuales no recuerdo su nombre, en la "Unidad Ram Azul" con número [REDACTED] siempre ha tenido ese número la patrulla desde que ingrese a la corporación, que fue el día tres de febrero del dos mil catorce, cabe mencionar que yo no porto arma, porque reprobé el examen y estoy en espera de que me den de baja, únicamente salimos a recorrer las colonias de Cocula, regresando a la comandancia a las quince horas para comer, y ahí permanecimos el sábado, hasta el día domingo que realizamos el mismo recorrido, el Comandante [REDACTED] con tres compañeros más de los cuales no recuerdo su nombre, en la "Unidad Ram Azul" con número [REDACTED] de los hechos ocurridos el día viernes veintiséis de septiembre en Iguala, Guerrero no sé nada al respecto y no escuche nada, desconozco si mis compañeros que estuvieron de turno el día anterior acudieron a brindar algún apoyo a Iguala, solo sé que estuvieron de turno el día de los hechos el comandante [REDACTED]

[REDACTED] son algunos de los compañeros que recuerdo y es todo lo que deseo declarar.-----

--- Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: **A LA PRIMERA:** que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: **RESPUESTA:** SI, ; **A LA SEGUNDA:** que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal: **RESPUESTA:** NO; **A LA TERCERA:** Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] (a) [REDACTED], **RESPUESTA:** NO, **A LA CUARTA:** Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] alias "La Camperra", **RESPUESTA:** NO, **A LA QUINTA:** Que diga el declarante si conoce a David Cruz Hernández alias [REDACTED], **RESPUESTA:** NO, **A LA SEXTA:** Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] (a) "El [REDACTED]", **RESPUESTA:** NO, **A LA SÉPTIMA:** Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], **RESPUESTA:** NO, **A LA OCTAVA:** Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] (a) "El Gil", **RESPUESTA:** NO, **A LA**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**NOVENA:** Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], **RESPUESTA:** NO, **A LA DÉCIMA:** Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "El Chuqui", **RESPUESTA:** NO, **A LA DÉCIMA PRIMERA:** Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], **RESPUESTA:** NO LO CONOZCO, **A LA DÉCIMA SEGUNDA:** Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], **RESPUESTA:** NO LO CONOZCO, **A LA DÉCIMA TERCERA:** Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], **RESPUESTA:** NO, **A LA DÉCIMA CUARTA:** Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], **RESPUESTA:** NO, **A LA DÉCIMA QUINTA:** Que diga el declarante si conoce a Marco Ríos Verber (a) [REDACTED] "El Rios Berber", **RESPUESTA:** NO, **A LA DÉCIMA SEXTA:** Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] (a) [REDACTED] y/o [REDACTED], **RESPUESTA:** NO LO CONOZCO, **A LA DÉCIMA SÉPTIMA:** Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores (a) [REDACTED], **RESPUESTA:** NO, **A LA DÉCIMA OCTAVA:** Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], **RESPUESTA:** NO, **A LA DÉCIMA NOVENA:** Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], **RESPUESTA:** NO, **A LA VIGÉSIMA:** Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], **RESPUESTA:** NO, **A LA VIGÉSIMA PRIMERA:** que diga el declarante si ha recibido dinero por parte del alguna organización Criminal: **RESPUESTA:** NO, **A LA VIGÉSIMA SEGUNDA:** : que diga el declarante si sabe si algún compañero de la corporación Policial de Cocula pertenece al crimen organizado, **RESPUESTA:** NO LO SE, **A LA VIGÉSIMA TERCERA:** que diga el declarante si recibía algún pago extra por parte del Ayuntamiento, **Respuesta:** nos daban una bonificación, **A LA VÍGESIMA CUARTA:** que diga el declarante de cuanto era su bonificación y quien se la entregaba: **RESPUESTA:** variaba era de dos mil o tres mil pesos y no las entregaba el comandante [REDACTED], **A LA VÍGESIMA QUINTA:** que diga el declarante si firmaban algún recibo con motivo de la bonificación, **RESPUESTA:** NO, **A LA VIGÉSIMA SEXTA:** que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: **RESPUESTA:** NO; **A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: **RESPUESTA:** BIEN. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva

del uno al veinticuatro, por lo que a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **UNO** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **DOS** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED]"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **TRES** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **CUATRO** manifestó: " SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **CINCO** manifestó: " SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **SEIS** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **SIETE** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **OCHO** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED]; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **NUEVE** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED]; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **DIEZ** manifestó: " SI LO CONOZCO SOY YO [REDACTED]"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **ONCE** manifestó: " SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **DOCE** manifestó: "SI LO CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **TRECE** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece que aparecen en la foja marcada con el número **CATORCE** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **QUINCE** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED], a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **DIECISÉIS** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **DIECISIETE** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **DIECIOCHO** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED]", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **DIECINUEVE** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **VEINTE** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **VEINTIUNA** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **VEINTIDÓS** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] a

[REDACTED]

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

la imagen que aparece en la foja marcada con el número **VEINTITRES** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED] y a la imagen que aparece en la foja marcada con el número **VEINTICUATRO** manifestó: "SI LO CONOZCO SE LLAMA [REDACTED], Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe se dedican a cometer conductas ilícitas: **RESPUESTAS: QUE YO SEPA NO SE DEDICAN A COMETER CONDUCTAS ILICITAS.** -----

- - - A continuación, en uso de la palabra la Defensora Pública Federal manifiesta: "Con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a esta Representación Social de la Federación me permita interrogar al indiciado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber los derechos que a favor de todo inculcado consagra la Constitución Federal, particularmente el derecho a declarar o a no hacerlo.- **RESPUESTA.- Si.** SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia alguien lo aleccionó, intimidó o amenazó para que declarara en los términos en que lo hizo.- **RESPUESTA.- No.** TERCERA.- Que diga el declarante por qué decidió declarar si le hice saber que estaba en condiciones de abstenerse de hacerlo. **RESPUESTA.-** Porque yo no tuve nada que ver con los hechos que se investigan. CUARTA.- Que diga el declarante si en algún momento de su vida ha pertenecido a alguna organización criminal integrada por tres o más personas que tenga como propósito cometer delitos en forma permanente o reiterada. **RESPUESTA. No.** QUINTA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna manera en el secuestro de alguna persona. **RESPUESTA. No.** SEXTA.- Que diga el declarante si participo de alguna manera el secuestro, detención o privación de la libertad de algún estudiante de la escuela rural de Ayotzinapán, Guerrero, hechos ocurrido el 26 de septiembre del año en curso. **RESPUESTA.- No.** SÉPTIMA.- Que diga el declarante si recibía pago alguno por brindar protección a alguna organización delictiva.- **RESPUESTA.- No, yo no protegía a nadie.** OCTAVA Que diga el declarante si presenta lesiones con motivo de su detención y si es su deseo querrellarse o denunciar las mismas. **RESPUESTA.-** Lo que me detecto el doctor es algo en el oído, pero no me duele, pero no se qué me pasó. NOVENA.- Que diga el declarante si es su deseo interponer denuncia y queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las vejaciones que pudo haber recibido de parte de sus captores. **RESPUESTA.- No.** DÉCIMA: Que diga el declarante cual fue el trato que brindo la defensora

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

pública federal. RESPUESTA.- Me ha dado buen trato. Continuando con el uso de la voz la Defensora Pública Federal manifiesta lo siguiente: De las constancias que integran la indagatoria y atendiendo a las circunstancias en que se llevó a cabo la detención de mi representado, se advierte que éste no fue detenido en flagrancia o por caso urgente, en lo que trata al delito de secuestro que se dice cometido en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece "Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público". De manera que, conforme al precepto constitucional en cita, a quien se le sorprenda en flagrante delito puede ser detenido, por cualquier persona, sin que se requiera orden de la autoridad judicial, con la única condición que la persona que verifique la captura ponga al detenido, sin demora, a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público que, constitucionalmente, es el encargado de investigar y perseguir la comisión de los delitos. En concordancia con el texto constitucional, respecto a la flagrancia, debe decirse que no se actualiza. De manera que el Ministerio Público está constreñido a ordenar la libertad de una persona que no haya sido detenida en flagrancia, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 194 Bis (interpretado a contrario sensu) del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que éste precepto establece "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada". Al respecto, resultan ilustrativos, del tema, la jurisprudencia por reiteración del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, que con los siguientes datos de localización, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Mayo de 2000, Tesis III.2o.P. J/9, Página 822, puede ser consultada bajo el rubro "DETENCIÓN, CALIFICACIÓN DE LA" y el diverso criterio jurisprudencial del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, que con los siguientes datos de localización, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Noviembre de 1995, Tesis XII.1o.3 P, Página 525, puede ser consultada bajo el rubro "DETENCIÓN DE UNA PERSONA SIN MEDIAR ORDEN DE APREHENSIÓN. SI NO SE

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**TRATA DE UN CASO DE FLAGRANCIA O DE URGENCIA, AL RECIBIR LA CONSIGNACIÓN EL JUEZ DEBE DECRETAR SU LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY".** En el caso concreto, como mi representado no fue detenido en flagrancia o por caso urgente en lo que trata al delito de secuestro y delincuencia organizada que se le imputa, ante lo cual solicito a esta Representación Social deje a mi defendido en libertad inmediata en términos del artículo 194 Bis (interpretado a contrario sensu) del Código Federal de Procedimientos Penales y en todo momento privilegie, a favor de éste, el **principio de presunción de inocencia** el cual ya se encuentra contenido en nuestra Constitución Federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a cumplimiento. Por lo que no acredita participación alguna de mi representando en los delitos que injustificadamente se la pretenden reprochar, ya que incluso de su propia declaración no se desprende participación alguna en los hechos investigados, es decir, que haya intervenido en la privación ilegal de la libertad de persona alguna y que forme parte de alguna organización criminal, por lo que no se reúnen los elementos que para ejercitar acción penal prevé el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, referidos al cuerpo del delito y probable responsabilidad penal; por lo que es procedente se ordene su libertad por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracción I, II y V del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL** y la jurisprudencia II 3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: **PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ahora, pero me reservo el derecho de ampliar mis alegatos por escrito". - - - - -  
- - - Continuando con la diligencia hágase del conocimiento del Defensor Público Federal que esta Fiscalía de la Federación, cuenta con un término de cuarenta y ocho horas y en su caso de noventa y seis, para resolver la situación



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación:



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

jurídica del indiciado por lo que dentro de dicho término y una vez analizado el  
caudal probatorio resolverá lo que en derecho proceda.-----

-----Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los  
que en ella intervienen.-----

-----DAMOS FE-----

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[Redacted signature]

EL INculpADO

[Redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[Redacted signature]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

562

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

563

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

3  
564

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

N

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A  
565

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada **5**  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información **566**

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

6  
567

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

568  
7

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

569  
8

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

570  
a

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

571  
10

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

572

//

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

573

12

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

57

13

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

575

14

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

570  
S

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

577  
16

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

578

11

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**  
**14 de octubre de 2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

579

18

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

580  
19

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

581  
20

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

582

21

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

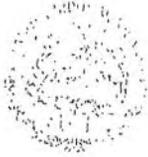
583

22

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

584

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada  
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

585

21

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
14 de octubre de 2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Inicio de Vigencia 24/08/2011  
Filiación  
Clave: A  
Credencial

Vigencia:

07  
12  
13  
14  
15  
16

Firma del Interesado

Secretario Ejecutivo de Administración



CONSEJO DE LA FUNCION PUBLICA FEDERAL

DEFENSOR PUBLICO  
DEFENSORADO ACESA LA A.M.P.F.  
DEL DISTRITO FEDERAL



058195

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
SECRETARIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DELINCUENTES EN MATERIA DE SECUESTRO  
En la Ciudad de Mexico, D.F. a 15 de Octubre de 2014  
El Suscrito Licenciado [Redacted]  
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 14  
y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales:  
Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se  
quieren a la vista dentro del expediente 816/2014 constantes de 01  
hojas más, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
TESTIGO DE ASISTENCIA [Redacted] TESTIGO ASISTENCIA [Redacted]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA  
SECRETARIA  
SECRETARIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DELINCUENTES EN MATERIA DE SECUESTRO

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

-----CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.-----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las ocho horas con quince minutos del quince de octubre del dos mil catorce, la Licenciada

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- HACE CONSTAR -----

-- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, y SE MARCA AL NUMERO [Redacted] CONTESTANDO UNA VOZ [Redacted]

[Redacted] tuvo comunicación por el lapso de diez minutos. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar-----

----- CONSTE -----

EL INCULPADO

[Redacted signature]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[Redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature]



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

### ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las ocho horas con cincuenta minutos (08:50 horas) del día quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia;

--- SE TIENE por recibido el oficio sin número, de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, suscrito por el [redacted] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual suscriben Puesta a Disposición bajo las siguientes hechas: *HECHOS: Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 08:50 horas, al encontrarnos circulando sobre la calle [redacted] del puerto de Acapulco Guerrero, desempeñando actividades propias de esta institución como lo es la de [redacted] en la [redacted] interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando [redacted] a bordo de [redacted] vehículo oficial, color gris, con logotipos [redacted] como aproximadamente a 20 kilómetros por hora, precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre Calle [redacted] a la altura de la Esquina con [redacted] Acapulco Guerrero, situación geográfica [redacted]*

[redacted] de distancia en relación a donde el suscrito [redacted] me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo [redacted] color blanco así mismo apreciando también que se encontraba parada afuera de [redacted] vehículo del lado del conductor una persona de sexo [redacted] conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor, al encontrarnos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percata de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la [redacted] en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo. Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito [redacted] desoyendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándole cuenta que [redacted]

[redacted] después de [redacted] resultaron ser [redacted] a que [redacted] de características propias y similares de la [redacted] que desde ese momento se identificaron como (indicio 1); Al darme cuenta que [redacted] era similar [redacted] me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso identificándome como [redacted] observando que en el asiento del copiloto tenía [redacted] de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también [redacted] ante la flagrancia que se estaba presentando le indico al conductor que descendiera de la unidad por tal motivo el conductor intento [redacted] y en dicha acción [redacted] ya estando fuera de su vehículo, le indico que procedería a efectuarle una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

indicándole que sacara las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha [redacted] y en su interior se observaba [redacted] y que en su interior contienen [redacted] características similares a la [redacted] (indicio 2) que después de contabilizarlo resultaron ser [redacted] de las conocidas como [redacted] en [redacted] que contiene en su interior [redacted] de las características similares de la [redacted] de la [redacted] de su pantalón saco una cartera color negra que contiene en su interior [redacted] de moneda nacional que suman la cantidad de \$ [redacted] pesos M/N [redacted] numerario que es identificado como (indicio 3); 01 tarjeta de publicidad de espectáculos (indicio 4); Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse RAÚL NUÑEZ SALGADO, contar con la edad de [redacted] años, ser originario del poblado de [redacted] que le dicen "LA CAMPERRA". Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando la citada persona bajo custodia y seguridad del marino [redacted]. Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca [redacted] submarca [redacted] e, placas [redacted] del estado de [redacted] el suscrito marino [redacted] recogí encima del asiento del copiloto, [redacted] (indicio 5) que después de contabilizar éstas resultaron ser [redacted] que contiene en su interior [redacted] encontrando debajo del asiento del copiloto [redacted] que contiene en su interior [redacted] propias de la [redacted] con un peso aproximado de [redacted] (indicio 6); Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 01 celular de las siguientes características: 01 Black Berry Z10, color negro (indicio 7), 01 Black Berry 9320, color negro con plata, (indicio 8), 01 celular Samsung color blanco, (indicio 9), dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de RAUL NUÑEZ SALGADO (indicio 10). Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor Raúl Nuñez Salgado, es de las siguientes características: Camioneta [redacted] Modelo [redacted] color blanco; placas de circulación [redacted] del estado de [redacted]. En virtud del hallazgo de todas las [redacted] que presumiblemente son clasificadas como las que son [redacted] por la Ley General de Salud, el suscrito marino David Ramírez Abaraz procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente: Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionará gratuitamente, que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto incriminarse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente. Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que [redacted] y que posteriormente [redacted] y que le diéramos un [redacted] y que él nos mandaba [redacted] que lo indicáramos pero que [redacted] que si nos [redacted] con [redacted] nos iba a ir [redacted] que él pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos"; que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] "EL [redacted]" y que a raíz de su detención, se dedica a [redacted] bajo las ordenes de [redacted], quien es [redacted] del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de [redacted] su función principal también es la de Comandante [redacted] que le entregaba [redacted] y que [redacted] para su cartel [redacted], ya que el maneja mucho dinero; motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a [redacted] a los suscritos elementos activos de la armada para que omitiéramos cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumpliríamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

obstante la persona asegurada insistió con los [redacted] refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de [redacted] que incluso el sabe que [redacted] alias el [redacted] es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el chino quien es hermano de [redacted] abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es [redacted] que a raíz de la muerte de los normalistas, quemó toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos"; que [redacted] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones. Asimismo refirió que la [redacted] de su Jefe [redacted] tiene un [redacted] en la salida de [redacted] y que sabe que ese [redacted] fue construido con la venta de droga. Ante esta propuesta, se le reiteró que no, negativo aceptábamos por ningún motivo su propuesta, y que como había referido que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictivos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México; solicitando e informando en esos momentos a mi superioridad al respecto. Es de señalar que en el momento en que se le indico que sería trasladado a la ciudad de México [redacted] esta persona en forma rápida dándose la vuelta trató de desarmar al marino [redacted] tratando de quitarle su arma, ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de sometimiento y evasión ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada, cayendo el marino y el probable responsable al suelo, motivo por el cual el marino [redacted] acudió en apoyo y entre los dos lograron someter a dicha persona procediendo a esposarlo; asimismo en el momento en que se le indico que se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se aventó contra los tubos que se encuentran en la batea de la camioneta, golpeándose la parte del oído, cara y diferentes partes del cuerpo, ante su agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la cabina, así cuando se estaba acomodando, nuevamente se portaba en forma agresiva, diciendo que se lo íbamos a pagar que no sabíamos con quién nos estábamos metiendo que a él se la pelan provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado, manifestando que nos iba a ir mal, que él conocía sus derechos y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba a buscar con ellos. Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venía presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos pinchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación; aunado a que al encontrarnos en esta ciudad se solicitó que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venía agresivo, golpeándose el mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08:50 horas. Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, pongo a su disposición lo siguiente: PERSONAS: RAÚL NÚÑEZ SALGADO, de [redacted] años de edad, (a) "LA CAMPERRA" INDICIOS: Todos los indicios descritos en el presente cuerpo del presente escrito, con el respectivo formato de cadena de custodia y certificado médico del indiciado. Dejando a su disposición en el estacionamiento anexo a estas oficinas, el vehículo de la marca [redacted] Modelo [redacted] color [redacted] placas de circulación [redacted] del estado de [redacted]. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes". Documento que en su totalidad obra en seis fojas útiles escritas solo en su anverso, anexo Registro de cadena de Custodia formatos I, II y III, documentos que obra en su totalidad de ocho fojas útiles escrito solo en su anverso, documentos que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal Procedimientos Penales, se DA FE de tener a la vista, ordenándose agregar a la autos de la presente Averiguación Previa; --- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 128, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subincisos a), b), c) y f), 22 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Institución; 1 y 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se; -----

ACUERDA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

--- **PRIMERO.-** Se ordena ratificar el contenido del oficio sin número, de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] M. [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México. -----

--- **SEGUNDO.-** Gírese oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, solicitándole la designación de peritos en las materias de Medicina, Fotografía, Análisis de Voz, Grafoscopia, Genética, Audio y Video, Dactiloscopia, Química, Tránsito Terrestre y Valuación de vehículos e Informática y Telecomunicaciones, para que intervengan en la presente indagatoria conforme a su especialización. -----

--- **TERCERO.-** Recábase la declaración de la persona; 1.- Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra", puesta a disposición en calidad de probable responsable de esta Representación Social de la Federación. -----

--- **CUARTO.-** Realícese la Inspección Ministerial por separado de los teléfonos, documentos, objetos y numerario puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación. -----

--- **QUINTO.-** Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias así como las que resulten de las diligencias anteriores. -----

**CUMPLASE.**

--- Así lo acordó y firmó el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y da fe. -----

**DAMOS FE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



SECRETARÍA DE MARINA.  
ARMADA DE MEXICO.  
OFICIO SIN NÚMERO.

ASUNTO: Puesta a Disposición.  
México D.F., a 15 de octubre de 2014.

Disposición 592  
Recibi Puesta a Disposición  
15/10 Octubre 2014  
8:50 hrs

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA U.F.P.M.**  
de la Subprocuraduría Especializada  
en Investigación en Delincuencia Organizada.  
México D.F.

Los suscritos abajo firmantes, que desde este momento como domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que se ubica en las Instalaciones de la Secretaría de Marina, Armada de México, sito en Eje Dos Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Colonia los Cipreses, código postal 04830, Delegación Coyoacán, México Distrito Federal; por medio del presente, comparecemos ante Usted para interponer formal denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito, en razón de los siguientes:

**HECHOS:**

Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:30 horas, al encontramos circulando sobre la calle [redacted] del puerto de Acapulco Guerrero, desempeñando actividades propias de esta institución, como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando lentamente a bordo de 01 vehículo oficial, color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre [redacted] la altura de la Esquina con [redacted] Acapulco Guerrero; situación geográfica [redacted]

[redacted] de distancia en relación a donde el suscrito [redacted] me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión, apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona que se [redacted], conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontramos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percató de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la calle [redacted] en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo.

Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito [redacted] desciendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un [redacted] y que en su interior contiene [redacted] conocidas como [redacted] y [redacted] que después de contabilizarlo resultaron ser [redacted] tipo [redacted] que contienen en su interior [redacted] de características propias y similares de la [redacted] que desde ese momento se identificaron como (indicio 1);

Al darme cuenta que la sustancia era similar a la [redacted] me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso

identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto tenía un [REDACTED] más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también [REDACTED]; ante la flagrancia que se estaba presentando le indique al conductor que descendiera de la unidad por tal motivo el conductor intento darse a la fuga y en dicha acción tropezó al descender del vehículo provocándose algunas lesiones en distintas partes del cuerpo, ya estando fuera de su vehículo, le indique que procedería a efectuarle una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna; indicándole que sacara las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha [REDACTED] y en su interior se observaba [REDACTED] conocidas como [REDACTED] y que en su interior contienen [REDACTED] (indicio 2) que después de contabilizarlo resultaron ser [REDACTED] de las conocidas como [REDACTED] en [REDACTED] que contiene en su interior [REDACTED] de las características similares de la [REDACTED] de la bolsa izquierda de su pantalón saco una cartera color negra que contiene en su interior [REDACTED] billetes de moneda nacional que suman la cantidad de \$ [REDACTED] pesos M/N (Novecientos Setenta Pesos M/N), [REDACTED] dólares Americanos, numerario que es identificado como (indicio 3); 01 tarjeta de publicidad de espectáculos (indicio 4);

Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse [REDACTED] contar con la edad de [REDACTED] ser originario del poblado de [REDACTED] que le dicen [REDACTED]

Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando la citada persona bajo custodia y seguridad de [REDACTED]

Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, placas [REDACTED] del estado de Guerrero, el suscrito [REDACTED] recogí encima del asiento del copiloto, [REDACTED] de nailon tipo [REDACTED] que en su interior contiene [REDACTED] conocidas como [REDACTED] cada una con [REDACTED] color [REDACTED] de las características propias y similares a la [REDACTED] (indicio 5), que después de contabilizar estas resultaron ser [REDACTED] tipo [REDACTED] que contiene en su interior sustancia compactada color [REDACTED] de las características similares a la [REDACTED] conocida como [REDACTED] encontrando debajo del asiento del copiloto a un [REDACTED] de [REDACTED] que contiene en su interior [REDACTED] con las características propias de la [REDACTED] con un peso aproximado de [REDACTED] (indicio 6); Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características: 01 Black Berry Z10, color negro, (indicio 7), 01 Black Berry 9320, color negro con plata, (indicio 8), 01 celular Samsung color blanco, (indicio 9), dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de [REDACTED] (indicio 10).

Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor [REDACTED] es de las siguientes características: Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero N/S [REDACTED]

En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito [REDACTED] procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente:

"...Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio; que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse; así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente..."

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

594

Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que [REDACTED] y que posteriormente [REDACTED] y que le diéramos un [REDACTED] y que él [REDACTED] que le indicáramos pero que [REDACTED], que si nos [REDACTED] con ellos [REDACTED] ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos"; que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [REDACTED] y que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las ordenes de [REDACTED] quien es del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de [REDACTED] su función principal también es la de [REDACTED] y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante [REDACTED] y que le entregaba \$ [REDACTED] pesos M/N [REDACTED] pesos mensuales), y que si [REDACTED] para su cartel [REDACTED] solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero; motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a [REDACTED] a los suscritos elementos activos de la armada para que ordenáramos cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumpliríamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los [REDACTED], refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de [REDACTED] a [REDACTED] que incluso el sabe que [REDACTED] es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el [REDACTED] quien es hermano de [REDACTED]; abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el [REDACTED] y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemó toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos"; que [REDACTED] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones; Asimismo refirió que [REDACTED] de su Jefe [REDACTED] tiene un [REDACTED] en la salida de [REDACTED] y que sabe que ese [REDACTED] fue construido con la venta de droga.

Ante esta propuesta, se le reiteró que no, negativo aceptábamos por ningún motivo su propuesta, y que como había referido que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictivos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México; solicitando e informando en esos momentos a mi superioridad al respecto.

Es de señalar que en el momento en que se le indico que sería trasladado a la ciudad de México D.F. citada persona en forma rápida dándose la vuelta trato de desarmar al marino [REDACTED] tratando de quitarle su arma, ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de sometimiento y evasión, ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada, cavendo el marino y el probable responsable al suelo, motivo por el cual el marino [REDACTED] acudió en apoyo y entre los dos lograron someter a citada persona, procediendo a esposarlo; asimismo en el momento en que se le indico que se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se aventó contra los tubos que se encuentran en la batea de la camioneta, golpeándose la parte del oído, cara y diferentes partes del cuerpo; ante su agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la cabina; aun así cuando se estaba acomodando, nuevamente se portaba en forma agresiva, diciendo que se lo íbamos a pagar que no sabíamos con quién nos estábamos metiendo que a él se la pelan, provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado; manifestando que nos iba a ir mal, que él conocía sus derechos, y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba acusar con ellos.

Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad, desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venia presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación, aunado a que al encontrarnos en esta ciudad se solicitó

que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venia agresivo, golpeándose él mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08:50 horas.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, pongo a su disposición: lo siguiente:

**PERSONAS:**

**RAÚL NUÑEZ SALGADO**, de [redacted] años de edad, (a) "LA CAMPERRA"

**INDICIOS:**

Todos los indicios descritos en el presente cuerpo del presente escrito, con el respectivo formato de cadena de custodia y certificado médico del indiciado.

Dejando a su disposición en el estacionamiento anexo a estas oficinas, el vehículo de la marca [redacted] Modelo [redacted] color [redacted] placas de circulación [redacted] del [redacted]

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**ATENTAMENTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

[redacted signature]

[redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

596

SECRETARIA DE MARINA  
ARMADA DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL

CERTIFICADO MEDICO

I.- DATOS DEL MEDICO QUE CERTIFICA

NUM: 714

[REDACTED]

II.- FICHA DE IDENTIFICACION

SIENDO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2014 SE EXAMINO DESDE EL PUNTO DE VISTA CLINICO A UNA PERSONA DEL SEXO M [REDACTED], QUIEN DIJO LLAMARSE: [REDACTED], REFIRIENDO TENER [REDACTED]

III.- ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLOGICOS

IV.- ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS

V.- DESCRIPCION GENERAL

SE APRECIA EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.

VI.- EXPLORACION FISICA

TA: [REDACTED] MMHG FC: [REDACTED] RM: [REDACTED] FR: [REDACTED]  
ESTATURA Y PESOS APROXIMADOS:  
ESTATURA [REDACTED] PESOS [REDACTED] APROXIMADAMENTE

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: [REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

597

[REDACTED]

DI

VII.- HALLAZGOS DE IMPORTANCIA:

[REDACTED]

VIII.- SEÑAS PARTICULARES:

[REDACTED]

IX.- CLASIFICACION LEGAL DE LAS LESIONES:  
EL EVALUADO DIJO LLAMARSE:

[REDACTED]

SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DF A LOS 15 DIAS DE OCTUBRE DEL 2014.

RESPETUOSAMENTE  
EL C TTE. CORB. SSN. MCN.P

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PCR

**PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

**598**

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
MARINA	GUERRERO	ACAPULCO		14/oct/14, 21:30 HORAS.

**1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Calle: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Código Postal: [REDACTED]

[REDACTED]

Observaciones:

Croquis



**2. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Acordonamiento:  SI  NO

Observaciones: No hubo acordonamiento por que los objetos les fueron asegurados a los detenidos, mismos que traían

Acuerdo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR

**PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

599

consigo al momento de pasarles una revisión corporal.

**3. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

Fijación fotográfica y/o videograbación

SI

NO

Observaciones:

Alteración del lugar

SI

NO

Observaciones: No hubo ningún tipo de alteración, por qué no hubo necesidad de acordonar el lugar.

**4. INFORMACION OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS**

NINGUNA

**5. DETENIDO (S):**

SI

NUMERO

NO

Nombre (s)

Sexo

Educación

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PCR

**PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

600

**6. VICTIMA (S):**

SI	NUMERO	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre (s)

Sexo

Edad

**7. VEHICULOS IMPLICADOS**

Fijación fotográfica y/o videgrabación

<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
-------------------------------------	----	--------------------------	----

MARCA

TIPO

COLOR

AÑO

PLACAS

NIV

OBSERVACIONES

NISSAN X-TRAIL

BLANCO

2012

vehículo en que se encontraba el señor [redacted] es de las siguientes características Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela. Modelo 2012, color blanco, placas [redacted] 1 del estado de Guerrero; N/s

**8. TESTIGO (S):**

SI	NUMERO	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre (s) y domicilio

Sexo

Edad

**9. OBSERVACIONES GENERALES:**

Plazo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, fuentes o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR   
**PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO**

601

NINGUNA

**10. SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DE HALLAZGO**

Nombre (s)	Cargo	Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de las indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

602

Averiguación Previa No. PGR/INDIC/AN/13/316/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
MARINA	GUERRERO	ACAPULCO		14/oct/14, 21:30 HORAS.

1. IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Num de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
(Indicio 01)	un [redacted] transparente de nailon y que en su interior contiene [redacted] color [redacted] (conocidas como [redacted]) y que en su interior contienen sustancia color [redacted] de características propias y similares a la [redacted] que después de contabilizarlo resultaron ser [redacted] tipo [redacted]	Regular estado
(Indicio 02)	[redacted] transparente de nailon tipo [redacted] y en su interior se observaba [redacted] conocidas como [redacted] y que en su interior contienen [redacted] color [redacted] de las características similares a la [redacted], que después de contabilizarlo resultaron ser [redacted] de las conocidas como [redacted] en [redacted]	Regular estado
(Indicio 03)	una cartera color negra que contiene en su interior 11 billetes de moneda nacional que suman la cantidad de \$ 970 pesos M/N (Novecientos Setenta Pesos M/N), 07 dólares Americanos.	Regular estado
(Indicio 04)	01 tarjeta de publicidad de espectáculos.	Regular estado
(Indicio 05)	[redacted] que en su interior contiene [redacted] conocidas como [redacted] cada una con sustancia color [redacted] de las características propias y similares a la [redacted] al contabilizar estas resultaron ser [redacted]	Regular estado
(Indicio 06)	un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior [redacted] con las características propias de la [redacted] con un peso aproximado de [redacted]	Regular estado

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

603

(Indicio 07)	01 Black Berry Z10, color negro,	Regular estado
(Indicio 08)	01 Black Berry 9320, color negro con plata,	Regular estado
(Indicio 09)	01 celular Samsung color blanco,	Regular estado
(Indicio 10)	01 pasaporte a nombre de RAUL NUNEZ SALGADO.	Regular estado

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Videograbación:	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Planimétrica (planos):	<input type="checkbox"/>	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Por escrito:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Otros:				
Observaciones:	SE LEVANTO INFORME POR ESCRITO			

3. RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó: Se levantaron los instrumentos del delito y se embalaron en bolsas de plástico.

PGR



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

604

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia: Seguridad Personal.

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: Fueron embalados en bolsas de plastico.

b) Etiquetado

SI

NO

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: Terrestre.

b) Condiciones en que se realizó el traslado: Embalado y protegido, bajo vigilancia personal.

6. SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted]	Puesta a Disposición.	[Redacted]
[Redacted]	Puesta a Disposición.	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Lic. [Redacted] a Laboratorio [Redacted]

Juan Carlos Valencia Bello

[Redacted]  
Oficial Ministerial II

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA

EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No. PGR/SEIDO/VEIDHS/816/26105

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No de registro (folio o llamado)
MARINA	GUERRERO	ACAPULCO	
1 5 1 0 1 5	8:50	[REDACTED]	[REDACTED]

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Drogas, numerario y celulares.

TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Embalaje en plástico

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Parte de puesta a disposición de fecha 14 de octubre de 2014.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

5 1 0 1 4 8:50 hrs

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

FIRMA DE QUIEN RECIBE

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

209

Nombre

15-Oct-2014

[Redacted Name]

Cargo

Puesto en Telecomunicaciones  
(Descripción de indicios, 7, 8 y 9)

Forma

[Redacted Signature]

B

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



PROCURADURIA GENERAL  
SUBPROCURADURIA DE  
INVESTIGACIÓN DE  
ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN  
DELITOS EN MATERIA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDDA/ [redacted] LFTAIPG

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICION

Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las nueve horas del día quince de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

---Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted] quien se identifica con original de credencial con número de matrícula [redacted] expedida por la [redacted] la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo [redacted] que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándolo como [redacted] dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido el compareciente, por sus generales.

MANIFIESTO

--- Me llamo como ha quedado escrito, tengo [redacted] de edad, ya que nací el [redacted], de nacionalidad [redacted] que no necesita perito traductor ya que habla y entiende perfectamente el idioma castellano, con [redacted] Código Postal [redacted] con número telefónico 56 [redacted] con instrucción escolar [redacted] en la relación [redacted]

DECLARA

---Que al darle lectura a la Puesta a Disposición, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, ya que la firma [redacted] al calce de la última foja, la reconozco por ser la que utilizo en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes. Siendo todo lo que se requiere hacer constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando al calce el personal de actuaciones.

CONFIRMA

COMPARECIENTE

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted signature]

[redacted signature]

SECRETARIA DE MARINA  
ARMADA DE MEXICO

SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

RFC: [REDACTED]  
CURP: [REDACTED]  
MATRICULA: [REDACTED]  
EXPEDICION: [REDACTED]

SITUACION: ACTIVO  
GPO.: [REDACTED]  
MILICIA: AUXILIAR  
VIGENCIA: 30-08-2017

607

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Mexico D.F. [REDACTED] 14 de Octubre de 2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



AUTORIZACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MARINA

[REDACTED]

CLAVE [REDACTED]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICION

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las nueve horas con cinco minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, y acorde con el dispositivo 208 del ordenamiento legal citado

HACE CONSTAR

Que en la fecha arriba indicada, se encuentra presente en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, en específico la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [redacted] quien se identifica con original de credencial con número de matrícula [redacted] expedida por la Secretaría De Marina, la que contiene una fotografía a color de una persona del sexo [redacted] que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, acreditándolo como [redacted] dejando en su lugar copia fotostática del documento antes citado, previo cotejo con el original, la que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, agregando la copia fotostática para los efectos legales a que haya lugar y devolviéndose el original por no existir impedimento legal para ello. Acto seguido él compareciente, por sus generales.

MANIFIESTO

Me llamo como ha quedado escrito, tengo [redacted] años de edad, ya que nací el día [redacted] de nacionalidad [redacted] que no necesita perito traductor ya que habla y entiende perfectamente el idioma castellano, con domicilio en [redacted] al Código Postal [redacted] número telefónico [redacted] con instrucción escolar [redacted] en relación a los hechos.

DECLARA

Que al darle lectura a la Puesta a Disposición, de fecha [redacted] de octubre de dos mil catorce, lo ratifico en todas sus partes, ya que la firma que aparece al cierre de la última foja, la reconozco por ser la que utilizo en todos mis trámites tanto públicos como privados; lo anterior para los efectos legales procedentes. Siendo todo lo que me hace constar con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmo en la ciudad de México, a las [redacted] de [redacted] de [redacted].

CONSIGNA

COMPARECIENTE

[redacted signature]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted signature]

SECRETARÍA DE MARINA  
ARMADA DE MÉXICO

SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE:  
MARINERO CO. IM

609

FIRMA

REC: [REDACTED]  
CORP: [REDACTED]  
MATRICULA: [REDACTED]  
EXPIRACION: [REDACTED]

SITUACION: [REDACTED]  
GPO. SANG.: [REDACTED]  
MILICIA: AUXILIAR  
VIGENCIA: 15-04-2016

México D.F. 15 de octubre

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[REDACTED]



AUTORIZACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MARINA

[REDACTED]

CLAVE [REDACTED]



folio

74959.

**AVERIGUACIÓN PREVIA  
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

**OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FED/9584/2014.**

**ASUNTO: Se solicita perito médico.**

**México D. F. 15 de octubre del 2014.**

*No facta es política*



**Q.F.I. SARA MONICA MEDINA ALEGRIA  
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b), c) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución; y 32 de su Reglamento, solicito a Usted designe perito en la materia de **Medicina** para que dictamine respecto de la integridad física de UNA persona la cual será puesta a disposición de esta representación social de la federación. Lo anterior en atención a solicitud realizada por elementos de la Secretaría de Marina.

Para efectos de cumplimentar lo anterior, informo a usted que el personal designado deberá presentarse de manera inmediata en las instalaciones de esta Subprocuraduría; quedando a su disposición para cualquier aclaración la micro [redacted] Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A E T A M  
"SUFRAGIO PASIVO" RELEGGI  
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



Oficio Núm: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9609/2014

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: Se Solicita Peritos.

**EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

México, D. F.: a 15 de octubre de 2014.

"2014, año de Octavio Paz"

**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN  
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso B) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses de:

- **Audio y Video, (Videograbación)** para el registro en video de UNA PERSONA, OBJETOS, VEHICULO, que se encuentra puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Química**, para la toma de muestras pertinentes para el examen toxicológico correspondiente a UNA PERSONA que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Análisis de Voz**, para la toma de registro de voz de UNA PERSONA que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos que se lleva en esta Institución.
- **Genética**, para la toma de muestras biológicas de UNA PERSONA, que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación y realice la confronta contra la base de datos con la que cuenta esta Institución.
- **Grafoscopia**, para la toma de muestras de escritura de UNA PERSONA que se encuentra puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación.
- **Dactiloscopia**, quien deberá recabar las huellas dactilares de UNA PERSONA puestas a disposición, y realizar la confronta contra la base de datos AFIS de esta Institución.
- **Tránsito Terrestre y Valuación de Vehículos** a efecto determine en base a su materia de un vehículo puesto a disposición de esta autoridad.
- **Informática y telecomunicaciones:** a efecto de que realice dictamen respecto de los equipos de telefonía, puestos a esta Representación Social de la Federación
- **Fotografía** para que fije UNA PERSONA, OBJETOS, VEHICULO, que se encuentra puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación.

No soslayo mencionar que los peritos designados deberán **PRESENTARSE DE INMEDIATO** en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ello por ser necesaria su intervención en la práctica de diversas diligencias concernientes a su materia.

Recibe Oficio  
15-Oct-2014

Recibe Oficio  
15-Oct-2014  
VIDOC

Recibe Oficio  
15-Oct-2014

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO Y REELECCIÓN"  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A SEIDO/UEIDMS

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Recibe Oficio  
15-Oct-2014  
JGV/rjfo

Recibe Oficio  
15-Oct-2014



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL  
DE MEMORIAS USB.**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las nueve horas quince de octubre del año dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado, con fundamento en los artículos 2, fracción II, 180, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; **Da Fe** de tener a la vista en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, el personal que actúa procede a realizar la fe ministerial de las siguientes **memorias USB**: Bolsa de plástico ziploc transparente señalada con el número de **INDICIO 57** la cual en su interior contiene lo siguiente: **(1)**.- Bolsa de plástico ziploc transparente, la cual en su interior contiene una memoria USB color blanco con negro con la leyenda adata señalado con el número de **INDICIO 57 A**; **(2)**.- Bolsa de plástico ziploc transparente, la cual en su interior contiene una memoria USB color blanco la leyenda Kingston señalado con el número de **INDICIO 57 B**; **(3)** - Bolsa de plástico ziploc transparente, la cual en su interior contiene una memoria USB color negro la leyenda DT 101 G2 4GB señalado con el número de **INDICIO 57 C**; **(4)**.- Bolsa de plástico ziploc transparente, la cual en su interior contiene una memoria USB color rojo con plateado con la leyenda M CRO 32MB señalado con el número de **INDICIO 57 D**; **(5)**.- Bolsa de plástico transparente ziploc, la cual en su interior contiene una memoria USB color rojo con plateado con la leyenda Kingston señalado con el número de **INDICIO 57 E**; **(6)**.- Bolsa de plástico transparente ziploc, la cual en su interior contiene una memoria USB color azul con plateado con la leyenda Kingston DT101 G2 4GB señalado con el número de **INDICIO 57 F**; **(7)**.- Bolsa de plástico



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

transparente ziploc, la cual en su interior contiene una memoria USB color azul con plateado con la leyenda Kingston DT101 G2 4GB señalado con el número de **INDICIO 57 G; (8)**.- Bolsa de plástico transparente ziploc, la cual en su interior contiene una memoria USB color azul con la leyenda DataTraveler 102 8GB señalado con el número de **INDICIO 57 H; (9)**.- Bolsa de plástico transparente, la cual en su interior contiene una memoria USB color negro con la leyenda Kingston DataTraveler SE6 8GB señalado con el número de **INDICIO 57 I; (10)**.- Bolsa de plástico transparente ziploc, la cual en su interior contiene una memoria USB color blanca con la leyenda Kingston DataTraveler 256MG señalado con el número de **INDICIO 57 J; (11)**.- Bolsa de plástico transparente ziploc, la cual en su interior contiene una memoria USB color negro con la leyenda Kingston DataTraveler 40 GB G3 señalado con el número de **INDICIO 57 K; (12)**.- Bolsa de plástico transparente ziploc, la cual en su interior contiene una memoria USB color rojo con plateado con la leyenda Kingston Dat 101 G2 8GB señalado con el número de **INDICIO 57 L**;  
Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal \_\_\_\_\_

----- **D A M O S F E** -----

\_\_\_\_\_  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UEIDMS.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TESTIGO DE ASISTENCIA.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

RECEPCIÓN DE FOTOGRAFIA FORENSE

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con cero minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

SE HACE CONSTAR.

--- Que en la fecha arriba señalada, se recibió en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, el número de folio [redacted] de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por la C. [redacted] Perito en Materia de Fotografía Forense adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual informa "... **CONCLUSIONES.** En fecha quince de octubre del presente año me constituí en [redacted] Cuauhtémoc, México, D.F. a efecto de realizar la fijación fotográfica de diez personas, que responde al nombre de: [redacted] (a)

[redacted] a las cuales se les asigno el número de registro fotográfico: [redacted] respectivamente, obteniendo un total de 51 tomas fotográficas, resultado de mi intervención...". Documento de consta de veintiocho fojas útiles, los cuales el suscrito da fe tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONSTE

--- **ACUERDO.** En la misma fecha, vista la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 3, 18, y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A subincisos a), b), c), y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3º inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, el Agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó:

--- **UNICO.** Tener por recibido el número de [redacted] de fecha quince de octubre de dos mil catorce y agregarse a las presentes actuaciones para que surta los efectos legales a que haya lugar.

COMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Large handwritten signatures and scribbles covering the witness areas]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**NÚMERO DE FOLIO: 74950**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD  
DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F. a 15 de octubre de 2014.

M. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Presente.

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4396/2014 fechado el 15 de octubre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...designar peritos en las materias de FOTOGRAFIA FORENSE..."

#### ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de diez personas.

#### METODO DE ESTUDIO.

**DEDUCTIVO:** Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 50D
- Lente 24-85 mm, Marca Canon
- Flash externo marca Canon SPEEDLITE
- Memoria de almacenamiento Externo 4 Gb Tipo Compact Flash

**OBSERVACIONES.**

Me constituí en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para fijar fotográficamente a diez personas, las cuales fueron puestas a la vista por personal ministerial.

Se remiten impresiones simples a color en papel bond debido a que en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada NO SE CUENTA CON EL EQUIPO DE IMPRESIÓN EN PAPEL FOTOGRAFICO.

**CONCLUSIONES.**

En fecha 15 de octubre del presente año me constituí en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia: Guerrero, Delegación: Cuauhtémoc, México D.F; a efecto de realizar la fijación fotográfica de diez personas, que respondieron al nombre de [REDACTED]

[REDACTED] a las cuales, se les asignó el número de registro fotográfico: [REDACTED] respectivamente, obteniendo un total de 51 tomas fotograficas resultado de mi intervención.

ATENTAMENTE

PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

**ANEXOS:** 51 (cincuenta y un) Imágenes impresas en papel bond a color.

Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

FTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Planeación y Estadística  
Calle de la Independencia No. 1000, México, D.F. 06060  
Tel. (52) 55 5043 4000 Fax (52) 55 5043 4001

622

NÚMERO DE FOLIO : 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**NÚMERO DE FOLIO : 74950**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

NÚMERO DE FOLIO : 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE FOMENTO RURAL  
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE FOMENTO RURAL

627

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

NÚMERO DE FOLIO : 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

2.70

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

NÚMERO DE FOLIO : 74950  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO : 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Planeación y Estadística  
Calle de la Independencia No. 144, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06100  
Tel: (52) 55 5043 4000 Fax: (52) 55 5043 4001

634

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



**NÚMERO DE FOLIO : 74950**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIAS  
Comisión General de Servicios Periciales  
Calle de la Unidad Laboral y Financiera  
Teléfono de la Unidad Laboral y Financiera

637

**NÚMERO DE FOLIO : 74950**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**



**NÚMERO DE FOLIO : 74950**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

NÚMERO DE FOLIO : 74950

639

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO : 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



NÚMERO DE FOLIO : 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO : 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RETENCIÓN EN CONTRA DE:  
Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra"**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracclón II  
Motivación: B)**

--- En la ciudad de México, siendo las (09:10) nueve horas con diez minutos del día quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014), el Licenciado Jose Antonio Onofre Polvo, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con los artículos 16, 193-Ter y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

--- VISTO el estado procedimental que guarda la presente Averiguación Previa y; -----

**RESULTANDO.**

--- El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de: [REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del Delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a: David Cruz Hernández (a) [REDACTED]

--- En este orden de ideas el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED] y [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada GUERRERO UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero. -----

--- En similar sentido en fecha once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello porque son miembros de la organización criminal denominada GUERREROS UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero. -----

**CONSTANCIAS**

--- 1. Derivado de las labores de investigación contenidas en la presente Averiguación Previa, se tiene puesta a disposición emitida mediante el oficio sin número, de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual susciben Puesta a Disposición bajo los siguientes hechos: "HECHOS: Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:30 horas, al encontrarnos circulando sobre la [REDACTED]

[REDACTED] desempeñando actividades propias de esta institución, como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando lentamente a bordo de [REDACTED] vehículo oficial, color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre Calle [REDACTED] a la altura de la [REDACTED] en la colonia [REDACTED] situación geográfica [REDACTED]

[REDACTED] grados [REDACTED] minutos [REDACTED] segundos, en ese sitio como a 30 metros de distancia en relación a donde el suscrito [REDACTED] me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona de sexo [REDACTED] conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontrarnos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que



LFTAIP  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
materia de Secuestro  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percató de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la [redacted] a ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo. Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito [redacted] descendiendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un [redacted] y que en su interior contiene [redacted] (conocidas como [redacted]) y que en su interior contienen sustancia color [redacted] características propias y similares a la [redacted] que después de contabilizarlo resultaron ser [redacted] tipo [redacted] que contienen en su interior [redacted] de características propias y similares de la [redacted] que desde ese momento se identificaron como (indicio 1); Al darme cuenta que la sustancia era similar a la [redacted] me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto tenía un [redacted] más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también [redacted] de [redacted] ante la flagrancia que se estaba presentando le indique al conductor que descendiera de la unidad por tal motivo el conductor intento darse a la fuga y en dicha acción tropezó al descender del vehículo provocándose algunas lesiones en distintas partes del cuerpo, ya estando fuera de su vehículo, le indique que procedería a efectuarle una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna; indicándole que sacara las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha [redacted] transparente de [redacted] y en su interior se observaba [redacted] tipo [redacted] conocidas como [redacted] y que en su interior contienen sustancias color [redacted] de las características similares a la [redacted] (indicio 2) que después de contabilizarlo resultaron ser [redacted] bolsitas de las conocidas como [redacted] en bolsas ziploc que contiene en su interior [redacted] de las características similares de la [redacted] de la bolsa izquierda de su pantalón saco una cartera color negra que contiene en su interior [redacted] billetes de moneda nacional que suman la cantidad de \$ [redacted] pesos M/N ([redacted] Pesos M/N), [redacted] dólares Americanos, numerario que es identificado como (indicio 3); 01 tarjeta de publicidad de espectáculos (indicio 4). Al preguntarle al sujeto asegurada su nombre y generales dijo llamarse RAÚL NUÑEZ SALGADO, contar con la edad de [redacted] años, ser originario del [redacted], que le dicen "LA CAMPERRA". Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando la citada persona bajo custodia y seguridad del [redacted]. Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca [redacted] submarca [redacted], placas [redacted] del estado de [redacted] el suscrito marino [redacted] recogí encima del asiento del copiloto, [redacted] transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene [redacted] conocidas como [redacted] cada una con sustancia color [redacted] de las características propias y similares a la [redacted] (indicio 5), que después de contabilizar estas resultaron ser [redacted] bolsitas tipo [redacted] (ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color [redacted] de las características similares a la [redacted] conocida como [redacted] encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior [redacted] con las características propias de la [redacted] con un peso aproximado de 300 gramos (indicio 6); Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características: 01 Black Berry Z10, color negro, (indicio 7), 01 Black Berry 9320, color negro con plata, (indicio 8), 01 celular Samsung color blanco, (indicio 9), dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de RAUL NUÑEZ SALGADO (indicio 10). Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor Raúl Núñez Salgado, es de las siguientes características: [redacted] Modelo [redacted] color [redacted], placas de circulación [redacted] del [redacted] N/S [redacted]. En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito marino David Ramírez Alcaraz procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente: "...Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente... Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que "[redacted]" y que posteriormente se "[redacted]" y que le diéramos un "[redacted]" y que él nos mandaba "[redacted]" que le indicáramos pero que "[redacted]" que si nos "[redacted]" con ellos "[redacted]" ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos" que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de "[redacted]" alias "[redacted]" y que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las ordenes de "[redacted]" quien es "[redacted]" del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de "[redacted]" su función principal también es la de "[redacted]" y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante "[redacted]" y que le entregaba \$ "[redacted]" pesos M/N. ([redacted] pesos mensuales), y que si "[redacted]" solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero; motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a "[redacted]" a los suscritos elementos activos de la armada para que "[redacted]" cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos "[redacted]" en virtud de que los suscritos cumpliríamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los "[redacted]", refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que "[redacted]" que incluso el sabe que "[redacted]" es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el "[redacted]" quien es "[redacted]" de "[redacted]"; abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el "[redacted]" y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemó toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos"; que "[redacted]" actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones; Asimismo refirió que la "[redacted]" de su Jefe "[redacted]" tiene un "[redacted]" en la salida de "[redacted]" Guerrero y que sabe que ese "[redacted]" fue construido con la venta de droga. Ante esta propuesta, se le reiteró que no, negativo aceptábamos por ningún motivo su propuesta, y que como había referido que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictivos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México; solicitando e informando en esos momentos a mi superioridad al respecto. Es de señalar que en el momento en que se le indico que sería trasladado a la ciudad de Mexico D.F. citada persona en forma rápida dándose la vuelta trato de desarmar al "[redacted]" tratando de quitarle su arma, ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de sometimiento y evasión ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada, cayendo el manto y el probable responsable al suelo, motivo por el cual el "[redacted]" acudió en apoyo y entre los dos lograron someter a citada persona, procediendo a esposarlo; asimismo en el momento en que se le indico que se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se aventó contra los tubos que se encuentran en la batea de la camioneta, golpeándose la parte del oído, cara y diferentes partes del cuerpo; ante su agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la cabina; aun así cuando se estaba acomodando, nuevamente se portaba en forma agresiva, diciendo que se lo íbamos a pagar que no sabíamos con quién nos estábamos metiendo que a él se la pelan, provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado; manifestando que nos iba a ir mal, que él conocía sus derechos, y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba acusar con ellos. Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad, desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venia presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación, aunado a que al encontrarnos en esta ciudad se solicitó que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venia agresivo, golpeándose él mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICASubprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
materia de SecuestroLFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

federales aproximadamente a las 08:00 horas. Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, pongo a su disposición: lo siguiente: PERSONAS: RAÚL NUÑEZ SALGADO, de [REDACTED] años de edad, (a) "LA CAMPERRA" INDICIOS: Todos los indicios descritos en el presente cuerpo del presente escrito, con el respectivo formato de cadena de custodia y certificado médico del indiciado. Dejando a su disposición en el estacionamiento anexo a estas oficinas, el vehículo de la marca [REDACTED], Modelo [REDACTED] color [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del [REDACTED] Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes".

-----  
CONSIDERANDO  
-----

- I.- Los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público, la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando.
- II.- El artículo 193 del Código Federal de Procedimiento Penales establece: "Cualquier persona podrá detener al indiciado: [...] I.- En el momento de estar cometiendo el delito; II.- Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito; III.- Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos. El indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente, conforme al artículo 16, párrafo cuarto de la Constitución. Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona será presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención [...]".
- III.- El artículo 193 Ter establece que se entenderá que el indiciado queda a disposición del Ministerio Público para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que le sea entregado física y formalmente.
- IV.- El artículo 194 Bis establece que: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada."
- V.- El artículo 7 del Código Penal Federal, en lo que aquí interesa, establece: "Artículo 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales... El delito es: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos; II. Permanente o continuo, cuando la "consumación se prolonga en el tiempo; y III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal."
- VI.- Por razón de método, es de señalarse que el probable responsable de nombre **Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra"**, fue puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación a través del oficio sin número de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED], adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, bajo los hechos que narran y hacen de conocimiento a esta Representación Social de la Federación, indicando que siendo aproximadamente las 21:30 horas, al encontrarse circulando sobre la calle [REDACTED] del [REDACTED] a bordo de vehículo oficial, color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, específicamente transitaban sobre la Calle [REDACTED] a la altura de la [REDACTED], situación geográfica [REDACTED] minutos [REDACTED] segundos [REDACTED] grados [REDACTED] minutos [REDACTED] segundos, fue entonces cuando el [REDACTED] observo que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color [REDACTED] apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona de sexo [REDACTED] al acercarse al citado vehículo tipo [REDACTED] de igual modo pudo observar que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor, por tal motivo los elementos de la Secretaria de Marian se acercaron al vehículo y en relación a la persona que se encontraba de



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

pie afuera del vehículo, al percatarse de la presencia de los elementos marinos en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la [REDACTED] y al correr se le cae al suelo un objeto, en ese momento con el vehículo oficial de la Secretaría de Marina sus elementos adscritos cerraron el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar percatándose que el conductor había encendido el motor de esta, momentos en que el [REDACTED] bajó del vehículo oficial recogió el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, percatándose que era [REDACTED] transparente de nailon y que en su interior contiene [REDACTED] color [REDACTED] (conocidas como [REDACTED] que en su interior contienen sustancia color [REDACTED] de características propias y similares a [REDACTED] que después de contabilizarlo resultaron ser [REDACTED] tipo [REDACTED] que contienen en su interior [REDACTED] de características propias y similares de la [REDACTED] y desde ese momento por parte de los elementos marinos se identificó como indicio uno ello ante la posible comisión de algún delito, por tanto el elemento marino se dirigió hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso al llegar a dicho vehículo el elemento marino se identificó como elemento adscrito a la Secretaría de Marina Armada de México, al mismo tiempo observo que en el asiento del copiloto tenía [REDACTED], con características similares a la que previamente había recogido en el suelo por tal motivo el elemento marino actuó ante la posible comisión de un delito flagrante en este sentido indico al conductor que descendiera de la unidad por tal motivo el conductor intento darse a la fuga y en dicha acción tropezó al descender del vehículo provocándose algunas lesiones en distintas partes del cuerpo, ya estando fuera de su vehículo, el elemento de la Secretaría de Marina indico que le realizaría una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna; en este sentido el elemento marino indico sacara las cosas que tenía en su pantalón, al realizarlo saco de la bolsa delantera derecha [REDACTED] nailon tipo [REDACTED] y en su interior contenía [REDACTED] conocidas como [REDACTED] es decir sustancia color [REDACTED] de las características similares a la [REDACTED] bolsa identificada por los elementos de marino como indicio número dos, una vez identificado dicho indicio contenía un total de [REDACTED] de las conocidas como [REDACTED] que contiene en su interior [REDACTED] de las características similares de la [REDACTED] posteriormente de la bolsa izquierda de su pantalón saco una cartera color negro, que contiene en su interior [REDACTED] de moneda nacional que suman la cantidad de [REDACTED] pesos (\$ [REDACTED] M/N) y siete [REDACTED] dólares Americanos, numerario que es identificado por los elementos de marina como indicio número tres, así mismo se encontró una tarjeta de publicidad de espectáculos identificada como indicio número cuatro, por tal motivo los elementos de marina cuestionaron al sujeto asegurado su nombre y generales manifestando llamarse Raúl Núñez Salgado, de [REDACTED] años de edad, dijo ser originario del [REDACTED], menciono que le dicen "La Camperra". Posteriormente los elementos de marina realizaron una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando Raúl Núñez Salgado, bajo custodia y seguridad del [REDACTED]. Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca [REDACTED] submarca [REDACTED] placas [REDACTED] del [REDACTED] el elemento [REDACTED] recogió encima del asiento del copiloto, [REDACTED] que en su interior contiene [REDACTED] conocidas como [REDACTED] cada una con sustancia color [REDACTED] de las características propias y similares a la [REDACTED] por tal motivo fue identificada como indicio número cinco, después de realizar su contabilidad resulto un total de [REDACTED] que contiene en su interior sustancia compactada color [REDACTED] de las características similares a la [REDACTED] conocida como [REDACTED] en piedra, continuando con la revisión se encontró debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior [REDACTED] y seca con las características propias de la [REDACTED] con un peso aproximado de trescientos [REDACTED] indicio identificado como número seis; Así mismo sobre el asiento del copiloto, el elemento marino localizo tres celulares de las siguientes características un Black Berry Z10, color negro, identificado como indicio número siete, así mismo localizo un Black Berry 9320, color negro con plata, identificado como indicio número ocho, de igual manera localizo un celular Samsung color blanco, identificado como indicio número nueve, al continuar con la revisión se localizó dentro de la guantera del vehículo un pasaporte a nombre de Raúl Núñez Salgado identificado como indicio número diez. Por tanto al realizar la revisión del vehículo se logró la identificación del mismo con las siguientes características: [REDACTED]



LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted], Modelo [redacted], color [redacted] placas de circulación [redacted] del [redacted]. En razón de los presentes hechos los elementos adscritos a la Secretaria de Marina Armada de México, al estar en presencia de la posible comisión de hechos delictuosos el elemento [redacted] procedió a leer los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente: "Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente". En este orden de ideas Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra", dijo textualmente a los elementos marinos que le [redacted] y que posteriormente se [redacted], que le dieran [redacted] y que Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra", posteriormente les [redacted] pero que [redacted], que si se [redacted], manifestando Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra", que él pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos" y que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] y que a raíz de su detención, se dedica a la [redacted] bajo las ordenes de [redacted] quien es [redacted] del anteriormente mencionado, además de ser el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; además manifestó [redacted] teniendo además entre sus funciones la de [redacted] dinero que entrega directamente al Comandante [redacted] siendo la cantidad de [redacted] mencionando Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra" que si [redacted] solo para los elementos marinos, por tal motivo los elementos marinos exhortaron a que Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra" cesara dichos [redacted] en virtud del cumplimiento de su deber, de la mecánica de los presentes hechos se tiene la presencia de la comisión de delitos flagrantes [redacted] de la Secretaria de Marina Armada de México, al intentar brindar un [redacted] de la autoridad competente, aunado a lo anterior y de las línea de investigación que obran en la integración de la presente Averiguación Previa se tiene de manera indiciaria datos donde se advierte que la persona puesta a disposición derivado de su actividad criminal ha cometido conductas que violan la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conductas delictivas de las cuales se evidencia de manera flagrante y que cometía al amparo de ser integrante de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", además de haber manifestado trabajar para [redacted] alias [redacted] y a raíz de su detención quedo bajo las ordenes de [redacted] hermano de la persona anteriormente citada, aunado de que al momento de la detención le fueron asegurados envoltorios en bolsas tipo ziploc las cuales contenían al parecer [redacted] además de un paquete que contiene al parecer [redacted] con características de [redacted] así como equipo de telefonía móvil, dinero en efectivo consistente en [redacted]

--- En consecuencia de lo anterior esta Autoridad Investigadora se encuentra facultada para decretar la inmediata RETENCIÓN de la persona puesta a disposición los presentados: 1.- Raúl Núñez Salgado alias "La Camperra"; por el término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, mismo que empezó a computarse a partir de las OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, término que en caso de ser procedente conforme a derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá DUPLICARSE por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior al haber sido asegurados en la comisión flagrante del delitos de DELITOS CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN A LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y COHECHO; dándose en este momento por enterado y plenamente notificado del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fue notificado por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgan su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2 fracción II y IV, 123, 128, 180, 193 fracción I y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 8, 13 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado A), incisos b), f) y g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, se de acordarse y se acuerda.

**ACUERDA**

--- PRIMERO.- Se decreta su **RETENCIÓN** por un término de **(48) CUARENTA Y OCHO HORAS**, mismo que empezará a computarse a partir de las **OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, término que en caso de ser procedente conforme a derecho de conformidad con lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá **DUPLICARSE** por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior en virtud de haber sido asegurados en la comisión flagrante de los delitos de **DELITOS CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN A LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y COHECHO**.

--- SEGUNDO.- La **RETENCIÓN** deberá computarse a partir del momento en que el inculcado de referencia, han quedado formalmente a disposición de esta Representación Social de la Federación, debiendo computarse el término a partir de las **OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**.

--- TERCERO.- **NOTIFIQUESE** al indiciado de mérito el contenido del presente acuerdo, haciéndoles saber los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le consagra.

--- CUARTO.- Gírese el oficio de estilo al Titular de la Policía Federal Ministerial, con copia para el Encargado de la Guardia del área de separos de esta Subprocuraduría, para que procedan a su internamiento al área de seguridad en carácter de retenido.

**CÚMPLASE.**

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] representante del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**DAMOS**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción I  
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA  
[redacted signature]

## NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE RETENCIÓN

--- En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las nueve horas con treinta minutos (09:30 horas) del quince (15) de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado **[REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

### HACE CONSTAR.

--- Que en este acto y una vez presente ante el personal ministerial quien responde al nombre de **[REDACTED]**, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: *Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública*

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales. "Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; Por lo que en este mismo acto se da por enterado de sus derechos, de igual forma en este acto se le NOTIFICA a 1. [REDACTED], que esta Representación Social de la Federación el día de hoy quince de octubre del dos mil catorce ordenó su legal RETENCIÓN por el término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, mismo que empezará a computarse a partir de las OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIECISIETE DE

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, término que en caso de ser procedente conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá **DUPLICARSE** por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior en virtud de haber sido asegurados en la comisión flagrante de **DELITOS CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN A LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y COHECHO**, respectivamente, dándose en este momento por enterado y plenamente notificado del presente acuerdo, en este mismo acto y una vez que fue enterado por esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas, de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, a lo que expresamente otorgó su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la indagatoria en esta actúa. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por los que en esta intervinieron.

DAMOS FE

EL INCULPADO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Oficio Núm.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9601/2014

ASUNTO: SE SOLICITA GUARDIA Y CUSTODIA.  
URGENTE Y CONFIDENCIAL

México, D.F. a 15 de octubre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

[REDACTED]  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL  
PRESENTE.

Atención del Comandante encargado del  
Área de Seguridad de la SEIDO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A inciso b) y f), 22 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de la Institución en relación con el 32 fracción I de su Reglamento; me permito solicitar a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se hagan cargo de la **Guarda y Custodia bajo su más estricta responsabilidad** en el área de seguridad de estas instalaciones que ocupa la SEIDO, de la personas:

Nombre (s)	Sexo
1.- Raúl Nuñez Salgado alias "La Camperra"	[REDACTED]

No omito dejar a su disposición el teléfono 53460000 ext. [REDACTED] con la finalidad de informar al suscrito respecto de lo solicitado.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente y quedo de usted.

*Se recibe O. Keio  
15/ Oct / 2014  
16:00*

ATENCIÓN  
"SUFRAGIO EFECTIVO"  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITO A LA SEIDO

Vo.Bo.

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ENCARGADO DE LA FISCAL ESPECIAL "D"  
DE LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.  
Con fundamento en el artículo 31 de la L. O. P.G.R.  
y 137 párrafo tercero de su reglamento.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**INSPECCION MINISTERIAL DE NARCOTICO**

— En la Ciudad de México, siendo las (10:00 hrs) diez horas del día (15) quince de octubre del año (2014) dos mil catorce, el suscrito   
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, párrafo primero y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,

**DA FE**

---Que con fundamento en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y estando constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que esta Autoridad Ministerial, junto con su testigo de asistencia proceden a tener a la vista, sobre el escritorio lo siguiente:  
"A).- Un envoltorio tipo ziploc transparente de nailón y que en su interior contiene (50) cincuenta bolsitas de ziploc color verde y transparentes dentro de las cuales se aprecia una sustancia color blanca con características similares a la cocaína (**Indicio 1**). B).- Un envoltorio transparente de nailón tipo ziploc que contiene (200) doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde y transparente percibiéndose que contiene una sustancia color blanca con características propias de la cocaína (**Indicio 2**). C).- Un envoltorio transparente de nailón tipo ziploc que en su interior contiene (299) doscientas noventa y nueve bolsitas ziploc color verde y transparente dentro de las cuales se observa una sustancia sólida con tonalidad beige con características de la cocaína conocida como piedra (**Indicio 3**). D).- Un envoltorio de nailón transparente que contiene hierba verde y seca con características propias de la marihuana (**Indicio 6**)". Por lo que no habiendo más que dar fe, se da por terminada la presente firmando al calce los que en su lugar dan la debida constancia legal.

**DAMOS FE**

TESTIGO DE ASISTENCIA



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción I  
Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 diez horas del día (15) quince días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno; de la misma manera ofrece las siguientes pruebas consistentes en: (a) Ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coincepado de nombre DAVID CRUZ HÉRNANDEZ. Respecto a esta prueba *no ha lugar* a acordar de conformidad en virtud de que esta Representación Social de la Federación se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en período de investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester señalar que las citaciones deben efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código Adjetivo a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer en el momento procesal oportuno. (b) Solicita **valorar adecuadamente la declaración de su defendido**, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero; la misma se tiene por admitida y se valora en el momento procesal oportuno. (c) **Objeta el levantamiento de indicios** por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales. No ha lugar a admitirse, toda vez que los indicios se pusieron a la vista de esta Representación Social de la Federación el día catorce de mayo del año en curso de los cuales se dio fe conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que fueron embalados técnicamente, etiquetados y con su respectiva cadena de custodia de conformidad a lo señalado en el artículo 123, 123 bis, 123 ter fracción III y IV del Código Adjetivo antes citado. (e) **Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; (f) Las demás que se desprendan de las anteriores. Documental consistente en trece fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha [REDACTED] de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

--- **SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

--- **TERCERO.-** Se tiene por admitida la valoración adecuadamente de la declaración del C. [REDACTED] AN, y se valora en el momento procesal oportuno.

--- **CUARTO.-** No ha lugar a admitir las OBJECIÓN del LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, en base a lo manifestado en el presente acuerdo.

--- **QUINTO.-** Se tiene por admitida la INSTRUMENTAL PUBLICA Y DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en virtud de lo indicado en el acuerdo que nos ocupa.

--- **SEXTO.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

**DAMOS FE**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[REDACTED]  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]  
A.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos [REDACTED] que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 657**

INDICIADO: [REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CLAVE DFE 24 AP

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México Distrito Federal a 14 de octubre de 2014



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.DO.  
P R E S E N T E.**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculcado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente ocurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico Jurídicos que se contienen en los siguientes:

**A L E G A T O S**

De acuerdo con las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que los ilícitos que se le pretenden atribuir al hoy indiciado son, en este caso, los de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y el de Privación Ilegal de la Libertad, en su modalidad de Secuestro; delitos previstos y sancionados por los artículos 2º fracción VII, 4º fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro. En relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos y continuo o permanente por lo que hace al de Delincuencia Organizada), 8º, (hipótesis de acciones dolosas) 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II, (realización material o directa) del Código Penal Federal.

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

658



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, así como los normativos, cuando el delito penal lo requiera".

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 183, de la cual su rubro y texto dice: **"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE"**. *Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"*

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los presupuestos descriptivos de la conducta de **Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta el presente momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte del justiciable como se verá a continuación.

## DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:

*"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

VII.- *Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

659



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho.

b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el Privación Ilegal de la Libertad, en la modalidad de Secuestro previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.

c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, del estudio a los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la presente Averiguación Previa, se advierte como elemento imputativo de hechos ilícitos, principalmente, el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, quien en síntesis y en lo conducente, le imputa a [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] pertenecer a una Organización Criminal dedicada al narcotráfico y secuestro, en específico al cartel de "GUERREROS UNIDOS", además de vincularlo como partícipe del plagio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido entre el 26 veintiséis y el 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce.

En esa misma tesitura, se advierte de la indagatoria que, se cuenta con el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policíacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido [REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, en su calidad de [REDACTED] participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

660



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Entonces, es inconcuso que, en el presente asunto, no se demuestra la existencia de una organización de hecho, por parte de mi representado de mi representado con un grupo de tres ó más personas, esto es la pluralidad subjetiva; la comprobación de una organización con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2º, fracción VII, de la Ley Especial de la Materia, en el caso concreto la de Secuestro, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de esta forma de delinquir, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito, se hace necesario demostrar uno a uno los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no es acreditable.

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encuentran sujetas a investigación otras personas, no es factible demostrar la existencia de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, ni la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto relevante pues para que exista una organización criminal a diferencia de una simple asociación delictiva se requiere de relaciones de jerarquía, aspecto que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita de manera fehaciente, cual fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existir e investigar.

Así, podemos considerar que la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, resulta a todas luces insuficiente para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad del inculcado, en los ilícitos en análisis.

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

*Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001, Página: 446.*

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal**

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

66



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º. y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.102 P. Página: 1365. **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa,



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

En efecto, de actuaciones se advierte como elemento imputativo único, hecho del conocimiento del indiciado, lo constituye el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce. Sin embargo, se puede concluir que dicho elemento de convicción, resulta jurídicamente insuficiente para demostrar los extremos del injusto de Delincuencia Organizada.

De esta forma, se pretende acreditar el ilícito, existiendo como base única, la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce; pero el material probatorio, además de resultar aislado, de ninguna manera constituye un medio de prueba suficiente para demostrar la participación del indiciado en la conducta en estudio, por lo tanto no es suficiente para colmar los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito de los ilícitos investigados, pero sobre todo la probable responsabilidad.

Así, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, adiniculados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el supuesto sujeto activo, de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PÚBLICA.**

## **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO.**

Por cuanto hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 663**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

- I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**
- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
  - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
  - c) **Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad** o a terceros; o
  - d) Cometer secuestro Exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prime de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

**ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:**

**I. De cincuenta a noventa años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- b) **Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;**
- c) **Que se realice con violencia;**
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

**II. De cincuenta a cien años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 664**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

- a) Que los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después del cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

***Del contenido transcrito, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:***

- a). **Que mediante el uso de la violencia física o moral, se prive de la libertad a una persona;**
- b). **Que los sujetos activos sean integrantes de alguna institución de seguridad pública y que actúen en grupo de dos o más personas;**
- c). **Que lo anterior sea con el fin de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad;**

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que aún y cuando la Representación Social de la Federación pudiese acreditar la existencia de algunas víctimas de secuestro, con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido las hubiesen privado de la libertad, que hubiesen negociado la liberación o inclusive hubiesen auxiliado en la labor de cuidar o asistir a la o las supuestas víctimas.

Cabe decir, que del caudal probatorio existente en actuaciones, hasta éste momento, queda establecida como imputación primordial, el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la

665

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

LFTAIPC  
Art. 18  
Fracción:  
Motivación:

Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policíacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido [REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, [REDACTED]

[REDACTED] participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Así, aún en el supuesto de que hubiesen existido uno o varios secuestros, no se puede llegar a vincular al defendido con personas dedicadas al secuestro, esto, debido a que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito, como la probable responsabilidad del supuesto sujeto activo, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente, se advierte que mi representado nunca materializó la privación de la libertad de los supuestos pasivos, esto es, no actualizó ningún acto ejecutivo ni acción consumativa del delito, aspectos ambos, diferenciales y conocidos de pleno derecho, pues el delito de privación ilegal de la libertad se ejecuta al momento de "levantar", privar o cuartar la libertad de tránsito de las personas, y se consuma cuando la víctima es dejada en libertad, por el acto de la entrega del dinero para su liberación, o por liberación forzada conocida como el rescate por la autoridad, o por la libertad espontánea que haga el secuestrador, de ahí que por la inverosimilitud de los posibles actos aceptados no se le puede dar el carácter de autor coautor, cómplice o partícipe, ya que este nunca contó con el dominio funcional del hecho, pues quienes tiene la potestad de hacer cesar los efectos de la ejecución son los que materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia íntegra del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización Delictiva, que hubiese participado de manera

666

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en particular, que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a privar de la libertad a persona alguna, exigiendo rescate para su liberación, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y acordar la libertad del inculcado en términos del artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado. **ARTICULO 15 FRACCIÓN II.-** El delito se excluye: **FRACCIÓN II.-** Cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica, del delito de que se trate.

---

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, en contra de mi defendido.

Así, se considera que al no **acreditarse** fehacientemente que el inculcado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a haber participado en la comisión de uno o de varios secuestros; por lo que con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, los cuales establecen que:

*“Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”;*

*“Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”;*

Se solicita la inmediata y absoluta libertad del defendido, por lo que hace a los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO; sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: “Pacto de San José”. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...";

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";

Ello en atención a que se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, respecto de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO; la cual es conocida doctrinalmente como ATIPICIDAD, misma que puede ser dolosa, culposa y la omisiva, así pues nos ocuparemos de la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos los ilícitos que se le pretenden atribuir al defendido: por lo que encontramos la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva, puede ser:

- a) Cuando no se produce el resultado típico.
- b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
- c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo en los *delicta propia*.
- d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo, cuando éste sea calificado.
- e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medios, modo o de ocasión.
- f) Cuando faltan elementos normativos

Por lo que tomando en consideración lo argumentado en su integridad en el presente pliego de alegatos, se puede concluir válida y jurídicamente que a favor del defendido de mérito se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en los delitos imputados.

Consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y en su oportunidad acordar la libertad del inculcado en términos de Ley, por ser de estricto derecho que así se proceda, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

668



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**MEDIOS DE PRUEBA:**

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

a).- Ofrezco la ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien desahogar la prueba aquí ofertada.

b).- Solicito **VALORAR adecuadamente** la declaración ministerial de mi defendido, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

c) Objeto el **LEVANTAMIENTO DE INDICIOS**, por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

e) Ofrezco la prueba **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado;

e) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia; Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

**PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

f) Las demás que se desprendan de las anteriores.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

668



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**Primero:** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**Segundo:** Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II** por lo que hace a los ilícitos que se le pretenden imputar.

**Tercero:** Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

**Cuarto:** Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

**Quinto:** Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

LIC. 

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE FICHAS DECADACTILARES**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)  
del día Quince

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas con cero minutos de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**HACE CONSTAR:** -----

--- Que en la fecha arriba indicada, la suscrita recibe por parte del perito en la materia de dactiloscopia, 10 fichas decadactilares en las que constan las muestras dactilares de quien manifestó llamarse

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted] documento que hace un total de 10 fichas decadactilares de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena agregarlas a las presentes actuaciones para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Sin nada más que decir, se da por terminada la presente diligencia -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[redacted signature]  
[redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

671

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE:

[REDACTED]

EXP.:

ALIAS:

[REDACTED]

GENERO: F

M

REG. P.G.R.:

FIRMA:

[REDACTED]

FOTO:

PERITO:

[REDACTED]

FECHA

5 - OCT - 2014  
DIA MES AÑO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

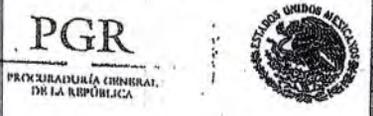
[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS: [REDACTED] GÉNERO: F [REDACTED] M [REDACTED]

REG. P.G.R.:

FIRMA: [REDACTED] FOTO:

PERITO: [REDACTED]

FECHA: 15 -- Oct -- 2014  
DIA MES AÑO

S E R I	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------------	------------	------------	------------	------------	------------

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

673

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS:

REG. PGR.:

GENERO: [REDACTED]

PERITO: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

FECHA: 15 - Oct - 2014  
DIA MES AÑO

S  
E  
R  
I  
E

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

674

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS: [REDACTED]  
FIRMA: [REDACTED]

GENERO: [REDACTED]  
FOTO: [REDACTED]

REG. P.G.R.:

PERITO:

FECHA: --- -- --  
DIA MES AÑO

S E R I	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------------	------------	------------	------------	------------	------------

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

675

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS:

GENERO: F [REDACTED] M [REDACTED]

REG. P.G.R.:

FIRMA: [REDACTED]

FOTO:

PERITO: [REDACTED]

FECHA: 5 - OCT - 2014  
DIA MES AÑO

S	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
E					
R					

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

676

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE:

[Redacted Name]

EXP.:

ALIAS:

[Redacted Alias]

GENERO:

[Redacted Gender]

REG. PGR.:

PERITO: [Redacted]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

677

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE: [REDACTED] EXP.:

ALIAS: [REDACTED] GENERO: [REDACTED] M [REDACTED] REG. P.G.R.:

FIRMA: [REDACTED] FOTO: PERITO:

FECHA: 05 - Oct - 2014  
DIA MES AÑO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

678

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS: [REDACTED]

REG. P.G.R.:

FIRMA: [REDACTED]

GENERO: F [REDACTED] M [REDACTED]

PERITO: [REDACTED]

FOTO:

FECHA: 15 - Oct - 2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

6:19

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

**C.I.B.**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**NOMBRE:** [REDACTED]

**EXP.:**

**ALIAS:**

**GENERO:** F [REDACTED] M [REDACTED]

**REG. PGR:**

**FIRMA:** [REDACTED]

**FOTO:**

**PERITO:**

**FECHA:** 15 -- Oct -- 14  
DIA MES AÑO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

C.I.B.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



[Redacted]

EXP.:

REG. P.G.R.:

PERITO:

FECHA:

GENERO:

FOTO:

DIA MES AÑO

[Redacted]

[Redacted]

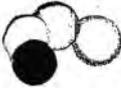
[Redacted]



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FEDERAL

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)





LTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
LTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con seis minutos (10:06 horas) del día quince (15) de octubre de (2014) dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con los testigos de ley de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firma y da fe.

VIJO

--- VISTO el estado actual que guarra la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende de las constancias ministeriales y partes informativos que la integran, es necesario girar oficio al Director de la Coordinación General de Servicio Periciales de la Procuraduría General de la República para que de manera extra-urgente gire sus instrucciones a quien corresponda para que designe Perito en Materia de Química a efecto de que determine: A).- Un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene (50) cincuenta bolsitas de ziploc color verde y transparente dentro de las cuales se aprecia una sustancia color blanca con características similares a la cocaína. (Indicio 1); B).- Un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que contiene (200) doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde y transparente percibiéndose que contiene una sustancia color blanca con características propias de la cocaína. (Indicio 2); C).- Un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene (299) doscientos noventa y nueve bolsitas ziploc color verde y transparente dentro de las cuales se observa una sustancia sólida con tonalidad beige con características de la cocaína conocida como piedra. (Indicio 5); D).- Un envoltorio de nailon transparente que contiene hierba verde y seca con las características propias de la marihuana. (Indicio 6); lo anterior para contar con más herramientas que sirvan para la integración de la presente indagatoria, en tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1 fracción I, 2 fracción II y XI, 3 fracción II, 123 primer párrafo, 168 primer párrafo y 180, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), inciso b) y f), 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 32 fracción II de su Reglamento:

ACUERDA

--- ÚNICO.- Gírese el girar oficio al Director de la Coordinación General de Servicio Periciales de la Procuraduría General de la República para que de manera extra-urgente gire sus instrucciones a quien corresponda para que designe Perito en Materia de Química y determine en base a los puntos que se precisaron en antelación.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firma y DA FE.

DAMOS FE

Testigo de asistencia

[redacted signature]

LTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Testigo de asistencia

[redacted signature and large handwritten scribble]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa, se dio cumplimiento al oficio que antecede girándose el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-0/9608/2014.

CONSTE.

Testigo de asistencia

[redacted signature]

Testigo de asistencia



ACUSE  
UEIDMS

Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
materia de Secuestro  
Oficio Núm: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9608/2014

**EXTRAURGENTE CON DETENIDO**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

Asunto: El que se indica

México, D.F. a 15 de Octubre del 2014  
"2014 Año de Octavio Paz"

**C. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN  
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria al rubro citada, con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, con apoyo en los diversos 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 8 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 3, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y 32 de la Ley Orgánica de la Institución, así como los aplicables de su Reglamento, me permito solicitar tenga a bien designar perito en materia de química a efecto de que determine lo siguiente:

A).- Un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene (50) cincuenta bolsitas de ziploc color verde y transparente dentro de las cuales se aprecia una sustancia color blanca con características similares a la cocaína. (Indicio 1).

B).- Un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que contiene (200) doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde y transparente percibiéndose que contiene una sustancia color blanca con características propias de la cocaína (Indicio 2).

C).- Un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene (299) doscientas noventa y nueve bolsitas ziploc color verde y transparente dentro de las cuales se observa una sustancia sólida con tonalidad beige con características de la cocaína conocida como piedra (Indicio 5).

D).- Un envoltorio de nailon transparente que contiene hierba verde y seca con las características propias de la marihuana (Indicio 6).

A efecto de que dictaminen sus características, su pesaje y su encuadre legal en la Ley General de Salud, así mismo se recabe muestra representativa para Juez anexando el respectivo registro de cadena de custodia).

Sin otro en particular, agradezco su atención y reitero usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

*[Handwritten signature]*

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D. S DE LA SEIDO

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

FE E INSPECCION MINISTERIAL DE DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diez horas con quince (10:15 horas) del día quince (15) del mes de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted], O, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DA FE

--- De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la [redacted]

los documentos agregados a la puesta a disposición relacionados hecha por personal de [redacted] mediante oficio sin número [redacted] signada por el Cabo [redacted] marino [redacted]

de fecha quince de octubre de dos mil catorce, consistente en: 1.- Una (01) tarjeta de publicidad de espectáculos y que contiene la leyenda [redacted]

[redacted] que contiene imágenes fotográficas a color y los números [redacted] tarjeta que se encuentra en regular estado (indicio 4); 2.-

Un (01) pasaporte con número [redacted] nombre [redacted] en el cual se aprecia: Tipo de categoría: [redacted] Nacionalidad [redacted] Fecha de nacimiento [redacted] CURP [redacted]

[redacted] Sexo [redacted] Lugar de nacimiento: [redacted] y con [redacted] fotografía a color, documento que se encuentra en regular estado (indicio 1); documento que se [redacted]

CONSTE

Testigo de Asistencia

[redacted signature]

Testigo de Asistencia

[redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

(Indicio 04) 01 tarjeta de publicidad de espectáculos.

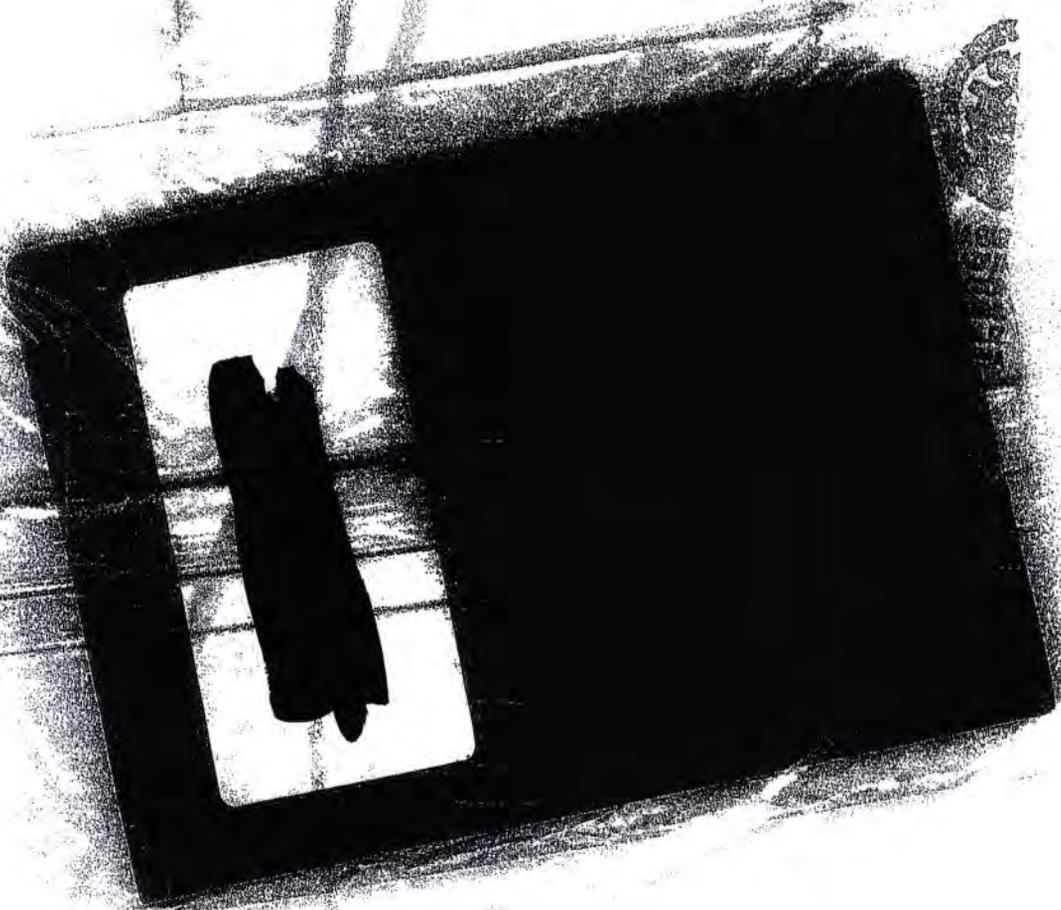


RAJ DE LA REPUBLICA  
ESPECIAL PARA  
DEL

(Indicio 10)



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)





A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**FE E INSPECCION MINISTERIAL DE OBJETOS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diez horas con veinticinco minutos (10:25 horas) del día quince (15) del mes de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.---

**DA FE**

--- De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la [REDACTED] con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, hecha por personal de la Secretaría de Marina, Armada de México, mediante oficio sin número signada por el [REDACTED] de fecha quince de octubre de dos mil catorce, consistente en: 1.- Una (01) cartera color negro, en regular estado (indicio 3), objeto que se da fe de tener a la vista para debida constancia legal.---

**CONSTE**

Testigo de Asistencia

[REDACTED SIGNATURE]

Testigo de Asistencia

[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE S [REDACTED]**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita [REDACTED] Agente de LFTAIPG Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**D I S P O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideración en el momento procesal oportuno; de la misma manera ofrece las siguientes pruebas consistentes en: (a) Ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coimputado de nombre DAVID CRUZ HÉRNANDEZ. Respecto a esta prueba *no ha lugar* ya acordar de conformidad en virtud de que esta Representación Social de la Federación se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en período de investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester señalar que las citaciones deben efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código Adjetivo a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer en el momento procesal oportuno. (b) Solicita **valorar adecuadamente la declaración de su defendido**, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero; la misma se tiene por admitida y se valora en el momento procesal oportuno. (c) **Objeta el levantamiento de indicios** por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales. *No ha lugar* a admitirse, toda vez que los indicios se pusieron a la vista de esta Representación Social de la Federación el día catorce de octubre del año en curso de los cuales se dio fe conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que fueron embalados técnicamente, etiquetados y con su respectiva cadena de custodia de conformidad a lo señalado en el artículo 123, 123 bis, 123 ter fracción III y IV del Código Adjetivo antes citado. (e) **Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; (f) Las demás que se desprendan de las anteriores. Documental consistente en trece fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción I  
Motivación:

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Federal de Defensoría Pública, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

\_\_\_ **TERCERO.**- Se tiene por admitida la valoración adecuadamente de la declaración del C. [REDACTED] y se valora en el momento procesal oportuno.

\_\_\_ **CUARTO.**- No ha lugar a admitir las OBJECCIÓN del LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, en base a lo manifestado en el presente acuerdo.

\_\_\_ **QUINTO.**- Se tiene por admitida la INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en virtud de lo indicado en el acuerdo que nos ocupa.

\_\_\_ **SEXTO.**- NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

\_\_\_ **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

**DAMOS FE**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[REDACTED]  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

\_\_\_ **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

11. 72  
**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 688**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

INDICIADO: [REDACTED]

LETAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CLAVE DFE 24 AP

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México Distrito Federal a 14 de octubre de 2014

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.DO.**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoria Pública y con tal carácter del inculcado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente curso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico Jurídicos que se contienen en los siguientes:

**ALEGATOS**

De acuerdo con las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que los ilícitos que se le pretenden atribuir al hoy indiciado son, en este caso, los de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y el de Privación Ilegal de la Libertad, en su modalidad de Secuestro; delitos previstos y sancionados por los artículos 2º fracción VII, 4º fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro. En relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos y continuo o permanente por lo que hace al de Delincuencia Organizada), 8º, (hipótesis de acciones dolosas) 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II, (realización material o directa) del Código Penal Federal.

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

## DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 689



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, así como los normativos, cuando el delito penal lo requiera".

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 183, de la cual su rubro y texto dice: **"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE". Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"**

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los presupuestos descriptivos de la conducta de **Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta el presente momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte del justiciable como se verá a continuación.

## DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:

*"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

...  
**VII.- Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."**

690

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

FTAI PG  
Art. 18  
fracción II  
Privación: B)

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

- a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho.
- b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el Privación Ilegal de la Libertad, en la modalidad de Secuestro previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.
- c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, del estudio a los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la presente Averiguación Previa, se advierte como elemento imputativo de hechos ilícitos, principalmente, el contenido de la declaración ministerial del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, quien en síntesis y en lo conducente, le imputa a

[REDACTED]  
pertenecer a una Organización Criminal dedicada al narcotráfico y secuestro, en específico al cartel de "GUERREROS UNIDOS", además de vincularlo como partícipe del plagio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido entre el 26 veintiséis y el 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce.

En esa misma tesitura, se advierte de la indagatoria que, se cuenta con el contenido de la declaración ministerial del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policiacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido

[REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, en su [REDACTED] participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43

691

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Entonces, es inconcuso que, en el presente asunto, no se demuestra la existencia de una organización de hecho, por parte de mi representado de mi representado con un grupo de tres ó mas personas, esto es la pluralidad subjetiva; la comprobación de una organización con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2º, fracción VII, de la Ley Especial de la Materia, en el caso concreto la de **Secuestro**, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de esta forma de delinquir, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito, se hace necesario demostrar uno a uno los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no es acreditable.

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encuentran sujetas a investigación otras personas, no es factible demostrar la existencia de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, ni la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley.

LFTAIF  
Art. 1  
Fracción  
Motivaci

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto relevante pues para que exista una organización criminal a diferencia de una simple asociación delictiva se requiere de relaciones de jerarquía, aspecto que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita de manera fehaciente, cual fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existir e investigar.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción I  
Motivación:

Así, podemos considerar que la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, resulta a todas luces insuficiente para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad del inculpaado, en los ilícitos en análisis.

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

*Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001, Página: 446.*

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal**

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 692



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º. y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.102 P. Página: 1365. **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa,

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

693



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

En efecto, de actuaciones se advierte como elemento imputativo único, hecho del conocimiento del indiciado, lo constituye el contenido de la declaración ministerial del coincepado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce. Sin embargo, se puede concluir que dicho elemento de convicción, resulta jurídicamente insuficiente para demostrar los extremos del injusto de Delincuencia Organizada.

De esta forma, se pretende acreditar el ilícito, existiendo como base única, la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coincepado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce; pero el material probatorio, además de resultar aislado, de ninguna manera constituye un medio de prueba suficiente para demostrar la participación del indiciado en la conducta en estudio, por lo tanto no es suficiente para colmar los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito de los ilícitos investigados, pero sobre todo la probable responsabilidad.

Así, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el supuesto sujeto activo, de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PÚBLICA**.

**PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO.**

Por cuanto hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 694**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

- I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**
- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
  - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
  - c) **Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad** o a terceros; o
  - d) Cometer secuestro Exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prime de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

**ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:**

**I. De cincuenta a noventa años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- b) **Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;**
- c) **Que se realice con violencia;**
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

**II. De cincuenta a cien años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

- 695
- a) Que los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
  - b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
  - c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
  - d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
  - e) Que durante o después del cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

***Del contenido transcrito, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:***

- a). **Que mediante el uso de la violencia física o moral, se prive de la libertad a una persona;**
- b). **Que los sujetos activos sean integrantes de alguna institución de seguridad pública y que actúen en grupo de dos o más personas;**
- c). **Que lo anterior sea con el fin de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad;**

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que aún y cuando la Representación Social de la Federación pudiese acreditar la existencia de algunas víctimas de secuestro, con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido las hubiesen privado de la libertad, que hubiesen negociado la liberación o inclusive hubiesen auxiliado en la labor de cuidar o asistir a la o las supuestas víctimas.

Cabe decir, que del caudal probatorio existente en actuaciones, hasta éste momento, queda establecida como imputación primordial, el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 696**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policiacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido [REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, [REDACTED]

[REDACTED] participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Así, aún en el supuesto de que hubiesen existido uno o varios secuestros, no se puede llegar a vincular al defendido con personas dedicadas al secuestro, esto, debido a que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito, como la probable responsabilidad del supuesto sujeto activo, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente, se advierte que mi representado nunca materializó la privación de la libertad de los supuestos pasivos, esto es, no actualizó ningún acto ejecutivo ni acción consumativa del delito, aspectos ambos, diferenciales y conocidos de pleno derecho, pues el delito de privación ilegal de la libertad se ejecuta al momento de "levantar", privar o cuartar la libertad de tránsito de las personas, y se consuma cuando la víctima es dejada en libertad, por el acto de la entrega del dinero para su liberación, o por liberación forzada conocida como el rescate por la autoridad, o por la libertad espontánea que haga el secuestrador, de ahí que por la inverosimilitud de los posibles actos aceptados no se le puede dar el carácter de autor coautor, cómplice o participe, ya que este nunca contó con el dominio funcional del hecho, pues quienes tiene la potestad de hacer cesar los efectos de la ejecución son los que materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia íntegra del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización Delictiva, que hubiese participado de manera

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

69

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en particular, que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a privar de la libertad a persona alguna, exigiendo rescate para su liberación, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y acordar la libertad del inculpado en términos del artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado. **ARTICULO 15 FRACCIÓN II.-** El delito se excluye: **FRACCIÓN II.-** Cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica, del delito de que se trate.

---

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, en contra de mi defendido.

Así, se considera que al no **acreditarse** fehacientemente que el inculpado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a haber participado en la comisión de uno o de varios secuestros; por lo que con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, los cuales establecen que:

*“Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”;*

*“Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”;*

Se solicita la inmediata y absoluta libertad del defendido, por lo que hace a los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO; sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: “Pacto de San José”. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA 69

## DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...";

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";

Ello en atención a que se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, respecto de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO; la cual es conocida doctrinalmente como ATIPICIDAD, misma que puede ser dolosa, culposa y la omisiva, así pues nos ocuparemos de la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos los ilícitos que se le pretenden atribuir al defendido: por lo que encontramos la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva, puede ser:

- a) Cuando no se produce el resultado típico.
- b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
- c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo en los *delicta propia*.
- d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo, cuando éste sea calificado.
- e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medios, modo o de ocasión.
- f) Cuando faltan elementos normativos

Por lo que tomando en consideración lo argumentado en su integridad en el presente pliego de alegatos, se puede concluir válida y jurídicamente que a favor del defendido de mérito se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en los delitos imputados.

Consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y en su oportunidad acordar la libertad del inculcado en términos de Ley, por ser de estricto derecho que así se proceda, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

**MEDIOS DE PRUEBA:**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

a).- Ofrezco la ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien desahogar la prueba aquí ofertada.

b).- Solicito **VALORAR adecuadamente** la declaración ministerial de mi defendido, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

c) Objeto el **LEVANTAMIENTO DE INDICIOS**, por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

e) Ofrezco la prueba **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado;

e) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia; Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

**PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

f) Las demás que se desprendan de las anteriores.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 700**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**Primero:** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**Segundo:** Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II** por lo que hace a los ilícitos que se le pretenden imputar.

**Tercero:** Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

**Cuarto:** Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

**Quinto:** Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

**EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



**FE MINISTERIAL DE CREDENCIALES Y  
DOCUMENTOS**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las **diez horas con treinta minutos del día quince del mes de octubre** de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**DA FE**

- - - De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, los documentos agregados a la puesta a disposición de fecha trece de octubre de dos mil catorce, consistente en: 1.- Una Licencia de Conducir expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, con número de folio [REDACTED] A y Una Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, que lo acredita como Policía de Seguridad Pública Ayuntamiento Cocula, con número de folio [REDACTED] ambas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 4 (CUATRO)**; 2.- Cinco Credenciales: Un Gafete de Identificación de Policía Municipal Preventiva, expedido por el Gobierno del Estado de Guerrero, que ampara la Portación de Arma, con número de folio: [REDACTED] Tres credenciales regulares expedidas por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, que lo acreditan como Policía de Seguridad Pública, con número de folios [REDACTED] y Una Licencia de Manejo expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, con número de folio [REDACTED], todos a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 7 (SIETE)**; 3.- Foto Copia a color de Constancia de Consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, con código de barra [REDACTED] nombre de [REDACTED] documento que se encuentra en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 13 (TRECE)**; 4.- Licencia de Conducir, expedida expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, con número de folio [REDACTED] a nombre de [REDACTED] credencial que se encuentra en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 19 (DIECINUEVE)**; 5.- Licencia de Conducir, expedida expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, con número de folio [REDACTED] a nombre de [REDACTED] credencial que se encuentra en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 21 (VEINTIUNO)**; 6.- Tres Credenciales: Una Credencial para



Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]. Un Gafete de Identificación de Policía Municipal Preventiva, expedido por el Gobierno del Estado de Guerrero, que ampara la Portación de Arma, con número de folio: [REDACTED] y Una Licencia de Manejo expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con folio [REDACTED] todas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 28 (VEINTIOCHO)**; 7.- Cuatro Credenciales: Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]. Una Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con folio [REDACTED] que lo acredita como Policía de Seguridad Pública Ayuntamiento Cocula, Una Licencia de Manejo expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio 1207, y Una Constancia de Consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, con código de barra [REDACTED] todas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 33 (TREINTA Y TRES)**; 8.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio: [REDACTED]. Un Gafete de Identificación de Policía Municipal Preventiva, expedido por el Gobierno del Estado de Guerrero, que ampara la Portación de Arma, con número de folio: [REDACTED]. Una Licencia de Manejo expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio: [REDACTED] y Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno del Estado de México con número de folio [REDACTED] todas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 37 (TREINTA Y SIETE)**; 9.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio: [REDACTED]. Una Licencia de Conducir expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, Municipio de Iguala con número de folio [REDACTED], ambas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 41 (GUARENTA Y UNO)**; 10.- Una Licencia de Manejo expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio: [REDACTED]. Un Gafete de Identificación de Policía Municipal Preventiva, expedido por el Gobierno del Estado de Guerrero, que ampara la Portación de Arma, con número de folio: [REDACTED], Constancia de Consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, con código de barra [REDACTED] todos a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 44 (CUARENTA Y CUATRO)**; 11.- Tres Credenciales: Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]. Una Licencia de Manejo expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio: [REDACTED]. Un Gafete de Identificación de Policía Municipal Preventiva, expedido por el Gobierno del Estado de Guerrero, que ampara la Portación de Arma, con número de folio [REDACTED] todos a nombre de [REDACTED] credenciales



que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 50 (CINCUENTA)**; 12.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]. Un Gafete de Identificación de Policía Municipal Preventiva, expedido por el Gobierno del Estado de Guerrero, que ampara la Portación de Arma, con número de folio: [REDACTED] ambos a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 59 (CINCUENTA Y NUEVE)**; 13.- Un Gafete de Identificación de Policía Municipal Preventiva, expedido por el Gobierno del Estado de Guerrero, que ampara la Portación de Arma, con número de folio: 05879, Una Licencia de Manejo expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio: [REDACTED] una credencial del IMSS, con número [REDACTED] todas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 63 (SESENTA Y TRES)**; 14.- Una Licencia de Manejo expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio: [REDACTED] Dos Credenciales para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con números de folio: [REDACTED] todas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 70 (SETENTA)**; 15.- Una Licencia de Manejo expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, con número de folio [REDACTED] nombre de, [REDACTED] credencial que se encuentra en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 72 (SETENTA Y DOS)**; 16.- Una Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, que acredita como Asesor Jurídico de Seguridad Pública de Cocula, Gro. con número de folio [REDACTED] una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector: [REDACTED] ambas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 73 (SETENTA Y TRES)**; 17.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED] Constancia de Consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, con código de barr [REDACTED] Una Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio [REDACTED] que acredita como Policía de Seguridad Pública, todas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 77 (SETENTA Y SIETE)**; 18.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED] Una Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio [REDACTED] que acredita como Policía de Seguridad Pública, ambos a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 78 (SETENTA Y OCHO)**; 19.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED] Una Credencial expedida por el Gobierno del



Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio [REDACTED], que acredita como Policía de Seguridad Pública, ambos a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 82 (OCHENTA Y DOS)**; 20.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED] nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 83 (OCHENTA Y TRES)**; 21.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio: [REDACTED] Una Licencia de Conducir expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, municipio de Tepecoaculco de Trujano con número de folio [REDACTED] ambas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 85 (OCHENTA Y CINCO)**; 22.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio: [REDACTED] Una Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio [REDACTED] que acredita como Policía de Seguridad Pública, ambas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 86 (OCHENTA Y SEIS)**; 23.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED] Una Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio [REDACTED] que acredita como Despachadora [REDACTED] ambas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 87 (OCHENTA Y SIETES)**; 24.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio: [REDACTED] nombre de [REDACTED] credencial que se encuentra en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 90 (NOVENTA)** y 25.- Una Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED] Una Credencial expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio [REDACTED] que acredita como Policía de Seguridad Pública, Una Licencia de Manejo expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero por el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, con número de folio: [REDACTED] todas a nombre de [REDACTED] credenciales que se encuentran en una bolsa plástica marcada como **INDICIO 110 (CIENTO DIEZ)**; de los cuales se da fé en términos del artículo 208 del Código Federal de procedimientos Penales para los efectos legales correspondientes. Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, ordena se integre la credencial plástica descrita en el cuerpo de este libelo a la presente indagatoria.

----- DAMOS FE -----

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

CO DE ASISTENCIA.

ESTIGO DE ASISTENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
II. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COCULA  
PERIODO 2012 - 2015  
PRESENTE ACREDITA AL

703

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONSTANCIA DE CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

706

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

C. C. P. R. E. T. A.

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

R.  
Se m.  
Ipsos/A

11



**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

710

GUERRERO Dirección de Tránsito Municipal

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracclón II  
Motivación: B)**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

**FE E INSPECCION MINISTERAL DE NUMERARIO**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diez horas con cuarenta minutos (10:40 horas) del día quince (15) del mes de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.---

**DA FE**

--- De tener a la vista en términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, los objetos allegados a la puesta a disposición relacionados con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, hecha por personal de la Secretaria de Marina, Armada de México, mediante oficio [redacted] un número signada por el [redacted] de fecha quince de

octubre de dos mil catorce, consistente en: 1.- Nueve (09) billetes de cien pesos 00/100 M.N. con número de Serie: A1634801, E 9610230, B 716913, E 7248306, E 7846385, R 3699556, X 3239527, A 0765765, M 9244509; 2.- Un (01) billete de cincuenta pesos 00/100 M.N. con número de serie Z 8829389; 3.- Un (01) billete de veinte pesos con número de serie L M6563446; Un (01) billete de two dollars con número de serie F30524780B; Un billete de five dollars con número de serie FG03544483 A; en regular estado (indicio [redacted]), numerario del objeto que se da fe de tener a la vista para debida constancia legal.---

**CO STE**

Testigo de Asistencia

[redacted signature]

Testigo de Asistencia

[redacted signature]

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**FE E INSPECCION MINISTERIAL DE TELÉFONOS CELULARES**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diez horas con cincuenta minutos (10:50 horas) del día quince (15) del mes de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

**DA FE**

--- De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, los teléfonos celulares relacionados con la puesta a disposición hecha por personal de la Secretaría de Marina, Armada de México, mediante oficio sin número signada por el [redacted]

[redacted] de fecha quince de octubre de dos mil catorce, consistente en: 1.- Un (01) Teléfono de la marca BlackBerry [redacted] color negro, con número de IMEI [redacted] con Tarjeta Micro SIM TELCEL SIN NUMERACIÓN, Tarjeta Micro SD SanDisk de 2 GB, Tarjeta Micro SD Kingston de 2GB (insertada en la ranura para la memoria micro SD), con Batería marca BlackBerry, en Regular estado (indicio 7); 2.- Un (01) Teléfono Black Berry [redacted] color negro, IMEI: [redacted] Tarjeta SIM, TELCEL NUM. [redacted] Sin tarjeta micro SD; con Batería marca BlackBerry, color negro con plata en Regular estado (indicio 8); 3.- Un (01) teléfono celular SAMSUNG [redacted] color plateado con blanco, IMEI: [redacted] N/S [redacted] Tarjeta SIM TELCEL NUM. [redacted] Sin tarjea Micro SD, Con batería SAMSUNG, en regular estado (indicio 9); que se da fe de tener a la vista para debida constancia legal.-----

**CONSTE**

Testigo de Asistencia

[redacted signature]

Testigo de Asistencia

[redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once hora del día (11:00 horas) del día quince (15) de octubre del año dos mil catorce (2014), el suscrito ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe;

**D I C T A M E N**  
--- Se tiene por recibido el oficio número de FOLIO: 74959, de fecha en que se actúa; signado por la Perito Médico oficial [redacted] de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, mismo que se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes como si insertara la letra para no incurrir en obvio de repeticiones pero que en lo conducente dice en sus CONCLUSION: "ÚNICA: Quien dijo llamarse [redacted] una vez realizado las valoraciones necesarias por médicos especialistas en oftalmología, así como traumatología y ortopedia se estar en posibilidad de dar una clasificación de lesiones"; documento constante de tres fojas útiles escritas solo en su anverso, que se da fe de tener a la vista de conformidad al artículo 208 Federal de Procedimientos Penales; ordenándose agregar en constancias de autos para los efectos legales a los que haya lugar; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:

**A C O R D A**  
--- ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio número de FOLIO: 74959, de fecha en que se actúa; signado por la Perito Médico oficial [redacted] de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, que se ordena agregar en constancias para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

**C Ú M P L A S E**  
--- ASÍ lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe.

Testigo de Asistencia  
[redacted]

LFTAPG FE.  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Testigo de Asistencia  
[redacted]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha en la que se ordena, se dio cumplimiento a lo ordenado que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Testigo de Asistencia  
[redacted]

LFTA PG  
Art. 8  
Fracción II  
Motivación: B)



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Número de Folio: 74959  
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FED/9584/2014

**ASUNTO. SE EMITE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA**

México, D.F., a 15 de Octubre del 2014.

Licenciado

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
PRESENTE.

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; y en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emitimos el siguiente.

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

"...dictamine respecto de la integridad física de UNA persona la cual será puesta a disposición de esta representación social de la federación..."

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

La intervención del suscrito versará en el examen médico legal, basado en la metodología de la Historia Clínica Médica, La cual consiste en interrogatorio dirigido, y exploración física completa.

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

1. Petición Ministerial.
2. Revisión de la Persona para su estudio

**ANTECEDENTES.**

**ANÁLISIS MÉDICO LEGAL**

**Revisión:** Siendo las 10:20 horas del día de la fecha, tuvimos a la vista en el interior del Servicio Médico Forense de la SEIDO, a una persona, una del sexo [redacted], quien dijo llamarse: [redacted] tener [redacted], ser estado civil [redacted] con escolaridad [redacted] de ocupación [redacted] ser originario del estado de [redacted].

**A la inspección general:** se le encontró [redacted]

**Al interrogatorio dirigido:** se le encontró, [redacted]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)





[Redacted text]

A la exploración de [Redacted text]

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La prope­dética clínica es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico para obtener los síntomas y signos que le puedan llevar a la integración de un diagnóstico.

En el caso de la Medicina Legal, esta área se apoya de la prope­dética clínica para establecer un diagnóstico médico legal de tipo clínico, sin dejar de mencionar que a consideración del médico, se puede valer de estudios complementarios de laboratorio y gabinete.

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Con base en el Código Penal vigente, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Con base en lo antes expuesto se llega a la siguiente:

← No fedar.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**ANÁLISIS MEDICO LEGAL:** El c. [Redacted] presenta [Redacted]

**CONCLUSION**

**ÚNICA:** Quien dijo llamarse [Redacted] una vez realizando las valoraciones necesarias por médicos especialistas en oftalmología, así como traumatología y ortopedia se estará en posibilidad de dar una clasificación de lesiones.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Código Penal Federal.
2. Surós Batló, Juan. Semiología Médica y Técnica Experimental. 10ª edición. Salvat Editores.

**ANEXOS.** No aplica.

ATENTAMENTE  
LA PERITO MEDICO OCULISTA

[Redacted signature]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 once horas del día (15) quince días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED], los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno; de la misma manera ofrece las siguientes pruebas consistentes en: **(a)** Ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coimputado de nombre DAVID CRUZ HÉRNANDEZ. Respecto a esta prueba *no ha lugar* a acordar de conformidad en virtud de que esta Representación Social de la Federación se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en período de investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester señalar que las citaciones deben efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código Adjetivo a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer en el momento procesal oportuno. **(b)** Solicita **valorar adecuadamente la declaración de su defendido**, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero; la misma se tiene por admitida y se valora en el momento procesal oportuno. **(c) Objeta el levantamiento de indicios** por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales. No ha lugar a admitirse, toda vez que los indicios se pusieron a la vista de esta Representación Social de la Federación el día catorce de octubre del año en curso de los cuales se dio fe conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que fueron embalados técnicamente, etiquetados y con su respectiva cadena de custodia de conformidad a lo señalado en el artículo 123, 123 bis, 123 ter fracción III y IV del Código Adjetivo antes citado. **(e) Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; **(f)** Las demás que se desahogan de las anteriores. Documental consistente en trece fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Federal de Defensoría Pública, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

**TERCERO.-** Se tiene por admitida la valoración adecuadamente de la declaración del C. [REDACTED], y se valora en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.-** No ha lugar a admitir las OBJECCIÓN del LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, en base a lo manifestado en el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Se tiene por admitida la INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en virtud de lo indicado en el acuerdo que nos ocupa.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

**ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

**DAMOS FE**

[REDACTED]  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

**RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 721**

INDICIADO: [REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CLAVE: [REDACTED]

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México Distrito Federal a 14 de octubre de 2014



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.DO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente recurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico Jurídicos que se contienen en los siguientes:

**ALEGATOS**

De acuerdo con las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que los ilícitos que se le pretenden atribuir al hoy indiciado son, en este caso, los de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y el de Privación Ilegal de la Libertad, en su modalidad de Secuestro; delitos previstos y sancionados por los artículos 2º fracción VII, 4º fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro. En relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos y continuo o permanente por lo que hace al de Delincuencia Organizada), 8º, (hipótesis de acciones dolosas) 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II, (realización material o directa) del Código Penal Federal.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 722



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, así como los normativos, cuando el delito penal lo requiera".

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 183, de la cual su rubro y texto dice: **"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE". Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"**

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los presupuestos descriptivos de la conducta de **Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta el presente momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte del justiciable como se verá a continuación.

### DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:

*"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

VII.- *Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...*"

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 723**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

- a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho.
- b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el Privación ilegal de la Libertad, en la modalidad de Secuestro previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.
- c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, del estudio a los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la presente Averiguación Previa, se advierte como elemento imputativo de hechos ilícitos, principalmente, el contenido de la declaración ministerial del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, quien en síntesis y en lo conducente, le imputa a [REDACTED] pertenecer a una Organización Criminal dedicada al narcotráfico y secuestro, en específico al cartel de "GUERREROS UNIDOS", además de vincularlo como partícipe del plagio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido entre el 26 veintiséis y el 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce.

En esa misma tesitura, se advierte de la indagatoria que, se cuenta con el contenido de la declaración ministerial del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policíacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido [REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, en [REDACTED] participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

721

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Entonces, es inconcuso que, en el presente asunto, no se demuestra la existencia de una organización de hecho, por parte de mi representado de mi representado con un grupo de tres ó mas personas, esto es la pluralidad subjetiva; la comprobación de una organización con propósito de realizar de forma **permanente o reiterada** alguna de las conductas previstas en el artículo 2º, fracción VII, de la Ley Especial de la Materia, en el caso concreto la de **Secuestro**, no acreditándose tampoco **el establecimiento de una jerarquía de funciones** donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de esta forma de delinquir, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito, se hace necesario demostrar uno a uno los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no es acreditable.

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encuentran sujetas a investigación otras personas, no es factible demostrar la existencia de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, ni la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto relevante pues para que exista una organización criminal a diferencia de una simple asociación delictiva se requiere de relaciones de jerarquía, aspecto que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita de manera fehaciente, cual fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existir e investigar.

Así, podemos considerar que la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, resulta a todas luces insuficiente para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad del inculpaado, en los ilícitos en análisis.

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

*Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001, Página: 446.*

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

725  
contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º. y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.102 P. Página: 1365. **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa,

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 726



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

En efecto, de actuaciones se advierte como elemento imputativo único, hecho del conocimiento del indiciado, lo constituye el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce. Sin embargo, se puede concluir que dicho elemento de convicción, resulta jurídicamente insuficiente para demostrar los extremos del injusto de Delincuencia Organizada.

De esta forma, se pretende acreditar el ilícito, existiendo como base única, la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce; pero el material probatorio, además de resultar aislado, de ninguna manera constituye un medio de prueba suficiente para demostrar la participación del indiciado en la conducta en estudio, por lo tanto no es suficiente para colmar los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito de los ilícitos investigados, pero sobre todo la probable responsabilidad.

Así, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el supuesto sujeto activo, de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PÚBLICA**.

### PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO.

Por cuanto hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 727**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

- I. **De cuarenta a ochenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**
- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
  - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
  - c) **Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad** o a terceros; o
  - d) Cometer secuestro Exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prime de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

**ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:**

**I. De cincuenta a noventa años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- b) **Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;**
- c) **Que se realice con violencia;**
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

**II. De cincuenta a cien años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

728



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

- a) Que los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después del cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

***Del contenido transcrito, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:***

- a). **Que mediante el uso de la violencia física o moral, se prive de la libertad a una persona;**
- b). **Que los sujetos activos sean integrantes de alguna institución de seguridad pública y que actúen en grupo de dos o más personas;**
- c). **Que lo anterior sea con el fin de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad;**

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que aún y cuando la Representación Social de la Federación pudiese acreditar la existencia de algunas víctimas de secuestro, con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido las hubiesen privado de la libertad, que hubiesen negociado la liberación o inclusive hubiesen auxiliado en la labor de cuidar o asistir a la o las supuestas víctimas.

Cabe decir, que del caudal probatorio existente en actuaciones, hasta éste momento, queda establecida como imputación primordial, el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

729



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policíacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido [REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, [REDACTED]

[REDACTED] participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Así, aún en el supuesto de que hubiesen existido uno o varios secuestros, no se puede llegar a vincular al defendido con personas dedicadas al secuestro, esto, debido a que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito, como la probable responsabilidad del supuesto sujeto activo, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente, se advierte que mi representado nunca materializó la privación de la libertad de los supuestos pasivos, esto es, no actualizó ningún acto ejecutivo ni acción consumativa del delito, aspectos ambos, diferenciales y conocidos de pleno derecho, pues el delito de privación ilegal de la libertad se ejecuta al momento de "levantar", privar o cuartar la libertad de tránsito de las personas, y se consuma cuando la víctima es dejada en libertad, por el acto de la entrega del dinero para su liberación, o por liberación forzada conocida como el rescate por la autoridad, o por la libertad espontánea que haga el secuestrador, de ahí que por la inverosimilitud de los posibles actos aceptados no se le puede dar el carácter de autor coautor, cómplice o participe, ya que este nunca contó con el dominio funcional del hecho, pues quienes tienen la potestad de hacer cesar los efectos de la ejecución son los que materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna. Lo anterior es así si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia íntegra del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización Delictiva, que hubiese participado de manera

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

730

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en particular, que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a privar de la libertad a persona alguna, exigiendo rescate para su liberación, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y acordar la libertad del inculpado en términos del artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado. **ARTICULO 15 FRACCIÓN II.-** El delito se excluye: **FRACCIÓN II.-** Cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica, del delito de que se trate.

---

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, en contra de mi defendido.

Así, se considera que al no acreditarse fehacientemente que el inculpado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a haber participado en la comisión de uno o de varios secuestros; por lo que con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, los cuales establecen que:

*“Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”;*

*“Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”;*

Se solicita la inmediata y absoluta libertad del defendido, por lo que hace a los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO; sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: “Pacto de San José”. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 731



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...";

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";

Ello en atención a que se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, respecto de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO; la cual es conocida doctrinalmente como ATIPICIDAD, misma que puede ser dolosa, culposa y la omisiva, así pues nos ocuparemos de la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos los ilícitos que se le pretendían atribuir al defendido: por lo que encontramos la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva, puede ser:

- a) Cuando no se produce el resultado típico.
- b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
- c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo en los *delicta propia*.
- d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo; cuando éste sea calificado.
- e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medios, modo o de ocasión.
- f) Cuando faltan elementos normativos

Por lo que tomando en consideración lo argumentado en su integridad en el presente pliego de alegatos, se puede concluir válida y jurídicamente que a favor del defendido de mérito se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en los delitos imputados.

Consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y en su oportunidad acordar la libertad del inculcado en términos de Ley, por ser de estricto derecho que así se proceda, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

732



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**MEDIOS DE PRUEBA:**

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

a).- Ofrezco la ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien desahogar la prueba aquí ofertada.

b).- Solicito **VALORAR adecuadamente** la declaración ministerial de mi defendido, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

c) Objeto el **LEVANTAMIENTO DE INDICIOS**, por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

e) Ofrezco la prueba **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado;

e) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia; Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.10.34 P; Página: 525, que indica:

**PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

f) Las demás que se desprendan de las anteriores.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

733



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION  
INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA  
DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**Primero:** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**Segundo:** Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II por lo que hace a los ilícitos que se le pretenden imputar.**

**Tercero:** Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

**Cuarto:** Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

**Quinto:** Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
(Motivación: B)



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LETAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCION DE MUESTRAS DE ESCRITURA

-- En la ciudad de México Distrito Federal; siendo las once horas con dos minutos del día Quince de Octubre de 2014 dos mil catorce, la licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica, quien términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos d asistencia que al fnal firman y dan fe. -----

-----HACE CONSTAR-----

Que en fecha arriba indicada, la suscrita recibe por parte del perito en materia de Grafoscopia, 10 fojas útiles en la que constan las muestras de escritura de quien manifestó llamarse [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] documento que hacen un total de 24 fojas útiles de las cuales se da fe de tener a las vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ordena agregarlas a las presentes actuaciones para que surtan los efectos a os cuales haya lugar. Sin nada más que hacer se da por terminada la presente diligencia. -----

-----CONSTE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

LETAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

<p><b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p align="center"><b>DICTAMEN</b> <b>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	<p>No. DE A.P. O DE EXP. <u>PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014</u></p>	<p>No. DE FOLIO <u>74952</u></p>
		<p>No. DE MESA <u>UEIDMS/SEIDO</u></p>	<p>No. DE HOJA <u>01/02</u></p>
		<p>NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO </p>	

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

SECCIÓN 1 (PERITO)

<p><b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p align="center"><b>DICTAMEN</b> <b>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	<p>No. DE A.P. O DE EXP. <u>PER/SEIPD/UEIDNS/816/2014</u></p>	<p>No. DE FOLIO <u>749 S2</u></p>
		<p>No. DE MESA <u>UEIDNS/2100</u></p>	<p>No. DE HOJA <u>1/02</u></p>
		<p>NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO <u>[Redacted]</u></p>	

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN**  
**(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

SECCIÓN 1 (PERITO)

 <p><b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p align="center"><b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	<p>No. DE A.P. O DE EXP. <u>PGR/SEIDO/VEIDMS/816/2014</u></p>	
		<p>No. DE MESA <u>VEIDMS / SEIDO</u></p>	<p>No. DE FOLIO <u>74952</u></p>
		<p>NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO <u>[Redacted]</u></p>	<p>No. DE HOJA <u>01/02</u></p>

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**

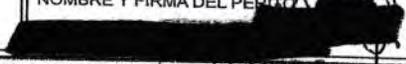
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS	No. DE A.P. O DE EXP. <u>PER/SEIDO/VEIDUS/816/2014</u>	
	No. DE MESA <u>VEIDUS/SEIDO.</u>	No. DE FOLIO <u>74952</u>
	NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO 	No. DE HOJA <u>01/07</u>

LFTAIPG  
 Art. 13  
 Fracción IV  
 Motivación: A)

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

743

SECCION 1 (PERITO)

	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS  <b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b>	No. DE A.P. O DE EXP. <u>Pgr/seido/veidms/816/2014</u>	
		No. DE MESA <u>VEIDMS/SEIDO</u>	No. DE FOLIO <u>74952</u>
		NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO 	No. DE HOJA <u>01/03</u>

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

SECCION 1 (PERITO)

 <p><b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p align="center"><b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	<p>No. DE A.P. O DE EXP. <u>PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014</u></p>	<p>No. DE FOLIO <u>74952</u></p>
		<p>No. DE MESA <u>UEIDMS/SEIDO</u></p>	<p>No. DE HOJA <u>01/03</u></p>
		<p>NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO </p>	

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

SECCIÓN 1 (PERITO)

 <p><b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p align="center"><b>DICTAMEN</b> <b>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	No. DE A.P. O DE EXP. <u>PGR/SEIDO/UEIDNS/816/2014.</u>	
		No. DE MESA <u>UEIDNS/SEIDO</u>	No. DE FOLIO <u>74987.</u>
		NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO. <u>[Redacted]</u>	No. DE HOJA <u>01/02</u>

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN**  
**(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

SECCIÓN 1 (PERITO)

<p>PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p><b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	<p>No. DE A.P. O DE EXP. <u>PR/SE/DO/VEDMS/816/2014</u></p>	<p>No. DE FOLIO <u>74952</u></p>
		<p>No. DE MESA <u>VEDMS/SEDO</u></p>	<p>No. DE HOJA <u>01/03</u></p>
		<p>NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO <u>[REDACTED]</u></p>	

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN**  
**(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

SECCIÓN 1 (PERITO)

 <p><b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p align="center"><b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	<p>No. DE A.P. O DE EXP. <u>PER/SEIDO/SEIDMS/816/2014</u></p>	<p>No. DE FOLIO <u>74952</u></p>
		<p>No. DE MESA <u>SEIDMS/SEIDO</u></p>	<p>No. DE HOJA <u>01/02</u></p>
		<p>NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO </p>	

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

756

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



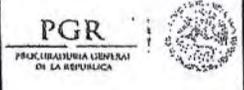
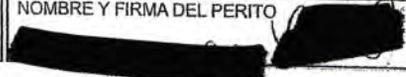
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN**  
**(MUESTRA DE ESCRITURA)**

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

757

SECCIÓN 1 (PERITO)

 <p><b>PGR</b> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p align="center"><b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	<p>No. DE A.P. O DE EXP. <u>PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.</u></p>	<p>No. DE FOLIO <u>74950</u></p>
		<p>No. DE MESA <u>UEIDMS/SEIDO.</u></p>	<p>No. DE HOJA <u>01/02</u></p>
		<p>NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO </p>	

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

758

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**ACUERDO DE DILIGENCIA**

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cinco minutos del día (15) quince de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita ciudadana Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**HACE CONSTAR:-----**

---VISTO el estado que guarda la Averiguación Previa en la que se actúa y en apoyo a diligencias realizadas, para el mejor respaldo de la integración de la mencionada indagatoria solicito atento oficio al C. [REDACTED] para que gire sus amables instrucciones a la Dirección de Fichas y Registros Delictivos de la Coordinación de Gabinete de la División de Investigación, para que de forma **extraurgente y confidencial** se informe a esta representación social de la Federación los antecedentes de las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Asimismo le solicito realice **confronta de voz** de las personas antes citadas con el banco de voces de dicha institución a efecto de determinar similitud de voz con las personas antes referidas. Con fundamento en los 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 73, 74, 125, 127 bis y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento. -----

**ACUERDO**

---ÚNICO.- Gírese atento oficio al C. [REDACTED] en base a lo señalado en el acuerdo que a [REDACTED]

**CUMPLIDO**

ASÍ lo acordó y firma la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe. -----

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**DAMNIFICADO**

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

---RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha se dio cumplimiento al acuerdo que antecede, girando el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE/095/2014 para tal efecto. -----

**CUMPLIDO**

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

OF: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9598/2014

México, D. F., a 15 de octubre del 2014.

"AÑO DE OCTAVIO PAZ"

ASUNTO: Se Solicita Información Urgente

COMISARIO GENERAL DONACIANO MILLAN BAYZABAL  
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
DE LA POLICIA FEDERAL  
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción II y XI, 3, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I apartado A inciso c) y 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su reglamento interno, de la manera más atenta, solicito a usted, gire sus amables instrucciones a la Dirección de Fichas y Registros Delictivos de la Coordinación de Gabinete de la División de Investigación, para que de forma **extraurgente y confidencial** se informe a esta representación social de la Federación los antecedentes de las siguientes personas:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED]
9. [REDACTED]
10. [REDACTED]
11. [REDACTED]
12. [REDACTED]
13. [REDACTED]
14. [REDACTED]
15. [REDACTED]
16. [REDACTED]
17. [REDACTED]
18. [REDACTED]
19. [REDACTED]
20. [REDACTED]
21. [REDACTED]
22. [REDACTED]
23. [REDACTED]
24. [REDACTED]
25. [REDACTED]
26. [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



- 27. [REDACTED]
- 28. [REDACTED]
- 29. [REDACTED]
- 30. [REDACTED]
- 31. [REDACTED]
- 32. [REDACTED]
- 33. [REDACTED]
- 34. [REDACTED]
- 35. [REDACTED]

Asimismo le solicito realice **confronta de voz** de las personas antes citadas con el banco de voces de dicha institución a efecto de determinar similitud de voz con las personas antes referidas.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Sin nada más por el momento reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M. DE LA S.E.J.D.O.

[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once hora con seis minutos (11:06 horas) del día quince (15) de octubre de (2014) dos mil catorce, el suscrito Licenciado J. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con los testigos de ley de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firma y da fe.---

DIJO

--- VISTO el estado actual que guarde la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende de las constancias ministeriales y partes informativos que la integran, es necesario girar oficio al Director de la Coordinación General de Servicio Periciales de la Procuraduría General de la República para que de manera extra-urgente gire sus instrucciones a quien corresponda y designe perito en materia de: **Retrato Hablado**, para que realice TRES retratos hablados con las características proporcionadas por una persona; lo anterior para contar con más herramientas que sirvan para la integración de la presente indagación, en tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1 fracción I, 2 fracción II y XI, 3 fracción II, 123 primer párrafo, 168 primer párrafo y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), inciso b) y f), 22 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 32 fracción II de su Reglamento: ---

ACUERDA

--- ÚNICO.- Gírese el oficio al Director de la Coordinación General de Servicio Periciales de la Procuraduría General de la República para que de manera extra-urgente gire sus instrucciones a quien corresponda y designe perito en materia de: **Retrato Hablado** y realice los retratos hablados en base a lo establecido en el presente acuerdo para los efectos legales que haya lugar.---

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Ciudadano licenciado J. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firma y da fe.---

DAMOS FE

Testigo de Asistencia

[REDACTED]

Testigo de Asistencia

[REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede girándose el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9616/2014.---

CÓMPLASE

Testigo de Asistencia

[REDACTED]

Testigo de Asistencia

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



AP.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

OF: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9616/2014

ASUNTO: Se Solicita Perito.

**CON DETENIDO**

México, D. F., a 15 de octubre del 2014

**DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN  
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
P R E S E N T E**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 3 inciso F) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

De forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, solicito designe perito en la materia de **RETRATO HABLADO**, para que realice **TRES** retratos hablados con las características proporcionadas por una persona.

No soslayo mencionar que el perito designado deberá **PRESENTARSE INMEDIAMENTE** en las instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

AGENCIAMIENTO  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO SUFRAGIO NOMINATIVO"  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:15<sup>h</sup> once horas con quince minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno; de la misma manera ofrece las siguientes pruebas consistentes en: **(a)** Ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coimputado de nombre DAVID CRUZ HÉRNANDEZ. Respecto a esta prueba *no ha lugar* a acordar de conformidad en virtud de que esta Representación Social de la Federación se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en período de investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester señalar que las citaciones deben efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código Adjetivo a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer en el momento procesal oportuno. **(b)** Solicita **valorar adecuadamente la declaración de su defendido**, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de 3 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero; la misma se tiene por admitida y se valora en el momento procesal oportuno. **(c)** **Objeta el levantamiento de indicios** por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales. *No ha lugar* a admitirse, toda vez que los indicios se pusieron a la vista de esta Representación Social de la Federación el día catorce de octubre del año en curso de los cuales se dio fe conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que fueron embalados técnicamente, etiquetados y con su respectiva cadena de custodia de conformidad a lo señalado en el artículo 123, 123 bis, 123 ter fracción III y IV del Código Adjetivo antes citado. **(e)** **Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; **(f)** Las demás que se desprendan de las anteriores. Documental consistente en trece fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Federal de Defensoría Pública, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

**TERCERO.-** Se tiene por admitida la valoración adecuadamente de la declaración del C. [REDACTED] y se valora en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.-** No ha lugar a admitir las OBJECIÓN del LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, en base a lo manifestado en el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Se tiene por admitida la INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en virtud de lo indicado en el acuerdo que nos ocupa.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

**ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

**DAMOS FE**

[REDACTED]

A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

**RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 766**

INDICIADO: [REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CLAVE [REDACTED]

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México Distrito Federal a 14 de octubre de 2014



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.DO.**

**P R E S E N T E.**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente recurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico jurídicos que se contienen en los siguientes:

**ALEGATOS**

De acuerdo con las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que los ilícitos que se le pretenden atribuir al hoy indiciado son, en este caso, los de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y el de Privación Ilegal de la Libertad, en su modalidad de Secuestro; delitos previstos y sancionados por los artículos 2º fracción VII, 4º fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro. En relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos y continuo o permanente por lo que hace al de Delincuencia Organizada), 8º, (hipótesis de acciones dolosas) 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II, (realización material o directa) del Código Penal Federal.

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 767



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, así como los normativos, cuando el delito penal lo requiera".

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 183, de la cual su rubro y texto dice: **"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE". Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"**

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los presupuestos descriptivos de la conducta de **Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta el presente momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte del justiciable como se verá a continuación.

## DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:

*"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

....  
**VII.- Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA 768**  
**DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

- a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho.
- b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el Privación Ilegal de la Libertad, en la modalidad de Secuestro previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.
- c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, del estudio a los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la presente Averiguación Previa, se advierte como elemento imputativo de hechos ilícitos, principalmente, el contenido de la declaración ministerial del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, quien en síntesis y en lo conducente, le imputa a

[REDACTED]  
pertenecer a una Organización Criminal dedicada al narcotráfico y secuestro, en específico al cartel de "GUERREROS UNIDOS", además de vincularlo como partícipe del plagio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido entre el 26 veintiséis y el 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce.

En esa misma tesitura, se advierte de la indagatoria que, se cuenta con el contenido de la declaración ministerial del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policíacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido  
M. [REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, en su [REDACTED], participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

769

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Entonces, es inconcuso que, en el presente asunto, no se demuestra la existencia de una organización de hecho, por parte de mi representado de mi representado con un grupo de tres ó mas personas, esto es la pluralidad subjetiva; la comprobación de una organización con propósito de realizar de forma **permanente o reiterada** alguna de las conductas previstas en el artículo 2º, fracción VII, de la Ley Especial de la Materia, en el caso concreto la de **Secuestro**, no acreditándose tampoco **el establecimiento de una jerarquía de funciones** donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de esta forma de delinquir, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito, se hace necesario demostrar uno a uno los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no es acreditable.

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encuentran sujetas a investigación otras personas, no es factible demostrar la existencia de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, ni la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto relevante pues para que exista una organización criminal a diferencia de una simple asociación delictiva se requiere de relaciones de jerarquía, aspecto que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita de manera fehaciente, cual fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existir e investigar.

Así, podemos considerar que la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, resulta a todas luces insuficiente para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad del inculgado, en los ilícitos en análisis.

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

*Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001, Página: 446.*

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal**

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

## DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 770



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º. y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.102 P. Página: 1365. **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa,

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 771



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren, en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

En efecto, de actuaciones se advierte como elemento imputativo único, hecho del conocimiento del indiciado, lo constituye el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce. Sin embargo, se puede concluir que dicho elemento de convicción, resulta jurídicamente insuficiente para demostrar los extremos del injusto de Delincuencia Organizada.

De esta forma, se pretende acreditar el ilícito, existiendo como base única, la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce; pero el material probatorio, además de resultar aislado, de ninguna manera constituye un medio de prueba suficiente para demostrar la participación del indiciado en la conducta en estudio, por lo tanto no es suficiente para colmar los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito de los ilícitos investigados, pero sobre todo la probable responsabilidad.

Así, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el supuesto sujeto activo, de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PÚBLICA**.

## **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO.**

Por cuanto hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

772



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

- I. **De cuarenta a ochenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**
- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
  - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
  - c) **Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad** o a terceros; o
  - d) Cometer secuestro Exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

**ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:**

**I. De cincuenta a noventa años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- b) **Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;**
- c) **Que se realice con violencia;**
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

**II. De cincuenta a cien años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 773**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

- a) Que los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después del cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

***Del contenido transcrito, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:***

- a). **Que mediante el uso de la violencia física o moral, se prive de la libertad a una persona;**
- b). **Que los sujetos activos sean integrantes de alguna institución de seguridad pública y que actúen en grupo de dos o más personas;**
- c). **Que lo anterior sea con el fin de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad;**

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que aún y cuando la Representación Social de la Federación pudiese acreditar la existencia de algunas víctimas de secuestro, con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido las hubiesen privado de la libertad, que hubiesen negociado la liberación o inclusive hubiesen auxiliado en la labor de cuidar o asistir a la o las supuestas víctimas.

Cabe decir, que del caudal probatorio existente en actuaciones, hasta éste momento, queda establecida como imputación primordial, el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 774**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policíacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido [REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, [REDACTED]

[REDACTED] participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Así, aún en el supuesto de que hubiesen existido uno o varios secuestros, no se puede llegar a vincular al defendido con personas dedicadas al secuestro, esto, debido a que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito, como la probable responsabilidad del supuesto sujeto activo, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente, se advierte que mi representado nunca materializó la privación de la libertad de los supuestos pasivos, esto es, no actualizó ningún acto ejecutivo ni acción consumativa del delito, aspectos ambos, diferenciales y conocidos de pleno derecho, pues el delito de privación ilegal de la libertad se ejecuta al momento de "levantar", privar o cuartar la libertad de tránsito de las personas, y se consuma cuando la víctima es dejada en libertad, por el acto de la entrega del dinero para su liberación, o por liberación forzada conocida como el rescate por la autoridad, o por la libertad espontánea que haga el secuestrador, de ahí que por la inverosimilitud de los posibles actos aceptados no se le puede dar el carácter de autor coautor, cómplice o participe, ya que este nunca contó con el dominio funcional del hecho, pues quienes tiene la potestad de hacer cesar los efectos de la ejecución son los que materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia íntegra del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización Delictiva, que hubiese participado de manera

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en particular, que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a privar de la libertad a persona alguna, exigiendo rescate para su liberación, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y acordar la libertad del inculpaado en términos del artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado. **ARTICULO 15 FRACCIÓN II.-** El delito se excluye: **FRACCIÓN II.-** Cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica, del delito de que se trate.

---

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, en contra de mi defendido.

Así, se considera que al no **acreditarse** fehacientemente que el inculpaado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a haber participado en la comisión de uno o de varios secuestros; por lo que con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, los cuales establecen que:

*“Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”;*

*“Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”;*

Se solicita la inmediata y absoluta libertad del defendido, por lo que hace a los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO; sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: “Pacto de San José”. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

776



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...";

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";

Ello en atención a que se actualiza en su favor **la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, respecto de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**; la cual es conocida doctrinalmente como **ATIPICIDAD**, misma que puede ser dolosa, culposa y la omisiva, así pues nos ocuparemos de la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos los ilícitos que se le pretenden atribuir al defendido: por lo que encontramos la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva, puede ser:

- a) Cuando no se produce el resultado típico.
- b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
- c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo en los *delicta propia*.
- d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo, cuando éste sea calificado.
- e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medios, modo o de ocasión.
- f) Cuando faltan elementos normativos

Por lo que tomando en consideración lo argumentado en su integridad en el presente pliego de alegatos, se puede concluir válida y jurídicamente que a favor del defendido de mérito se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en los delitos imputados.

Consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y en su oportunidad acordar la libertad del inculcado en términos de Ley, por ser de estricto derecho que así se proceda, y consultar el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**; lo anterior, en términos del ordinal **137 fracción I** del Código Federal Procesal ya mencionado.



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

a).- Ofrezco la ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien desahogar la prueba aquí ofertada.

b).- Solicito **VALORAR adecuadamente** la declaración ministerial de mi defendido, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

c) Objeto el **LEVANTAMIENTO DE INDICIOS**, por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

e) Ofrezco la prueba **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado;

e) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia; Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

**PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

f) Las demás que se desprendan de las anteriores.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

En conclusión; es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA 773**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**Primero:** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**Segundo:** Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II** por lo que hace a los ilícitos que se le pretenden imputar.

**Tercero:** Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

**Cuarto:** Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

**Quinto:** Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veintiséis minutos (11:26 horas) del día quince (15) de octubre de (2014), dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con los testigos de ley de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firma y da fe.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A

DIJO

--- VISTO el estado actual que guarde la Averiguación Previa en que se actúa y como se desprende de las constancias ministeriales y partes informativos que la integran, es necesario girar oficio al Director de la Coordinación General de Servicio Periciales de la Procuraduría General de la República para que de manera extra-urgente gire sus instrucciones a quien corresponda y designe peritos en materia de Criminalística, para que realice la descripción y embalaje de indicios que se encuentren en el interior del vehículo puesto a disposición de esta Autoridad Ministerial, siendo un vehículo Camioneta Nissan X-TRAIL, COLOR BLANCO, AÑO 2012, PLACAS [redacted] NIV [redacted] Genética Forense, para que recoja, embale muestras biológicas y/o elementos pilosos que se encuentren en el interior del vehículo puesto a disposición de esta Autoridad Ministerial, siendo un vehículo Camioneta Nissan X-TRAIL, COLOR BLANCO, AÑO 2012, PLACAS [redacted] NIV [redacted] Dactiloscopia: A efecto de que dictamine en su materia, sobre muestras dactilares que se encuentren dentro del vehículo descrito en el punto que antecede, y que fue puesto a disposición de ésta Representación Social de la Federación; lo anterior para contar con más herramientas que sirvan para la integración de la presente indagatoria, en tal razón con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1 fracción I, 2 fracción II y XI, 3 fracción II, 123 primer párrafo, 168 primer párrafo y 180, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), inciso b) y f), 2 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 32 fracción II de su Reglamento:

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: I

ACUERDA

ÚNICO.- Gírese el girar oficio al Director de la Coordinación General de Servicio Periciales de la Procuraduría General de la República para que de manera extra-urgente gire sus instrucciones a quien corresponda para que designe Perito en Materia de Criminalística; Genética Forense; Dactiloscopia y determinen en base a los puntos que se precisaron en antecedencia.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firma y DA FE.

DA FE

Testigo de Asistencia

[redacted signature]

Testigo de Asistencia

[redacted signature]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha en que se actúa, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede girándose el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/968/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/969/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/970/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/971/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/972/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/973/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/974/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/975/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/976/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/977/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/978/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/979/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/980/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/981/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/982/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/983/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/984/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/985/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/986/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/987/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/988/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/989/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/990/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/991/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/992/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/993/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/994/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/995/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/996/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/997/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/998/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/999/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-D/1000/2014.

CONSTE

Testigo de Asistencia

[redacted signature]

Testigo de Asistencia

[redacted signature]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
materia de Secuestro  
Oficio Núm.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9618/2014

AP.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: Se Solicita Perito  
EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL

México, D. F., a 15 de octubre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

**C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN  
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA**

**PRESENTE**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4 fracción I apartado A) inciso b), 22 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**, designe perito en la materia forense de:

**Criminalística**, para que realice la descripción y embale de indicios que se encuentren en el interior del vehículo puesto a disposición de esta Autoridad Ministerial, siendo un vehículo Camioneta Nissan X-TRAIL, COLOR BLANCO, AÑO 2012, PLACAS [REDACTED] NE [REDACTED]

No soslayo mencionar que los peritos comisionados **DEBERA PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA** ante esta Representación Social de la Federación, en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos, en Materia de Secuestro, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, primer Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal, número telefónico: 53-46-00-00, ext. [REDACTED] para coordinar con su servidor el plan de trabajo que se va a realizar.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de  
Delincuencia organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
materia de Secuestro  
Oficio Núm.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9621/2014

AP.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ASUNTO: Se Solicita Perito  
EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL**

México, D. F., a 15 de octubre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

**C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN  
DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA**

**PRESENTE**

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Fracción I, 2 Fracción II, 206, 220, 224, 134, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4 fracción I apartado A) inciso b), 22 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL** designe peritos en la materia forense de:

**Genética Forense**, para que reciba en bote muestras biológicas y/o elementos filosos que se encuentren en el interior del vehículo puesto a disposición de esta Autoridad Ministerial siendo un vehículo Camioneta Nissan X-TRAIL, COLOR BLANCO, AÑO 2012, PLACAS: [REDACTED], NIV: [REDACTED].

**Dactiloscopia**: A efecto de que dictamine en su materia, sobre muestras dactilares que se encuentren dentro del vehículo descrito en el punto que antecede, y que fue puesto a disposición de esta Representación Social de la Federación.

No soslayo mencionar que los peritos designados **DEBERÁN PRESENTARSE DE MANERA INMEDIATA** ante esta Representación Social de la Federación, en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México Distrito Federal, número telefónico 53-46-00-00, ext. [REDACTED] para coordinar con su servidor el plan de trabajo que se va a realizar.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**ATEMORAMENTE  
SUPRACIO EFECTIVO NO RESELECCIÓN,  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DELITOS  
EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.**

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos horas del día (15) quince días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

**D I O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno; de la misma manera ofrece las siguientes pruebas consistentes en: (a) Ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coimputado de nombre DAVID CRUZ HÉRNANDEZ. Respecto a esta prueba *no ha lugar* a acordar de conformidad en virtud de que esta Representación Social de la Federación se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en periodo de investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester señalar que las citaciones deben efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código Adjetivo a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer en el momento procesal oportuno. (b) Solicita **valorar adecuadamente la declaración de su defendido**, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero; la misma se tiene por admitida y se valoró en el momento procesal oportuno. (c) **Objeta el levantamiento de indicios** por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales. No ha lugar a admitirse, toda vez que los indicios se pusieron a la vista de esta Representación Social de la Federación el día catorce de octubre del año en curso de los cuales se dio fe conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que fueron embalados técnicamente, etiquetados y con su respectiva cadena de custodia de conformidad a lo señalado en el artículo 123, 123 bis, 123 ter fracción III y IV del Código Adjetivo antes citado. (e) **Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; (f) Las demás que se desprendan de las anteriores. Documental consistente en trece fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**LFTAIPG**  
**Art. 18**  
**Fracción II**  
**Motivación: B)**

Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

**TERCERO.-** Se tiene por admitida la valoración adecuadamente de la declaración del C. [REDACTED] y se valora en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.-** No ha lugar a admitir las OBJECIÓN del LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, en base a lo manifestado en el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Se tiene por admitida la INSTRUMENTAL PUBLICA Y DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en virtud de lo indicado en el acuerdo que nos ocupa.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

**ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

**DAMOS FE**

[REDACTED]

**LFTAIPG**  
**Art. 13**  
**Fracción IV**  
**Motivación: A)**

A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

**RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

INDICIADO: [REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CLAVE [REDACTED]

**ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS**

México Distrito Federal a 14 de octubre de 2014



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.DO.  
P R E S E N T E.**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

El suscrito Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculcado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente recurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico Jurídicos que se contienen en los siguientes:

**A L E G A T O S**

De acuerdo con las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que los ilícitos que se le pretenden atribuir al hoy indiciado son, en este caso, los de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y el de Privación Ilegal de la Libertad, en su modalidad de Secuestro; delitos previstos y sancionados por los artículos 2º fracción VII, 4º fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro. En relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos y continuo o permanente por lo que hace al de Delincuencia Organizada), 8º, (hipótesis de acciones dolosas) 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II, (realización material o directa) del Código Penal Federal.

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, así como los normativos, cuando el delito penal lo requiera".

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 183, de la cual su rubro y texto dice: **"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE"**. *Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"*

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los presupuestos descriptivos de la conducta de **Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento de igual modo, es de señalarse que hasta el presente momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte del justiciable como se verá a continuación.

## DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:

*"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

VII.- **Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...**"

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION  
INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA  
DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

- a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho.
- b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el Privación Ilegal de la Libertad, en la modalidad de Secuestro previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.
- c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, del estudio a los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la presente Averiguación Previa, se advierte como elemento imputativo de hechos ilícitos, principalmente, el contenido de la declaración ministerial del coincepado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, quien en síntesis y en lo conducente, le imputa a

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

[REDACTED] pertenecer a una Organización Criminal dedicada al narcotráfico y secuestro, en específico al cartel de "GUERREROS UNIDOS", además de vincularlo como partícipe del plagio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido entre el 26 veintiséis y el 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce.

En esa misma tesitura, se advierte de la indagatoria que, se cuenta con el contenido de la declaración ministerial del coincepado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policíacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido

[REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, [REDACTED] Guerrero, participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Entonces, es inconcuso que, en el presente asunto, no se demuestra la existencia de una organización de hecho, por parte de mi representado de mi representado con un grupo de tres ó mas personas, esto es la pluralidad subjetiva; la comprobación de una organización con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2º, fracción VII, de la Ley Especial de la Materia, en el caso concreto la de Secuestro, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de esta forma de delinquir, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito, se hace necesario demostrar uno a uno los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no es acreditable.

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encuentran sujetas a investigación otras personas, no es factible demostrar la existencia de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, ni la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto relevante pues para que exista una organización criminal a diferencia de una simple asociación delictiva se requiere de relaciones de jerarquía, aspecto que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita de manera fehaciente, cual fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existir e investigar.

Así, podemos considerar que la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, resulta a todas luces insuficiente para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad del inculcado, en los ilícitos en análisis.

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

*Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001, Página: 446.*

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EI solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal**

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

788

contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º. y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.02 P. Página: 1365. **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa,

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 789



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

En efecto, de actuaciones se advierte como elemento imputativo único, hecho del conocimiento del indiciado, lo constituye el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce. Sin embargo, se puede concluir que dicho elemento de convicción, resulta jurídicamente insuficiente para demostrar los extremos del injusto de Delincuencia Organizada.

De esta forma, se pretende acreditar el ilícito, existiendo como base única, la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce; pero el material probatorio, además de resultar aislado, de ninguna manera constituye un medio de prueba suficiente para demostrar la participación del indiciado en la conducta en estudio, por lo tanto no es suficiente para colmar los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito de los ilícitos investigados, pero sobre todo la probable responsabilidad.

Así, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el supuesto sujeto activo, de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PÚBLICA**.

## PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO.

Por cuanto hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

790



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**“ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

- I. **De cuarenta a ochenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**
- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
  - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
  - c) **Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad** o a terceros; o
  - d) Cometer secuestro Exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prime de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

**ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:**

**I. De cincuenta a noventa años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- b) **Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;**
- c) **Que se realice con violencia;**
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

**II. De cincuenta a cien años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 791**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

- a) Que los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después del cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

***Del contenido transcrito, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:***

- a). **Que mediante el uso de la violencia física o moral, se prive de la libertad a una persona;**
- b). **Que los sujetos activos sean integrantes de alguna institución de seguridad pública y que actúen en grupo de dos o más personas;**
- c). **Que lo anterior sea con el fin de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad;**

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que aún y cuando la Representación Social de la Federación pudiese acreditar la existencia de algunas víctimas de secuestro, con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido las hubiesen privado de la libertad, que hubiesen negociado la liberación o inclusive hubiesen auxiliado en la labor de cuidar o asistir a la o las supuestas víctimas.

Cabe decir, que del caudal probatorio existente en actuaciones, hasta éste momento, queda establecida como imputación primordial, el contenido de la declaración ministerial del coincepado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la

79

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policíacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido [REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, [REDACTED]

[REDACTED] participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Así, aún en el supuesto de que hubiesen existido uno o varios secuestros, no se puede llegar a vincular al defendido con personas dedicadas al secuestro, esto, debido a que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito, como la probable responsabilidad del supuesto sujeto activo, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente, se advierte que mi representado nunca materializó la privación de la libertad de los supuestos pasivos, esto es, no actualizó ningún acto ejecutivo ni acción consumativa del delito, aspectos ambos, diferenciales y conocidos de pleno derecho, pues el delito de privación ilegal de la libertad se ejecuta al momento de "levantar", privar o cuartar la libertad de tránsito de las personas, y se consuma cuando la víctima es dejada en libertad, por el acto de la entrega del dinero para su liberación, o por liberación forzada conocida como el rescate por la autoridad, o por la libertad espontánea que haga el secuestrador, de ahí que por la inverosimilitud de los posibles actos aceptados no se le puede dar el carácter de autor coautor, cómplice o participe, ya que este nunca contó con el dominio funcional del hecho, pues quienes tiene la potestad de hacer cesar los efectos de la ejecución son los que materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia íntegra del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización Delictiva, que hubiese participado de manera

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

79



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en particular, que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a privar de la libertad a persona alguna, exigiendo rescate para su liberación, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y acordar la libertad del inculcado en términos del artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado. **ARTICULO 15 FRACCIÓN II.-** El delito se excluye: **FRACCIÓN II.-** Cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica, del delito de que se trate.

---

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, en contra de mi defendido.

Así, se considera que al no **acreditarse** fehacientemente que el inculcado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a haber participado en la comisión de uno o de varios secuestros; por lo que con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, los cuales establecen que:

*“Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”;*

*“Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”;*

Se solicita la inmediata y absoluta libertad del defendido, por lo que hace a los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO; sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: “Pacto de San José”. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

79



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL

adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...";

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...";

Ello en atención a que se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, respecto de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO; la cual es conocida doctrinalmente como ATIPICIDAD, misma que puede ser dolosa, culposa y la omisiva, así pues nos ocuparemos de la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos los ilícitos que se le pretenden atribuir al defendido: por lo que encontramos la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva, puede ser:

- a) Cuando no se produce el resultado típico.
- b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
- c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo en los *delicta propia*.
- d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo, cuando éste sea calificado.
- e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medios, modo o de ocasión.
- f) Cuando faltan elementos normativos

Por lo que tomando en consideración lo argumentado en su integridad en el presente pliego de alegatos, se puede concluir válida y jurídicamente que a favor del defendido de mérito se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en los delitos imputados.

Consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y en su oportunidad acordar la libertad del inculcado en términos de Ley, por ser de estricto derecho que así se proceda, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

**MEDIOS DE PRUEBA:**

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

a).- Ofrezco la ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coinculpado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien desahogar la prueba aquí ofertada.

b).- Solicito **VALORAR adecuadamente** la declaración ministerial de mi defendido, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

c) Objeto el **LEVANTAMIENTO DE INDICIOS**, por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

e) Ofrezco la prueba **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado;

e) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia; Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

**PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA**

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

f) Las demás que se desprendan de las anteriores.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

796



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**Primero:** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**Segundo:** Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II** por lo que hace a los ilícitos que se le pretenden imputar.

**Tercero:** Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

**Cuarto:** Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

**Quinto:** Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:50 once horas con cincuenta minutos horas del día (15) quince días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno; de la misma manera ofrece las siguientes pruebas consistentes en: (a) Ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coimputado de nombre DAVID CRUZ HÉRNANDEZ. Respecto a esta prueba *no ha lugar* a acordar de conformidad en virtud de que esta Representación Social de la Federación se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a ello, toda vez que se encuentra en período de investigación dentro del término constitucional respectivo, aunado a esto es menester señalar que las citaciones deben efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de conformidad a lo señalado en el artículo 71, 72, y 73 del Código Adjetivo a la materia, por lo que se dejan a salvo su derecho para que los haga valer en el momento procesal oportuno. (b) Solicita **valorar adecuadamente la declaración de su defendido**, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero; la misma se tiene por admitida y se valora en el momento procesal oportuno. (c) **Objeta el levantamiento de indicios** por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales. No ha lugar a admitirse, toda vez que los indicios se pusieron a la vista de esta Representación Social de la Federación el día catorce de octubre del año en curso de los cuales se dio fe conforme a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que fueron embalados técnicamente, etiquetados y con su respectiva cadena de custodia de conformidad a lo señalado en el artículo 123, 123 bis, 123 ter fracción III y IV del Código Adjetivo antes citado. (e) **Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; (f) Las demás que se desprendan de las anteriores. Documental consistente en trece fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Federal de Defensoría Pública, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

--- **TERCERO.-** Se tiene por admitida la valoración adecuadamente de la declaración del C. [REDACTED], y se valora en el momento procesal oportuno.

--- **CUARTO.-** No ha lugar a admitir las OBJECCIONES del LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, en base a lo manifestado en el presente acuerdo.

--- **QUINTO.-** Se tiene por admitida la INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en virtud de lo indicado en el acuerdo que nos ocupa.

--- **SEXTO.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita Maestra Blanca Alicia Bernal Castilla, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

**DAMOS FE**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

[REDACTED SIGNATURE]  
A.M.P.F. de [REDACTED] U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED SIGNATURE]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, y se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED SIGNATURE]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED SIGNATURE]

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 79

INDICIADO: [REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CLAVE [REDACTED]

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México Distrito Federal a 14 de octubre de 2014



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DE LA S.E.I.DO.  
P R E S E N T E.

LPTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculcado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Vía el presente recurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico Jurídicos que se contienen en los siguientes:

ALEGATOS

De acuerdo con las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que los ilícitos que se le pretenden atribuir al hoy indiciado son, en este caso, los de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y el de Privación Ilegal de la Libertad, en su modalidad de Secuestro; delitos previstos y sancionados por los artículos 2º fracción VII, 4º fracción II inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro. En relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de realización por acción) fracciones I y II, (delitos instantáneos y continuo o permanente por lo que hace al de Delincuencia Organizada), 8º, (hipótesis de acciones dolosas) 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II, (realización material o directa) del Código Penal Federal.

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

800



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que el Ministerio Público, acreditara los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Al respecto, la Ley ha definido, por cuerpo del delito "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, así como los normativos, cuando el delito penal lo requiera".

Lo anterior adquiere sustento, en la jurisprudencia número 81, visible en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Años 1917-1985, Tomo II, Materia Penal, página 183, de la cual su rubro y texto dice: **"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE"**. *Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"*

En ese orden de ideas, del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada, así como de los medios de convicción que obran en la presente averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno los presupuestos descriptivos de la conducta de **Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, y por ser esta categoría procesal en orden de prelación de previo acreditamiento, de igual modo, es de señalarse que hasta el presente momento procedimental no se demuestra la probable responsabilidad en su comisión por parte del justiciable como se verá a continuación.

## DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:

*"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

VII.- *Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...*"

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 801**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho.

b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el Privación Ilegal de la Libertad, en la modalidad de Secuestro previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.

c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.

Ahora bien, del estudio a los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la presente Averiguación Previa, se advierte como elemento imputativo de hechos ilícitos, principalmente, el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, quien en síntesis y en lo conducente, le imputa a

[REDACTED] pertenecer a una Organización Criminal dedicada al narcotráfico y secuestro, en específico al cartel de "GUERREROS UNIDOS", además de vincularlo como partícipe del plagio de 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, ocurrido entre el 26 veintiséis y el 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En esa misma tesitura, se advierte de la indagatoria que, se cuenta con el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policíacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido

[REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, [REDACTED] alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43

**802**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Entonces, es inconcuso que, en el presente asunto, no se demuestra la existencia de una organización de hecho, por parte de mi representado de mi representado con un grupo de tres ó mas personas, esto es la pluralidad subjetiva; la comprobación de una organización con propósito de realizar de forma permanente o reiterada alguna de las conductas previstas en el artículo 2º, fracción VII, de la Ley Especial de la Materia, en el caso concreto la de **Secuestro**, no acreditándose tampoco el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de esta forma de delinquir, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito, se hace necesario demostrar uno a uno los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no es acreditable.

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encuentran sujetas a investigación otras personas, no es factible demostrar la existencia de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, ni la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto relevante pues para que exista una organización criminal a diferencia de una simple asociación delictiva se requiere de relaciones de jerarquía, aspecto que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita de manera fehaciente, cual fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existir e investigar.

Así, podemos considerar que la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, resulta a todas luces insuficiente para colmar los presupuestos exigidos no nada más para acreditar el cuerpo del delito del ilícito en comento, sino también la probable responsabilidad del inculpado, en los ilícitos en análisis.

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

*Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001, Página: 446.*

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

803



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º. y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.102 P. Página: 1365. **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa,

## INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

804



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

En efecto, de actuaciones se advierte como elemento imputativo único, hecho del conocimiento del indiciado, lo constituye el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce. Sin embargo, se puede concluir que dicho elemento de convicción, resulta jurídicamente insuficiente para demostrar los extremos del injusto de Delincuencia Organizada.

De esta forma, se pretende acreditar el ilícito, existiendo como base única, la imputación derivada del contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, de fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce; pero el material probatorio, además de resultar aislado, de ninguna manera constituye un medio de prueba suficiente para demostrar la participación del indiciado en la conducta en estudio, por lo tanto no es suficiente para colmar los presupuestos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demostrar el cuerpo del delito de los ilícitos investigados, pero sobre todo la probable responsabilidad.

Así, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el supuesto sujeto activo, de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA**.

### PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO.

Por cuanto hace a la **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I inciso c), concatenado con el 10 fracción I inciso b) y c), y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, que la Representación Social Federal imputa al indiciado, la mencionada disposición legal dispone:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 805**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

**"ARTICULO 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:**

- I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**
- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
  - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
  - c) **Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad** o a terceros; o
  - d) Cometer secuestro Exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prime de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

**ARTICULO 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:**

**I. De cincuenta a noventa años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario.
- b) **Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;**
- c) **Que se realice con violencia;**
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
- e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

**II. De cincuenta a cien años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 806**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

- a) Que los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después del cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

***Del contenido transcrito, se desprenden los siguientes elementos del cuerpo del delito:***

- a). **Que mediante el uso de la violencia física o moral, se prive de la libertad a una persona;**
- b). **Que los sujetos activos sean integrantes de alguna institución de seguridad pública y que actúen en grupo de dos o más personas;**
- c). **Que lo anterior sea con el fin de causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad;**

Por lo que respecta a este antijurídico, es de señalarse que aún y cuando la Representación Social de la Federación pudiese acreditar la existencia de algunas víctimas de secuestro, con los elementos de prueba con que cuenta la autoridad, no resulta factible demostrar que mi defendido las hubiesen privado de la libertad, que hubiesen negociado la liberación o inclusive hubiesen auxiliado en la labor de cuidar o asistir a la o las supuestas víctimas.

Cabe decir, que del caudal probatorio existente en actuaciones, hasta éste momento, queda establecida como imputación primordial, el contenido de la declaración ministerial del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 11 once de octubre de 2014 dos mil catorce, informó a la Autoridad Ministerial Federal que, entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, fueron privados de la libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por un grupo de hombres integrantes de la

807

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que ambas corporaciones policíacas, se encuentran vinculadas al servicio de una Organización Criminal, dedicada entre otras cosas a la comisión de secuestros y que realiza sus actividades delictuosas en el Estado de Guerrero, autodenominada como "GUERREROS UNIDOS", sin que a la fecha hubiesen sido liberadas las víctimas del plagio. Sin embargo, hasta éste momento, no existen medios de prueba que corroboren las imputaciones hechas en contra del defendido [REDACTED] y que acrediten plenamente que éste, [REDACTED]

[REDACTED] participó, de forma alguna, en el delito de secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Así, aún en el supuesto de que hubiesen existido uno o varios secuestros, no se puede llegar a vincular al defendido con personas dedicadas al secuestro, esto, debido a que la Representación Social de la Federación no cuenta con el material convictivo necesario para acreditar tanto la corporeidad del ilícito, como la probable responsabilidad del supuesto sujeto activo, ello, debido a que del cúmulo probatorio existente, se advierte que mi representado nunca materializó la privación de la libertad de los supuestos pasivos, esto es, no actualizó ningún acto ejecutivo ni acción consumativa del delito, aspectos ambos, diferenciales y conocidos de pleno derecho, pues el delito de privación ilegal de la libertad se ejecuta al momento de "levantar", privar o cuartar la libertad de tránsito de las personas, y se consuma cuando la víctima es dejada en libertad, por el acto de la entrega del dinero para su liberación, o por liberación forzada conocida como el rescate por la autoridad, o por la libertad espontánea que haga el secuestrador, de ahí que por la inverosimilitud de los posibles actos aceptados no se le puede dar el carácter de autor coautor, cómplice o participe, ya que este nunca contó con el dominio funcional del hecho, pues quienes tiene la potestad de hacer cesar los efectos de la ejecución son los que materializan la privación de la libertad, y su consumación, sin que se confunda con la consumación a que se refiere el artículo 7 del Código Penal Federal, pues la consumación se prolonga más o menos en el tiempo, y la ejecución se materializa de manera instantánea, cuando se exterioriza la conducta.

De esta forma, del cúmulo de probanzas existentes, se advierte que en la especie no se actualizan los elementos descriptivos de la conducta de secuestro, es decir que mi defendido haya tenido algún tipo de participación en la realización de alguna conducta relacionada con la privación de la libertad de persona alguna. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que la Representación Social de la Federación no cuenta hasta el momento con elementos, no nada más para demostrar la intervención por parte de mi patrocinado en alguna conducta antisocial sino la existencia íntegra del delito mismo, aspecto relevante, pues de acuerdo con la teoría objetiva de la intervención criminal, para ubicar la categoría de autor, es determinante la aportación material del sujeto activo al hecho punible, objetivamente considerado. De esta forma, sería autor, quien tuvo el dominio del hecho, es decir, quien conforme a la intervención realizada en la ejecución de la acción, ha tenido dominio o codominio del evento criminal.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización Delictiva, que hubiese participado de manera

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA**  
**DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA** 808



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en particular, que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a privar de la libertad a persona alguna, exigiendo rescate para su liberación, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y acordar la libertad del inculcado en términos del artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado. **ARTICULO 15 FRACCIÓN II.-** El delito se excluye: **FRACCIÓN II.-** Cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica, del delito de que se trate.

---

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, en contra de mi defendido.

Así, se considera que al no **acreditarse** fehacientemente que el inculcado de mérito haya formado parte o forme parte de una Organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a haber participado en la comisión de uno o de varios secuestros; por lo que con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, los cuales establecen que:

*“Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”;*

*“Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”;*

Se solicita la inmediata y absoluta libertad del defendido, por lo que hace a los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO; sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: “Pacto de San José”. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de

# INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 809



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

**"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas..."**;

**"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."**;

Elo en atención a que se actualiza en su favor **la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, respecto de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO**; la cual es conocida doctrinalmente como **ATIPICIDAD**, misma que puede ser dolosa, culposa y la omisiva, así pues nos ocuparemos de la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos los ilícitos que se le pretenden atribuir al defendido: por lo que encontramos la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva, puede ser:

- a) Cuando no se produce el resultado típico.
- b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
- c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo en los *delicta propria*.
- d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo, cuando éste sea calificado.
- e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medios, modo o de ocasión.
- f) Cuando faltan elementos normativos

Por lo que tomando en consideración lo argumentado en su integridad en el presente pliego de alegatos, se puede concluir válida y jurídicamente que a favor del defendido de mérito se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en los delitos imputados.

Consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y en su oportunidad acordar la libertad del inculcado en términos de Ley, por ser de estricto derecho que así se proceda, y consultar el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**; lo anterior, en términos del ordinal **137 fracción I** del Código Federal Procesal ya mencionado.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 810**

**MEDIOS DE PRUEBA:**



**PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.**

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

a).- Ofrezco la ampliación de declaración e interrogatorio a cargo del coimputado de nombre DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien desahogar la prueba aquí ofertada.

b).- Solicito **VALORAR adecuadamente** la declaración ministerial de mi defendido, en la cual negó ser miembro de la Delincuencia Organizada, así como haber participado en algún secuestro y en especial en el secuestro cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

c) Objeto el **LEVANTAMIENTO DE INDICIOS**, por no cumplir con las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

e) Ofrezco la prueba **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado;

e) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia; Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

**PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA**

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

f) Las demás que se desprendan de las anteriores.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA  
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 811**



PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE  
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION  
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN  
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

**Primero:** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**Segundo:** Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II** por lo que hace a los ilícitos que se le pretenden imputar.

**Tercero:** Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

**Cuarto:** Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

**Quinto:** Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



**INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE MATERIAL BELICO.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las **doce horas con diez minutos del día quince del mes de octubre** de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**DA FE**

--- De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, el material bélico puesto a disposición de fecha trece de octubre de dos mil catorce, consistente en: **UN ARMA DE FUEGO**, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato, marca beretta, modelo: sc [REDACTED] matrícula: [REDACTED], país de fabricación: [REDACTED]; importador: no a la vista; con estructura metálica color negro desgastado, en regular estado de conservación; empuñadura y guardamano de material sintético color negro, culata metálica plegable negra, en la cara lateral izquierda de la tapa del cajón de mecanismos con la leyenda "S.D.N. MÉXICO D.F.", correa color negra adaptada como portafusil; **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego color negro y **VEINTIOCHO CARTUCHOS** para arma de fuego calibre "223", de diferentes marcas. Dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 5, UN ARMA DE FUEGO**, tipo pistola, calibre: 9 mm Parabellum, marca: Pietro Beretta, modelo: [REDACTED] matrícula: [REDACTED], país de fabricación: [REDACTED]; importador: Pietro Beretta Gardone v.t.; estructura metálica de color negro, en regular estado de conservación; cachas de material sintético color negro con el logotipo de dicha marca, en la cara lateral izquierda del receptor con la leyenda "S.D.N. MÉXICO D.F.". Dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 6, UN ARMA DE FUEGO**, tipo pistola, calibre: 9 mm Parabellum, marca: Pietro Beretta, modelo: [REDACTED] matrícula: [REDACTED]; país de fabricación: [REDACTED]; importador: Pietro Beretta Gardone v.t.; estructura metálica de color negro, en regular estado de conservación; cachas de material sintético color negro, las cuales presentan logotipo de dicha marca, así mismo en cara lateral izquierda del receptor presenta la leyenda "S.D.N. México D.F.". **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **QUINCE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 14, UN ARMA DE FUEGO**, tipo pistola, calibre: 9 mm Parabellum, marca: Pietro Beretta; Modelo [REDACTED] matrícula: [REDACTED]; país de fabricación: Italia; Importador: Pietro Beretta Gardone V.T.; estructura metálica de color negro, en mal estado de conservación; cachas de material sintético color negro, con el logotipo de dicha marca en ambas caras, en la cara lateral izquierda del receptor presenta desprendimiento de material y presenta la leyenda "S.D.N. MEXICO D.F.". **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **QUINCE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 15, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **QUINCE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico transparente, etiquetada como **INDICIO 16, UN ARMA DE FUEGO**, tipo



carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato, marca: Beretta, modelo: [REDACTED] matrícula: [REDACTED], país de fabricación: [REDACTED] estructura metálica color negro desgastado en regular estado de conservación; empuñadura y guardamano de material sintético color negro, culata metálica plegable negra, presenta en la cara lateral izquierda de la tapa del cajón de mecanismos la leyenda "S.D.N. MÉXICO D.F.", presenta correa color negra adaptada como portafusil; **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **VEINTINUEVE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223" de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico transparente, etiquetada como **INDICIO 24, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **TREINTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 25, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **TREINTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 26, UN ARMA DE FUEGO**, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato, marca: Beretta, modelo: [REDACTED], matrícula: [REDACTED], país de fabricación: [REDACTED] importador: no a la vista, estructura metálica color negro desgastado, en regular estado de conservación; empuñadura y guardamano de material sintético color negro, culata metálica plegable negra, presenta en la cara lateral izquierda de la tapa del cajón de mecanismos la leyenda "S.D.N. MÉXICO D.F.", presenta correa color negra adaptada como portafusil; **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **VEINTINUEVE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 34, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma, color negro, **TREINTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 35, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **VEINTINUEVE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 36, UN ARMA DE FUEGO**, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato, marca: Beretta, modelo: [REDACTED] matrícula: [REDACTED], país de fabricación: [REDACTED] importador: no a la vista; estructura metálica color negro desgastado en regular estado de conservación; empuñadura y guardamano de material sintético color negro, culata metálica plegable negra, presenta en la cara lateral izquierda de la tapa del cajón de mecanismos la leyenda "S.D.N. MÉXICO D.F."; presenta correa color negra adaptada como portafusil; **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **TREINTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 46, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **TREINTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 47, UN ARMA DE FUEGO**, tipo pistola, calibre: 9 mm parabellum; marca: Pietro Beretta; modelo: [REDACTED] matrícula: [REDACTED]; país de fabricación: Italia; importador: Pietro Beretta Gardone v.t.; estructura metálica de color negro, en regular estado de conservación; cachas de material sintético color negro, las cuales presentan logotipo de dicha marca en ambas caras, así mismo en cara lateral izquierda del receptor presenta la leyenda "S.D.N MEXICO D.F.", **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **TRECE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 48, UN ARMA DE FUEGO**, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato, marca: Beretta, modelo: [REDACTED] matrícula: [REDACTED], país de fabricación: Italia, importador: no a la vista; estructura metálica color negro desgastado en



regular estado de conservación; empuñadura y guardamano de material sintético color negro, culata metálica plegable negra, presenta en la cara lateral izquierda de la tapa del cajón de mecanismos la leyenda "S.D.N. MÉXICO D.F.", presenta correa color negra adaptada como portafusil; **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **VEINTINUEVE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 52, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **VEINTISIETE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 53, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), color negro, veintinueve cartuchos para arma de fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), de diferentes marcas dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 54, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **TREINTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 55, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **VEINTINUEVE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 56, UN ARMA DE FUEGO** tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato, marca: Beretta, modelo: [REDACTED], matrícula: [REDACTED], país de fabricación: [REDACTED], importador: no a la vista; estructura metálica color negro desgastado en regular estado de conservación; empuñadura y guardamano de material sintético color negro, culata metálica plegable negra, presenta en la cara lateral izquierda de la tapa del cajón de mecanismos la leyenda "S.D.N. MÉXICO D.F." correa color negra adaptada como portafusil; **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **TREINTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 64, UN ARMA DE FUEGO**, tipo pistola, calibre: 9 mm Parabellum; marca: Pietro Beretta, modelo: [REDACTED], matrícula: [REDACTED], país de fabricación: [REDACTED], importador: Pietro Beretta Gardone v.t.; estructura metálica de color negro, en regular estado de conservación; cachas de material sintético color negro, las cuales tienen dicha marca en ambas caras, así mismo en cara lateral izquierda del receptor presenta la leyenda "s.d.n. méxico d.f."; **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **QUINCE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 65, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **QUINCE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum (equivalente al calibre 9 x 19 mm), de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 66, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **TREINTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 67, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **VEINTINUEVE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 69, UN ARMA DE FUEGO**, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato, marca: berreta, modelo: [REDACTED], matrícula: [REDACTED], país de fabricación: Italia, importador: no a la vista; estructura metálica color negro desgastado en regular estado de conservación; empuñadura y guardamano de material sintético color negro, culata metálica plegable negra, presenta en la cara lateral izquierda de la tapa del cajón de mecanismos la leyenda "S.D.N. MÉXICO D.F.", presenta correa color negra adaptada como portafusil; dentro de una bolsa de



plástico etiquetada como **INDICIO 94, UN ARMA DE FUEGO**, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato, marca: Beretta, modelo: [REDACTED], matricula: [REDACTED] país de fabricación: Italia, importador: no a la vista; estructura metálica color negro desgastado en regular estado de conservación; empuñadura y guardamano de material sintético color negro, culata metálica plegable negra, presenta en la cara lateral izquierda de la tapa del cajón de mecanismos la leyenda " S.D.N. MÉXICO D.F.", presenta correa color negra adaptada como portafusil; dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 95, UN ARMA DE FUEGO**, tipo carabina, calibre 5.56 x 45 mm nato, marca: Beretta, modelo: [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: [REDACTED] importador: no a la vista; estructura metálica color negro desgastado en regular estado de conservación; empuñadura y guardamano de material sintético color negro; culata metálica plegable negra, presenta en la cara lateral izquierda de la tapa del cajón de mecanismos la leyenda " S.D.N. MÉXICO D.F.", presenta correa color negra adaptada como portafusil, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 96, UN ARMA DE FUEGO**, tipo pistola, calibre: 9 mm parabellum; marca: Pietro Beretta; modelo [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: [REDACTED] importador: Pietro Beretta Gardone v.t.; estructura metálica de color negro, en regular estado de conservación; cachas de material sintético color negro, con logotipo de dicha marca en ambas caras, así mismo en cara lateral izquierda del receptor presenta la leyenda "s.d.n. méxico, d.f.", **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **QUINCE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 97, UN ARMA DE FUEGO**, tipo pistola, calibre: 9 mm parabellum; marca: Pietro Beretta; modelo [REDACTED] matricula: [REDACTED] país de fabricación: [REDACTED] importador: Pietro Beretta Gardone v.t.; estructura metálica de color negro, en regular estado de conservación; cachas de material sintético color negro, con logotipo de dicha marca en ambas caras, así mismo en cara lateral izquierda del receptor presenta la leyenda "S.D.N. MÉXICO, D.F.", **UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **QUINCE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 98, NUEVE CAJAS DE CARTÓN** color gris con vivos en azul, las cuales contienen cada una de ellas 50 cartuchos dando un total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 99, TRES CARGADORES METÁLICOS** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 100, DOS CARGADORES METÁLICOS** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **SESENTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 101, TRES CARGADORES METÁLICOS** para cartuchos de arma de fuego, color negro y **NOVENTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 102, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **DIEZ CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 103, UN CARGADOR METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego calibre .223", color negro, **VEINTINUEVE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 104, CUATRO CARGADORES METÁLICO** para cartuchos de arma de fuego, color negro, **CINCUENTA Y NUEVE CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum, de



**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 105**, **CINCUENTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 106**, **CINCUENTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 107**, **CUARENTA CARTUCHOS** para arma de fuego calibre .223", **TRES CARTUCHOS** para arma de fuego calibre 9 mm luger o parabellum, **UN CARTUCHO** para arma de fuego calibre 7.62 x 39 mm, de diferentes marcas, dentro de una bolsa de plástico etiquetada como **INDICIO 108**; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal.

-----  
**DAMOS FE**

TESTIGO DE PRESENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED] Z.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita **Licenciada [REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciada **[REDACTED]** Defensora Pública adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido **[REDACTED]**, los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Documental consistente en once fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada **[REDACTED]** Defensora Pública adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido **[REDACTED]**

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta la Licenciada **[REDACTED]** Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

medios legales correspondientes.

**CUMPLASE**

ASÍ lo acordó y firma la suscrita licenciada [REDACTED]  
Zúñiga, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la  
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de  
la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía  
de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**DAMOS FE**

[REDACTED]  
M.P. de la U.E.T.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento  
acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se  
asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE.**

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Número Progresivo: 90/2014  
Clave: [REDACTED]

819

[REDACTED]

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014  
INDICIADO(S): [REDACTED]  
DELITO: DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ENCARGADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA,  
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
P R E S E N T E.**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

La que suscribe, Licenciada [REDACTED] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, refiriéndome a los autos de la Averiguación Previa Penal al rubro indicada, ante Usted, con el debido respeto comparezco y digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 20 apartado A, fracciones V, IX y X último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b), d) y e), y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales y 11 de la Ley Federal de Defensoría Pública, vengo a formular los siguientes:

**ALEGATOS**

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este caso podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada ...".

Por su parte, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala textualmente lo siguiente: "El Ministerio Público, acreditará el cuerpo del delito de que se trata, y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos".

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En primer orden, es importante hacer referencia y solicitar sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado y en el caso particular mi defendido [REDACTED] siendo por lo anterior que es precisamente a la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acrediten de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defensa, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, en donde en lo que interesa el artículo 21 de la referida Constitución Política, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público"; así como en el artículo 102 de la citada carta magna, al disponer que corresponde al ministerio público de la federación la persecución de todos los delitos del orden

federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". luego entonces se puede establecer que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado y en especial mis defendidos no estén obligados a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mis asistidos un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defensa en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 21, PÁRRAFO PRIMERO, Y 102, APARTADO A, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN, POR UNA PARTE, EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO LEGAL QUE IMPLICA QUE AL INculpADO SE LE RECONOZCA EL DERECHO A SU LIBERTAD, Y QUE EL ESTADO SÓLO PODRÁ PRIVARLO DEL MISMO CUANDO, EXISTIENDO SUFICIENTES ELEMENTOS INCRIMINATORIOS, Y SEGUIDO UN PROCESO PENAL EN SU CONTRA EN EL QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LA DE OFRECER PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL JUEZ PRONUNCIE SENTENCIA DEFINITIVA DECLARÁNDOLO CULPABLE; Y POR OTRA, EL PRINCIPIO ACUSATORIO, MEDIANTE EL CUAL CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA FUNCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS Y LA OBLIGACIÓN (CARGA) DE BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO PRIMERO, PARTICULARMENTE CUANDO PREVIENE QUE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DEBERÁ EXPRESAR "LOS DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO"; EN EL ARTÍCULO 21, AL DISPONER QUE "LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO"; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 102, AL DISPONER QUE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA PERSECUCIÓN DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, CORRESPONDIÉNDOLE "BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS". EN ESE TENOR, DEBE ESTIMARSE QUE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EL ACUSATORIO RESGUARDAN EN FORMA IMPLÍCITA EL DIVERSO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DANDO LUGAR A QUE EL GOBERNADO NO ESTÉ OBLIGADO A PROBAR LA LICITUD DE SU CONDUCTA CUANDO SE LE IMPUTA LA COMISIÓN DE UN DELITO, EN TANTO QUE EL ACUSADO NO TIENE LA CARGA DE PROBAR SU INOCENCIA, PUESTO QUE EL SISTEMA PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE RECONOCE, A PRIORI, TAL ESTADO, AL DISPONER EXPRESAMENTE QUE ES AL MINISTERIO PÚBLICO A QUIEN INCUMBE PROBAR LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y DE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO. AMPARO EN REVISIÓN 1203/2000. 15 DE AGOSTO DE 2002. ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIOS: EDUARDO FERRER MAC GREGOR POISOT Y ARNULFO MORENO FLORES. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2002, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE; Y DETERMINÓ QUE LA VOTACIÓN ES IDÓNEA PARA INTEGRAR TESIS JURISPRUDENCIAL. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS. NO. REGISTRO: 186,185. TESIS AISLADA. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL. NOVENA ÉPOCA. INSTANCIA: PLENO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA**

FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO: XVI, AGOSTO DE 2002. TESIS: P. XXXV/2002. PÁGINA: 14

Es importante señalar también, que en relación con los tratados internacionales suscritos por México, con respecto a la presunción de inocencia, existe por una parte:

La declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que dispone que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Por otra, El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que establece en su artículo 14.2, que Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley. Pacto que en México fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Promulgado el 30 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8° establece: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Convención que en nuestro país fue abierta a firma, ratificación y adhesión el 22 de noviembre de 1969. Promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Las leyes ordinarias también reconocen dicho principio de inocencia, destacándose que en materia penal federal se encuentra establecido en los artículos 2, fracción II, 134, primer párrafo, y 168, primer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, los dos últimos artículos que disponen:

*“Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los Tribunales.*

*En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: ...*

*II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como a la reparación del daño.”*

*“Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los Tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la Ley prevea.”*

De la tesis y preceptos transcritos se infiere que en virtud del principio de inocencia que se encuentra implícito en la Constitución Federal, el indiciado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito; sino que es al Ministerio Público a quien le incumbe demostrar los elementos de la figura típica descriptiva y la culpabilidad del imputado; y en caso de que, la representación social desvirtúe esa presunción de inocencia, es entonces cuando el indiciado tiene la carga de desvirtuar los datos en que se basa el ejercicio de la acción penal.

I) Ahora bien, del análisis de las constancias que se hicieron del conocimiento del inculcado se advierte que no existen elementos de prueba idóneos para acreditar, en términos del artículo 134 y 168 segundo y tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, ni siquiera en forma indiciaria los elementos que integran el cuerpo de los delitos de **Violación a la Ley Federal de Delincuencia Organizada** en

la modalidad de secuestro, previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En primer término se analizará el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, precepto que a la letra dice:

**ARTÍCULO 2.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

**VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ARTÍCULO 4.-** Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Ahora bien, los elementos constitutivos del cuerpo del delito DELINCUENCIA ORGANIZADA (hipótesis de Privación Ilegal de la Libertad en la modalidad de secuestro) son:

a).- La organización de tres o más personas

b).- Que esta organización sea para cometer de manera permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos previstos en el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

En este orden, se debe partir de la premisa de que el delito comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar

la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley.

Como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con la organización de hecho de tres o más sujetos para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a la organización de hecho de tres o más sujetos para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado [REDACTED] haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que si bien mi defendido forma parte de la [REDACTED] sin embargo esta circunstancia es insuficiente para acreditar que mi defendido forme parte de una organización criminal "Guerreros Unidos", o alguna otra organización criminal dedicada a cometer Delitos de Privación Ilegal de la Libertad.

Lo anterior, no puede ser de otra manera, pues como elementos normativos implícitos en la descripción típica, se encuentran "organícen", "permanente o reiterada".

En relación con el primero de los mencionados consistente en el vocablo organícen, su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose para los efectos del presente ilícito como el establecimiento de reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto del segundo de los elementos normativos en cita "permanente o reiterada" dimana igualmente de una valoración de tipo cultural, entendido como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el tiempo, en el desempeño de su trabajo criminal.

Como elemento subjetivo específico se requiere precisamente que la congregación de los sujetos sea con el propósito final de delinquir reiteradamente, en relación con alguno de los ilícitos que de manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Atento a ello, es inconcuso que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA que se atribuye a mi representado, pues debe tomarse en consideración que mi defendido negó pertenecer a algún grupo delictivo dedicado a cometer delitos de secuestro, por tanto la circunstancia de que el ahora inculpado forme [REDACTED] es insuficiente para demostrar que mi representado se hubiese organizado permanente o reiteradamente para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de lo que se desprende que mi defendido niega haberse organizado con tres o más sujetos para cometer reiteradamente delitos de Privación Ilegal de la Libertad.

Atento a lo anterior, es inconcuso que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA que se atribuye a mi representado [REDACTED] pues mi defendido negó rotundamente haberse organizado de hecho con tres o más personas para formar una organización delictiva dedicada a cometer delitos de Privación Ilegal de la Libertad (secuestro), por lo que las pruebas que obran en la indagatoria son insuficientes para demostrar que mi representado, se hubiese organizado para cometer de manera permanente o reiterada alguna de las

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

De lo anterior, se concluye que de todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas en la presente indagatoria, resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad alguna con relación al delito que se le atribuye a mi representado actualizándose como consecuencia la causa excluyente de delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. Tiene aplicación a lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida en la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462.

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** *La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictivo, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.*

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado [REDACTED] haya formado parte o forme parte de una organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia el no ejercicio de la acción penal, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya indicado.

Por lo que respecta a la **PROBABLE RESPONSABILIDAD** de [REDACTED] Rodríguez, en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** (hipótesis de secuestro) previsto y sancionado en el artículo 2º, párrafo primero, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se estudia en términos de lo establecido en el artículo 168 párrafo tercero del Código Sustantivo de la materia y Fuero, que indica:

**“Artículo 168.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.”**

Como se señaló en el apartado correspondiente al no quedar plenamente acreditado el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, tampoco puede quedar acreditada la probable responsabilidad de mi representado en la comisión de dicho ilícito, es decir de las actuaciones que integran la averiguación previa no se desprende que mi representado haya participado en la comisión del delito bajo alguna de las hipótesis que establece el artículo 13 del Código Penal Federal.

II.- Por cuanto hace al delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD** en la modalidad de **SECUESTRO**, previsto en el artículo 9 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, mismo que a la letra dice:

**Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:**

**I.- ...Si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:**

- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o cualquier otra.**

Del artículo transcrito, se advierten los elementos materiales y normativos que integran la figura delictiva de que se trata y son:

- a) La privación ilegal de la libertad de una persona;
- b) Que esa acción sea con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad;
- c) Que su ejecución se lleve a cabo por un grupo de dos o más personas, utilizando la violencia.

En este orden, se debe partir de la premisa de que el delito comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con **todos** sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, por lo que si falta alguno de los sus elementos, no se acredita la existencia del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado y, por ende, lo procedente es decretar el no ejercicio de la acción penal, por actualizarse la causa de exclusión del delito que prevé el artículo 15, fracción II del Código Penal Federal, siendo menester para ello, hacer el estudio de dichos elementos, atendiendo a un orden de prelación lógico.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

No debe dejarse de valorar que el ahora inculpado [REDACTED] señala que [REDACTED] el día veintiséis de septiembre de esta anualidad, [REDACTED] el Subdirector César Nava González, por lo que su actuación en los hechos acontecidos en la fecha mencionada, encuadraría dentro de lo preceptuado en la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal.

Además de que en concepto de esta defensa, las constancias que integran la indagatoria no son suficientes para acreditar que mi defendido [REDACTED] efectuara en particular la conducta que se le pretende imputar o que se hubiera organizado con tres o más sujetos para cometer de manera permanente o reiterada ese tipo de conducta; además de que dentro de la indagatoria no se encuentra acreditado la comisión reiterada de diversas conductas de las establecidas en las diferentes fracciones del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo que respecta a la **PROBABLE RESPONSABILIDAD** de Nelson Román Rodríguez, en la comisión del delito de Privación Ilegal de la Libertad, previsto en el artículo 9 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, se estudia en términos de lo establecido en el artículo 168 párrafo tercero del Código Sustantivo de la materia y Fuero, que indica:

**“Artículo 168.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.”**

Siendo así que a consideración de esta defensa no puede tenerse por acreditada, ello es así en atención a que mi representado, [REDACTED] niega haber participado en forma alguna en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, por tanto, no

se acredita alguna forma de participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, por lo que atento a ello hasta este estadio procesal no se encuentran acreditados los extremos establecidos en el artículo 168 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que sea pretexto el señalar que mi defendido no aporta prueba alguna para acreditar su negativa de los hechos, puesto que como se reitera mi defendido goza en su favor del principio de presunción de inocencia reconocido por nuestra legislación, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio judicial:

Novena Época  
Registro: 202013  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
III, Junio de 1996  
Materia(s): Penal  
Tesis: VI.2o.73 P  
Página: 791

**AUTO DE FORMAL PRISION. LA FALTA DE PRUEBAS DEL INDICIADO NO ACREDITA SU PROBABLE RESPONSABILIDAD.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, el requisito de la probable responsabilidad para dictar auto de formal prisión, se cumple cuando en la causa penal existen datos suficientes para acreditar la imputación de un hecho delictuoso, correspondiendo en todo caso al Ministerio Público aportar los elementos de convicción que hagan probable la responsabilidad del inculpado; por tanto, el auto de formal prisión que se sustenta en la falta de pruebas del indiciado para desvirtuar la incriminación que se le hace, infringe la disposición constitucional mencionada, ocasionando violación de garantías individuales.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/96. David Eduardo Ramírez Juárez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado por ministerio de ley José Mario Machorro Castillo. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

De esta forma, con las pruebas aportadas, no se acredita la conducta que se le reprocha a mi defendido, por lo que es claro que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de la conducta materia de la investigación, por ende, tampoco puede comprobarse la probable responsabilidad penal de mi representado [REDACTED] en su comisión, de ahí que, en la especie, se considere que no se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 16 Constitucional y 168 del Código Federal de Procedimiento Penales, que necesariamente deben colmarse para el ejercicio e la acción penal.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado [REDACTED] haya formado parte o forme parte de una organización delictiva, que hubiesen participado de manera permanente y reiterada en la comisión del delito previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (hipótesis de secuestro) o; que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a privar de la libertad a otro con el propósito de causar daño a la persona privada de su libertad, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia y determinar en su favor el No ejercicio de la Acción Penal a su favor y ordenar el archivo definitivo de la presente indagatoria; lo anterior en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya indicado.

En mérito de lo expuesto, desde este momento procedimental se objeta, por ilegal e injustificado, el arbitrario acuerdo dictado por la Representación Social de la

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Federación, por medio del cual decreta la retención o detención de mi representado por "flagrancia" o "caso urgente" sujetándolo a una detención por el término de cuarenta y ocho horas.

Lo anterior es así, puesto que de la propia instrumental de actuaciones se advierte que no se satisfacen los requisitos contenidos en el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional y 193 y 193 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer la flagrancia, como presupuesto de toda retención, que se actualice la posibilidad de un caso urgente y mucho menos que la Representación Social demuestre fundadamente que exista riesgo de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, además de que por razón de la hora, lugar o cualquier circunstancia no se pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden respectiva.

Con base en los anteriores razonamientos y a efecto de que no se continúe conculcando sus garantías individuales, es incuestionable que mi patrocinada deberá quedar en libertad, en términos de los párrafos penúltimo e último de los artículos 193 y 193 bis respectivamente, del Código Federal de Procedimientos Penales, ofreciéndose para tal efecto, la prueba de presunción en su doble aspecto, tanto legal como humana que se derive de lo actuado en los presentes autos, destacando en lo legal las diligencias ministeriales contenidas en la presente indagatoria, circunstancias que nos permiten establecer de manera indudable que de ninguna manera se justifica que se decrete la retención o en su caso la detención, de mi defendida en base a una supuesta flagrancia o caso urgente, y ante la insuficiencia probatoria allegada a las actuaciones, es procedente se reconsidere dicho acuerdo y en su lugar se decrete la libertad a favor del inculpado [REDACTED]

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, a efectuar detenciones, no menos cierto es que este deberá fundar y motivar dicha resolución, debiendo expresar los indicios que lo hagan posible, los datos en que se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito y los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia, aspecto que desde luego no acontece.

Resulta aplicable el criterio sostenido por nuestros Tribunales Federales que se transcribe:

Novena Época  
Registro: 194582  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : IX, Febrero de 1999  
Materia(s): Penal  
Tesis: XII.1o.12 P  
Página: 496

**DETENCIÓN MINISTERIAL. REQUISITOS.**

El artículo 16 constitucional, párrafo quinto permite al Ministerio Público, bajo su responsabilidad, efectuar detenciones, fundando y expresando los indicios que lo motiven a ello; los cuales deben comprender dos aspectos; el primero, relativo a determinar con qué datos se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito; y en segundo término, cuáles son los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia. Ahora bien, si el Ministerio Público ordena la detención de un sujeto teniendo como único indicio el parte informativo rendido por la Policía Judicial, en el que cumple con la investigación ordenada por éste, informando que un sujeto es el autor de un hecho, pero no indica cuáles son las fuentes de donde proviene dicha información, y menos cuál fue el método o pasos que siguió para arribar a esa conclusión, es incuestionable que tal actuación no puede servir de base para sostener una orden de detención ministerial.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 268/98. Camilo Ramos Olvera. 10 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretaria: María Raquel Lomelí Tisnado.

Así, al establecerse la posibilidad de que aún sin acreditarse los elementos del ilícito de delincuencia organizada, se duplique el término de retención que afecta a mi representado [REDACTED] Ad Cautelam, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del numeral 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que la detención de una persona exceda de los plazos señalados en el artículo 16 Constitucional Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada. Por ello, se solicita la libertad inmediata del inculpaado de conformidad con el artículo 194 bis, del ordenamiento adjetivo de la materia interpretado en sentido contrario y que a su vez precisa: **que en los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal de Delincuencia Organizada.**"

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

Resulta aplicable la siguiente tesis que esta defensa se permite transcribir:

Novena Época

Registro: 204449

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : II, Agosto de 1995

Materia(s): Penal

Tesis: XVI.2o.2 P

Página: 487

**CONSIGNACION ANTE LOS TRIBUNALES. DUPLICIDAD DEL TERMINO PARA LA.**

El artículo 16 constitucional reformado, establece el plazo de cuarenta y ocho horas para consignar al detenido, el cual podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. En concordancia, el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales define la delincuencia organizada, al señalar que se actualiza cuando tres o más personas se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía, para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en la ley sustantiva penal que ahí enumera. La correcta interpretación de los preceptos citados, lleva a concluir que en principio corresponde al Ministerio Público, al momento de realizar su función de persecución e investigación de los delitos, en la averiguación previa que realiza y de acuerdo a los datos que hubiere recabado, estimar si es procedente o no la duplicidad del término para efectuar la consignación de los indiciados, por reunirse al menos de forma presuntiva los requisitos que establece el artículo 194 bis del citado Código Federal de Procedimientos Penales; facultad que no debe ser ejercida en forma arbitraria y con menoscabo de los derechos constitucionales de los detenidos, por cuyo motivo corresponderá al órgano jurisdiccional al momento de valorar las pruebas y resolver sobre la situación jurídica de los procesados, determinar si fue legal o no la aplicación de la ley que autoriza la duplicidad o ampliación del término para consignar y, consecuentemente, si procedía legalmente aplicar o no lo dispuesto por el penúltimo párrafo del diverso artículo 134 de la codificación adjetiva penal en comento. La sanción en caso de error, sería dejar sin valor las declaraciones rendidas ante el órgano acusador.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 100/95. Carlos Antonio Lechuga Avila. 30 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Francisco Martínez Hernández.

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "A" fracciones V, IX, y X párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se propone a favor de mi defendido la prueba circunstancial regulada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo tal como se desprende de la indagatoria no existen pruebas suficientes para acreditar que mi defendido haya cometido los ilícitos que se le imputan toda vez que el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, constituyen meros indicios, los cuales son en este caso insuficientes para acreditar a aún a manera de probable la responsabilidad de mi defendido en la comisión de los delitos que aquí se investigan.

Por lo cual ante la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta este estadio procesal no resultan acreditables tanto la corporeidad como la probable responsabilidad de el inculpado aspecto que actualiza, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Representante Social de la Federación, atentamente le pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en términos del presente escrito, formulando alegatos a favor de Nelson Román Rodríguez [REDACTED] mismo que solicito sean tomados en consideración.

**SEGUNDO.-** Al momento de resolver la presente indagatoria decretar a favor de mi defendido [REDACTED] el no ejercicio de la acción penal a su favor, y ordenar el archivo de la presente indagatoria.

**TERCERO.-** Así mismo solicito a esta Autoridad Investigadora de la Federación, se autorice a esta Defensa el acceso a todas y cada una de las actuaciones que obran dentro de la presente indagatoria, lo anterior para lograr una adecuada defensa a favor de mi asistido.

[REDACTED]  
Defensora [REDACTED] Federal.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

México Distrito Federal, a 15 de octubre de 2014.



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS  
A FAVOR DE [REDACTED]**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día (15) quince días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.

**LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)**

**D I J O:**

**TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciada [REDACTED], Defensora Pública adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [REDACTED] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Documental consistente en once fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)**

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido A [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta la Licenciada [REDACTED], Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.



A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

--- **TERCERO.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.---

--- **CUMPLASE** ---

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita   
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe.---

--- **DAMOS FE** ---

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

  
A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.



LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

--- **RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede glosando a los autos el escrito de alegatos, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.---

--- **CONSTE.** ---

TESTIGO DE ASISTENCIA.



TESTIGO DE ASISTENCIA.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Número Progresivo: 91/2014

Clave: [REDACTED]

832

*[Handwritten signature]*

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/STED/UEIDMS/816/2014

INDICIADO (S): [REDACTED]

DELITO: DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ENCARGADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA,  
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
P R E S E N T E.**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

La que suscribe, Licenciada [REDACTED], Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, refiriéndome a los autos de la Averiguación Previa Penal al rubro indicada, ante Usted, con el debido respeto comparezco y digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 20 apartado A, fracciones V, IX y X último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b), d) y e), y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales y 11 de la Ley Federal de Defensoría Pública, vengo a formular los siguientes:

**ALEGATOS**

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este caso podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada".

Por su parte, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala textualmente lo siguiente: "El Ministerio Público, acreditará el cuerpo del delito de que se trata, y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos".

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En primer orden, es importante hacer referencia y solicitar sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado y en el caso particular mi defendido [REDACTED] siendo por lo anterior que es precisamente a la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acrediten de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defensa, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, en donde en lo que interesa el artículo 21 de la referida Constitución Política, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público"; así como en el artículo 102 de la citada carta magna, al disponer que corresponde al ministerio público de la federación la persecución de todos los delitos del orden

federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". luego entonces se puede establecer que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mis asistidos un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defensa en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 21, PÁRRAFO PRIMERO, Y 102, APARTADO A, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN, POR UNA PARTE, EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO LEGAL QUE IMPLICA QUE AL INculpADO SE LE RECONOZCA EL DERECHO A SU LIBERTAD, Y QUE EL ESTADO SÓLO PODRÁ PRIVARLO DEL MISMO CUANDO, EXISTIENDO SUFICIENTES ELEMENTOS INCRIMINATORIOS, Y SEGUIDO UN PROCESO PENAL EN SU CONTRA EN EL QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LA DE OFRECER PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL JUEZ PRONUNCIE SENTENCIA DEFINITIVA DECLARÁNDOLO CULPABLE; Y POR OTRA, EL PRINCIPIO ACUSATORIO, MEDIANTE EL CUAL CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA FUNCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS Y LA OBLIGACIÓN (CARGA) DE BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO PRIMERO, PARTICULARMENTE CUANDO PREVIENE QUE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DEBERÁ EXPRESAR "LOS DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO"; EN EL ARTÍCULO 21, AL DISPONER QUE "LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO"; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 102, AL DISPONER QUE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA PERSECUCIÓN DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, CORRESPONDIÉNDOLE "BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS". EN ESE TENOR, DEBE ESTIMARSE QUE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EL ACUSATORIO RESGUARDAN EN FORMA IMPLÍCITA EL DIVERSO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DANDO LUGAR A QUE EL GOBERNADO NO ESTÉ OBLIGADO A PROBAR LA LICITUD DE SU CONDUCTA CUANDO SE LE IMPUTA LA COMISIÓN DE UN DELITO, EN TANTO QUE EL ACUSADO NO TIENE LA CARGA DE PROBAR SU INOCENCIA, PUESTO QUE EL SISTEMA PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE RECONOCE, A PRIORI, TAL ESTADO, AL DISPONER EXPRESAMENTE QUE ES AL MINISTERIO PÚBLICO A QUIEN INCUMBE PROBAR LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y DE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO. AMPARO EN REVISIÓN 1293/2000. 15 DE AGOSTO DE 2002. ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIOS: EDUARDO FERRER MAC GREGOR, POISOT Y ARNULFO MORENO FLORES. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2002, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE; Y DETERMINÓ QUE LA VOTACIÓN ES IDÓNEA PARA INTEGRAR TESIS JURISPRUDENCIAL. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS. NO. REGISTRO: 186,185. TESIS AISLADA. MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, PENAL. NOVENA ÉPOCA. INSTANCIA: PLENO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA**

FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO: XVI, AGOSTO DE 2002. TESIS: P. XXXV/2002. PÁGINA: 14

834

Es importante señalar también, que en relación con los tratados internacionales suscritos por México, con respecto a la presunción de inocencia, existe por una parte:

La declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que dispone que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Por otra, El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que establece en su artículo 14.2, que Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley. Pacto que en México fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Promulgado el 30 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8° establece: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Convención que en nuestro país fue abierta a firma, ratificación y adhesión el 22 de noviembre de 1969. Promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Las leyes ordinarias también reconocen dicho principio de inocencia, destacándose que en materia penal federal se encuentra establecido en los artículos 2, fracción II, 134, primer párrafo, y 168, primer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, los dos últimos artículos que disponen:

*“Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los Tribunales.*

*En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público: ...*

*II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como a la reparación del daño.”*

*“Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los Tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la Ley prevea.”*

De la tesis y preceptos transcritos se infiere que en virtud del principio de inocencia que se encuentra implícito en la Constitución Federal, el indiciado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito; sino que es al Ministerio Público a quien le incumbe demostrar los elementos de la figura típica descriptiva y la culpabilidad del imputado; y en caso de que, la representación social desvirtúe esa presunción de inocencia, es entonces cuando el indiciado tiene la carga de desvirtuar los datos en que se basa el ejercicio de la acción penal.

1) Ahora bien, del análisis de las constancias que se hicieron del conocimiento del inculcado se advierte que no existen elementos de prueba idóneos para acreditar, en términos del artículo 134 y 168 segundo y tercer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, ni siquiera en forma indiciaria los elementos que integran el cuerpo de los delitos de **Violación a la Ley Federal de Delincuencia Organizada** en

la modalidad de secuestro, previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En primer término se analizará el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, precepto que a la letra dice:

**ARTÍCULO 2.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

**VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ARTÍCULO 4.-** Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Ahora bien, los elementos constitutivos del cuerpo del delito DELINCUENCIA ORGANIZADA (hipótesis de Privación Ilegal de la Libertad en la modalidad de secuestro) son:

a).- La organización de tres o más personas

b).- Que esta organización sea para cometer de manera permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno de los delitos previstos en el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

En este orden, se debe partir de la premisa de que el delito comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar

la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. 836

Como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con la organización de hecho de tres o más sujetos para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a la organización de hecho de tres o más sujetos para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado [REDACTED], haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que si bien mi defendido [REDACTED] sin embargo esta circunstancia es insuficiente para acreditar que mi defendido forme parte de una organización criminal "Guerreros Unidos", o alguna otra organización criminal dedicada a cometer Delitos de Privación Ilegal de la Libertad.

Lo anterior, no puede ser de otra manera, pues como elementos normativos implícitos en la descripción típica, se encuentran "organicen", "permanente o reiterada".

En relación con el primero de los mencionados consistente en el vocablo organicen, su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose para los efectos del presente ilícito como el establecimiento de reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto del segundo de los elementos normativos en cita "permanente o reiterada" dimana igualmente de una valoración de tipo cultural, entendido como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad en el tiempo, en el desempeño de su trabajo criminal.

Como elemento subjetivo específico se requiere precisamente que la congregación de los sujetos sea con el propósito final de delinquir reiteradamente, en relación con alguno de los ilícitos que de manera taxativa reseña la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Atento a ello, es inconcuso que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA que se atribuye a mi representado, pues debe tomarse en consideración que mi defendido negó pertenecer a algún grupo delictivo dedicado a cometer delitos de secuestro, por tanto la circunstancia de que el ahora inculcado [REDACTED] es insuficiente para demostrar que mi representado se hubiese organizado permanente o reiteradamente para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de lo que se desprende que mi defendido niega haberse organizado con tres o más sujetos para cometer reiteradamente delitos de Privación Ilegal de la Libertad.

Atento a lo anterior, es inconcuso que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA que se atribuye a mi representado [REDACTED], pues mi defendido negó rotundamente haberse organizado de hecho con tres o más personas para formar una organización delictiva dedicada a cometer delitos de Privación Ilegal de la Libertad (secuestro), por lo que las pruebas que obran en la indagatoria son insuficientes para demostrar que mi representado, se hubiese organizado para cometer de manera permanente o reiterada alguna de las

conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

837

De lo anterior, se concluye que de todas y cada una de las constancias que se encuentran integradas en la presente indagatoria, resultan insuficientes para acreditar participación o responsabilidad alguna con relación al delito que se le atribuye a mi representado actualizándose como consecuencia la causa excluyente de delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. Tiene aplicación a lo anterior, la siguiente jurisprudencia emitida en la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Tesis: II.2o.P. J/17, Página: 2462.

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.-** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictivo, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado **[REDACTED]**, haya formado parte o forme parte de una organización delictiva, que hubiese participado de manera permanente y reiterada en la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia el no ejercicio de la acción penal, por lo que a estas conductas respecta; lo anterior en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya indicado.

Por lo que respecta a la **PROBABLE RESPONSABILIDAD** de **[REDACTED]**, en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA (hipótesis de secuestro)** previsto y sancionado en el artículo 2º, párrafo primero, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se estudia en términos de lo establecido en el artículo 168 párrafo tercero del Código Sustantivo de la materia y Fuero, que indica:

**“Artículo 168.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.”**

Como se señaló en el apartado correspondiente al no quedar plenamente acreditado el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, tampoco puede quedar acreditada la probable responsabilidad de mi representado en la comisión de dicho ilícito, es decir de las actuaciones que integran la averiguación previa no se desprende que mi representado haya participado en la comisión del delito bajo alguna de las hipótesis que establece el artículo 13 del Código Penal Federal.

II.- Por cuanto hace al delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD** en la modalidad de **SECUESTRO**, previsto en el artículo 9 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, mismo que a la letra dice:

**Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:**  
I. -..., si la privación de la liberta se efectúa con el propósito de:

**c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o cualquier otra.**

Del artículo transcrito, se advierten los elementos materiales y normativos que integran la figura delictiva de que se trata y son:

- a) La privación ilegal de la libertad de una persona;
- b) Que esa acción sea con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad;
- c) Que su ejecución se lleve a cabo por un grupo de dos o más personas, utilizando la violencia.

En este orden, se debe partir de la premisa de que el delito comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con **todos** sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, por lo que si falta alguno de los sus elementos, no se acredita la existencia del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado y, por ende, lo procedente es decretar el no ejercicio de la acción penal, por actualizarse la causa de exclusión del delito que prevé el artículo 15, fracción II del Código Penal Federal, siendo menester para ello, hacer el estudio de dichos elementos, atendiendo a un orden de prelación lógico.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

No debe dejarse de valorar que el ahora inculpado [REDACTED] señala que: "...a lo cual el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y el comandante [REDACTED] ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las camionetas de la Policía Municipal de Iguala se repartieran a las camionetas de la Policía Municipal de Cocula, percatándome que en cada camioneta iban aproximadamente diez personas, así mismo quiero manifestar que los Policías de Iguala iban a bordo de tres camioneta y nosotros los Policías de Cocula llevamos LA RAM NEGRA Y LA CAMIONETA SIERRA en las cuales llevábamos personas civiles desconociendo el motivo de por que llevamos detenidas estas personas, quiero manifestar que únicamente estábamos obedeciendo a las órdenes que nos daba el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y [REDACTED]. En el momento después nos trasladamos al punto, conocido como "LA [REDACTED]" la cual se sitúa [REDACTED] con dirección [REDACTED] la cual se ubica donde había una [REDACTED], donde había [REDACTED] de la Policía Municipal de Iguala, al llegar a ese punto se encontraba una camioneta de doble rodada, tipo ganadera, color blanca, percatándome que en esa camioneta se encontraban personas civiles, los cuales, procedieron a llevarse a las personas que nosotros llevábamos en las patrullas SIERRA y RAM NEGRA y otras tres más de la Policía Municipal de Iguala..."

De lo que se desprende que mi defendido acepta haber estado en en funciones de Policía Municipal, el día veintiséis de septiembre de esta anualidad, que así mismo recibió órdenes por parte de su superior el Subdirector César Nava González, para detener a unas personas, por lo que su actuación en los hechos acontecidos en la fecha mencionada, encuadraría dentro de lo preceptuado en la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal.

Además de que en concepto de esta defensa, las constancias que integran la indagatoria no son suficientes para acreditar que mi defendido [REDACTED] efectuara en particular la conducta que se le pretende imputar o que se hubiera organizado con tres o más sujetos para cometer de manera permanente o reiterada ese tipo de conducta; además de que dentro de la indagatoria no se encuentra acreditado la comisión reiterada de diversas conductas de las establecidas en las diferentes fracciones del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo que respecta a la **PROBABLE RESPONSABILIDAD** de [REDACTED] en la comisión del delito de **Privación ilegal de la Libertad**, previsto en el artículo 9 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, se estudia en términos de lo establecido en el artículo 168 párrafo tercero del Código Sustantivo de la materia y Fuero, que indica:

839

**"Artículo 168.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa de mismo y no exista acreditada a favor del indiciado, alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad."**

Siendo así que a consideración de esta defensa no puede tenerse por acreditada, ello es así en atención a que mi representado, [REDACTED] niega haber participado en forma alguna en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, ya que señala el únicamente cumplía con las órdenes que le daba su superior jerárquico, por tanto, no se acredita alguna forma de participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, por lo que atento a ello hasta este estadio procesal no se encuentran acreditados los extremos establecidos en el artículo 168 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que sea pretexto el señalar que mi defendido no aporta prueba alguna para acreditar su dicho, puesto que como se reitera mi defendido goza en su favor del principio de presunción de inocencia reconocido por nuestra legislación, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio judicial:

Novena Época  
 Registro: 202013  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tesis Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 III, Junio de 1996  
 Materia(s): Penal  
 Tesis: VI.2o.73 P  
 Página: 791

LFTAIPG  
 Art. 18  
 Fracción II  
 Motivación: B)

**AUTO DE FORMAL PRISION. LA FALTA DE PRUEBAS DEL INDICIADO NO ACREDITA SU PROBABLE RESPONSABILIDAD.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, el requisito de la probable responsabilidad para dictar auto de formal prisión, se cumple cuando en la causa penal existen datos suficientes para acreditar la imputación de un hecho delictuoso, correspondiendo en todo caso al Ministerio Público aportar los elementos de convicción que hagan probable la responsabilidad del inculpado; por tanto, el auto de formal prisión que se sustenta en la falta de pruebas del indiciado para desvirtuar la incriminación que se le hace, infringe la disposición constitucional mencionada, ocasionando violación de garantías individuales.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/96. David Eduardo Ramírez Juárez: 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado por ministerio de ley José Mario Machorro Castillo. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

De esta forma, con las pruebas aportadas, no se acredita la conducta que se le reprocha a mi defendido, por lo que es claro que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de la conducta materia de la investigación, por ende, tampoco puede comprobarse la probable responsabilidad penal de mi representado [REDACTED], en su comisión, de ahí que, en la especie, se considere que no se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 16 Constitucional y 168 del Código Federal de Procedimiento Penales, que necesariamente deben colmarse para el ejercicio e la acción penal.

En este orden de ideas, se considera que al no acreditarse, fehacientemente que el inculpado [REDACTED] haya formado parte o forme parte de una organización delictiva, que hubiesen participado de manera permanente y reiterada en la comisión del delito previsto en el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (hipótesis de secuestro) o; que en el mundo fáctico haya desplegado una conducta tendiente a causar daño a la persona privada de la libertad, se actualiza en su favor la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia y determinar en su favor el No ejercicio de la Acción Penal a su favor y ordenar el archivo definitivo de la presente indagatoria; lo anterior en términos del ordinal 137 fracción II del Código Federal Procesal ya indicado.

En mérito de lo expuesto, desde este momento procedimental se objeta, por ilegal e injustificado, el arbitrario acuerdo dictado por la Representación Social de la Federación, por medio del cual decreta la retención o detención de mi representado por "flagrancia" o "caso urgente" sujetándolo a una detención por el término de cuarenta y ocho horas.

Lo anterior es así, puesto que de la propia instrumental de actuaciones se advierte que no se satisfacen los requisitos contenidos en el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional y 193 y 193 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, para establecer la flagrancia, como presupuesto de toda retención, que se actualice la posibilidad de un caso urgente y mucho menos que la Representación Social demuestre fundadamente que exista riesgo de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, además de que por razón de la hora, lugar o cualquier circunstancia no se pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden respectiva.

Con base en los anteriores razonamientos y a efecto de que no se continúe conculcando sus garantías individuales, es incuestionable que mi patrocinada deberá quedar en libertad, en términos de los párrafos penúltimo e último de los artículos 193 y 193 bis respectivamente, del Código Federal de Procedimientos Penales, ofreciéndose para tal efecto, la prueba de presunción en su doble aspecto, tanto legal como humana que se derive de lo actuado en los presentes autos, destacando en lo legal las diligencias ministeriales contenidas en la presente indagatoria, circunstancias que nos permiten establecer de manera indudable que de ninguna manera se justifica que se decrete la retención o en su caso la detención, de mi defendida en base a una supuesta flagrancia o caso urgente, y ante la insuficiencia probatoria allegada a las actuaciones, es procedente se reconsidere dicho acuerdo y en su lugar se decrete la libertad a favor del inculpado [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, a efectuar detenciones, no menos cierto es que este deberá fundar y motivar dicha resolución, debiendo expresar los indicios que lo hagan posible, los datos en que se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito y los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia, aspecto que desde luego no acontece.

Resulta aplicable el criterio sostenido por nuestros Tribunales Federales que se transcribe:

Novena Época  
Registro: 194582  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : IX, Febrero de 1999  
Materia(s): Penal  
Tesis: XII.1o.12 P

Página: 496

#### **DETENCIÓN MINISTERIAL. REQUISITOS.**

El artículo 16 constitucional, párrafo quinto permite al Ministerio Público, bajo su responsabilidad, efectuar detenciones, fundando y expresando los indicios que lo motiven a ello; los cuales deben comprender dos aspectos; el primero, relativo a determinar con qué datos se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito; y en segundo término, cuáles son los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia. Ahora bien, si el Ministerio Público ordena la detención de un sujeto teniendo como único indicio el parte informativo rendido por la Policía Judicial, en el que cumple con la investigación ordenada por éste, informando que un sujeto es el autor de un hecho, pero no indica cuáles son las fuentes de donde proviene dicha información, y menos cuál fue el método o pasos que siguió para arribar a esa conclusión, es incuestionable que tal actuación no puede servir de base para sostener una orden de detención ministerial.

#### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 268/98. Camilo Ramos Olvera. 10 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretaria: María Raquel Lomelí Tisnado.

Así, al establecerse la posibilidad de que aún sin acreditarse los elementos del ilícito de delincuencia organizada, se duplique el término de retención que afecta a mi representado [REDACTED] Ad Cautelam, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto por el último párrafo del numeral 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que la detención de una persona exceda de los plazos señalados en el artículo 16 Constitucional Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada. Por ello, se solicita la libertad inmediata del inculpado de conformidad con el artículo 194 bis, del ordenamiento adjetivo de la materia interpretado en sentido contrario y que a su vez precisa: **que en los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal de Delincuencia Organizada."**

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

Resulta aplicable la siguiente tesis que esta defensa se permite transcribir:

Novena Época  
Registro: 204449  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : II, Agosto de 1995  
Materia(s): Penal  
Tesis: XVI.2o.2 P  
Página: 487

#### **CONSIGNACION ANTE LOS TRIBUNALES. DUPLICIDAD DEL TERMINO PARA LA.**

El artículo 16 constitucional reformado, establece el plazo de cuarenta y ocho horas para consignar al detenido, el cual podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. En concordancia, el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales define la delincuencia organizada, al señalar que se actualiza cuando tres o más personas se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía, para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en la ley sustantiva penal que ahí enumera. La correcta interpretación de los preceptos citados, lleva a concluir que en principio corresponde al Ministerio Público, al momento de realizar su función de persecución e investigación de los delitos, en la averiguación previa que realiza y de acuerdo a los datos que hubiere recabado, estimar si es procedente o no la duplicidad del término para efectuar la consignación de los indiciados, por reunirse al menos de forma presuntiva los requisitos que establece el artículo 194 bis del citado Código Federal de

Procedimientos Penales; facultad que no debe ser ejercida en forma arbitraria y con menoscabo de los derechos constitucionales de los detenidos, por cuyo motivo corresponderá al órgano jurisdiccional al momento de valorar las pruebas y resolver sobre la situación jurídica de los procesados, determinar si fue legal o no la aplicación de la ley que autoriza la duplicidad o ampliación del término para consignar y, consecuentemente, si procedía legalmente aplicar o no lo dispuesto por el penúltimo párrafo del diverso artículo 134 de la codificación adjetiva penal en comento. La sanción en caso de error, sería dejar sin valor las declaraciones rendidas ante el órgano acusador.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 100/95. Carlos Antonio Lechuga Avila. 30 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Francisco Martínez Hernández.

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "A" fracciones V, IX, y X párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se propone a favor de mi defendido la prueba circunstancial regulada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, así mismo tal como se desprende de la indagatoria no existen pruebas suficientes para acreditar que mi defendido haya cometido los ilícitos que se le imputan toda vez que el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, constituyen meros indicios, los cuales son en este caso insuficientes para acreditar a aún a manera de probable la responsabilidad de mi defendido en la comisión de los delitos que aquí se investigan.

Por lo cual ante la carencia, por parte de la Representación Social de la Federación, de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de los antijurídicos de mérito, por lo que es de deducirse y se deduce que hasta este estadio procesal no resultan acreditables tanto la corporeidad como la probable responsabilidad de el inculpado aspecto que actualiza, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Representante Social de la Federación, atentamente le pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en términos del presente escrito formulando alegatos a favor de [REDACTED], mismo que solicito sean tomados en consideración.

**SEGUNDO.-** Al momento de resolver la presente indagatoria decretar a favor de mi defendido [REDACTED] el no ejercicio de la acción penal a su favor, y ordenar el archivo de la presente indagatoria.

**TERCERO.-** Así mismo solicito a esta Autoridad Investigadora de la Federación, se autorice a esta Defensa el acceso a todas y cada una de las actuaciones que obran dentro de la presente indagatoria, lo anterior para lograr una adecuada defensa a favor de mi asistido.

[REDACTED]  
Defensora Pública Federal.

México Distrito Federal, a 15 de octubre de 2014.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

CONSTANCIA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día quince de octubre de dos mil catorce, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial A, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delito en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de Testigos de Asistencia, que al final firman y dan fe:-----

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha en que se actúa, en las Oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se recibió una llamada telefónica apareciendo en la pantalla del teléfono la leyenda "External" la llamada provenía de la [REDACTED] Directora General de Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad Encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien señala que en las oficinas de la Subprocuraduría mencionada, llegó la noticia de que una víctima de los estudiantes de Ayotzinapan se encuentra recuperando de las lesiones que sufrió en la Clínica de Cirugía de Prevención y Diagnóstico ubicada en la calle 16 sur número 1308, colonia Azcarate, código Postal 72501, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

--- Por otro lado la citada funcionaria, manifiesta que cuenta con la noticia que uno de los teléfonos de las victimas estudiantes de Ayotzinapan, registra movimiento el cual ha sido detectado por familiares de la víctima, indico que el número telefónico de destino es [REDACTED] y el número telefónico del cual salió el mensaje es el [REDACTED].

--- Concluye la llamada la LIC. [REDACTED] Directora General de Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad Encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, señalando que en caso de contar con más información en relación con las victimas estudiantes de Ayotzinapan, la hará del conocimiento de inmediato. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia firmando los que ella intervinieron.-----

CONSTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURE]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a los 15 quince días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y DAN FE. -----

D I J O: -----

--- VISTO el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa, y tomando en consideración la resolución del Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y Residencia en el Distrito Federal, en el que autoriza LA AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS (Extracción de información), respecto de los siguientes aparatos 1.- Un teléfono celular de la marca BLACKBERRY, modelo 9870 BOLD, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, IMEI: [REDACTED] tarjeta SIM TELCEL [REDACTED]. No cuenta con memoria extraíble micro SD. 2.- Un teléfono celular de la marca BLACKBERRY, modelo Q5, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, IMEI [REDACTED] tarjeta SIM TELCEL [REDACTED]. No cuenta con memoria extraíble. 3.- Un teléfono celular de la marca SAMSUNG, modelo [REDACTED] color blanco con gris, en regular estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca SAMSUNG, IMEI: [REDACTED], tarjeta SIM TELCEL [REDACTED]. 4.- Un teléfono celular de la marca BLACKBERRY, modelo 9360, color blanco con negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, IMEI [REDACTED] tarjeta SIM TELCEL [REDACTED]. No cuenta con memoria extraíble micro SD. 5.- Un teléfono celular de la marca ZUUM, modelo P50, color blanco con protector plástico transparente, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca ZUUM, IMEI: [REDACTED] tarjeta SIM TELCEL [REDACTED]. No cuenta con memoria extraíble micro SD. 6.- Tarjeta SIM de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [REDACTED].

Dentro de un término de treinta días a partir de la resolución de la presente medida cautelar, por lo que resulta necesario girar oficio al Titular de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control, a fin de que designe personal a su digno cargo a fin de llevar a cabo la EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN de los referidos aparatos electrónicos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley federal contra la Delincuencia

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

*Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia  
de Secuestro.*

Organizada; 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción, inciso a), subincisos a), b); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;-----

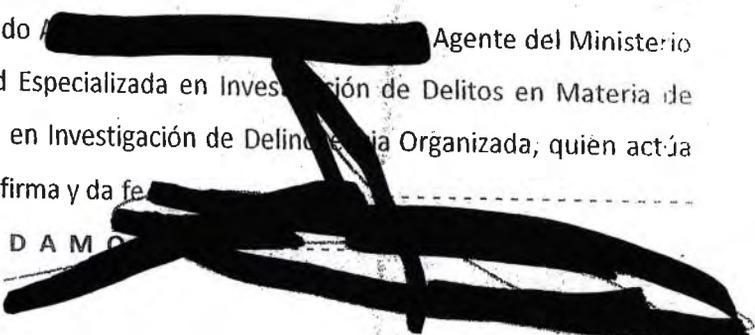
----- **ACUERDA** -----

--- **UNICO.**- Procédase a realizar y girar oficio al Titular de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.-----

----- **C Ú M P L A S E** -----

--- Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado  Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma y da fe.-----

----- **D A M O** -----



**TESTIGO DE ASISTENCIA.**



**TESTIGO DE ASISTENCIA.**



LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014  
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/F/2723/2014.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D. F., octubre 15 de 2014.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos decimosegundo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180 y 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), subincisos b), f) y n) y fracción IX, 10 fracción X y 22 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A), fracción III, F), fracción V y 33, de su Reglamento interno; le hago de su conocimiento que el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, en autos del expediente de intervención de comunicaciones número 498/2014, del catorce de octubre del presente año, resolvió:

*"PRIMERO: Siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil catorce, se decreta la intervención de comunicaciones consistente en la extracción de información a saber, escritos, registros de llamadas entrantes, salientes y perdidas, mensajes de voz o de texto, imágenes, correos electrónicos, por señales o mediante el empleo de aparatos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistema o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares; en el caso de las que se contengan en los equipos de telefonía móvil y accesorios que el peticionario describió de la siguiente manera:*

- 1.- Teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO [REDACTED] BOLD, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BLACKBERRY, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Marca: BlackBerry, [REDACTED] 108Black Berry, [REDACTED] RCM70UW, BT [REDACTED] IMEI: [REDACTED] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [REDACTED] No cuenta con memoria extraíble micro SD.
- 2.- Teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO Q5, color negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, con los siguientes datos de identificación: BlackBerry Q5, PIN: [REDACTED] IMEI: [REDACTED] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [REDACTED] No cuenta con memoria extraíble.
- 3.- Teléfono celular de la MARCA: SAMSUNG, MODELO GT-E 205L, de color blanco con gris, en regular estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca Samsung, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Modelo: [REDACTED] IMEI: [REDACTED] S/N: [REDACTED] SSN: [REDACTED] Cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración: [REDACTED]
- 4.- Teléfono celular de la MARCA: BLACKBERRY, MODELO 9360, color blanco con negro, en buen estado de conservación, se retira tapa y batería de la marca BlackBerry, observando una etiqueta de identificación con los

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

siguientes datos: Marca: BlackBerry, [REDACTED]  
BT MAC:34 BB 1F B0 C6 C1; FCC ID: [REDACTED]  
IMEI: [REDACTED] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con  
numeración: [REDACTED] No cuenta con memoria extraíble  
micro SD.

- 5.- Teléfono celular de la MARCA: ZUUM, MODELO P50, de blanco con protector plástico transparente, en buen estado de conservación; se retira tapa y batería de la marca Zuum, observando una etiqueta de identificación con los siguientes datos: Teléfono Celular Modelo P50, Zuum A: IMEI: [REDACTED] B, IMEI: [REDACTED] cuenta con tarjeta SIM de la compañía TELCEL con numeración [REDACTED] No cuenta con memoria extraíble micro SD; dichos aparatos de mérito se encuentran en una envoltura plástica marcada con fofoe al número de índice como se mencionó con anterioridad, así como.
- 6.- Una Tarjeta SIM de teléfono celular, color azul y blanco, con la leyenda V5.0, Telcel, 128KB y los números [REDACTED]

Por el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha de emisión de esta determinación.

Por lo que el personal que sea designado para dar cumplimiento a la resolución en cita deberá llevar acabo el cumplimiento de la misma poniendo especial atención de no afectar los derechos de terceros ni violar la intimidad de personas ajenas a la indagatoria, por lo que cualquier inobservancia a lo antes aludido, queda bajo su más estricta responsabilidad.

En virtud de ello y a efecto de dar cumplimiento a la autorización de extracción de información, le remito con el presente los equipos antes relacionados, así como copia certificada de la primera hoja y puntos resolutivos de la determinación en comento, a efecto de designe personal a su cargo, con la finalidad de que extraiga la información contenida en los mismos.

Así mismo, con el objeto de elaborar el acta circunstanciada que será remitida al Juez al concluir la medida cautelar, le solicito tenga a bien informar la fecha y hora del inicio y conclusión de la intervención, los aparatos utilizados y el personal que la realice.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.

[REDACTED SIGNATURE]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

DE LA U.E.I.D.M.S.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

OF. NO.: SEIDO/UEIDMS/FE-F/2489/2014  
ASUNTO: EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL.

México D. F., a 15 DE OCTUBRE DE 2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO  
15 OCT. 2014  
RECIBIDO

LIC. [REDACTED]  
DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha dictado dentro de los autos del expediente al rubro citado, cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180 y 278 TER del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I apartado A inciso b), c), ñ) y fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; hago de su conocimiento que el Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con esta fecha autorizó la orden de extracción de información de aparato telefónico y accesorios en el expediente 746/2014-III; por lo que hace a los teléfonos celulares:

- ✓ 1.- un celular de la marca LG, color negro, modelo D280F, con número de IMEI [REDACTED] batería y tapa en cuyo interior contiene una tarjeta sim de la marca Telcel con número [REDACTED]
- ✓ 2.- un celular de la marca Nokia, modelo X2-01, color blanco con batería y tapa, con número de IMEI [REDACTED] en cuyo interior contiene una tarjeta SIM DE LA MARCA TELCEL con número [REDACTED]
- 3.- un celular de la marca Sony modelo D-2004, color negro con morado con batería y tapa con número de [REDACTED] en cuyo interior contiene una tarjeta SIM de la marca Telcel con número [REDACTED] con una fonda de color naranja.

Aparatos de comunicación asegurado dentro de la averiguación previa citada al rubro.

En razón a lo anterior, le solicito realice las gestiones técnico jurídicas, necesarias para la realización y seguimiento, debiendo informar de inmediato en caso de que existan hechos relevantes al correo electrónico [REDACTED] así como el hecho que el Agente del Ministerio Público de la intervención autorizada es el licenciado [REDACTED] para tales efectos remito el aparato telefónico en cuestión y su cadena de custodia.

Debiendo remitir el informe correspondiente por escrito y en medio magnético a las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL C. FISCAL EJECUTIVO ASISTENTE  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M. DE LA S.E.I.D.O.  
LIC. [REDACTED]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

---En la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha quince de octubre de dos mil catorce.

--- **Visto** el contenido de la constancia que antecede se advierte la necesidad de establecer contacto con las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, para que de inmediato se constituyan en el lugar e indaquen de forma inmediata si en la

se encuentra recuperándose una víctima de los estudiantes de Ayotzinapan Guerrero. Cabe señalar que deberá verificarse dicha información de manera inmediata.

--- En otro orden de ideas y advirtiendo que se cuenta con 2 números telefónicos que pudieran estar relacionados con una víctima estudiante de Ayotzinapan, se ordena girar oficio a la empresa telefónica Radio Movil Dinsa con la finalidad de solicitar de los números telefónicos y a) Nombre y domicilio del titular de la cuenta telefónica; b) Detalle de las llamadas entrantes y salientes de larga distancia, numero locales y números de celulares; asimismo mensajes de texto entrantes y salientes; DEL PERIODO DE TRES MESES A LA FECHA DE ENTREGA DEL PRESENTE OFICIO c) El número de IMEI; d) Así como las coordenadas, longitud-latitud de las antenas que dieron servicio a dichos teléfonos en el tiempo mencionado; e) La anterior información deberá de ser remitida en el periodo del primero de Septiembre de dos mil catorce a la recepción del presente oficio, dicha información deberá de ser remitida en DISCO COMPACTO.

--- En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 7 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 4, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 28, fracción IV, de su reglamento es de acordarse y se

ACUERDA

---**PRIMERO.**- Se ordena establecer contacto con las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, para que de inmediato se constituyan en el lugar e indaquen de forma inmediata si en la

se encuentra recuperándose una víctima de los estudiantes de Ayotzinapan Guerrero. Cabe señalar que deberá verificarse dicha información de manera inmediata.

--- **SEGUNDO.**- Se ordena girar oficio a la empresa telefónica RADIO MOVIL DISPSA. SA. DE C.V. en términos del presente asunto.

--- **TERCERO.**- Practíquese las diligencias necesarias para la debida integración de la presente Averiguación Previa.

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la C. Licenciada agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "A", adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman de

DAMOS FE

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-A/10017/2014 ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN. México, D. F., a 15 de Octubre de 2014.

PRESENTE.

Me dirijo a Usted muy atentamente con motivo de la integración de la Averiguación Previa al rubro citada, en la que se investiga la comisión de los delitos de SECUESTRO y DELINCUENCIA ORGANIZADA, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 3, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 180 y 278 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4 fracción I apartado "A" inciso b) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Institución; 1, 3 inciso A) fracción III e inciso F) fracción IV y 32 fracción I de su reglamento; 53, 122, 189, 190 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Le solicito a usted, de manera URGENTE y CONFIDENCIAL, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de en auxilio de esta Representación Social de la Federación, se proporcione la información relativa:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

A los siguientes números telefónicos:

- a) Nombre y domicilio del titular de la cuenta telefónica; b) Detalle de las llamadas entrantes y salientes de larga distancia, número locales y números de celulares; asimismo mensajes de texto entrantes y salientes; DEL PERIODO DE TRES MESES A LA FECHA DE ENTREGA DEL PRESENTE OFICIO c) El número de IMEI; d) Así como las coordenadas, longitud-latitud de las antenas que dieron servicio a dichos teléfonos en el tiempo mencionado; e) La anterior información deberá de ser remitida en el periodo del primero de Septiembre de dos mil catorce a la recepción del presente oficio, dicha información deberá de ser remitida en DISCO COMPACTO.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

No omito reiterar a usted que en términos del párrafo tercero de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la información deberá entregarse dentro de un plazo MÁXIMO DE 24 HORAS, contado a partir de la notificación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo se le aplicará una multa de 30 días de salario mínimo general vigente, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales; en virtud de que la información que se solicita es de vital importancia para la integración de la indagatoria que se menciona al rubro del presente la cual se inició como se precisa con motivo de la comisión del delito de secuestro.

Información que deberá enviarse a las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, México, Distrito Federal, con número telefónico 53 46 00 00 ext. y fax

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL Y FISCAL ESPECIAL "A" ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Vo. Bo.

Cuerpo Técnico de Control. - Director General de

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

**ACUERDO DE DILIGENCIAS.**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a los quince días del mes de Octubre del años dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

**---D I J O:---**

--- **Visto** el estado que guardan los autos de la indagatoria al rubro citada y toda vez de que del estudio del expediente en cita se desprende que en el año dos mil trece fueron perpetrados actos de violencia en donde se vieron afectadas las instalaciones y bienes del ayuntamiento del Municipio de Iguala de Independencia, en el Estado de Guerrero, por lo anterior y con el fin de descartar cualquier móvil motivo de los hechos delictivos perpetrados en contra de estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", gírese atento oficio al C. Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero a fin de que informe a esta Representación Social de la Federación si cuenta con antecedentes ó registros de actas circunstanciadas, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas con motivo de los hechos referidos, lo anterior en virtud de estar en posibilidad de aportar información útil que ayude a conocer la verdad histórica de los hechos que se investigan. Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción II, y XI, 168, 180, 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracciones I, apartado A), inciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, 6, 15 y 22 de su Reglamento, es de acordarse y se -----

**---A C U E R D A---**

--- **UNICO.**-Gírese oficio al Procurador General del Estado de Guerrero a fin de que informe si cuenta con antecedentes de actas circunstanciadas, averiguaciones previas y /o carpetas de investigación iniciadas con motivo de actos de violencia en donde se vieron afectadas las instalaciones y bienes del ayuntamiento del Municipio de Iguala de Independencia, en el Estado de Guerrero, lo anterior en virtud de estar en posibilidad de recabar información útil que ayude a conocer la verdad histórica de los hechos que se investigan, así como la debida integración de la indagatoria en que se actúa. -----

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

**---C U M P L A S E---**

--- Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia, con quienes al final firmamos -----

**---D A M O S F E.---**

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURE]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURE]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

852

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Cf. No.: SEIDO/UEIDMS/TU/2539/2014.

ASUNTO: SE SOLICITAN ANTECEDENTES.

México, D.F. a 15 de Octubre de 2014.

LIC. [REDACTED] RA.  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cumplimiento a mi acuerdo recaído en la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 23, 40, 41, 44 y 45 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; 2 fracción II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV de su Reglamento; así como, en el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación, me permito atentamente solicitar a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que con carácter de **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, se informe a esta autoridad ministerial, si cuenta con antecedentes de actas circunstanciadas, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación respecto de hechos en donde se hayan visto afectados los bienes del ayuntamiento del Municipio de Iguala, específicamente denuncias respecto de actos de violencia contra las instalaciones del Palacio Municipal de dicho Municipio en el año dos mil trece.

Por lo que en caso de ser positivo, solicito sean enviadas copias certificadas de las diligencias; lo anterior por contener hechos que se relacionan con la indagatoria que al rubro se indica, mismas que deberán ser enviadas con las debidas medidas de seguridad, a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada, misma que se encuentra ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA AL MINISTERIO DE LA S.E.I.D.O.

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

Vo. Bo.



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

### CERTIFICACIÓN

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe

**CERTIFICA**

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **ochocientos cincuenta y dos (852)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

--- **APARTADO DE OBSERVACIONES:** CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 16 DEL ACUERDO GENERAL 75/2008 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO 25/08/2014.

--- 1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS** son copias certificadas reproducidas de sus originales.

--- **LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

UNIDAD ESPECIALIZADA  
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

### CERTIFICACIÓN

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el veinticinco de octubre del dos mil catorce, la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe ---

#### CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **ochocientos cincuenta y tres (853)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. ---

--- **APARTADO DE OBSERVACIONES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 16 DEL ACUERDO GENERAL 75/2008 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO 25/2008.** ---

--- 1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA FOJA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS** son copias certificadas reproducidas de las copias certificadas que obran en la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014**. ---

--- 2.- **QUE LA FOJA OCHOCIENTOS CINCUENTA TRES** es copia certificada reproducida de su original que obran en la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014**. ---

--- **LO QUE SE CERTIFICA Y HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR.** ---

#### APARTADO DE OBSERVACIONES

--- De la foja uno a la ochocientos cincuenta y dos, se reprodujeron de las instancias que obran en copia certificada. ---

--- Que la foja ochocientos cincuenta y tres, se reprodujo de las instancias que obran en original. ---

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURES]

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

855  
854

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

TOMO XXX  
CERTIFICACION

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día quince de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado ~~\_\_\_\_\_~~ Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **ochocientos cincuenta y cuatro (854) fojas** que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

APARTADO DE OBSERVACIONES:

--- 1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES, son copia certificada reproducidas de la copia certificada que obra en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. -----

--- 2.- QUE LA FOJA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO es copia certificada reproducida de su original. -----

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR. -----

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

**CERTIFICACIÓN**  
**TOMO XXX**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal a treinta de diciembre de dos mil catorce, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe ---

**CERTIFICA**

- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **855 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO FOJAS** que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

**APARTADO DE OBSERVACIONES:**

- 1.- **QUE DE LA FOJA 01 UNO A LA 854 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** se reprodujeron de copias certificadas que integran la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**.
  - 2.- **QUE LA FOJA 855 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** se reprodujo de constancias originales que obran en la indagatoria señalada.
- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

**DAMOS FE**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

**TESTIGO DE ASISTENCIA**

LFTAIPG  
Art. 13  
Fracción IV  
Motivación: A)

LFTAIPG  
Art. 18  
Fracción II  
Motivación: B)